

**CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN
A LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO**

Informe del Grupo Especial

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1
A. RECLAMACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	1
B. ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL	1
C. ACTUACIONES DEL GRUPO ESPECIAL	1
1. Cuestiones generales	1
2. Resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD	2
3. Problemas de traducción	2
II. ELEMENTOS DE HECHO	3
III. SOLICITUDES DE CONSTATAciones Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES	5
IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES	5
V. ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	5
VI. REEXAMEN INTERMEDIO	5
VII. CONSTATAciones	13
A. RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ESD	13
B. CUESTIONES GENERALES	14
1. Carga de la prueba	14
2. Interpretación de los tratados	14
C. LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN	16
1. Transacciones con tarjetas de pago	16
2. Los servicios en cuestión	21
3. La cuestión de si los servicios en cuestión comprenden el modelo tripartito además del modelo cuatripartito	25
4. La cuestión de si los servicios en cuestión incluyen los servicios suministrados por procesadores de los emisores y los comerciantes	28
5. La cuestión de si los servicios considerados son servicios integrados	30
D. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CHINA CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN	32
1. Orden de análisis de los subsectores identificados por las partes	33
2. Interpretación del subsector d) de la Lista de China	34
a) Sentido corriente	34
i) <i>Sentido corriente de "payment" (pago), "money" (moneda, dinero) y "transmission" (transferencia)</i>	<i>35</i>
Diccionarios y glosarios	35
Fuentes del sector	37
La expresión " <i>payment and money transmission services</i> " (" <i>servicios de pago y transferencia monetaria</i> ")	39
Sentido corriente de " <i>all</i> " (todos)	40

	Resumen de las constataciones sobre el sentido corriente de " <i>all payment and money transmission services</i> " ("todos los servicios de pago y transferencia monetaria")	41
b)	Contexto	41
i)	<i>El resto del subsector d)</i>	41
	La frase " <i>including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts</i> " ("con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios")	42
	La referencia a " <i>(including import and export settlement)</i> " "(incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)"	44
	Resumen de las constataciones sobre la frase " <i>including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts (including import and export settlement)</i> " ("con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)")	46
ii)	<i>Otros elementos de la Lista de China</i>	47
	El subepígrafe "Servicios bancarios enumerados a continuación" de la columna sectorial de la Lista de China	47
	El compromiso de acceso a los mercados consignado en el modo 1	50
iii)	<i>El Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS</i>	51
	El alcance del subsector xiv) del Anexo	51
	Subsector x) del Anexo	59
	Resumen de las constataciones relativas al Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS	60
iv)	<i>La estructura del AGCS</i>	60
v)	<i>Listas de otros Miembros de la OMC</i>	67
c)	Objeto y fin	68
d)	Conclusión	69
	3. Recurso a medios de interpretación complementarios	70
E.	LAS MEDIDAS EN LITIGIO	71
1.	Las medidas concretas en litigio que forman parte de la impugnación de los Estados Unidos	72
a)	Los instrumentos jurídicos chinos como base de la existencia de las medidas en litigio	72
b)	La derogación o sustitución de determinados instrumentos jurídicos chinos	74
	2. Evaluación de la existencia de las medidas en litigio	77
a)	Prescripciones impuestas a los emisores de que las tarjetas de pago emitidas en China lleven el logotipo de CUP ("prescripciones relativas a los emisores")	80
i)	<i>Cuestión preliminar de traducción</i>	81
ii)	<i>Documento N° 37</i>	83
iii)	<i>Documento N° 57</i>	85
iv)	<i>Documento N° 129</i>	86
v)	<i>Documento N° 219</i>	87
vi)	<i>Documento N° 76</i>	87
vii)	<i>Documento N° 17</i>	90
viii)	<i>Las prescripciones relativas al uso del logotipo Yin Lian/UnionPay frente a las prescripciones relativas a la interoperabilidad</i>	91
ix)	<i>Conclusiones y consecuencias</i>	94

b)	Prescripciones de que todos cajeros automáticos y los terminales de puntos de venta en China acepten las tarjetas de CUP ("prescripciones relativas a los equipos terminales")	96
i)	<i>Documento N° 17</i>	97
ii)	<i>Documento N° 37</i>	98
iii)	<i>Documento N° 57</i>	99
iv)	<i>Documento N° 153</i>	99
v)	<i>Documento N° 149</i>	100
vi)	<i>Documento N° 76</i>	101
vii)	<i>Conclusiones y consecuencias</i>	102
c)	Prescripciones de que las instituciones adquirentes exhiban el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo de CUP ("prescripciones relativas a los adquirentes")	103
i)	<i>Documento N° 153</i>	104
ii)	<i>Documento N° 149</i>	105
iii)	<i>Documento N° 37</i>	105
iv)	<i>Documento N° 76</i>	106
v)	<i>Conclusiones y consecuencias</i>	107
d)	Prescripciones relativas a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en China, Hong Kong y Macao ("prescripciones relativas a Hong Kong/Macao")	108
i)	<i>Documento N° 16</i>	109
ii)	<i>Documento N° 8</i>	110
iii)	<i>Documento N° 219</i>	111
iv)	<i>Documento N° 254</i>	112
v)	<i>Conclusiones</i>	113
e)	Prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB ("prescripción de único proveedor") y prohibiciones del uso de tarjetas que no sean de CUP para transacciones interregionales o interbancarias ("prohibiciones interregionales/interbancarias")	114
i)	<i>Documento N° 37</i>	116
ii)	<i>Documento N° 57</i>	117
iii)	<i>Documento N° 16</i>	117
iv)	<i>Documento N° 8</i>	118
v)	<i>Documento N° 219</i>	119
vi)	<i>Documento N° 254</i>	119
vii)	<i>Documento N° 103</i>	120
viii)	<i>Documento N° 153</i>	121
ix)	<i>Documento N° 149</i>	125
x)	<i>Documento N° 53</i>	126
xi)	<i>Documento N° 49</i>	130
xii)	<i>Documento N° 129</i>	131
xiii)	<i>Documento N° 76</i>	132
xiv)	<i>Documento N° 17</i>	138

xv)	<i>Documento N° 142</i>	138
xvi)	<i>Conclusiones sobre los instrumentos considerados individualmente</i>	140
xvii)	<i>Evaluación colectiva de los instrumentos jurídicos en litigio</i>	142
	Funcionamiento jurídico explícito e implícito de los instrumentos considerados conjuntamente	144
	Obstáculos técnicos impuestos por medio de los instrumentos	146
	Obstáculos económicos impuestos por los instrumentos	147
	Conclusiones sobre la evaluación colectiva	149
f)	Conclusiones generales sobre la evaluación de la existencia de las medidas en litigio	149
F.	LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS	150
1.	La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 1 o el modo 3 que abarquen el suministro de SPE	152
a)	Compromisos en el modo 1	152
b)	Compromisos en el modo 3	162
2.	La cuestión de si las medidas en litigio son incompatibles con el artículo XVI del AGCS	175
a)	La cuestión de si las prescripciones pertinentes están comprendidas en el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS	177
b)	La cuestión de si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS	180
c)	La cuestión de si las prescripciones relativas a las transacciones basadas en tarjetas en RMB que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS	183
d)	La cuestión de si las prescripciones de China, consideradas conjuntamente, son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS	188
e)	La cuestión de si las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVI del AGCS	189
3.	Conclusiones	191
a)	Compromiso de China en el modo 1 respecto del sector 7.B d) de su Lista	191
b)	Compromiso de China en el modo 3 respecto del sector 7.B d) de su Lista	191
i)	<i>Prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes</i>	<i>191</i>
ii)	<i>Prescripciones relativas a Hong Kong/Macao</i>	<i>191</i>
G.	LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO XVII DEL AGCS	192
1.	Enfoque analítico y alcance de las constataciones en el marco del artículo XVII	193
2.	Las prescripciones de China consideradas individualmente	194
a)	La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional pertinentes	194
i)	<i>Compromisos en el modo 1</i>	<i>194</i>
	Aspectos generales	194
	La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el modo 1 aplicables a las prescripciones de China pertinentes	201
ii)	<i>Compromisos en el modo 3</i>	<i>202</i>
	Aspectos generales	202

	La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el modo 3 aplicables a las prescripciones de China pertinentes	204
b)	La cuestión de si las prescripciones de China afectan al suministro de servicios.....	204
c)	La cuestión de si las prescripciones de China otorgan un trato menos favorable.....	205
i)	<i>Prescripciones relativas a los emisores</i>	206
	Trato diferente a servicios similares y a proveedores de servicios similares.....	206
	Trato menos favorable	212
ii)	<i>Prescripciones relativas a los equipos terminales</i>	214
	Trato diferente a servicios similares y a proveedores de servicios similares.....	214
	Trato menos favorable	215
iii)	<i>Prescripciones relativas a los adquirentes</i>	217
	Trato diferente a proveedores de SPE similares	217
	Trato menos favorable	218
d)	Conclusiones generales.....	220
i)	<i>Prescripciones relativas a Hong Kong/Macao</i>	220
ii)	<i>Prescripciones relativas a los emisores</i>	221
iii)	<i>Prescripciones relativas a los equipos terminales</i>	221
iv)	<i>Prescripciones relativas a los adquirentes</i>	221
3.	Las prescripciones de China consideradas en su conjunto	222
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	223

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A

RESÚMENES DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LAS PARTES

Anexo A-1	Resumen de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos	A-2
Anexo A-2	Resumen de la primera comunicación escrita de China	A-13

ANEXO B

DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA O RESÚMENES DE LAS MISMAS

Anexo B-1	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	B-2
Anexo B-2	Declaración oral final de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	B-6
Anexo B-3	Resumen de la declaración oral de China en la primera reunión sustantiva	B-7

ANEXO C

COMUNICACIONES ESCRITAS Y DECLARACIONES ORALES DE LOS TERCEROS O RESÚMENES INTEGRADOS DE LAS MISMAS

Anexo C-1	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de Australia en calidad de tercero	C-2
Anexo C-2	Declaración oral en calidad de tercero formulada por el Ecuador en la primera reunión sustantiva	C-7
Anexo C-3	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de la Unión Europea en calidad de tercero	C-10
Anexo C-4	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral del Japón en calidad de tercero	C-13
Anexo C-5	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de la República de Corea en calidad de tercero	C-19

ANEXO D

RESÚMENES DE LAS SEGUNDAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LAS PARTES

Anexo D-1	Resumen de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos	D-2
Anexo D-2	Resumen de la segunda comunicación escrita de China	D-13

ANEXO E

DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA O RESÚMENES DE LAS MISMAS

Anexo E-1	Resumen de la declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva	E-2
Anexo E-2	Resumen de la declaración oral de China en la segunda reunión sustantiva	E-8

ANEXO F

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR

Anexo F-1	Resumen de la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-2
Anexo F-2	Resumen de las comunicaciones de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-4
Anexo F-3	Resumen de las observaciones de China sobre las comunicaciones de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-15

ANEXO G

FRAGMENTO DE LA LISTA DE CHINA

Anexo G-1	República Popular China - Lista de compromisos específicos, GATS/SC/135 - fragmento	G-2
-----------	---	-----

ANEXO H

CUADRO DE TRADUCCIONES DE MEDIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Anexo H-1	Cuadro de traducciones de medidas y otros instrumentos jurídicos mencionados por las partes	H-2
-----------	---	-----

ABREVIATURAS DE LAS MEDIDAS, DETERMINADAS PRUEBAS Y OTROS INSTRUMENTOS SELECCIONADOS CITADOS EN ESTE INFORME¹

Títulos abreviados	Títulos completos
Documento N° 8	Anuncio del Banco Popular de China sobre el establecimiento de mecanismos de compensación para los bancos que manejan depósitos de particulares, operaciones de cambio, tarjetas bancarias y remesas en RMB en Macao (Anuncio del Banco Popular de China [2004] N° 8) (Estados Unidos - Prueba documental 46, China - Prueba documental 62)
Documento N° 16	Anuncio del Banco Popular de China sobre el establecimiento de mecanismos de compensación para los bancos que manejan depósitos de particulares, operaciones de cambio, tarjetas bancarias y remesas en RMB en Hong Kong (Anuncio del Banco Popular de China [2003] N° 16) (Estados Unidos - Prueba documental 44, China - Prueba documental 60)
Documento N° 17	Medidas para la administración del sector de tarjetas bancarias Yin Fa [1999] N° 17) (Estados Unidos - Prueba documental 52, China - Prueba documental 53)
Documento N° 37	Circular del Banco Popular de China sobre la promulgación de las "Opiniones respecto de la puesta en práctica de actividades en materia de interoperabilidad de las tarjetas bancarias en 2001" (Yin Fa [2001] N° 37) (Estados Unidos - Prueba documental 40, China - Prueba documental 54)
Documento N° 49	Circular de la Comisión de Reglamentación Bancaria de China sobre la realización de actividades en materia de tarjetas bancarias por los bancos de capital exclusivamente extranjero y los bancos conjuntos sino-extranjeros (Yin Jian Fa [2007] N° 49) (Estados Unidos - Prueba documental 62, China - Prueba documental 68)
Documento N° 53	Circular de la Administración Estatal de Divisas sobre normalización de la gestión de tarjetas bancarias en moneda extranjera (Hui Fa [2010] N° 53) (Estados Unidos - Prueba documental 51, China - Prueba documental 71)
Documento N° 57	Circular del Banco Popular de China sobre el empleo uniforme del logotipo 'Yin Lian' ² y su etiqueta holográfica contra la falsificación (Yin Fa [2001] N° 57) (Estados Unidos - Prueba documental 41, China - Prueba documental 55)
Documento N° 66	Circular de la Administración Estatal de Divisas sobre la reglamentación de la gestión de tarjetas bancarias en moneda extranjera (Hui Fa [2004] N° 66) (Estados Unidos - Prueba documental 45, China - Prueba documental 61)
Documento N° 76 • Aviso (documento N° 76) • Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76	Aviso del Banco Popular de China relativo a la publicación de prácticas comerciales para la interoperabilidad del servicio de tarjetas bancarias y Apéndice sobre prácticas comerciales para la interoperabilidad del servicio de tarjetas bancarias (Yin Fa [2001] N° 76) (Estados Unidos - Pruebas documentales 56 y 63, China - Prueba documental 56)

¹ Cuando los Estados Unidos o China han presentado la prueba documental pertinente, así se indica.

² Esto se entiende sin perjuicio de las opiniones de las partes sobre la traducción correcta del título completo del instrumento.

Títulos abreviados	Títulos completos
Documento N° 94	Opiniones del Banco Popular de China sobre las actividades referentes a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias de 2002 (Yin Fa [2002] N° 94) (Estados Unidos - Prueba documental 42, China - Prueba documental 57)
Documento N° 103	Determinadas opiniones del Banco Popular de China, la Comisión Nacional de Reforma y Desarrollo, los Ministerios de Seguridad Pública, de Hacienda, de Industria de la Información y de Comercio, y la Administración Estatal de Divisas sobre la promoción del desarrollo del sector de las tarjetas bancarias (Yin Fa [2005] N° 103) (Estados Unidos - Prueba documental 1, 94) (Estados Unidos - Prueba documental 1, China - Prueba documental 65)
Documento N° 129	Circular del Banco Popular de China sobre el perfeccionamiento de las actividades referentes a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias (Yin Fa [2003] N° 129) (Estados Unidos - Prueba documental 53, China - Prueba documental 59)
Documento N° 142	Aviso del Banco Popular de China, la Comisión de Reglamentación Bancaria de China, el Ministerio de Seguridad Pública y la Administración Estatal de Industria y Comercio sobre el fortalecimiento de la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y la prevención y lucha contra los delitos relacionados con las tarjetas bancarias (Yin Fa [2009] N° 142) (Estados Unidos - Prueba documental 55, China - Prueba documental 69)
Documento N° 149	Opiniones de la Oficina Permanente del Banco Popular de China sobre la circular del Banco Popular de China, la Comisión de Reglamentación Bancaria de China, el Ministerio de Seguridad Pública y la Administración Estatal de Industria y Comercio relativa al fortalecimiento de la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y la prevención y lucha contra los delitos relacionados con las tarjetas bancarias (Yin Ban Fa [2009] N° 149) (Estados Unidos - Prueba documental 50, China - Prueba documental 70)
Documento N° 153	Orientaciones del Banco Popular de China sobre la reglamentación y la promoción del desarrollo de la red de aceptación de las tarjetas bancarias (Yin Fa [2005] N° 153) (Estados Unidos - Prueba documental 49, China - Prueba documental 66)
Documento N° 219	Aviso del Banco Popular de China sobre cuestiones pertinentes relativas a la aceptación y el empleo de tarjetas bancarias en RMB en las zonas fronterizas (Yin Fa [2004] N° 219) (Estados Unidos - Prueba documental 47, China - Prueba documental 63)
Documento N° 254	Circular sobre cuestiones pertinentes relativas a operaciones individuales en RMB efectuadas por bancos de China continental y bancos de Hong Kong y Macao (Yin Fa [2004] N° 254) (Estados Unidos - Prueba documental 48, China - Prueba documental 64)
Documento N° 272	Circular del Banco Popular de China sobre cuestiones relativas a las actividades referentes a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias (Yin Fa [2002] N° 272) (Estados Unidos - Prueba documental 43, China - Prueba documental 58)

Títulos abreviados	Títulos completos
Documento N° 273	Aviso del Banco Popular de China sobre cuestiones pertinentes relativas al fortalecimiento de la administración de la aceptación de las tarjetas bancarias para las transacciones en el extranjero (Yin Fa [2007] N° 273) (Estados Unidos - Prueba documental 54, China - Prueba documental 67)
Estatutos de CUP	Estatutos de China UnionPay Co., Ltd. (Estados Unidos - Prueba documental 20, no hay prueba documental presentada por China)
Folleto informativo sobre la OPI de Visa	Modificación N° 4 del formulario S-1 de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos - Declaración de registro de conformidad con la Ley de Valores Mobiliarios de 1933, Folleto informativo sobre la oferta pública inicial (OPI) de Visa Inc., 25 de febrero de 2008 (Estados Unidos - Prueba documental 3)
Informe anual de American Express 2010	Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de American Express Company correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 30 de noviembre de 2010 (Estados Unidos - Prueba documental 7)
Informe anual de Discover 2010	Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de Discover Financial Services correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 30 de noviembre de 2010 (Estados Unidos - Prueba documental 8)
Informe anual de MasterCard 2009	Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de MasterCard Incorporated correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2009 (Estados Unidos - Prueba documental 5)
Informe anual de MasterCard 2010	Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de MasterCard Incorporated correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2010 (Estados Unidos - Prueba documental 6)
Informe anual de Visa 2010	Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de Visa 2010 (a 30 de septiembre de 2010) (Estados Unidos - Prueba documental 4)
Libro Rojo del BPI 2003	Libro Rojo del Banco de Pagos Internacionales (BPI) de 2003, Sistemas de pagos en los Estados Unidos (Estados Unidos - Prueba documental 11)
Manual de examen TI del FFIEC	Consejo Federal de Examen de las Instituciones Financieras (FFIEC), "Sistemas de pagos al por menor, Manual de examen de tecnología de la información (TI)" (febrero de 2010) (Estados Unidos - Prueba documental 12)
Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP	Administración Municipal de Industria y Comercio de Shanghai, Notificación de la aprobación y publicación de la licencia comercial de China UnionPay Co., Ltd (19 de marzo de 2002) (Estados Unidos - Prueba documental 29, no hay prueba documental presentada por China)

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Argentina - Textiles y prendas de vestir</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/R, adoptado el 22 de abril de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS56/AB/R
<i>Australia - Manzanas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia</i> , WT/DS367/R, adoptado el 17 de diciembre de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS367/AB/R
<i>CE - Amianto</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001
<i>CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i> , WT/DS291/R, WT/DS292/R, WT/DS293/R, Add.1 a 9 y Corr.1, adoptado el 21 de noviembre de 2006
<i>CE - Banano III</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos</i> , WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997
<i>CE - Banano III (Ecuador)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación del Ecuador</i> , WT/DS27/R/ECU, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R
<i>CE - Hormonas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998
<i>CEE - Manzanas (Chile I)</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Restricciones impuestas por la CEE a la importación de manzanas procedentes de Chile</i> , L/5047, adoptado el 10 de noviembre de 1980, IBDD 27S/104
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R, distribuidos a los Miembros de la OMC el 30 de enero de 2012
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/R / WT/DS395/R / WT/DS398/R / y Corr.1, distribuidos a los Miembros de la OMC el 5 de julio de 2011
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2010
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/R y Corr.1, adoptado el 19 de enero de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS363/AB/R
<i>Estados Unidos - Acero al carbono</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania</i> , WT/DS213/AB/R, adoptado el 19 de diciembre de 2002
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R, adoptado el 21 de marzo de 2005

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974</i> , WT/DS152/R, adoptado el 27 de enero de 2000
<i>Estados Unidos - Atún II (México)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún</i> , WT/DS381/R, distribuido a los Miembros de la OMC el 15 de septiembre de 2011
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/R / WT/DS386/R, distribuidos a los Miembros de la OMC el 18 de noviembre de 2011
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/R, adoptado el 20 de mayo de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS2/AB/R
<i>Estados Unidos - Juegos de azar</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2005, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Juegos de azar</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/R, adoptado el 20 de abril de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS285/AB/R
<i>Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones de las exportaciones</i> , WT/DS194/R y Corr.1, adoptado el 23 de agosto de 2001
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS212/AB/R, adoptado el 8 de enero de 2003
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (CE)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")</i> , WT/DS294/AB/R, adoptado el 9 de mayo de 2006, y Corr.1
<i>Filipinas - Aguardientes</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Filipinas - Impuestos sobre los aguardientes</i> , WT/DS396/AB/R / WT/DS403/AB/R, adoptados el 20 de enero de 2012
<i>Filipinas - Aguardientes</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Filipinas - Impuestos sobre los aguardientes</i> , WT/DS396/R / WT/DS403/R, adoptados el 20 de enero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS396/AB/R / WT/DS403/AB/R
<i>India - Patentes (Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , WT/DS50/AB/R, adoptado el 16 de enero de 1998
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>México - Telecomunicaciones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>México - Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones</i> , WT/DS204/R, adoptado el 1º de junio de 2004
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/AB/R, adoptado el 15 de julio de 2011
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/R, adoptado el 15 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS371/AB/R
<i>Turquía - Arroz</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Medidas que afectan a la importación de arroz</i> , WT/DS334/R, adoptado el 22 de octubre de 2007

LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
AGCS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
BPI	Banco de Pagos Internacionales
CBRC	Comisión de Reglamentación Bancaria de China
CPC	Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas, de 1991
CUP	China UnionPay Co., Ltd
Directrices para la consignación en listas	Directrices para la consignación en listas de Compromisos Específicos en el marco del AGCS, de 1993 y 2001
Directrices para la consignación en listas de 1993	Directrices para la consignación en listas de Compromisos Específicos en el marco del AGCS (documento MTN.GNS/W/164), de 1993
Directrices para la consignación en listas de 2001	Directrices para la consignación en listas de Compromisos Específicos en el marco del AGCS (documento S/L/92), de 28 de marzo de 2001
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONUG	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
PBOC	Banco Popular de China
proveedor de SPE	proveedor de servicios de pago electrónico
RCBFCC	Centro de Compensación de Fondos para Bancos de Crédito Rural
RMB	Renminbi
SPE	servicios de pago electrónico

I. INTRODUCCIÓN

A. RECLAMACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

1.1 El 15 de septiembre de 2010, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con China de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) con respecto a las medidas y alegaciones que se indican más adelante.³

B. ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

1.2 El 11 de febrero de 2011, los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 6 del ESD, solicitaron el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme.⁴ En su reunión de 25 de marzo de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS413/2, de conformidad con el artículo 6 del ESD.⁵ El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS413/2 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁶

1.3 El 23 de junio de 2011, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El 4 de julio de 2011, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Virachai Plasai

Miembros: Sra. Elaine Feldman
Sr. Martín Redrado

1.4 Australia, el Ecuador, Guatemala, la India⁷, el Japón, la República de Corea y la Unión Europea se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

C. ACTUACIONES DEL GRUPO ESPECIAL

1. Cuestiones generales

1.5 El 5 de julio de 2011, China presentó al Grupo Especial una solicitud de resolución preliminar sobre la compatibilidad de determinados aspectos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El Grupo Especial dio traslado de su resolución preliminar a las partes, con copia a los terceros, el 7 de septiembre de 2011. Celebró una primera reunión sustantiva con las partes los días 26 y 27 de octubre de 2011. El 27 de octubre de 2011 tuvo lugar una reunión con los terceros. El Grupo Especial celebró una

³ WT/DS413/1.

⁴ WT/DS413/2.

⁵ Véase el documento WT/DSB/M/294.

⁶ WT/DS413/3.

⁷ La India presentó una notificación de su interés en participar como tercero en las actuaciones del Grupo Especial después de la fecha de composición del Grupo Especial. Tras celebrar consultas con las partes, el Grupo Especial incluyó a la India en la lista de terceros.

segunda reunión sustantiva con las partes los días 13 y 14 de diciembre de 2011. El 25 de enero de 2012, el Grupo Especial emitió la parte expositiva de su informe. El Grupo Especial dio traslado a las partes de su informe provisional el 11 de abril de 2012 y de su informe definitivo el 25 de mayo de 2012.

2. Resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD

1.6 El 5 de julio de 2011, China presentó al Grupo Especial una solicitud de resolución preliminar (véase el anexo F-1). Tras celebrar consultas con las partes, el Grupo Especial decidió emitir una resolución preliminar antes de la fecha de recepción de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos. El Grupo Especial señaló que de ese modo se evitaría una demora en las actuaciones. El Grupo Especial brindó a los Estados Unidos la oportunidad de presentar observaciones por escrito sobre la solicitud de China, y también invitó a los terceros a que presentaran por escrito las observaciones que desearan formular en respuesta a las opiniones expresadas por las partes. Asimismo brindó a las partes la oportunidad de solicitar una audiencia sobre la resolución preliminar para examinar la cuestión. Puesto que ninguna de las dos partes solicitó una audiencia sobre la cuestión de la resolución preliminar, se ofreció a cada una de ellas la oportunidad de presentar nuevas observaciones por escrito sobre las comunicaciones escritas iniciales de la otra.

1.7 El 29 de julio de 2011, los Estados Unidos presentaron una respuesta a la solicitud de resolución preliminar de China (véase el anexo F-2). El 25 de agosto de 2011, China formuló observaciones sobre la comunicación de los Estados Unidos. Los Estados Unidos presentaron nuevas observaciones el 30 de agosto de 2011. Ninguno de los terceros presentó observaciones sobre la primera serie de comunicaciones.

1.8 El Grupo Especial dio traslado de su resolución preliminar a las partes, con copia a los terceros, el 7 de septiembre de 2011. El Grupo Especial rechazó la objeción preliminar de China de 5 de julio de 2011.⁸ Tras celebrar consultas con las partes, el Grupo Especial pidió al Presidente del OSD que distribuyera la resolución a los Miembros de la OMC. La resolución se distribuyó el 30 de septiembre de 2011 con la signatura WT/DS413/4. La resolución forma parte integrante de las constataciones que figuran en la sección VII del presente informe.

3. Problemas de traducción

1.9 En su respuesta de 29 de julio de 2011 a la solicitud de resolución preliminar de China, y también en su primera comunicación escrita de 15 de septiembre de 2011, los Estados Unidos presentaron traducciones de determinadas medidas en litigio en la presente diferencia. En una comunicación dirigida al Grupo Especial el 22 de septiembre de 2011, China identificó varios problemas relacionados con esas traducciones, y alegó que los Estados Unidos habían traducido incorrectamente determinadas palabras o expresiones, lo que afectaba al sentido original de las medidas.

1.10 En una comunicación a las partes de 12 de octubre de 2011, el Grupo Especial indicó que en la primera reunión sustantiva con las partes examinaría los problemas de traducción señalados por China. En esa reunión, el Grupo Especial preguntó a las partes si estarían en condiciones de llegar a un acuerdo sobre una traducción desde el comienzo o, en otro caso, de especificar los problemas de traducción respecto de los cuales no podrían alcanzar un acuerdo. El Grupo Especial sugirió que, si las partes no pudieran llegar a un acuerdo, se podría seleccionar un traductor independiente, en consulta con ellas, para que proporcionara asesoramiento lingüístico especializado sobre la traducción correcta de las cuestiones pendientes. Las partes acordaron seleccionar un traductor independiente para

⁸ Véase el documento WT/DS/413/4, párrafo 58.

resolver esas cuestiones. El 9 de diciembre de 2011, las partes informaron al Grupo Especial sobre los problemas de traducción respecto de los cuales se había alcanzado un acuerdo, así como de los problemas que no habían podido resolverse.

1.11 En la segunda reunión sustantiva, las partes aceptaron en principio la sugerencia del Grupo Especial de designar, como traductor independiente, a la División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG). En esa ocasión, el Grupo Especial pidió también a las partes que presentaran una breve justificación de sus opiniones sobre los problemas de traducción pendientes a fin de facilitar la labor del traductor independiente. El 4 de enero de 2012, cada una de las partes presentó una breve justificación de sus opiniones sobre los problemas de traducción pendientes.

1.12 El 26 de enero de 2012, el Grupo Especial designó a la UNOG como traductor independiente. En el presente informe se hará referencia en adelante al "traductor independiente" cuando se examine el asesoramiento proporcionado por la UNOG. El 15 de febrero de 2012, el traductor independiente proporcionó al Grupo Especial un dictamen sobre los problemas pendientes. Este dictamen fue remitido rápidamente a las partes, que el 24 de febrero de 2012 presentaron observaciones escritas al respecto.

II. ELEMENTOS DE HECHO

2.1 Estas actuaciones se refieren a una serie de prescripciones jurídicas relativas a los servicios de pago electrónico que, según alegan los Estados Unidos, mantiene China. A juicio de los Estados Unidos, estas prescripciones jurídicas, por sí solas o en combinación, afectan a "los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago y los proveedores de esos servicios".⁹

2.2 Según los Estados Unidos, los "servicios de pago electrónico" son los siguientes:

servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago (conforme a la definición de ellas que sigue) y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, directa o indirectamente, un sistema que en su forma característica comprende lo siguiente: la infraestructura de procesamiento, las redes y las normas y procedimientos que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros; la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo; el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes; el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas; y la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes.¹⁰

2.3 La definición que dan los Estados Unidos de las "tarjetas de pago" abarca los elementos siguientes:

las tarjetas bancarias, las tarjetas de crédito, de pago, de débito y de cheques, las tarjetas para cajeros automáticos, las tarjetas prepagadas y otras tarjetas, productos

⁹ WT/DS413/2, página 1.

¹⁰ Véase el documento WT/DS413/2, nota 1.

para el pago o la transferencia monetaria o dispositivos de acceso similares, así como el número de cuenta único asociado a esas tarjetas, productos o dispositivos de acceso.¹¹

2.4 Los Estados Unidos impugnan lo que, según alegan, son las prescripciones jurídicas siguientes:

- prescripciones que requieren el uso de China UnionPay, Co. Ltd. (CUP) y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en la moneda nacional china, el renminbi (RMB);
- prescripciones de que las tarjetas de pago emitidas en China lleven el logotipo de CUP;
- prescripciones de que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas para comerciantes y terminales de punto de venta de China acepten las tarjetas de CUP;
- prescripciones de que las instituciones adquirentes exhiban el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de CUP;
- amplias prohibiciones del uso de tarjetas que no sean de CUP para transacciones interregionales o interbancarias; y
- prescripciones relativas a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en Hong Kong, China y Macao, China.¹²

2.5 Los Estados Unidos consideran que estas prescripciones se mantienen mediante una serie de instrumentos que se identifican en la solicitud de establecimiento de un grupo especial¹³:

- documento N° 17;
- documento N° 37;
- documento N° 57;
- documento N° 76;
- documento N° 94;
- documento N° 272;
- documento N° 129;
- documento N° 219;
- documento N° 254;
- documento N° 103;
- documento N° 153;
- documento N° 273;
- documento N° 49
- documento N° 142;

¹¹ Véase el documento WT/DS413/2, nota 2.

¹² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, páginas 1-4; comunicación de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, 29 de julio de 2011 ("respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China"), párrafo 77; Resolución preliminar del Grupo Especial, párrafo 15; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 29-31.

¹³ Véase la lista de "Abreviaturas de las medidas, pruebas y otros instrumentos citados en este informe", página viii.

- documento N° 16;
- documento N° 66;
- documento N° 8;
- las "'especificaciones comerciales' y 'normas técnicas' que se señalan en los instrumentos citados *supra*, incluidos el documento N° 17, el documento N° 57, el documento N° 129 y el documento N° 49"; y
- cualesquiera modificaciones adoptadas hasta la fecha o cualesquiera medidas de aplicación conexas adoptadas "hasta la fecha".¹⁴
- documento N° 149;
- documento N° 53;

III. SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1 Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que cada una de las prescripciones jurídicas identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial (y enumeradas en el párrafo 2.4 *supra*) es incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI y el artículo XVII del AGCS. Los Estados Unidos también solicitan, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que China ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC.

3.2 China solicita que el Grupo Especial rechace en su totalidad las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en la presente diferencia.

IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1 Los argumentos de las partes se reflejan en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 16 del Procedimiento de trabajo adoptado por éste (véase la Lista de anexos, páginas vi y vii).

V. ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1 Los argumentos de Australia, el Ecuador, el Japón, la República de Corea y la Unión Europea se reflejan en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 16 del Procedimiento de trabajo adoptado por éste (véase el anexo C). Guatemala y la India no presentaron argumentos escritos u orales al Grupo Especial.

VI. REEXAMEN INTERMEDIO

6.1 El 11 de abril de 2012, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 25 de abril de 2012, los Estados Unidos y China presentaron por escrito sendas peticiones de que se reexaminaran aspectos concretos del informe provisional. El 9 de mayo de 2012, los Estados Unidos presentaron observaciones sobre las peticiones de reexamen presentadas por China. China no presentó observaciones sobre las peticiones de reexamen presentadas por los Estados Unidos. Ninguna de las partes solicitó que se celebrara una reunión de reexamen intermedio.

6.2 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, en la presente sección del informe se expone la respuesta del Grupo Especial a las peticiones formuladas por las

¹⁴ Véase el documento WT/DS413/2, página 5.

partes en la etapa intermedia de reexamen. El Grupo Especial ha modificado aspectos de su informe teniendo en cuenta las observaciones de las partes cuando lo ha considerado oportuno, como se explica más abajo. Las referencias de esta sección a secciones, números de párrafo y notas se refieren al informe provisional, salvo indicación en contrario.

6.3 Por lo que respecta a las peticiones de las partes, ambas partes solicitaron al Grupo Especial que introdujera ciertos cambios de redacción para mejorar la claridad y la exactitud. En consecuencia, el Grupo Especial introdujo cambios en los párrafos 7.35, 7.36, 7.58, 7.154, 7.208, 7.227, 7.311, 7.522 y 8.1; en las notas 1, 12 y 91; y en el "cuadro de abreviaturas de las medidas, pruebas y otros instrumentos citados en esta resolución". El Grupo Especial introdujo otras correcciones y revisiones de redacción en respuesta a las observaciones de las partes.

6.4 En cuanto a la nota 30, los Estados Unidos solicitan que se incluya una cita, a modo de ejemplo, de los párrafos 35-54 de la comunicación que presentaron en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, ya que en esa nota se hace referencia a las comunicaciones de los Estados Unidos.

6.5 El Grupo Especial observa que la nota 30 sirve de apoyo a una sección en la que figura una descripción de aspectos técnicos y comerciales de las transacciones con tarjetas de pago basada en la información y las pruebas incluidas en las comunicaciones de las partes. En esa sección se hacen varias referencias a las pruebas presentadas por las partes. A juicio del Grupo Especial, no es necesario añadir la cita que piden los Estados Unidos en el contexto concreto de la nota 30.

6.6 En relación con el párrafo 7.14, China observa que, al describir las etapas de una transacción con tarjetas de pago, el Grupo Especial afirma que "[e]l emisor autoriza las transacciones en los terminales de puntos de venta, percibe los pagos de los titulares de las tarjetas y transfiere los fondos *al banco liquidador de la empresa de tarjetas de pago para liquidar las obligaciones de pago que hayan contraído los titulares de las tarjetas*" (las cursivas son de China). China aduce que la parte en cursivas de esta frase no es exacta en todos los casos. Según China, existen muchos sistemas de pago con tarjetas en los cuales la liquidación de las obligaciones de pago tiene lugar a través de un mecanismo que opera con independencia de una "empresa de tarjetas de pago". China observa que entre estos mecanismos cabe citar, por ejemplo, un sistema interbancario de transferencia de fondos gestionado por el banco central o un mecanismo de compensación y pago gestionado por una empresa diferente.¹⁵ Sobre la base de este argumento, China solicita al Grupo Especial que i) indique que está describiendo el funcionamiento de una determinada "empresa de tarjetas de pago" (en este caso, Visa), o bien que ii) modifique la frase para reflejar con mayor amplitud la diversidad de medios por los que se efectúan los pagos interbancarios (por ejemplo, "transfiere los fondos a través del sistema de pago interbancario pertinente para liquidar...").

6.7 Los Estados Unidos consideran que no es necesario identificar una determinada empresa de tarjetas de pago. En cambio, la sugerencia alternativa de China señalada en el punto ii) de su observación sobre el párrafo 7.14 (es decir, "modifi[car] la frase para reflejar con mayor amplitud la diversidad de medios por los que se efectúan los pagos interbancarios") puede ser una forma aceptable de cambiar la frase si el Grupo Especial lo considera procedente.

6.8 El Grupo Especial coincide con los Estados Unidos en que no es necesario identificar una determinada empresa de tarjetas de pago. Admitimos, sin embargo, que es útil reflejar con mayor amplitud la diversidad de medios por los que se efectúan los pagos interbancarios. Por lo tanto, el Grupo Especial ha introducido los cambios pertinentes en el párrafo 7.14 en consonancia con la sugerencia alternativa de China.

¹⁵ China hace referencia a sus Pruebas documentales 101 (Australia), 102 (Canadá) y 103 (Francia).

6.9 Con respecto al párrafo 7.24, China observa que en las frases segunda y tercera se afirma lo siguiente: "Los comerciantes suministran información sobre la transacción al adquirente para que proceda a su compensación y pago. *El adquirente envía el crédito derivado de la transacción a la empresa de tarjetas de pago de que se trate*" (las cursivas son de China). China aduce, por los mismos motivos explicados en relación con el párrafo 7.14, que la parte en cursivas de esta frase no es exacta en todos los casos. Sostiene que en muchos sistemas el banco adquirente trasladará una transacción ya compensada directamente a un mecanismo de pago interbancario que no guarda relación con una "empresa de tarjetas de pago". Más en general, según China, la totalidad del párrafo 7.24 describe el tipo concreto de sistema multilateral de pago neto diferido que gestionan empresas como Visa y MasterCard. Contrariamente a lo que da a entender este párrafo, éste no es el único tipo de sistema de pago de transacciones con tarjetas de pago. China indica que el sistema EFTPOS de Australia es un buen ejemplo. China explica que en ese sistema, las instituciones financieras emisoras y adquirentes intercambian transacciones directamente entre sí de forma bilateral.¹⁶ Una vez al día, las instituciones financieras utilizan esas transacciones bilaterales para calcular sus posiciones acreedoras y deudoras en relación con todas las demás instituciones financieras e informan de esas posiciones al "encargado del cotejo", gestionado por el Banco de la Reserva de Australia.¹⁷ Seguidamente, el encargado del cotejo calcula las posiciones netas multilaterales de las instituciones financieras y las transmite al sistema interbancario de transferencias de gran valor de Australia (conocido como RITS) para su pago final.¹⁸ En ese sistema, la institución financiera adquirente no "envía el crédito derivado de la transacción a la empresa de tarjetas de pago de que se trate". De hecho, según la explicación que da China en esta solicitud concreta, en el proceso no participa ninguna "empresa de tarjetas de pago".

6.10 Por esas razones, China solicita al Grupo Especial que i) indique que en el párrafo 7.24 se describe el modelo habitual de funcionamiento de operadores de redes mundiales como Visa y MasterCard; o que ii) modifique el párrafo para reflejar con mayor amplitud la diversidad de mecanismos finales de compensación y pago que se utilizan en los sistemas de pago con tarjetas.

6.11 Los Estados Unidos señalan que no se opondrían a la inclusión de un texto aclaratorio que confirme que hay variantes del "modelo cuatripartito" y el "modelo tripartito". Sin embargo, observan que la referencia a una empresa concreta es innecesaria. Los Estados Unidos sostienen que la descripción de proceso como "modelo cuatripartito típico" constituiría una referencia exacta y aceptable, y reconocen también que puede haber más de una forma de realizar la parte correspondiente al pago de una transacción con tarjetas de pago.

6.12 El Grupo Especial coincide con los Estados Unidos en que no es necesario mencionar una determinada empresa de tarjetas de pago. El Grupo Especial observa además que en el párrafo 7.24 se describe el procesamiento final habitual de las transacciones con tarjetas de pago en los modelos cuatripartito y tripartito. Por consiguiente, consideramos que las frases del párrafo 7.24 en cuestión se podrían modificar en consonancia con la propuesta de los Estados Unidos. Por lo tanto, hemos introducido los cambios pertinentes en las frases segunda y tercera del párrafo 7.24.

6.13 Con respecto al párrafo 7.28, los Estados Unidos solicitan que, en aras de una mayor exactitud, la referencia que hace el Grupo Especial en la segunda frase a la definición de "tarjetas de pago" formulada por los Estados Unidos se modifique para que incluya la frase "así como el número de cuenta único asociado a esas tarjetas, productos o dispositivos de acceso" que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos y se menciona en el párrafo 7.25 del informe provisional.

¹⁶ China hace referencia a su Prueba documental 101, página 31.

¹⁷ China hace referencia a la Prueba documental 101 presentada por China, páginas 31-33.

¹⁸ China hace referencia a la Prueba documental 101 presentada por China, nota 23.

6.14 El Grupo Especial considera que la modificación solicitada sería más fiel a la definición ofrecida por los Estados Unidos, a la que se hace referencia en el párrafo 7.28 y, por consiguiente, ha modificado el párrafo 7.28 en ese sentido.

6.15 En cuanto a los párrafos 7.38 a 7.45, China solicita al Grupo Especial que aclare cuál sería la transacción de servicios pertinente en el caso de los modelos tripartitos. En particular, China solicita al Grupo Especial que indique si considera que i) los operadores de modelos tripartitos se suministran a sí mismos los servicios en cuestión; ii) los operadores de modelos tripartitos suministran los servicios en cuestión a los titulares de tarjetas y comerciantes; o iii) el Grupo Especial entiende de algún otro modo la transacción de servicios pertinente en el caso de los modelos tripartitos.

6.16 Los Estados Unidos consideran que los detalles concretos que China propone incluir con respecto a los modelos tripartitos no son necesarios para el análisis del Grupo Especial. China no ha ofrecido ninguna explicación en cuanto al motivo por el que esas "aclaraciones" son necesarias.

6.17 El Grupo Especial observa, para comenzar, que, como han señalado los Estados Unidos, China no ha ofrecido ninguna explicación en cuanto a por qué las aclaraciones solicitadas son útiles o necesarias. No nos queda claro cuáles son el fundamento y la finalidad de esas supuestas aclaraciones. Recordamos que en los párrafos 7.38 a 7.45 se trata la cuestión de si los servicios en cuestión comprenden el modelo tripartito además del modelo cuatripartito. Esos párrafos del informe deben leerse conjuntamente con las secciones anteriores sobre las transacciones con tarjetas de pago y los servicios en cuestión. En particular, las principales características de los modelos tripartitos (frente a los modelos cuatripartitos) se describen en los párrafos 7.18 a 7.24 del informe. A juicio del Grupo Especial, de los párrafos 7.23 y 7.24 se desprende claramente que los operadores de modelos tripartitos suministran sus servicios directamente a titulares de tarjetas y comerciantes. Por esas razones, el Grupo Especial no considera necesario ni apropiado introducir los cambios solicitados.

6.18 En relación con el párrafo 7.39, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que incluya una nueva nota al final de la primera frase. En ella se haría referencia a las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 25 y 74 del Grupo Especial y a la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China.

6.19 El Grupo Especial observa que en la nota 80, al final del párrafo 7.39, se hace referencia a las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 25, párrafos 81 a 83, y 74, párrafos 26-28, del Grupo Especial. En cuanto a la referencia solicitada a la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, en opinión del Grupo Especial, los argumentos de los Estados Unidos mencionados en el párrafo 7.39 no proceden de los párrafos señalados por los Estados Unidos (párrafos 40, 41 y 54). En consecuencia, el Grupo Especial no considera apropiado añadir una nueva nota al párrafo 7.39.

6.20 Por lo que respecta a las notas 94 y 97, los Estados Unidos solicitan que, para que sean más completas, se incluya una referencia a los párrafos 11 a 14 de su segunda comunicación escrita.

6.21 En opinión del Grupo Especial, en los párrafos 11 a 14 de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos se aborda la cuestión de si los SPE constituyen un servicio único integrado, con el fin de justificar su alegación de que los SPE deberían clasificarse en el subsector d) de la Lista de compromisos específicos de China. Dicho esto, hemos añadido una referencia a esos párrafos en la nota 94, donde figura un resumen de los argumentos de los Estados Unidos sobre esa cuestión. Por lo que respecta a la nota 97, observamos que la cuestión planteada en la quinta frase del párrafo 7.59, a la que se refiere la nota 97, no figura en los párrafos 11 a 14, sino en el párrafo 17, de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos. Por ese motivo, hemos modificado la nota 97 de modo que haga referencia al párrafo 17 de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos.

6.22 En cuanto al párrafo 7.61, los Estados Unidos solicitan la inclusión en la última frase del párrafo de una nueva nota que haga referencia a los párrafos especificados de sus comunicaciones y respuestas a las preguntas formuladas.

6.23 El Grupo Especial observa que en el párrafo 7.61 se trata la cuestión de si los servicios en cuestión son servicios integrados, con independencia de su clasificación en la Lista de compromisos específicos de China. El Grupo Especial observa asimismo que ni los párrafos 35 a 54 de la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China ni el párrafo 10 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos guardan relación con la cuestión concreta que se plantea en el párrafo 7.61 del informe. Señalamos también que el párrafo pertinente de la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Grupo Especial es el párrafo 84, citado en las notas 94 y 97 de esa sección, y que el párrafo pertinente de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos es el párrafo 17, cuya mención hemos añadido a la nota 97. Por esas razones, el Grupo Especial no considera apropiado ni necesario introducir una nota en el párrafo 7.61 del informe.

6.24 Con respecto al párrafo 7.75 y la nota 110, los Estados Unidos solicitan que en el informe se refleje que los argumentos que han planteado sobre el sentido corriente del servicio abarcado por el subsector d) de la Lista de China también incluyen el sentido corriente de la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares". Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que incluya una frase donde se recoja este argumento, bien en el párrafo 7.75, bien en la nota 110.

6.25 El Grupo Especial observa que la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" se examina posteriormente en el informe y, por consiguiente, el Grupo Especial incluyó la referencia correspondiente en la nota 142. El Grupo Especial también ha añadido otra referencia a los argumentos de los Estados Unidos en la nota 110.

6.26 En lo tocante a las notas 131, 152, 163, 181, 217 y 230, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que incluya referencias a otros párrafos de sus comunicaciones que apoyan los argumentos citados por el Grupo Especial en los párrafos correspondientes.

6.27 El Grupo Especial ha incluido las referencias adicionales pertinentes en las notas 131, 152, 163, 181, 217 y 230.

6.28 Con respecto a la nota 142, los Estados Unidos solicitan que se incluyan en las citas referencias a otros párrafos de sus comunicaciones que apoyan el argumento mencionado por el Grupo Especial, y que también se indique que los Estados Unidos han formulado argumentos relativos al sentido corriente de esa frase.

6.29 El Grupo Especial ha hecho las adiciones pertinentes en la nota 142.

6.30 En cuanto a la nota 160, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que haga referencia a su réplica al argumento de China sobre las cartas de crédito y que la cite.

6.31 El Grupo Especial ha incluido en la nota 160 una referencia al argumento de réplica de los Estados Unidos relativo al argumento de China sobre las cartas de crédito.

6.32 En relación con la nota 176, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que incluya, para que sea más completa, los argumentos que formularon en los párrafos 103 a 115 de su segunda comunicación escrita.

6.33 El Grupo Especial no juzga necesario recoger en esta nota en concreto las referencias solicitadas a otros argumentos de los Estados Unidos, puesto que en el párrafo al que corresponde la nota 176 no se resumen específicamente esos argumentos.

6.34 Respecto de la nota 210, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que incluya una cita de los argumentos pertinentes planteados por los Estados Unidos en su segunda comunicación escrita.

6.35 El Grupo Especial no considera necesario referirse a la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos en relación con el párrafo 7.157 ya que en él se resume la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 39 a) del Grupo Especial. Sin embargo, el Grupo Especial ha modificado la nota 210 de modo que incluya una referencia a la respuesta completa de los Estados Unidos a la pregunta 39 a) del Grupo Especial.

6.36 Con respecto al párrafo 7.209 (y también a los párrafos 7.238, 7.299, 7.334 y 7.360), los Estados Unidos señalan que en él se identifican las supuestas prescripciones impugnadas por los Estados Unidos, y solicitan que se añadan respecto de cada prescripción nuevas notas que respondan a los argumentos que han expuesto en sus comunicaciones. Los Estados Unidos solicitan además al Grupo Especial que modifique la descripción que hizo de las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes para que refleje exactamente el alcance de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con dichas prescripciones. Por último, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que haga los cambios correspondientes en los subepígrafes que figuran directamente bajo los párrafos 7.238, 7.299, 7.334 y 7.360.

6.37 El Grupo Especial ha añadido una nueva nota al principio del párrafo 7.209 para incluir las referencias apropiadas a las comunicaciones de los Estados Unidos y ha aclarado, en el primer apartado, que el Grupo Especial escogió los nombres abreviados de las prescripciones. Observamos que las breves descripciones de las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes que se ofrecen en el párrafo 7.209 son las que utilizan los Estados Unidos en sus propias comunicaciones, como dejan claro las referencias incluidas en la nueva nota. Habida cuenta de ello, desestimamos la solicitud de añadir más elementos a esas descripciones como proponían los Estados Unidos. Recordamos a este respecto que el alcance exacto de las alegaciones de los Estados Unidos sobre las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes se examina en los apartados a) a c) de la sección VII.E.2 del informe provisional. Como no hemos introducido modificaciones en las prescripciones pertinentes del párrafo 7.209, salvo un cambio de redacción, tampoco hemos hecho los cambios consiguientes que pedían los Estados Unidos en los párrafos 7.238, 7.299 y 7.334 (excepto el cambio de redacción correspondiente). Hemos añadido al subepígrafe que sigue al párrafo 7.360 una palabra que faltaba, como habían solicitado los Estados Unidos.

6.38 En cuanto al párrafo 7.227, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que incluya en dicho párrafo la frase con la que concluye la nota 282 como nueva última frase, y que incluya una nueva nota que haga referencia a la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 70 del Grupo Especial.

6.39 El Grupo Especial ha modificado el párrafo 7.227 y ha incluido una nueva nota que responde al cambio solicitado.

6.40 Con respecto al párrafo 7.228, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que modifique la octava frase a fin de sustituir la referencia a las medidas "que están actualmente en vigor" por una referencia a las medidas "que estaban en vigor en el momento del establecimiento del Grupo Especial". Los Estados Unidos sostienen que el propio Grupo Especial se refirió, en los párrafos 7.227 y 7.228, al momento de establecimiento del Grupo Especial como el momento pertinente, y que el Órgano de Apelación, en su reciente informe sobre el asunto *China - Materias primas* (párrafos 260-261) confirmó que la fecha de establecimiento de un grupo especial es el momento pertinente para el análisis de un grupo especial.

6.41 El Grupo Especial ha incorporado el cambio sugerido por los Estados Unidos.

6.42 En lo tocante al párrafo 7.289, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que añada, al final de la segunda frase, referencias especificadas a la solicitud de establecimiento de un grupo especial y las comunicaciones escritas presentadas por los Estados Unidos.

6.43 El Grupo Especial ha añadido una nota al párrafo 7.289 para incluir las referencias pertinentes a la solicitud de establecimiento de un grupo especial y las comunicaciones escritas presentadas por los Estados Unidos.

6.44 Por lo que respecta al párrafo 7.290, China observa que, al parecer, el Grupo Especial realizó un examen sustantivo del documento N° 94. China señala que, en el párrafo 7.229, el Grupo Especial afirmó que se abstendría de tener en cuenta el documento N° 94 y que no continuaría examinándolo. China sostiene que, por lo tanto, no está claro por qué el Grupo Especial realizó ese análisis. China sugiere que el Grupo Especial omita todo análisis del documento N° 94.

6.45 Los Estados Unidos responden que el análisis del documento N° 94 que realizó el Grupo Especial ofrece un contexto útil e importante para el análisis de las alegaciones de los Estados Unidos realizado por el Grupo Especial. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial no omita ese análisis.

6.46 Habida cuenta de las observaciones de las partes, el Grupo Especial considera adecuado aclarar la relación del párrafo 7.290 con el párrafo 7.229. En consecuencia, hemos introducido cambios en el párrafo 7.290 a fin de tener en cuenta de forma más clara y explícita las afirmaciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.221 a 7.229. También hemos hecho un cambio consiguiente en la nota 380 del informe provisional.

6.47 En relación con los párrafos 7.367, 7.368, 7.371, 7.507 d) y 7.606, China solicita al Grupo Especial que elimine las constataciones sobre la aplicabilidad de determinadas medidas al procesamiento de tarjetas de pago denominadas en RMB emitidas y empleadas en Hong Kong o emitidas y empleadas en Macao. China considera que los Estados Unidos, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, limitaron el alcance de las alegaciones pertinentes formuladas al amparo de los artículos XVI y XVII del AGCS a i) las transacciones con tarjetas de pago en RMB que tienen lugar en Macao o Hong Kong en que se utilizan tarjetas de pago emitidas en China, y ii) las transacciones con tarjetas de pago en RMB que tienen lugar en China en que se utilizan tarjetas de pago emitidas en China, Hong Kong o Macao. Considera que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se hace referencia a las transacciones en que la tarjeta de pago se ha emitido y empleado bien en Hong Kong o bien en Macao. China solicita al Grupo Especial que modifique el informe para constatar que esta tercera categoría de transacción no está comprendida en el mandato o, en otro caso, para que en el informe definitivo se refleje la posición de China de que esas transacciones no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

6.48 Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que rechace la solicitud de China. Como cuestión inicial, los Estados Unidos aducen que China no ofrece un fundamento jurídico en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD para apoyar su solicitud. Además, consideran que no hay base para interpretar que el texto de su solicitud de establecimiento de un grupo especial excluye las transacciones en que la tarjeta de pago se ha emitido y empleado bien en Hong Kong o bien en Macao. A este respecto, los Estados Unidos observan que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial se especifica que "China... exige que CUP tramite todas las transacciones en RMB efectuadas en Macao o en Hong Kong con tarjetas de pago expedidas en China continental, así como toda transacción en RMB que se efectúe en China continental con tarjetas de pago en RMB expedidas en Hong Kong, China, o en Macao, China". Asimismo, los Estados Unidos señalan las afirmaciones que figuran en su solicitud de establecimiento de un grupo especial según las cuales "China también exige que se tramiten a través de CUP todas las transacciones interbancarias en las que se utilicen tarjetas de pago. China prohíbe el uso de tarjetas de pago que no sean de CUP en las transacciones

interregionales o interbancarias". Los Estados Unidos también sostienen que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifican los instrumentos concretos a través de los cuales China aplica las medidas.

6.49 El Grupo Especial recuerda que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se ofrece una breve descripción narrativa de las medidas impugnadas. Como señalan las partes, en la parte pertinente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial se afirma que "China... exige que CUP tramite todas las transacciones en RMB efectuadas en Macao o en Hong Kong con tarjetas de pago expedidas en China continental, así como toda transacción en RMB que se efectúe en China continental con tarjetas de pago en RMB expedidas en Hong Kong, China, o en Macao, China".¹⁹

6.50 Puesto que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se hace referencia únicamente a las transacciones con tarjetas de pago en RMB que tienen lugar en Macao o Hong Kong en que se utilizan tarjetas de pago emitidas en China y a las transacciones con tarjetas de pago en RMB que tienen lugar en China en que se utilizan tarjetas de pago emitidas en Hong Kong o Macao, el Grupo Especial ha modificado sus constataciones para aclarar que no se refieren a las transacciones en que la tarjeta de pago se ha emitido y empleado bien en Hong Kong o bien en Macao. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se hace referencia explícita al último tipo de transacciones, ni se indica mediante la utilización de palabras como "por ejemplo", "en particular", "entre otras", etc., que los tipos de transacciones mencionados son sólo un subconjunto de las transacciones pertinentes. Los Estados Unidos aducen además que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial se especifica que China también exige que se tramiten a través de CUP todas las transacciones interbancarias, y que China prohíbe el uso de tarjetas de pago que no sean de CUP en las transacciones interregionales o interbancarias. En consonancia con el hecho de que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial esas supuestas prescripciones se especifican aparte de las "prescripciones relativas a Hong Kong/Macao", el Grupo Especial ha tomado en consideración las alegaciones de los Estados Unidos relativas a las transacciones interbancarias o las prohibiciones interbancarias por separado de las supuestas prescripciones sobre Hong Kong/Macao. En consecuencia, el Grupo Especial ha modificado los párrafos 7.367 (incluyendo una nueva nota 469), 7.368, 7.371, 7.507 d), 7.578, 7.606, 7.621, 7.622 (incluyendo una nueva nota 804), 7.623, 7.624, 7.627, 7.636 y 8.1 d) iv), y la nota 800. Consideramos que, al hacer esas modificaciones, nuestro informe refleja adecuadamente la opinión de los Estados Unidos de que las transacciones en que la tarjeta de pago se ha emitido y empleado bien en Hong Kong o bien en Macao forman parte de sus alegaciones.²⁰

6.51 En cuanto a los párrafos 7.716, 7.727 y 7.740, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que los modifique con el fin de que reflejen que sus alegaciones y argumentos sobre las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes abarcan expresamente los modelos tripartitos. Los Estados Unidos señalan que en los párrafos susodichos el Grupo Especial afirma que los Estados Unidos no han abordado concretamente las redes tripartitas en el contexto de las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes. Los Estados Unidos también señalan que, en los párrafos 7.38 a 7.45, el Grupo Especial reconoció que los Estados Unidos habían aducido que el modelo tripartito estaba incluido en los servicios en cuestión. Por último, los Estados Unidos remiten al Grupo Especial a ciertos argumentos formulados en el curso del procedimiento.

6.52 El Grupo Especial no encuentra ninguna incoherencia entre lo afirmado, por una parte, en los párrafos 7.716, 7.727 y 7.740, y lo afirmado, por otra parte, en los párrafos 7.38-7.45. En los párrafos 7.716, 7.727 ó 7.740 no se indica que las alegaciones de los Estados Unidos sobre las

¹⁹ WT/DS413/2, página 2.

²⁰ Véase el informe provisional, párrafos 7.364, 7.367, 7.369, 7.378, 7.396, 7.399 y 7.612.

prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes no abarcan los modelos tripartitos. Dicho esto, en aras de una mayor claridad y exactitud, hemos modificado ligeramente los párrafos 7.727 y 7.740. En el párrafo 7.716, hemos añadido uno de los argumentos mencionados por los Estados Unidos y hemos introducido los cambios consiguientes oportunos. También se han introducido otros cambios consiguientes en los párrafos 7.613 y 7.620.

VII. CONSTATAACIONES

A. RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ESD

7.1 Como se señaló en los párrafos 1.6 a 1.8 *supra*, el 5 de julio de 2011²¹, China presentó al Grupo Especial una solicitud de resolución preliminar sobre la compatibilidad de determinados aspectos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD"). China adujo que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad por dos motivos: primero, porque no se explica cómo se relaciona la definición de "servicios de pago electrónico" con los compromisos específicos de China en cualquiera de los tres subsectores identificados en dicha solicitud; y, segundo, porque no se indica qué modo o modos de suministro consideran los Estados Unidos que son objeto de litigio.²² China sostuvo que estas deficiencias eran fundamentales en todas las alegaciones de los Estados Unidos y deberían ser abordadas en la primera oportunidad posible en interés del debido proceso antes de que cualquiera de las partes presentara su primera comunicación. Los Estados Unidos solicitaron al Grupo Especial que rechazara la petición de China de que formulara constataciones antes de que cualquiera de las partes presentara su primera comunicación.²³ Los Estados Unidos impugnaron además el fondo de la solicitud presentada por China.²⁴

7.2 El 7 de septiembre de 2011, tras celebrar consultas con las partes, el Grupo Especial decidió darles traslado de una resolución preliminar antes de recibir la primera comunicación escrita de los Estados Unidos. El Grupo Especial observó que de ese modo se tendrían en cuenta las preocupaciones de China relativas a las consecuencias de la resolución sobre el fondo del asunto sin causar demoras adicionales en las actuaciones. A solicitud del Grupo Especial, el 30 de septiembre de 2011 la Presidenta del OSD distribuyó la resolución a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).²⁵

7.3 Como se expone con más detalle en su resolución preliminar, el Grupo Especial concluyó que China no había establecido que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos sea incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque no hace una breve exposición de los fundamentos de derecho que sea suficiente para presentar el problema con claridad. El Grupo Especial constató que el texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial deja claro que los Estados Unidos consideran que todas las prescripciones supuestamente impuestas por China infringen los párrafos 1 y 2 del artículo XVI y el artículo XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El Grupo Especial concluyó también que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos considerada en su conjunto no necesita explicar con más detalle de qué modo las medidas impugnadas son incompatibles con los

²¹ Carta de China de 5 de julio de 2011.

²² Solicitud de resolución preliminar presentada por China.

²³ Carta de los Estados Unidos de 6 de julio de 2011.

²⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China; observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China.

²⁵ WT/DS413/4.

compromisos asumidos por China en el marco de los modos de suministro pertinentes. En consecuencia, el Grupo Especial rechazó en su totalidad la objeción preliminar de China de 5 de julio de 2011 y dijo que proseguiría su examen del asunto con arreglo al calendario establecido para estas actuaciones.

7.4 La resolución preliminar del Grupo Especial, distribuida con la signatura WT/DS413/4, de fecha 30 de septiembre de 2011, forma parte integrante de las presentes constataciones.

B. CUESTIONES GENERALES

1. Carga de la prueba

7.5 La regla general de la carga de la prueba en el sistema de solución de diferencias de la OMC es que la parte que alega la infracción de una disposición de un acuerdo abarcado por otro Miembro debe afirmar y probar su alegación.²⁶ Además, la parte que alega un hecho -sea el demandante o el demandado- debe aportar la prueba correspondiente. Ello es conforme con la regla de prueba generalmente aceptada en los ordenamientos jurídicos de tradición romanista, en el *common law* y, de hecho, en la mayor parte de las jurisdicciones, de que la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa. Si esa parte presenta pruebas suficientes para fundar la presunción de que su reclamación es legítima, la carga de la prueba se desplaza a la otra parte, que deberá aportar pruebas suficientes para refutar la presunción.²⁷

7.6 De manera similar, en el sistema de solución de diferencias de la OMC, cuando el reclamante lo haya acreditado *prima facie*, la carga de la prueba se desplaza al demandado, que debe a su vez contrarrestar o refutar la incompatibilidad alegada.²⁸ El Órgano de Apelación ha declarado que "la acreditación *prima facie* es aquella que requiere, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, que el Grupo Especial, como cuestión de derecho, se pronuncie en favor del reclamante que efectúe la acreditación *prima facie*."²⁹ Una acreditación *prima facie* de las alegaciones tiene que basarse en pruebas y argumentos jurídicos aportados por la parte reclamante con respecto a cada uno de los elementos de la reclamación.³⁰ La cantidad y el tipo de pruebas requeridos variará necesariamente para cada caso.³¹

7.7 Por lo general, en un caso dado incumbe inicialmente al reclamante la carga de establecer una presunción *prima facie* de incompatibilidad de una medida con una disposición de un acuerdo abarcado de la OMC. Así pues, en la presente diferencia incumbe a los Estados Unidos la carga inicial de establecer una presunción *prima facie* de que las medidas de China son incompatibles con las disposiciones de los artículos XVI y XVII del AGCS invocadas.

2. Interpretación de los tratados

7.8 El párrafo 2 del artículo 3 del ESD encomienda a los grupos especiales que aclaren las disposiciones vigentes de los acuerdos abarcados "de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público". Está firmemente establecido que las reglas

²⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 19.

²⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

²⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 98.

²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 104.

³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 140.

³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

codificadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena) son esas normas usuales.³² Estas disposiciones dicen lo siguiente:

Artículo 31: Regla general de interpretación

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

Artículo 32: Medios de interpretación complementarios

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.³³

7.9 El párrafo 3 del artículo XX del AGCS establece que las "Listas de compromisos específicos [de los Miembros de la OMC] se anexarán al presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo." En virtud del párrafo 2 del artículo 3 del ESD, las Listas del AGCS deben interpretarse de conformidad con "las normas usuales de interpretación del derecho internacional público". En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Órgano de Apelación confirmó que:

³² Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, páginas 19 y 20; *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 45; y *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 114.

³³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ("Convención de Viena"), hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, documento de las Naciones Unidas A/Conf.39/2723.

[L]a tarea de verificar el significado de una concesión incluida en una Lista del AGCS, como la de interpretar el texto de cualquier otro tratado, supone la determinación de la *intención común* de los Miembros. Consideramos [...] que el significado de la Lista de los Estados Unidos anexa al AGCS debe determinarse conforme a las reglas codificadas en el artículo 31 y, en cuanto corresponda, en el artículo 32, de la Convención de Viena.³⁴ (las cursivas figuran en el original)

7.10 Por consiguiente, el Grupo Especial aplicará estos principios al interpretar las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados de que se trata en la presente diferencia.

C. LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN

7.11 El Grupo Especial comienza su análisis examinando los servicios en cuestión. En primer lugar examinamos las características esenciales de las transacciones con tarjetas de pago³⁵, basándonos en las comunicaciones de las partes. Después, pasamos a examinar el alcance de los servicios en cuestión, abordando, en particular, las cuestiones sobre las que hay desacuerdo entre las partes, a saber, a) si los servicios en cuestión abarcan el "modelo tripartito" además del "modelo cuatripartito"; b) si los servicios en cuestión comprenden los servicios suministrados por terceros procesadores; y c) si los servicios en cuestión son servicios únicos e integrados.

1. Transacciones con tarjetas de pago³⁶

7.12 Habitualmente una transacción relacionada con la compra de un bien o un servicio entraña un pago del consumidor al comerciante. En las transacciones se utilizan a menudo tarjetas de pago.³⁷ Las "tarjetas de pago" comprenden las tarjetas bancarias, las tarjetas de crédito, de cargo, de débito y de cheques, las tarjetas para cajeros automáticos, las tarjetas prepagadas y otras tarjetas, productos para el pago o la transferencia monetaria o dispositivos de acceso similares, así como el número de cuenta único asociado a esas tarjetas, productos o dispositivos de acceso.³⁸ Las tarjetas de pago están comprendidas habitualmente en una de las tres categorías siguientes, en función del momento en que se efectúa el pago: tarjetas de "pago posterior" (por ejemplo, las tarjetas de crédito y de cargo); las

³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 160.

³⁵ Ambas partes han utilizado la expresión "transacciones con tarjetas de pago" al describir las transacciones de que se trata en la presente diferencia. Véanse, por ejemplo, la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 44, y la primera comunicación escrita de China, párrafo 15. El Grupo Especial utilizará también esa expresión en su informe.

³⁶ La información utilizada para elaborar esta sección está tomada de las comunicaciones de las partes. Hay más información sobre los aspectos técnicos y comerciales de las transacciones con tarjetas de pago en las comunicaciones presentadas por los Estados Unidos que en las presentadas por China, lo que explica la frecuente referencia a las fuentes indicadas por los Estados Unidos. A este respecto señalamos que, en el párrafo 15 de su primera comunicación escrita, China afirma que "no discrepa sustancialmente de esas descripciones según están redactadas. China tratará por tanto de no repetir lo que ya hayan descrito los Estados Unidos, en la medida que esté de acuerdo con esas descripciones".

³⁷ El Grupo Especial considera que la información relativa a los diferentes tipos de tarjetas y su funcionamiento es pertinente en particular para el examen de la clasificación de los servicios en cuestión (véase la sección VII.D del presente informe).

³⁸ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, nota 2; Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 35. La respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China se incorporó a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos (véase la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 9). Observamos que China ha utilizado ampliamente en sus comunicaciones la expresión "tarjetas de pago", y no ha cuestionado la definición ofrecida por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.

tarjetas de "pago en el acto" (por ejemplo, las tarjetas de débito); y las tarjetas de "pago previo" (por ejemplo, las tarjetas prepagadas o de valor almacenado).³⁹

7.13 Los "pagos posteriores" tienen lugar después de la recepción de los bienes o servicios y suelen implicar la utilización de una tarjeta de crédito. La tarjeta de crédito permite al consumidor tener acceso a una línea de crédito en una institución financiera. Por lo general, las tarjetas de crédito tienen mecanismos de crédito renovable que permiten a sus titulares realizar compras que se les facturan más adelante. La mayoría de las cuentas de tarjeta de crédito permiten al titular de la tarjeta arrastrar un saldo de un ciclo de facturación a otro y efectuar un pago mínimo en cada ciclo de facturación, en lugar de exigir el pago del saldo íntegro. Las tarjetas de cargo son tarjetas de crédito de un determinado tipo a las que se aplica un acuerdo crediticio de corto plazo y por un período fijo. El saldo de las cuentas de tarjeta de cargo ha de pagarse íntegramente cuando se recibe el estado correspondiente y no puede ser transferido de un ciclo de facturación a otro.⁴⁰ Los "pagos en el acto", que suelen implicar la utilización de una tarjeta de débito, tienen lugar en el momento de la compra de bienes o servicios. Los pagos con tarjeta de débito están vinculados a cuentas de transacciones abiertas en instituciones financieras. Las tarjetas de débito pueden ser tarjetas en línea (es decir, basadas en un PIN)⁴¹ o fuera de línea (es decir, basadas en la firma). Están autorizadas las transacciones con tarjeta de débito en tiempo real en los terminales de punto de venta que utilizan las mismas redes de transferencia electrónica de fondos que las transacciones de los cajeros automáticos.⁴² La expresión "pago previo" hace referencia al pago de bienes o servicios con una tarjeta de prepago o de valor almacenado que se carga con fondos antes de la compra de esos bienes o servicios. La cuenta asociada a la tarjeta de débito prepagada puede ser responsabilidad de una institución financiera. Las tarjetas prepagadas se emiten por lo general a las personas que depositan fondos en una cuenta del emisor, mientras que las tarjetas de valor almacenado no suelen implicar un depósito de fondos, ya que el valor se paga por adelantado y se almacena directamente en las tarjetas.⁴³

7.14 En las transacciones con tarjetas de pago intervienen varias entidades: las instituciones que las emiten (o emisores), las instituciones que las adquieren (o adquirentes), las empresas de tarjetas de pago⁴⁴ y los bancos liquidadores.⁴⁵ Los emisores, normalmente bancos, son las entidades que ponen

³⁹ Modificación N° 4 del formulario S-1 de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos - Declaración de registro de conformidad con la Ley de Valores Mobiliarios de 1933, Folleto informativo sobre la oferta pública inicial (OPI) de Visa Inc., 25 de febrero de 2008 (Folleto informativo sobre la OPI de Visa), Estados Unidos - Prueba documental 3, página 128; Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de Visa 2010 (a 30 de septiembre de 2010), (Informe anual de Visa 2010), Estados Unidos - Prueba documental 4, páginas 6 y 7; Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de MasterCard Incorporated correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2010, (Informe anual de MasterCard 2010), Estados Unidos - Prueba documental 6, página 6; y Consejo Federal de Examen de las Instituciones Financieras (FFIEC), Sistemas de pagos al por menor, Manual de examen de tecnología de la información (TI), febrero de 2010 (Manual de examen TI del FFIEC), Estados Unidos - Prueba documental 12, páginas 17, 20, 21 y 24.

⁴⁰ Manual de examen TI del FFIEC, Estados Unidos - Prueba documental 12, página 18; y Libro Rojo del BPI de 2003, Sistemas de pagos en los Estados Unidos, (Libro Rojo del BPI 2003), Estados Unidos - Prueba documental 11, página 440.

⁴¹ PIN significa *Personal Identification Number* (número de identificación personal).

⁴² Manual de examen TI del FFIEC, Estados Unidos - Prueba documental 12, páginas 20-22; y Libro Rojo del BPI 2003, Estados Unidos - Prueba documental 11, página 440.

⁴³ Manual de examen TI del FFIEC, Estados Unidos - Prueba documental 12, página 24.

⁴⁴ En esta sección (párrafos 7.13-7.25) sobre las transacciones con tarjetas de pago, y sólo en ella, el Grupo Especial se refiere a las "empresas de tarjetas de pago", definidas por el Banco de Pagos Internacionales como "empresa[s] que [son] propietaria[s] de la marca de fábrica o de comercio de las tarjetas de pago (crédito, débito o tarjetas prepagadas) y que también puede[n] proporcionar servicios de comercialización, procesamiento y otros a las instituciones que emiten sus tarjetas." (BPI, Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, Glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidación, marzo de 2003, ("Glosario del BIP"), Estados Unidos

las tarjetas de pago a disposición de sus titulares. Los emisores tratan de captar a los titulares de las tarjetas y establecen las condiciones, incluidos los límites de crédito, las comisiones, los tipos de interés y los plazos de pago, aplicables a cada uno de ellos. Las tarjetas de pago suelen llevar el logotipo o la marca de fábrica o de comercio del emisor, así como el logotipo o la marca de fábrica o de comercio de la empresa o red de tarjetas de pago pertinente. Una institución que trate de emitir tarjetas debe ser capaz de suministrar servicios de pago basados en dichas tarjetas o recurrir a una empresa de tarjetas de pago que pueda hacerlo.⁴⁶ El emisor acepta observar las normas establecidas por la empresa de tarjetas de pago que permiten a ésta procesar transacciones en las que se utilizan tarjetas emitidas por el banco. El emisor autoriza las transacciones en los terminales de puntos de venta, percibe los pagos de los titulares de las tarjetas y transfiere los fondos a través del sistema de pago interbancario pertinente para liquidar las obligaciones de pago que hayan contraído los titulares de las tarjetas.⁴⁷

7.15 Los adquirentes son quienes convencen a los comerciantes de que acepten las tarjetas de pago de una determinada empresa. Dicho de otro modo, "adquieren" transacciones para una determinada empresa o red de tarjetas de pago. Los adquirentes, que a menudo son bancos, mantienen las cuentas de los comerciantes, gestionan las relaciones con ellos, reciben todas sus transacciones bancarias, se aseguran de que los pagos sean debidamente acreditados a los comerciantes y les proporcionan una conexión con las redes de pagos pertinentes.⁴⁸ Al igual que los emisores, los adquirentes deben ser capaces de suministrar servicios de pago basados en tarjetas o recurrir a una empresa de tarjetas de pago que pueda hacerlo.⁴⁹ Los adquirentes deben observar las normas, reglas y procedimientos (normalmente establecidos por la empresa de tarjetas de pago) que rigen el procesamiento de las transacciones en la red de tarjetas de pago para la que se han adquirido las transacciones.

7.16 Emisores y adquirentes pueden optar por subcontratar total o parcialmente a los denominados "terceros procesadores" los servicios que suministran en relación con las transacciones con tarjetas de pago.⁵⁰ En términos generales, estos terceros procesadores pueden ser clasificados como procesadores de los comerciantes y de los emisores. Los procesadores de los comerciantes y de los emisores suministran servicios relacionados con pagos en nombre de los adquirentes y los emisores, respectivamente. De ese modo establecen una conexión con la empresa (o red) de tarjetas de pago e interactúan con ella. Los terceros procesadores pueden suministrar una amplia gama de servicios.⁵¹

7.17 Las empresas de tarjetas de pago son propietarias de marcas de pago que gestionan, promueven y permiten utilizar bajo licencia a sus clientes principales (es decir, los emisores y los

- Prueba documental 68, página 16). Utilizamos esta expresión, en lugar de "proveedores de servicios de pago electrónico (SPE)" y "operadores de redes", como hacen los Estados Unidos y China respectivamente, para no prejuzgar el examen en las secciones posteriores. También utilizamos en esta sección la expresión "servicios de tarjetas de pago" para referirnos a los servicios prestados por esas empresas, y la expresión "redes de tarjetas de pago" para referirnos a la infraestructura y las redes cuya propiedad está en manos de las empresas de tarjetas de pago que las explotan.

⁴⁵ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 129 y 130.

⁴⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 43.

⁴⁷ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 129 y 130.

⁴⁸ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 129 y 130.

⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 43.

⁵⁰ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 130; y primera comunicación escrita de China, párrafo 30.

⁵¹ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 130 ("*Functions performed in connection with payment card transactions*") (Funciones desempeñadas en relación con las transacciones con tarjetas de pago); primera comunicación escrita de China, párrafos 31 y 32; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 36 a) del Grupo Especial, párrafo 93.

adquirentes). Aprueban el diseño, las especificaciones y otros requisitos de las tarjetas relacionados con su emisión y aceptación.⁵² Las empresas de tarjetas de pago establecen reglas y normas para sus plataformas de productos y redes de pago, incluidas las condiciones que han de cumplirse para participar en la red, las características y funcionalidad de las plataformas de productos, los criterios de aceptación por los comerciantes y los procedimientos de solución y arbitraje de diferencias. Proporcionan y explotan las infraestructuras y redes de procesamiento necesarias para la ejecución de los pagos mediante las tarjetas de pago. Normalmente transfieren datos sobre autorización y compensación y facilitan la transferencia de fondos entre emisores y adquirentes.⁵³ Las empresas de tarjetas de pago ofrecen también a los emisores y adquirentes ciertas garantías, como por ejemplo una indemnización por las pérdidas que los emisores o adquirentes puedan sufrir en caso de que otro emisor o adquirente no haga frente a sus obligaciones diarias en materia de pago.⁵⁴

7.18 Los principales modelos comerciales utilizados en las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas son dos: el "de circuito abierto" o "cuatripartito" y el "de circuito cerrado" o "tripartito".⁵⁵ En el modelo cuatripartito son entidades diferentes las que se ocupan de la emisión de las tarjetas de pago, la adquisición de las transacciones y el procesamiento efectivo de éstas. En este modelo las empresas de tarjetas de pago no emiten tarjetas de pago ni adquieren transacciones efectuadas con ellas. Son propietarias de las redes que conectan a emisores y adquirentes y las gestionan y procesan las transacciones efectuadas en relación con las tarjetas de pago. En el modelo cuatripartito, la empresa de tarjetas de pago no interactúa directamente con el titular de la tarjeta ni con el comerciante.⁵⁶ Son el emisor y el adquirente quienes interactúan directamente con el titular de la tarjeta y el comerciante, respectivamente.⁵⁷ Además, en el modelo cuatripartito es el emisor quien concede crédito al titular de la tarjeta, y no la empresa de tarjetas de pago.⁵⁸

7.19 En el modelo tripartito, la propia empresa de tarjetas de pago se encarga de emitir las tarjetas y de adquirir y procesar las transacciones. En los últimos años, algunas empresas de tarjetas de pago que gestionan modelos tripartitos han establecido también relaciones con bancos y otras instituciones y les han permitido emitir esas tarjetas y adquirir transacciones para sus redes, emulando de ese modo determinados aspectos del modelo cuatripartito.⁵⁹

⁵² Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 44.

⁵³ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 131; Informe anual de Visa 2010, Estados Unidos - Prueba documental 4, páginas 5 y 7-13; *A Time of Change: A World of Opportunities, MasterCard 2009 Annual Report*, (Una época de cambio: Un mundo de oportunidades, Informe anual de MasterCard 2009), Estados Unidos - Prueba documental 5, páginas 4 y 7-9; *UBS Securities LLC, Visa 201: No Better Way to 'Play the Swipe'* (UBS Securities LLC, Visa 201: No hay un modo mejor de utilizar la banda magnética), 25 de junio de 2009, Estados Unidos - Prueba documental 10, páginas 28-30; y Banco de Pagos Internacionales (BPI), Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, *Clearing and Settlement Arrangements for Retail Payments in Selected Countries* (Acuerdos de compensación y liquidación para pagos minoristas en determinados países), septiembre de 2000, China - Prueba documental 1, páginas 2-6.

⁵⁴ Informe anual de Visa 2010, Estados Unidos - Prueba documental 4, páginas 30 y 31; e Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 38.

⁵⁵ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 128.

⁵⁶ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 128 y 129; e Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, páginas 4 y 7.

⁵⁷ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 129.

⁵⁸ *Ibid.*, página 128.

⁵⁹ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 128; Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de American Express Company correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 30 de noviembre de 2010 ("Informe anual de American Express 2010"), Estados Unidos - Prueba documental 7, páginas 4-11; y Formulario 10-K de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, Informe anual de Discover Financial Services

7.20 El procesamiento de las transacciones, ya sea en el marco del modelo cuatripartito o del tripartito, comprende 1) el "procesamiento inicial" (que sirve para autenticar y autorizar las transacciones), y 2) el "procesamiento final" (que sirve fundamentalmente para compensar y pagar las transacciones).⁶⁰

7.21 El procesamiento inicial tiene lugar en el momento de la transacción. Las transacciones de pago basadas en tarjetas pueden iniciarse en un terminal (por ejemplo, el punto de venta de un comerciante) o a distancia, por correo electrónico, teléfono o Internet. Cuando el titular de una tarjeta de pago la presenta para pagar una transacción, el comerciante utiliza su terminal de punto de venta para transmitir una solicitud de autorización a su adquirente o a un procesador (tercero). El adquirente, o su tercero procesador, determina el tipo de transacción (de débito o de crédito) y la red de tarjetas de pago por la que ésta deberá encaminarse, y después envía esa solicitud a la empresa de tarjetas de pago pertinente.

7.22 Una vez que la empresa de tarjetas de pago ha recibido la solicitud de autorización, lleva a cabo varias operaciones. En el marco del modelo cuatripartito, averigua de qué tipo de transacción se trata (por ejemplo, de débito o de crédito), determina los diversos parámetros de la transacción (por ejemplo, la localización y el tipo de comerciante), identifica al emisor y después encamina la solicitud de autorización al emisor. En ese punto, el emisor identifica la cuenta del titular de la tarjeta y decide si autoriza la transacción tras haber confirmado que la tarjeta es auténtica, que el estado de la cuenta es satisfactorio y que no se ha excedido el límite de la cuenta (en caso de transacción de crédito) o que se dispone de fondos suficientes (en caso de transacción de débito). El emisor autoriza o rechaza entonces la transacción basándose en esas validaciones, así como en el expediente del titular de la tarjeta. La información sobre la autorización (o el rechazo) de la tarjeta es enviada al comerciante a través de la red de tarjetas de pago. Si el adquirente y el emisor son la misma entidad, la transacción se conoce como transacción "on-us". Si la transacción ha sido autorizada, la empresa de tarjetas de pago recibe la información sobre la transacción aprobada y remite después la información sobre la autorización al adquirente, al procesador del comerciante o al comerciante, según proceda. Por último, el comerciante concluye la venta cuando recibe la autorización.

7.23 En el marco del modelo tripartito, la empresa de tarjetas de pago, que es también el emisor y el adquirente, determina los diversos parámetros de la transacción, identifica la cuenta del titular de la tarjeta y decide si autoriza o no la transacción. La información sobre la autorización (o el rechazo) es enviada directamente al comerciante por la empresa de tarjetas de pago.

7.24 El procesamiento final tiene lugar en el momento de la transacción o posteriormente. Los comerciantes suministran información sobre la transacción al adquirente para que proceda a su compensación y pago. El adquirente envía esta información a la entidad pertinente (por ejemplo, una empresa de tarjetas de pago en el caso de una transacción típica con arreglo al "modelo cuatripartito") con el fin de establecer las posiciones netas a efectos de pago. La empresa de tarjetas de crédito compila y procesa toda la información y elabora un informe diario de las posiciones netas y deudoras de las instituciones financieras emisoras y adquirentes. El banco liquidador se basa en el informe elaborado por la empresa de tarjetas de pago, pero no procesa los datos por sí mismo. La empresa de tarjetas de pago organiza esta información por banco emisor de la tarjeta respectiva y la envía luego a las entidades participantes, indicando las transacciones que han sido compensadas y las cantidades netas que deben ser pagadas (por los emisores) y recibidas (por los adquirentes). La transferencia de dinero del titular de la tarjeta al emisor y del adquirente al comerciante se realiza con arreglo a los

correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 30 de noviembre de 2010 ("Informe anual de Discover 2010"), Estados Unidos - Prueba documental 8, páginas 1-4.

⁶⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 49-53; y primera comunicación escrita de China, párrafo 20. China hace también referencia al "procesamiento final" (primera comunicación escrita de China, párrafo 31).

acuerdos contractuales establecidos entre esas partes. En el marco del modelo tripartito no hay transacciones interbancarias, porque la empresa de tarjetas de pago actúa como red y procesador de las tarjetas de pago, emisor de las mismas y adquirente de comerciantes. En este caso, es la empresa de tarjetas de pago la que efectúa el cargo en la cuenta del titular de la tarjeta y el abono en la del comerciante.⁶¹

2. Los servicios en cuestión

7.25 En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se especifica que la presente diferencia se refiere a "determinadas restricciones y prescripciones que mantiene China en relación con los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago y los proveedores de esos servicios (proveedores de servicios de pago electrónico)" (no se reproducen las notas de pie de página).⁶² En ella se describen los "servicios de pago electrónico" y las "tarjetas de pago" del siguiente modo:

Los "servicios de pago electrónico" son servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago (conforme a la definición de ellas que sigue) y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, directa o indirectamente, un sistema que en su forma característica comprende lo siguiente: la infraestructura de procesamiento, las redes y las normas y procedimientos que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros; la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo; el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes; el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas; y la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes.⁶³

Las "tarjetas de pago" comprenden las tarjetas bancarias, las tarjetas de crédito, de pago, de débito y de cheques, las tarjetas para cajeros automáticos, las tarjetas prepagadas y otras tarjetas, productos para el pago o la transferencia monetaria o dispositivos de acceso similares, así como el número de cuenta único asociado a esas tarjetas, productos o dispositivos de acceso.⁶⁴

7.26 A juicio de los Estados Unidos, los servicios de pago electrónico (SPE) están en el centro de todas las transacciones mediante tarjetas de pago, que sin esos servicios no podrían tener lugar.⁶⁵ Los SPE constituyen un medio eficaz, puntual y fiable para facilitar la transmisión de fondos de los titulares de tarjetas de pago que compran bienes o servicios a las personas o empresas que los suministran. Los proveedores de SPE reciben, comprueban y transmiten la información que las partes necesitan para realizar las transacciones, y gestionan, facilitan y permiten la transmisión de fondos entre las entidades participantes. En opinión de los Estados Unidos, las normas y procedimientos

⁶¹ Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, páginas 4-11; Informe anual de Discover 2010, Estados Unidos - Prueba documental 8, páginas 1-4; y primera comunicación escrita de China, nota 7.

⁶² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, párrafo 1.

⁶³ *Ibid.*, nota 1.

⁶⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, nota 2.

⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 25.

establecidos por el proveedor de SPE dan al sistema de pago integridad y estabilidad y permiten que gestione eficazmente corrientes netas de dinero entre las instituciones que participan en los pagos con tarjetas.⁶⁶ Los proveedores de SPE también dan a sus clientes determinadas garantías para velar por la integridad de los servicios de pago electrónico, incluso, por ejemplo, en los casos en que los clientes no satisfacen los débitos de sus tarjetas de pago o los emisores o adquirentes no saldan obligaciones.⁶⁷ En opinión de los Estados Unidos, las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones y que dan al sistema integridad, estabilidad y reducen en él los riesgos financieros son componentes fundamentales de los servicios de pago electrónico.⁶⁸

7.27 China sostiene que los servicios en cuestión, según se describen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, se refieren a las transacciones con tarjetas de pago interbancarias, es decir, a las transacciones en que la institución financiera que emite la tarjeta de pago a su titular no está relacionada con la institución financiera que adquiere del comerciante la transacción con tarjeta de pago.⁶⁹ Esas instituciones financieras (es decir, los emisores y adquirentes) autorizan, compensan y liquidan las transacciones con tarjetas de pago interbancarias obteniendo esos servicios de los operadores de redes de tarjetas de pago interbancarias.⁷⁰ China considera que una red de tarjetas de pago interbancarias es una infraestructura de telecomunicaciones y procesamiento de datos por medio de la cual el operador de la red suministra determinados servicios de autorización, compensación y pago a las instituciones financieras participantes.⁷¹ A juicio de China, el operador de la red no forma parte de la transacción con tarjeta de pago (razón por la cual, según sostiene, se trata de un modelo "cuatripartito", y no de un modelo "pentapartito")⁷², pero proporciona a las instituciones financieras una red externa para autorizar, compensar y liquidar las transacciones con tarjetas de pago en las que participan.⁷³ Los servicios en cuestión son lo que las empresas de tarjetas de pago describen como sus "servicios de procesamiento de las transacciones", y que consisten en la explotación de una "infraestructura de procesamiento" utilizada para suministrar determinados "servicios básicos de procesamiento" relacionados con la "autorización, compensación y liquidación" de las transacciones con tarjetas de pago. A juicio de China, son "servicios de redes", es decir, servicios que los operadores de redes suministran a las instituciones financieras con el fin de autorizar, compensar y liquidar transacciones con tarjetas de pago interbancarias.⁷⁴

7.28 El Grupo Especial señala, en primer lugar, que los servicios en cuestión son "servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago" o, dicho de otro modo, servicios de pago electrónico respecto de transacciones efectuadas con tarjetas de pago. Observamos también que la definición de los servicios en cuestión que proporcionan los Estados Unidos incluye las transacciones con tarjetas de pago, las cuales, según las definen los Estados Unidos, comprenden las tarjetas bancarias, las tarjetas de crédito, de cargo, de débito y de cheques, las tarjetas para cajeros automáticos, las tarjetas prepagadas y otras tarjetas, productos para el pago o la transferencia monetaria o dispositivos de acceso similares, así como el número de cuenta única asociado a esas tarjetas, productos o dispositivos de acceso.⁷⁵

⁶⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 40.

⁶⁷ *Ibid.*, párrafo 42.

⁶⁸ *Ibid.*, párrafo 45.

⁶⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 18.

⁷⁰ *Ibid.*, párrafo 22.

⁷¹ *Ibid.*, párrafo 22.

⁷² *Ibid.*, párrafo 22.

⁷³ *Ibid.*, párrafo 22.

⁷⁴ *Ibid.*, párrafo 73.

⁷⁵ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, nota 2.

7.29 También observamos que las descripciones que ofrecen las partes de los servicios relacionados con el procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago no difieren en lo fundamental. Encontramos una confirmación de esta observación en la primera comunicación escrita de China, donde se afirma que "los Estados Unidos han proporcionado largas descripciones de los aspectos técnicos y comerciales de las transacciones con tarjetas de pago. China no discrepa sustancialmente de esas descripciones según están redactadas".⁷⁶

7.30 El Grupo Especial señala además que China reconoció que los servicios en cuestión están determinados por la descripción que ofrecen los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y por el alcance de las medidas impugnadas.⁷⁷ En realidad, China no impugna el hecho de que los cinco "elementos" descritos por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial corresponden a lo que hacen los proveedores de SPE, como los denominan los Estados Unidos, o los "operadores de redes", como prefiere denominarlos China. Al analizar los cinco elementos, China observa que:

[E]l primer elemento del "sistema" -"la infraestructura de procesamiento, las redes y las normas y procedimientos"- parece corresponder, al menos en parte, a lo que las empresas de tarjetas de pago describen como su infraestructura de telecomunicaciones y procesamiento de datos;

el segundo elemento del "sistema" -"la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones"- parece corresponder a lo que las empresas de tarjetas de pago describen como el componente de autorización de sus servicios básicos de procesamiento de datos;

el tercero y el cuarto de los elementos del "sistema" -"el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes" y "el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas"- parecen corresponder a lo que las empresas de tarjetas de pago describen como el componente de compensación de sus servicios básicos de procesamiento de datos; y

el quinto elemento del "sistema" -" la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes"- parece corresponder a lo que las empresas de tarjetas de pago describen como la parte correspondiente a la liquidación de sus servicios básicos de procesamiento de datos.⁷⁸

7.31 Además, ambas partes reconocen que otras instituciones, como los emisores, los adquirentes y los bancos liquidadores, participan también en las transacciones con tarjetas de pago.⁷⁹

7.32 Observamos que China no solicitó que se eliminara de la diferencia ningún elemento de las definiciones de los servicios en cuestión proporcionadas por los Estados Unidos. De hecho, aunque

⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 15.

⁷⁷ "Los servicios objeto de la presente diferencia están determinados por dos factores: 1) la definición que los Estados Unidos hacen de los servicios en cuestión, tal como figura en su solicitud de establecimiento de un grupo especial; y 2) el alcance y los efectos de las medidas impugnadas. Es la coincidencia de estos dos factores la que determina los servicios en cuestión. Estos servicios no pueden ser más amplios que los descritos por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, ni más amplios que los servicios realmente afectados por las medidas impugnadas". (Primera comunicación escrita de China, párrafo 61.)

⁷⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 72.

⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 43; y primera comunicación escrita de China, párrafo 20.

China hace hincapié en los aspectos del procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago relacionados con la compensación y el pago, no niega que los servicios en cuestión abarcan también otros aspectos de dicho procesamiento. Como indica la propia China:

Con independencia de que muchos otros servicios puedan ser objeto de la presente diferencia, los servicios de compensación y pago están claramente entre ellos ... Así pues, aunque los Estados Unidos hacen denodados esfuerzos para evitar utilizar los términos "compensación" y "pago" en la exposición de sus comunicaciones, China considera que no cabe discutir que los servicios en cuestión incluyen servicios de compensación y pago.⁸⁰

7.33 También observamos que las partes están de acuerdo en que los servicios en cuestión, según se describen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, no incluyen los servicios suministrados por las instituciones emisoras y adquirentes.⁸¹

7.34 Sin embargo, antes de proseguir, el Grupo Especial quisiera aclarar dos cuestiones respecto de las cuales hay discrepancia entre las partes, a saber, i) si los servicios en cuestión se refieren únicamente a las "transacciones con tarjetas de pago interbancarias"; y ii) si la empresa de tarjetas de pago es parte en las transacciones con tarjetas de pago.

7.35 Por lo que respecta a la primera cuestión, tomamos nota del argumento de China de que los servicios en cuestión se refieren a las transacciones con tarjetas de pago interbancarias, que China define como las transacciones en que la institución financiera que emite la tarjeta de pago a su titular no está relacionada con la institución financiera que adquiere del comerciante la transacción con tarjeta de pago.⁸² Como quedará claro en las secciones posteriores sobre el modelo tripartito y los terceros procesadores, no estamos de acuerdo con este argumento de China. En nuestra opinión, los servicios en cuestión se refieren no sólo a las transacciones con tarjetas de pago interbancarias, según las define China, sino también a las transacciones con tarjetas de pago en que la institución financiera emisora está relacionada con la institución financiera adquirente, e incluso puede ser la misma. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de las transacciones "*on-us*" con tarjetas de pago, así como en el de las transacciones efectuadas en el marco del modelo tripartito.

7.36 En cuanto a la segunda cuestión, China sostiene que el "operador de la red" (o la empresa de tarjetas de pago, como nosotros lo denominamos) no es parte en las transacciones con tarjetas de pago (razón por la cual se trata de un modelo "cuatripartito", y no de un modelo "pentapartito"); más bien, el "operador de la red" proporciona a las instituciones financieras una red externa para autorizar, compensar y liquidar las transacciones con tarjetas de pago en las que participan.⁸³ No estamos de acuerdo con este argumento de China. En nuestra opinión, las empresas o redes de tarjetas de pago sí son parte en las transacciones con tarjetas de pago, como lo evidencia la descripción de dichas transacciones que figura en los párrafos 7.13 a 7.24 *supra*. Esto sucede no sólo en el caso de las redes que operan en el marco del modelo "tripartito", sino también en el de otras redes que por lo general operan en el marco del modelo "cuatripartito". Entre otras cosas, estos operadores son propietarios de la marca de las tarjetas de pago; establecen reglas, normas y procedimientos que deben observar los emisores y adquirentes; y suministran a emisores y adquirentes servicios de autorización,

⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 75.

⁸¹ En su respuesta a la pregunta 43 del Grupo Especial, los Estados Unidos indicaron que "como cuestión preliminar, la clasificación de los servicios de emisión y adquisición no es necesaria para la solución por el Grupo Especial de la presente diferencia, puesto que las alegaciones de los Estados Unidos no están relacionadas con dichos servicios".

⁸² Primera comunicación escrita de China, párrafo 18.

⁸³ *Ibid.*, párrafo 22.

compensación y pago. Y, lo que es más importante, garantizan las transacciones y reciben el pago de los emisores y adquirentes por los servicios suministrados.

7.37 Para concluir, recordamos que los servicios en cuestión en la presente diferencia están determinados por la descripción que de ellos se hace en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. En nuestra opinión, los servicios en cuestión son, por lo tanto, los servicios de pago electrónico para todos los tipos de transacciones con tarjetas de pago. Esos son los servicios en que debe centrarse el Grupo Especial, con independencia de las denominaciones utilizadas por las partes para referirse a ellos. En adelante, utilizaremos las expresiones "servicios de pago electrónico para transacciones que entrañan la utilización de diversos tipos de tarjetas de pago" (SPE) y "proveedores de servicios de pago electrónico" (proveedores de SPE) para referirnos a los servicios en cuestión y a los proveedores que los suministran, respectivamente. Encontramos una justificación para esta terminología en los siguientes hechos: i) China no niega que la diferencia se refiere a los servicios relacionados con las "transacciones con tarjetas de pago"; ii) se contemplan transacciones con todos los tipos de tarjetas de pago; iii) en la actualidad, estos servicios se suministran exclusivamente por medios "electrónicos"; y iv) como quedará más claro en el examen de la clasificación (sección E *infra*), los servicios en cuestión son, en nuestra opinión, "servicios de pago".

3. La cuestión de si los servicios en cuestión comprenden el modelo tripartito además del modelo cuatripartito

7.38 China sostiene que la definición de los servicios en cuestión que proponen los Estados Unidos está basada en un modelo cuatripartito.⁸⁴ Los servicios en cuestión no incluyen el suministro de servicios con arreglo a un modelo tripartito y, por lo tanto, el Grupo Especial no debería formular constataciones sobre el suministro de servicios en el marco de ese modelo. Centrándose en los cinco elementos descritos por los Estados Unidos, China aduce que la definición de los servicios en cuestión propuesta por los Estados Unidos está basada en la idea de que hay "instituciones participantes" o "entidades participantes" que intervienen en el "sistema". La característica principal de este "sistema", a juicio de China, consiste en autorizar, compensar y liquidar las transacciones con tarjetas de pago entre las "instituciones participantes". En un modelo tripartito, sostiene China, no es necesario autorizar, compensar y liquidar las transacciones con tarjetas de pago entre diferentes instituciones financieras, porque el emisor y el adquirente son la misma entidad. Al no haber transacciones interbancarias en el modelo tripartito, no es necesario que el operador del sistema tripartito de tarjetas de pago obtenga servicios de red de un operador de red.⁸⁵

7.39 Los Estados Unidos argumentan que los servicios en cuestión abarcan los servicios suministrados en el marco de un modelo tripartito. A su juicio, las transacciones efectuadas en el marco de un modelo tripartito incluyen tanto los sistemas de SPE que desempeñan las funciones de emisor y adquirente a nivel interno como las transacciones "on-us" que tienen lugar en los sistemas cuatripartitos en que el emisor y el adquirente son la misma entidad. En las transacciones tripartitas, la función del proveedor de SPE puede variar según las circunstancias, pero aun así sus actividades estarían comprendidas en la definición de SPE que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Los Estados Unidos sostienen que, en algunos mercados y sistemas, las transacciones efectuadas en el marco de un modelo tripartito son procesadas a través de la red del proveedor de SPE del mismo modo que las transacciones en las que intervienen un emisor y un adquirente diferentes. Incluso si la transacción es procesada a nivel interno, y no a través de la red de SPE, es el proveedor de esos servicios el que desarrolla el producto de pago (el programa de la tarjeta), es la propiedad intelectual de ese proveedor la que permite la conmutación de las transacciones y la que respalda el proceso de pago electrónico, la transacción se rige por las normas y procedimientos del proveedor de

⁸⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 104.

⁸⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 104-107.

SPE y la transacción está asegurada por los sistemas de gestión del riesgo y protección contra el fraude de dicho proveedor. Según los Estados Unidos, el hecho de que se puedan efectuar determinadas transacciones con tarjetas de pago cuando la institución emisora y la institución adquirente son la misma no modifica la definición ni el alcance del servicio que se suministra. Los Estados Unidos sostienen que, incluso en los modelos tripartitos, el proveedor de SPE debe proceder a la autorización de la transacción, lo que incluye el suministro de información como el código del comerciante, la identificación del terminal de punto de venta, los códigos de los países del emisor, el adquirente y el comerciante, la moneda en que se efectúa la transacción, etc. Los Estados Unidos sostienen además que, en muchos casos, "sería prácticamente imposible distinguir las transacciones 'on-us' tripartitas de las transacciones cuatripartitas".⁸⁶

7.40 Respondiendo a una pregunta del Grupo Especial, Australia, la Unión Europea, Guatemala y Corea sostuvieron que los servicios en cuestión deberían clasificarse en el mismo subsector, con independencia de que se suministren en el marco de un modelo tripartito o en el de un modelo cuatripartito.⁸⁷ A juicio de la Unión Europea, los compromisos de China se refieren a los servicios, no a los participantes en la transacción. Guatemala opina que los participantes en el suministro del servicio no modifican la naturaleza de éste.⁸⁸

7.41 El Grupo Especial recuerda que los servicios en cuestión, según se definen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, consisten en un "sistema" que "en su forma característica comprende" cinco elementos, a saber: i) las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros; ii) la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo; iii) el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes; iv) el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas; y v) la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes.⁸⁹ Como se indicó anteriormente, China no ha impugnado esta descripción. Además, China está de acuerdo en que la definición de los servicios en cuestión propuesta por los Estados Unidos incluye a los proveedores de SPE que operan en el marco de modelos cuatripartitos.⁹⁰

7.42 Consideramos importante que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se hayan utilizado las palabras "en su forma característica comprende". Al afirmar que el sistema "en su forma característica" comprende varios elementos específicos, la solicitud de establecimiento de un grupo especial establece algunos parámetros generales del sistema en cuestión, en lugar de limitar el examen del Grupo Especial a un "sistema" que contenga necesariamente todos los elementos enumerados, y únicamente esos elementos.⁹¹ Observamos que los proveedores de SPE que operan en el marco de modelos tripartitos proporcionan básicamente todos los elementos del "sistema" antes

⁸⁶ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 25, párrafos 81-83, y 74, párrafos 26-28, del Grupo Especial.

⁸⁷ Respuesta de Australia a la pregunta 5 del Grupo Especial; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 5 del Grupo Especial, párrafo 14; respuesta de Guatemala a la pregunta 5 del Grupo Especial, párrafo 23; y respuesta de Corea a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁸⁸ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 5 del Grupo Especial, párrafo 14, y respuesta de Guatemala a la pregunta 5 del Grupo Especial, párrafo 23.

⁸⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, nota 1.

⁹⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 104.

⁹¹ Observamos que, según el *Shorter Oxford English Dictionary*, "typically" (en su forma característica) significa "symbolically, representatively, characteristically" (de manera simbólica, representativa, típica). Véase *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición., A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007) (*Shorter Oxford English Dictionary*), volumen 2, página 3393.

mencionado, así como otros servicios, como la emisión de tarjetas y la adquisición de transacciones, que no están comprendidos en este sistema y quedan por lo tanto fuera del alcance de los servicios en cuestión. En particular, los proveedores de SPE del modelo tripartito proporcionan las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros; la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo; el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes; el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de, los participantes pertinentes en las transacciones (por ejemplo, la posición deudora total del titular de una tarjeta); y la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos entre los participantes en la transacción. Somos conscientes de que, en un modelo tripartito, el suministro del cuarto y quinto de los elementos del sistema⁹² incumbiría normalmente a particulares (por ejemplo, titulares de tarjetas y comerciantes) y no a "instituciones". Sin embargo, en nuestra opinión, ello no modifica la naturaleza de los SPE suministrados. Esta diferencia tampoco significa que el modelo tripartito no esté comprendido en el "sistema" objeto de examen, definido en términos amplios. A nuestro parecer, los proveedores de SPE que operan en el marco de modelos tripartitos o cuatripartitos suministran *en esencia* los mismos servicios, como aducen los Estados Unidos y algunos de los terceros.

7.43 China sostiene también que en el modelo tripartito no es necesario autorizar, compensar y liquidar las transacciones con tarjetas de pago entre diferentes instituciones financieras, porque el emisor y el adquirente son la misma entidad. Por consiguiente, en opinión de China, no hay necesidad de que el operador de un sistema de tarjetas de pago tripartito obtenga servicios de redes de un operador de red. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que el hecho de que una transacción con tarjeta de pago sea procesada por un proveedor que es también el emisor y el adquirente (lo que significa que no hay ninguna transacción interbancaria) no modifica el hecho de que ese proveedor suministra los servicios en cuestión.

7.44 El Grupo Especial toma también nota del argumento de los Estados Unidos de que las transacciones efectuadas en el marco de un modelo tripartito incluyen tanto los sistemas de SPE que desempeñan las funciones de emisor y adquirente a nivel interno como las transacciones "on-us" que tienen lugar en los sistemas cuatripartitos en que el emisor y el adquirente son la misma entidad. El Grupo Especial observa que, en función de la identidad del emisor y el adquirente, las transacciones con tarjetas de pago procesadas -en principio- en el marco de un modelo cuatripartito pueden asemejarse a las procesadas en el marco de un modelo tripartito. Esto es lo que sucede con las transacciones "on-us" efectuadas en el marco de modelos cuatripartitos, en que un mismo banco es a la vez el adquirente para el comerciante y el emisor para el titular de la tarjeta. En tales circunstancias, la transacción no es procesada por la red del proveedor de SPE, sino únicamente por el banco interesado. En ese caso, el saldo se transfiere en los libros de ese banco, y no hay transacciones interbancarias. Esta operación es muy similar al procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago por los proveedores de servicios que operan en el marco de modelos tripartitos. En opinión del Grupo Especial, sería prácticamente imposible distinguir entre el procesamiento de una transacción tripartita y el de una transacción "on-us" cuatripartita que, según admite China, está indudablemente comprendida en el alcance de los servicios en cuestión.

⁹² El cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas, y la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes, respectivamente.

7.45 Por las razones antes mencionadas, el Grupo Especial constata que los servicios en cuestión incluyen los servicios suministrados en el marco de modelos tripartitos, además de los servicios suministrados en el marco de modelos cuatripartitos.

4. La cuestión de si los servicios en cuestión incluyen los servicios suministrados por procesadores de los emisores y los comerciantes

7.46 Las partes discrepan con respecto a si los servicios suministrados por los procesadores de los emisores y los comerciantes están comprendidos entre las cuestiones que han de resolverse en la presente diferencia.

7.47 China aduce que los procesadores de los emisores y los comerciantes suministran a las instituciones emisoras y adquirentes, respectivamente servicios de tecnología subcontratados. Entre otros servicios, los procesadores de los comerciantes suministran el equipo necesario para que el comerciante acepte tarjetas de pago, encaminan las transacciones con tarjetas de pago a la red adecuada, se encargan de la autorización de las transacciones y llevan a cabo el procesamiento final necesario para que el comerciante reciba el pago. Entre otros servicios, los procesadores de los emisores gestionan y suministran la tecnología de la información necesaria para que el emisor de la tarjeta interactúe con los operadores de redes a fin de autorizar, compensar y liquidar las transacciones efectuadas con las tarjetas de pago que emite. China sostiene que en la descripción que hacen los Estados Unidos de los servicios en cuestión no se mencionan estos tipos de servicios subcontratados. China argumenta además que la solicitud de establecimiento de un grupo especial hace referencia a un "sistema" ofrecido por los "proveedores de SPE" que prevé la autorización, compensación y pago respecto de las transacciones con tarjetas de pago interbancarias. En opinión de China, los procesadores de los emisores y los comerciantes no ofrecen un "sistema".⁹³

7.48 Los Estados Unidos aducen que los emisores y adquirentes pueden optar por realizar a nivel interno los servicios relacionados con el procesamiento de las transacciones o por subcontratar estos servicios a los procesadores de los emisores y los adquirentes, que procesarán o transmitirán después la información sobre los pagos electrónicos procedente de un proveedor de SPE o destinada a él. Los procesadores de los emisores y los adquirentes son entidades facultativas para las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas. A juicio de los Estados Unidos, esta situación es diferente de la de un proveedor de SPE que suministra la infraestructura y los servicios necesarios para las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas.⁹⁴

7.49 El Grupo Especial recuerda que las partes están de acuerdo en que los servicios en cuestión no abarcan la emisión de tarjetas de pago y la adquisición de transacciones con tarjetas de pago, actividades que son realizadas habitualmente por los bancos. Por consiguiente, sólo examinaremos la cuestión de si los servicios suministrados por los procesadores de los emisores y los comerciantes están o no incluidos en los servicios en cuestión.

7.50 Observamos que el alcance de los servicios suministrados por los terceros procesadores es muy amplio. Un proveedor de SPE a escala mundial reconoce que se enfrenta con "la competencia de procesadores de transacciones de todo el mundo, como FirstData Corporation y Total Systems Services, Inc., algunos de los cuales tratan de mejorar las redes que conectan directamente a los emisores con los dispositivos de los puntos de venta para los servicios de autorización y procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago. Algunos de estos procesadores de

⁹³ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 110-114.

⁹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 36 a) del Grupo Especial, párrafo 93.

transacciones podrían desplazar a MasterCard como proveedor de esos servicios de procesamiento de pagos".⁹⁵

7.51 El Grupo Especial recuerda que la definición de los servicios en cuestión comprende dos elementos en particular que son pertinentes para los terceros procesadores, a saber, los "servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago" y los "servicios mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones". Como se indicó anteriormente, una vez que han sido acreditados por las empresas de tarjetas de pago, estos terceros procesadores participan en el procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago. Por tanto, suministran "servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago", como, por ejemplo, la explotación de terminales, el encaminamiento de las autorizaciones y el acopio de datos electrónicos. También suministran "servicios mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones", como la preparación y presentación de los expedientes de compensación, el procesamiento de los pagos, la elaboración de los estados de cuenta de los titulares de tarjetas y los comerciantes y el procesamiento de los contracargos.⁹⁶

7.52 Consideramos por tanto que, debido a su participación sustancial en el proceso y teniendo en cuenta la coincidencia entre los servicios suministrados por terceros procesadores, por una parte, y los suministrados por proveedores de servicios de pago electrónico, por otra (véase el examen de la función de los proveedores de SPE en los párrafos 7.12 a 7.24 *supra*)⁹⁷, los terceros procesadores son parte del circuito de los servicios de pago.

7.53 Pasamos a examinar ahora la afirmación que hacen los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, según la cual "[l]os proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, *directa o indirectamente*, un sistema que *en su forma característica comprende*" cinco elementos.⁹⁸ Un análisis textual de esta frase respalda nuestra conclusión de que los servicios en cuestión incluyen los servicios suministrados por los terceros procesadores. Observamos, en primer lugar, que en la definición se hace referencia a "los proveedores", en plural (y no a "un proveedor", en singular), así como a "un sistema", en singular (y no a "sistemas", en plural). Esto sugiere, en nuestra opinión, que los servicios pueden ser suministrados por uno o varios proveedores, que, conjuntamente, ofrecen "un sistema". En segundo lugar, la definición indica que los proveedores ofrecen "directamente o indirectamente" un sistema, lo que sugiere que el proveedor puede ofrecer el sistema "directamente", es decir, por sí mismo, o "indirectamente", es decir, con la participación de otros proveedores de servicios. En tercer lugar, como se señaló anteriormente, muchos de los servicios incluidos en el sistema "en su forma característica" son suministrados por terceros procesadores, algunos de los cuales son considerados como competidores por los proveedores de SPE a escala mundial.⁹⁹ Por tanto, no consideramos necesario que un proveedor de servicios suministre los cinco elementos del "sistema" que describen los Estados Unidos para ser considerado un "proveedor de servicios de pago electrónico", según los términos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

⁹⁵ Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 22.

⁹⁶ Por "contracargo" se entiende la anulación de una transacción con tarjeta de pago, iniciada normalmente por el emisor de la tarjeta a petición del titular de la misma. Los contracargos pueden efectuarse por diversas razones, como fraudes y errores de procesamiento.

⁹⁷ Recordamos que, para mantener la neutralidad en esta fase del informe, en los párrafos 7.12 a 7.24 se hace referencia a las "empresas de tarjetas de pago" y no a los "proveedores de SPE".

⁹⁸ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, nota 1 (sin cursivas en el original).

⁹⁹ Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 22; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, cuadro de la página 130.

7.54 Teniendo en cuenta el análisis precedente, el Grupo Especial concluye que los servicios en cuestión incluyen los servicios suministrados por los terceros procesadores.

5. La cuestión de si los servicios considerados son servicios integrados

7.55 Los Estados Unidos sostienen que los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago constituyen un único servicio integral, que es suministrado y consumido como tal. Además, el servicio se presta como un todo coherente. Según los Estados Unidos, cada componente del "sistema" es "fundamental para concretar las transacciones con tarjetas de pago y los proveedores de servicios de pago electrónico prestan todos los servicios necesarios a sus clientes, es decir, las instituciones que participan en transacciones con tarjetas de pago." A su juicio, cada uno de los elementos del sistema está integrado y es necesario para facilitar las transacciones con tarjetas de pago y, por esa razón, forma parte de un servicio único. En realidad, si el proveedor de SPE no ofreciera todo el sistema, ningún emisor podría, a nivel individual, ofrecer una tarjeta que fuera tan ampliamente aceptada por los comerciantes, ni ningún adquirente podría ofrecer a los comerciantes un servicio capaz de llegar a un número tan grande de titulares de tarjetas. Para que los SPE funcionen adecuadamente, es necesario que cada uno de los elementos que los componen actúe de manera colectiva.¹⁰⁰

7.56 China aduce que los servicios de que se trata no tienen el carácter de servicio único e integrado. A su juicio, el argumento de los Estados Unidos es una consecuencia necesaria de su posición de que todos los servicios que "gestionan" o "facilitan" el "procesamiento" de una transacción con tarjeta de pago o están relacionados con ese procesamiento (o que son "esenciales", "integrales" o "necesarios") deben clasificarse como "servicios de pago". A juicio de China, esta interpretación no permite la "división" de los servicios en cuestión. Si bien los Estados Unidos identificaron cinco elementos de un "sistema" que ofrecen "[l]os proveedores de servicios de pago electrónico", es evidente, sostiene China, que los Estados Unidos no establecen ninguna distinción entre esos elementos, ya sea a efectos de la clasificación de los servicios objeto de la presente diferencia o en relación con la reclamación que han decidido presentar.¹⁰¹

7.57 El Grupo Especial observa que se plantean dos cuestiones diferentes, aunque estrechamente relacionadas. Una es la de si los servicios en cuestión pueden ser considerados un servicio integrado que se suministra como tal; la otra es si los servicios en cuestión deben clasificarse en un único subsector o en varios subsectores del sistema de clasificación. En esta sección examinaremos la primera de estas cuestiones; el análisis de la clasificación de los servicios en cuestión figura en la sección E *infra*.

7.58 El Grupo Especial observa que en la definición de los servicios en cuestión se hace referencia a un "sistema" constituido por varios elementos. Estos elementos pueden ser considerados, a nivel individual, como servicios por derecho propio, por ejemplo "la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones", "el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes", "el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas" y "la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes." En opinión del Grupo Especial, todos estos elementos muestran que los "servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago" están constituidos por diferentes servicios que pueden ser identificados a nivel individual.

¹⁰⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Grupo Especial, párrafo 84; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 11-14.

¹⁰¹ Respuesta de China a la pregunta 29 del Grupo Especial, párrafos 22-24.

7.59 Sin embargo, los Estados Unidos aducen que los diversos elementos del sistema están integrados y son necesarios para facilitar las transacciones con tarjetas de pago y, por lo tanto, constituyen un único servicio. A nuestro juicio, todos los elementos del sistema, conjuntamente, son necesarios para que se materialicen las transacciones con tarjetas de pago. Ninguno de los elementos del "sistema", por sí solo, sería suficiente para procesar una transacción con tarjeta de pago. Cada uno de ellos debe estar integrado en un conjunto.¹⁰² De hecho, estamos de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos de que si el proveedor de SPE no ofreciera todo el sistema, ningún emisor podría, a nivel individual, ofrecer una tarjeta que fuera tan ampliamente aceptada por los comerciantes, ni ningún adquirente podría ofrecer a los comerciantes un servicio capaz de llegar a un número tan grande de titulares de tarjetas.¹⁰³ Visto desde esta perspectiva, si se considera la transacción desde el principio hasta el fin, los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago constituyen un servicio integrado.

7.60 Una cuestión conexas es la de si los "servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago", son suministrados como un servicio "integrado", a pesar de estar constituidos por varios servicios, o si los diferentes componentes de esos servicios pueden suministrarse -y, de hecho, se suministran- como servicios distintos por diferentes proveedores de servicios. China sostiene que los diferentes "elementos" o "componentes" de los "servicios de pago electrónico" son suministrados habitualmente como servicios diferentes por diferentes proveedores de servicios en varios países. Uno de los ejemplos que cita China para respaldar esta afirmación es el de Francia, donde, según China, la red del "*Groupement des Cartes Bancaires*" (CB) se encarga del proceso de autorización de las transacciones con tarjetas de pago, mientras que "CompensationRetail" (CORE) se ocupa de la compensación y pago respecto de las transacciones.¹⁰⁴ Los Estados Unidos aducen que el hecho de que dos entidades distintas puedan suministrar diferentes elementos de los "servicios de pago electrónico" no es incompatible con el hecho de que cada uno de los elementos está integrado y es necesario para facilitar las transacciones con tarjetas de pago, y por esta razón forma parte de un único servicio. A juicio de los Estados Unidos, los "servicios de pago electrónico" no podrían prestarse únicamente mediante el servicio suministrado por STET, ni únicamente mediante el servicio suministrado por CB. Según los Estados Unidos, es su combinación la que permite efectuar la transacción con tarjeta de pago.

7.61 Estamos de acuerdo con la opinión de los Estados Unidos sobre este asunto. El modo en que se organiza el suministro de los "servicios de pago electrónico" depende de diferentes parámetros (como, por ejemplo, los modelos comerciales adoptados por las entidades que participan en la transacción con tarjeta de pago). Por una parte, los proveedores de servicios de pago electrónico a escala mundial suministran todos los componentes del "sistema" identificados por los Estados Unidos, suministrando de ese modo un producto final que se asemeja a un servicio "único" para los usuarios directos (es decir, las instituciones emisoras y adquirentes) y para los beneficiarios finales de esos servicios (es decir, los titulares de las tarjetas y los comerciantes), como sucede en muchos países. Por otra parte, hay jurisdicciones en que los diferentes componentes del "sistema" son suministrados por diferentes proveedores de servicios. Además, como vimos anteriormente, los terceros procesadores pueden intervenir también en el procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago. Por consiguiente, a juicio del Grupo Especial, los servicios considerados pueden ser suministrados por

¹⁰² El *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 1402, define "integrated" (integrado) como: "1 Combined into a whole; united; individual, ... c Uniting several components previously regarded as separate" (1 Combinado en un conjunto; reunido; individual, ... c Que reúne varios componentes anteriormente considerados distintos).

¹⁰³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Grupo Especial, párrafo 84; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

¹⁰⁴ CORE es una red de procesamiento de pagos establecida y explotada por la empresa STET (Systèmes Technologiques d'Échange et de Traitement). Pueden encontrarse ejemplos de países europeos en que la red nacional de autorización es independiente del mecanismo de compensación y pago de las transacciones con tarjetas de pago en la Prueba documental 103 presentada por China, páginas 2 y 5.

un solo proveedor de servicios o por varios proveedores de servicios que actúen de manera concertada.

7.62 Concluimos, pues, que los servicios en cuestión incluyen tanto los casos en que esos servicios son suministrados como un único servicio por un solo proveedor de servicios como los casos en que diferentes elementos del "sistema" descritos por los Estados Unidos son suministrados por diferentes proveedores de servicios.

D. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CHINA CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN

7.63 Los Estados Unidos alegan que, en el sector 7.B, bajo el epígrafe "Servicios bancarios y otros servicios financieros" de su Lista anexa al AGCS, China asumió compromisos de acceso a los mercados y trato nacional respecto del subsector d), que dice lo siguiente: "[a]ll payment and money transmission services, including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers draft (including import and export settlement)" ("[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)") (subsector d)). Según los Estados Unidos, el subsector d) incluye los servicios de pago electrónico prestados en relación con "*credit, charge and debit cards*" ("tarjetas de crédito, de pago y similares") y otras transacciones con tarjetas de pago.¹⁰⁵

7.64 China aduce que los Estados Unidos no han demostrado que alguno de los servicios en cuestión, y mucho menos todos ellos, estén comprendidos en el subsector d) de su Lista. A juicio de China, los servicios de compensación y pago en cuestión están comprendidos en el párrafo 5 a), subsector xiv), del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS (subsector xiv)), que abarca "[s]ervicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables", subsector respecto del cual no se han asumido compromisos en la Lista de China. China sostiene que el hecho de que esos servicios de compensación y pago no estén comprendidos en el alcance del subsector d) anula la afirmación de los Estados Unidos de que todos los servicios en cuestión están comprendidos en el subsector d). Según China, los "servicios de pago" a que se hace referencia en el subsector d) comprenden la emisión y aceptación por bancos y otros tipos de instituciones financieras de instrumentos de pago distintos del dinero efectivo. Sin embargo, los servicios de emisión y adquisición no forman parte de la presente diferencia.¹⁰⁶

7.65 Australia, la Unión Europea y Corea sostienen que los servicios en cuestión están comprendidos en el subsector d) de la Lista de China.¹⁰⁷ Según el Ecuador, una interpretación excesivamente amplia de los compromisos específicos que figuran en las Listas anexas al AGCS comportaría un inadmisibles menoscabo del derecho de los Miembros de la OMC a definir su alcance y contenido.¹⁰⁸

7.66 El Grupo Especial debe determinar si, como alegan los Estados Unidos, China ha contraído compromisos específicos sobre los servicios en cuestión en el marco del subsector d) de su Lista de

¹⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 13.

¹⁰⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 78 y 96.

¹⁰⁷ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 7; comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 23; y comunicación presentada por Corea en calidad de tercero, párrafo 11.

¹⁰⁸ Declaración del Ecuador en calidad de tercero, párrafo 5.

compromisos específicos (la Lista de China).¹⁰⁹ Para hacerlo, necesitará interpretar la Lista de China y las disposiciones pertinentes del AGCS.

7.67 El párrafo 1 del artículo XX del AGCS establece que cada Miembro "consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga", en particular los relativos al acceso a los mercados y el trato nacional. De conformidad con el párrafo 3 del artículo XX, estas listas "formarán parte integrante" del AGCS¹¹⁰ y, por consiguiente, forman parte del Acuerdo sobre la OMC desde el punto de vista jurídico.¹¹¹ Por esa razón, las Listas anexas al AGCS deben interpretarse de conformidad con las "normas usuales de interpretación del derecho internacional público" codificadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena.¹¹²

7.68 En consecuencia, interpretaremos la Lista de China y otras disposiciones pertinentes del Acuerdo de conformidad con el sentido corriente que ha de otorgarse a los términos de la Lista en el contexto de éstos y teniendo en cuenta el objeto y fin del AGCS y del Acuerdo sobre la OMC. Cuando proceda, el Grupo Especial recurrirá a los medios de interpretación complementarios previstos en el artículo 32 de la Convención de Viena.

1. Orden de análisis de los subsectores identificados por las partes

7.69 Como cuestión preliminar, el Grupo Especial debe decidir si comienza su análisis interpretativo por el subsector d) de la Lista de China o por el subsector xiv) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS (Anexo).

7.70 China sostiene que, como los servicios de compensación y pago para las transacciones con tarjetas de pago están comprendidos por el subsector xiv) del Anexo, no es preciso que el Grupo Especial examine la afirmación de los Estados Unidos de que esos servicios están englobados en el subsector d). Según China, el Grupo Especial debería comenzar con un análisis del subsector xiv) del Anexo, que no está enumerado en la Lista de China, porque este subsector ofrece la descripción más específica de los servicios de compensación y pago en cuestión. Haciendo referencia a las normas de interpretación que figuran en la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas¹¹³ (CPC), China alega que la categoría que ofrece la descripción más específica debe prevalecer sobre categorías que ofrecen una descripción más general.¹¹⁴ Los Estados Unidos no han formulado argumentos concretos sobre esta cuestión.

7.71 El Grupo Especial observa, en primer lugar, que la presente diferencia se refiere al alcance de los compromisos contraídos por China en el marco del AGCS. La cuestión que se nos ha sometido es si los Estados Unidos pueden basar adecuadamente sus alegaciones con respecto a los servicios en cuestión en los compromisos contraídos por China en el marco del subsector d). Por este motivo, consideramos que sería incongruente que el Grupo Especial comenzara su análisis interpretando un subsector en el que los Estados Unidos *no* se han basado y que *no* figura en la Lista de China.

¹⁰⁹ Lista de compromisos específicos de la República Popular China, GATS/SC/135 (14 de febrero de 2002). La parte pertinente de la Lista de China figura en el anexo G del presente informe.

¹¹⁰ El párrafo 3 del artículo XX del AGCS dispone lo siguiente: "Las Listas de compromisos específicos se anexarán al presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo."

¹¹¹ De conformidad con el párrafo 2 del artículo II (Ámbito de la OMC) del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), el AGCS, que figura en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC, forma parte integrante de ese Acuerdo.

¹¹² Párrafo 2 del artículo 3 del ESD. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 160. El texto de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena puede consultarse *supra*, en el párrafo 7.8.

¹¹³ Clasificación Central Provisional de Productos, Informes estadísticos, serie M, N° 77, Naciones Unidas (1991).

¹¹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 89.

Además, según el enfoque propuesto por China, sería preciso que el Grupo Especial determinara al principio de su examen si el subsector d) es "más específico" que el subsector xiv) o viceversa. A nuestro juicio, el asunto no es tan evidente para que podamos determinar con certeza, sin llevar a cabo un examen pormenorizado, que el subsector xiv) es "más específico" en relación con los servicios en cuestión.

7.72 Por estas razones, no estamos persuadidos de que debamos seguir, desde el principio, la norma de interpretación de la CPC a que China ha hecho referencia y, por consiguiente, apartarnos en nuestro análisis inicial de las disposiciones de la Lista de China, en particular del subsector d). Naturalmente, ello no nos impide examinar posteriormente el subsector xiv) del Anexo, ni nos exime de hacerlo, como contexto pertinente para la interpretación de la Lista de China. Así pues, el Grupo Especial comenzará su análisis examinando el subsector d) de la Lista de China.

2. Interpretación del subsector d) de la Lista de China

7.73 Las partes tienen opiniones diferentes sobre el alcance del subsector d). Los Estados Unidos aducen que el subsector d) abarca los servicios en cuestión. China disiente y sostiene que este subsector comprende los servicios de emisión y adquisición, que no están entre los servicios en cuestión.

7.74 Como se ha explicado *supra*, interpretaremos el subsector d) descrito en la Lista de China de conformidad con las normas usuales de interpretación. Por lo tanto, determinaremos en primer lugar el sentido corriente de los términos pertinentes utilizados para describir los servicios que figuran en el subsector d). Nos ocuparemos a continuación del contexto, que incluye, entre otras cosas, los demás elementos de la Lista de China, el propio AGCS, el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS y las listas de otros Miembros de la OMC.¹¹⁵ Por último, examinaremos el objeto y fin del AGCS y del Acuerdo sobre la OMC. Como se ha señalado anteriormente, cabe la posibilidad de que recurramos a los medios de interpretación complementarios previstos en el artículo 32 de la Convención de Viena cuando proceda.

a) Sentido corriente

7.75 Los Estados Unidos aducen que los servicios de que se trata están comprendidos en el sentido corriente de "*payment and money transmission services*" ("servicios de pago y transferencia monetaria") como un tipo de "todos" los servicios incluidos en el subsector d) de la Lista de China. Según los Estados Unidos, el sentido corriente de "*payment*" (pago) y "*money transmission*" (transferencia monetaria), recogido en las definiciones del *Shorter Oxford English Dictionary* y en fuentes financieras especializadas, demuestra que el subsector d) abarca la acción de transferir dinero de una persona a otra.¹¹⁶

7.76 China aduce que el subsector d) figura en la Lista de China bajo el epígrafe "servicios bancarios". Conforme al sentido corriente de "servicios bancarios", todos los servicios enumerados bajo ese epígrafe son servicios que generalmente suministran bancos, empresas financieras u otros tipos de instituciones financieras. Los bancos hacen un "pago" en el sentido corriente de ese término, es decir, efectúan están efectuando "un acto, o la acción o el proceso, de pagar ...". En consecuencia,

¹¹⁵ En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, una diferencia relativa a compromisos incluidos en la Lista de los Estados Unidos anexa al AGCS, el Órgano de Apelación constató que el contexto incluía: i) el resto de la Lista del Miembro; ii) las disposiciones sustantivas del AGCS; iii) las disposiciones de otros acuerdos abarcados, distintos del AGCS; y iv) las Listas de otros Miembros anexas al AGCS. Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 178.

¹¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 150-155; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 26; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 19-32.

según China, los servicios de pago a que se hace referencia en el subsector d) comprenden la emisión y aceptación por instituciones financieras de instrumentos de pago distintos del dinero efectivo, pero no abarcan los servicios en cuestión.¹¹⁷

7.77 Australia sostiene que el sentido corriente de la expresión "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" engloba servicios que gestionan y facilitan la transferencia de fondos, sea con el fin de pagar un bien, un servicio o una deuda o con fines que no guardan relación con el pago, entre una persona y otra o un lugar y otro.¹¹⁸

7.78 El Grupo Especial recuerda que el subsector d) de la Lista de China dice lo siguiente:

All payment and money transmission services, including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers draft (including import and export settlement) (Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones))

7.79 Comenzamos nuestro análisis textual de la frase "*all payment and money transmission services*" (todos los servicios de pago y transferencia monetaria) examinando los términos "*payment*" (pago), "*money*" (moneda, dinero) y "*transmission*" (transferencia). Pasaremos después a los términos "*all*" (todos) y "*services*" (servicios).

i) *Sentido corriente de "payment" (pago), "money" (moneda, dinero) y "transmission" (transferencia)*

Diccionarios y glosarios

7.80 Para empezar, el Grupo Especial señala que, a fin de determinar el sentido corriente de los términos del subsector d), las definiciones de diccionario de dichos términos constituyen un punto de partida útil. Sin embargo, esas definiciones no siempre bastan. Como ha explicado el Órgano de Apelación:

Para determinar el sentido corriente, un grupo especial puede partir de las definiciones dadas por los diccionarios sobre las expresiones que se deben interpretar. Pero los diccionarios no bastan necesariamente para resolver problemas de interpretación complejos, ya que normalmente procuran registrar *todas* las acepciones de las palabras, ya sean corrientes o excepcionales, universales o especializadas.¹¹⁹

7.81 Examinamos en primer lugar el término "*payment*" (pago) del subsector d). El *Shorter Oxford English Dictionary* define "*payment*" como "*an act, or the action or process, of paying*" (el acto, o la acción o el proceso, de pagar).¹²⁰ El verbo "*pay*" (pagar), se define a su vez como "*give (a person) money etc. that is due for goods received, a service done, or a debt incurred; remunerate. Also, hand over or transfer (money etc.) in return for something*" (dar (a una persona) el dinero, etc., que le corresponde por bienes recibidos, servicios prestados o deudas contraídas; remunerar. También, entregar o transferir (dinero, etc.) a cambio de algo).¹²¹ Esta definición general de "*payment*" (pago) es compatible con las definiciones que figuran en determinados glosarios y diccionarios especializados presentados por los Estados Unidos: i) "*transfer of funds in any form*

¹¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 95-97.

¹¹⁸ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 10.

¹¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 164 (no se reproducen las notas de pie de página, las cursivas figuran en el original).

¹²⁰ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2130.

¹²¹ *Ibid.*, página 2129.

between two parties" (transferencia de fondos entre dos partes por cualquier medio)¹²²; o ii) "*transfer of money from one party to another with the assent of both parties*" (transferencia de dinero de una parte a otra con el consentimiento de ambas).¹²³ De estas definiciones deducimos que los tres principales elementos presentes en un pago son i) que hay una transferencia, ii) que lo transferido es dinero, y iii) que el dinero transferido corresponde a bienes, servicios o deudas contraídas. A continuación, el Grupo Especial examinará el término "*money*" (moneda, dinero). El *Shorter Oxford English Dictionary* ofrece la siguiente definición general:

"... *A current medium of exchange in the form of coins and (in mod. use) banknotes; coins and banknotes collectively. ... Any object or material serving the same purposes as coins. ... Property, wealth, possessions, resources, etc., viewed as convertible into coin or banknotes or having value expressible in terms of these*" (... un medio de cambio corriente, en forma de monedas y (según el uso moderno) billetes de banco; las monedas y los billetes de banco en conjunto ... Cualquier objeto o material que sirve para los mismos fines que las monedas ... Propiedades, riquezas, posesiones, recursos, etc. que se consideran convertibles en monedas o billetes de banco o cuyo valor puede expresarse en monedas o billetes de banco).¹²⁴

7.82 El término "*money*" (moneda, dinero) se define en glosarios y diccionarios especializados como sigue: i) "[*a*]nything which is immediately and generally acceptable for the discharge of a debt or in exchange for a good or service" (cualquier cosa que, de forma inmediata y general, es aceptable para saldar una deuda o a cambio de un bien o servicio)¹²⁵; ii) "*the means of facilitating the exchange of goods and services and the accumulation of financial wealth, commonly recognizable as banknotes, coins and bank deposits*" (el medio de facilitar el intercambio de bienes y servicios y la acumulación de patrimonio financiero, habitualmente reconocible en forma de billetes de banco, monedas y depósitos bancarios)¹²⁶; iii) "[*a*]nything that is generally acceptable as a means of settling debt. Money is said to have three main functions, being: a store of value; a means of exchange; and a means of debt settlement (*cf. fiat money*)" (cualquier cosa generalmente aceptable como medio de saldar una deuda. Se considera que el dinero tiene tres funciones principales, a saber: reserva de valor, medio de intercambio y medio de saldar deudas (*véase dinero fiduciario*)).¹²⁷

7.83 Como cabe esperar, las definiciones que figuran en diccionarios y glosarios especializados son más técnicas que la definición general del *Shorter Oxford English Dictionary*; no obstante, son compatibles con ella. Las definiciones indican que "*money*" (moneda, dinero) tiene las siguientes características: i) es un medio de intercambio generalmente aceptable, ii) representa la riqueza, y iii) es generalmente aceptable como pago.

7.84 Por último, el Grupo Especial analiza el término "*transmission*" (transferencia). El *Shorter Oxford English Dictionary* define así este término: "[*c*]onveyance or transfer from one person or place to another; the action or process of passing from one person, organism, generation, etc., to another, as by personal contact, stored information, genetic inheritance, etc." (traspaso o transmisión de una persona a otra o de un lugar a otro; la acción o proceso de transmitir de una persona, organismo, generación, etc., a otro, mediante contacto personal, información almacenada, herencia

¹²² *Banking Terminology*, 3ª edición, (American Bankers Association, 1989) (*Banking Terminology* (terminología bancaria)), Estados Unidos - Prueba documental 59, página 262.

¹²³ John V. Terry, *Dictionary for Business & Finance*, 1990, Estados Unidos - Prueba documental 60, página 240.

¹²⁴ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 1821.

¹²⁵ D. Rutherford, *Dictionary of Economics*, Routledge, 1992, página 305.

¹²⁶ G. Bannock y W. Manser, *The Penguin International Dictionary of Finance*, Penguin Books, 3ª edición, 1999, página 181.

¹²⁷ Peter Moles y Nicholas Terry, *The Handbook of International Financial Terms*, Oxford University Press, 1997.

genética, etc.).¹²⁸ Esta definición sugiere que los dos principales elementos que caracterizan a "transmission" (transferencia) son i) que haya una transmisión y ii) que se realice de una persona a otra o de un lugar a otro.

7.85 En resumen, nuestro análisis de las definiciones de diccionarios y glosarios sugiere que los términos "payment" (pago), "money" (dinero) y "transmission" (transferencia), cuando se utilizan juntos, se refieren a la transmisión de un medio generalmente aceptable de intercambio entre una persona y otra o entre un lugar y otro. El dinero transmitido puede corresponder a bienes y servicios recibidos o al pago de una deuda. Continuamos nuestro examen del sentido corriente de los términos utilizados en el subsector d) analizando las fuentes del sector.

Fuentes del sector

7.86 Los Estados Unidos aducen que la descripción del sector en cuestión tomada de fuentes del propio sector es pertinente para determinar el sentido corriente de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena. Según los Estados Unidos, las fuentes del sector confirman el sentido corriente del servicio y demuestran que los SPE son servicios de pago que constituyen un tipo de "todos" "los servicios de pago y transferencia monetaria" comprendidos en el subsector d). Los Estados Unidos sostienen que, en muchos casos, el sentido habitual de un término se corresponde con su uso en una determinada rama de producción o sector, que constituye la base de las definiciones de los diccionarios. En consecuencia, a juicio de los Estados Unidos, es adecuado y puede ser útil examinar cómo entienden los términos que figuran en una lista anexa al AGCS quienes participan en el sector relativo al servicio en cuestión. Los Estados Unidos también sostienen que las fuentes del sector describen a los proveedores de los servicios objeto de la presente diferencia como proveedores de "servicios de pago electrónico" para las transacciones con "tarjetas de pago" que operan en el "sector de pagos a escala mundial". Ello confirma, según los Estados Unidos, que los servicios de que se trata son servicios de pago comprendidos en el subsector d) de la Lista de China.¹²⁹

7.87 China aduce que los Estados Unidos no ofrecen ningún fundamento que apoye la afirmación de que la forma en que determinados proveedores de servicios caracterizan sus servicios es pertinente, desde el punto de vista de la interpretación de los tratados, para determinar cómo deberían clasificarse esos servicios en relación con la Lista de un Miembro. Así pues, las fuentes del sector, como folletos, informes anuales o sitios Web de empresas, no son pertinentes a efectos de establecer el sentido corriente de los términos objeto de examen en la presente diferencia, porque, entre otras cosas, podrían ser sesgadas e interesadas. Además, China observa que los Estados Unidos no han señalado ningún informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación que se valga de fuentes del sector como medio de interpretación de los tratados. China aduce además que, aunque las fuentes del sector citadas por los Estados Unidos fueran pertinentes desde el punto de vista jurídico para la clasificación de los servicios en cuestión, respaldarían la posición de China de que esos servicios incluyen, entre otros posibles, los de compensación y pago. En dichas fuentes sólo aparecen unas pocas referencias al "sector de pagos" o a los "sistemas de pago", frente a las referencias mucho más numerosas a los servicios de telecomunicaciones, procesamiento de datos y compensación y pago que, según esas empresas, prestan ellas mismas.¹³⁰

7.88 El Ecuador sostiene que la caracterización que hace el sector de un servicio no determina la naturaleza de ese servicio, y que el hecho de que uno o varios proveedores describan los servicios que

¹²⁸ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 3325.

¹²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 26; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 82 del Grupo Especial, párrafo 52.

¹³⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 117 y 118; y respuesta de China a la pregunta 82 del Grupo Especial, párrafos 1 y 2.

prestán como "servicios de pago" no confiere necesariamente ese carácter a dichos servicios. Por consiguiente, el valor jurídico de las fuentes del sector es cuestionable.¹³¹

7.89 El Grupo Especial empieza evaluando si es o no adecuado examinar las fuentes del sector, además de los diccionarios, para determinar el sentido corriente de un término que figura en una lista anexa al AGCS.¹³² Reconocemos que, algunas veces, las fuentes del sector pueden definir un término de modo que refleje un interés propio y, por lo tanto, pueden ser "sesgadas e interesadas", como alega China. En esa medida, admitimos que la preocupación de China por la utilización, sin más, de esas fuentes tiene cierto fundamento. Sin embargo, no consideramos que haya base para descartar completamente las fuentes del sector como posibles pruebas pertinentes del sentido corriente de un término concreto en una rama de producción determinada. En efecto, no vemos por qué un grupo especial, al buscar el sentido corriente de cualquier término, debería limitarse siempre a los diccionarios normales. La tarea inicial de un grupo especial al interpretar disposiciones de tratados consiste en determinar el sentido corriente de las palabras utilizadas. Si se demuestra que las fuentes del sector pueden ayudar en esa tarea en una diferencia concreta, no vemos motivos para que un grupo especial no se remita a ellas. Sin embargo como sucede cuando se tienen en cuenta las definiciones de diccionarios, los grupos especiales deben ser conscientes de las limitaciones, como intereses particulares, que las fuentes del sector pueden presentar, y deben actuar en consecuencia cuando llevan a cabo su labor de interpretación.

7.90 Teniendo presentes estas consideraciones preliminares, examinamos ahora la importancia de los términos que figuran en las fuentes del sector citadas por las partes a los efectos de la interpretación de los términos utilizados en el subsector d). Observamos que ambas partes hacen referencia a fuentes del sector -en ocasiones, a las mismas-¹³³, pero extraen de ellas conclusiones diferentes.¹³⁴ Los Estados Unidos aducen que la manera en que las fuentes del sector describen sus propios servicios confirma que los SPE son servicios de pago que constituyen un tipo de "todos" "los servicios de pago y transferencia monetaria" comprendidos en el subsector d). China no ha recurrido a fuentes del sector que arrojen luz sobre el sentido de "todos los servicios de pago ...". A su juicio, "al leer los distintos documentos empresariales y otras 'fuentes del sector' que los Estados Unidos citan como prueba, no sorprenden las escasas referencias al 'sector de pagos' o los 'sistemas de pago', sino las mucho más numerosas referencias a los servicios de telecomunicaciones, de procesamiento de datos, y de compensación y pago que, según ellas mismas, ofrecen esas empresas".¹³⁵

7.91 El Grupo Especial observa que las fuentes del sector citadas en la presente diferencia se refieren a transacciones de pago, a pagos electrónicos y a los distintos tipos de tarjetas

¹³¹ Declaración del Ecuador en calidad de tercero, párrafos 12, 13 y 15.

¹³² Observamos que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 31 de la Convención de Viena, "[s]e dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes". En la presente diferencia, ninguna parte ha recurrido a esta disposición, por lo que no la tomaremos en consideración.

¹³³ A este respecto, China sostiene que "es irónico que muchos de los documentos citados e incluidos como pruebas documentales por los Estados Unidos sean documentos que China ya tenía previsto citar -y de hecho ha citado más arriba- en relación con la afirmación de que los servicios objeto de la presente diferencia incluyen los servicios de compensación y pago". Primera comunicación escrita de China, nota 69.

¹³⁴ Por ejemplo, ambas partes mencionan el informe anual de MasterCard 2010. Nuestro examen de este informe indica que, como aducen los Estados Unidos, explica que la empresa ofrece "una red mundial de pagos" y opera en el "sector mundial de pagos". En el informe también se hace referencia a diversos medios de pago, entre ellos "tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas de débito (incluidas ... las tarjetas [para cajeros automáticos]), tarjetas prepago ..." y se indica que la empresa ofrece "servicios y soluciones de pago". Observamos no obstante que, como sostiene China, en el mismo informe se menciona también que MasterCard ofrece servicios de "conmutación de transacciones" que incluyen "autorización, compensación y pago". Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, páginas 4-10.

¹³⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 118.

específicamente identificados en el subsector d) de la Lista de China.¹³⁶ Observamos asimismo que la utilización de estos términos en las fuentes del sector es compatible con las definiciones que figuran en los diccionarios generales y los glosarios más especializados que examinamos en la sección precedente. No obstante, constatamos que las fuentes del sector arrojan poca luz sobre el alcance del subsector d).

La expresión "payment and money transmission services" ("servicios de pago y transferencia monetaria")

7.92 Tras haber examinado el sentido corriente de "payment" (pago), "money" (moneda, dinero) y "transmission" (transferencia), el Grupo Especial observa que es preciso examinar estos tres elementos conjuntamente con el término "services" (servicios), al que modifican. Entendemos que la frase "payment and money transmission services" ("servicios de pago y transferencia monetaria") se refiere, respectivamente, a los "servicios de pago" y los "servicios de transferencia monetaria". Las partes y los terceros en la presente diferencia hacen la misma lectura. Así pues, el objeto de esta diferencia es el alcance de las expresiones "servicios de pago" y "servicios de transferencia monetaria".

7.93 Los Estados Unidos aducen que los SPE son los servicios mediante los cuales se tramitan las transacciones con tarjetas de pago y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Consideran que los SPE están claramente comprendidos en el sentido corriente de "servicios de pago y transferencia monetaria", como uno entre "todos" esos servicios.¹³⁷

7.94 China sostiene que un proveedor de servicios que simplemente está "gestionando" o "facilitando" el suministro de ese tipo de servicios de pago, o "procesando" transacciones de pago, no es en sí mismo parte en la transacción de pago. A juicio de China, el proveedor no está emitiendo ni aceptando el instrumento de pago, y en ningún momento está en posesión de los fondos que se han de pagar. No está "pagando" a nadie, y no está prestando un "servicio de pago" en el sentido corriente de esa expresión. China también sostiene que los Estados Unidos no han interpretado debidamente el subsector d) porque no han reconocido que los operadores de redes no están "pagando" ni "haciendo una transferencia monetaria" a nadie.¹³⁸

¹³⁶ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 128; informe anual de MasterCard 2009, Estados Unidos - Prueba documental 5; informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 6; informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, páginas 4-11; informe anual de Discover 2010, Estados Unidos - Prueba documental 8, páginas 1-4; informe anual 10-K de First Data Corp (10 de marzo de 2011), Estados Unidos - Prueba documental 9; *UBS Investment Research, "Visa 201: No Better Way to 'Play the Swipe'"*, 25 de junio de 2008, Estados Unidos - Prueba documental 10, páginas 28-30; *JCB Corporate Overview: JCB - A Leader in the Payments Industry* (julio de 2011), Estados Unidos - Prueba documental 16; *JCB Smart Card Press Release: JCB International and Vital Processing Services Team Up to Introduce JCB Smart Card Capability in the United States* (noviembre de 2002), Estados Unidos - Prueba documental 17; *JCB History (2001-2009, JCB International Co., LTD)*, Estados Unidos - Prueba documental 18; *JCB System network: Most Advanced Payment System Network*, Estados Unidos - Prueba documental 19; y Estatutos de CUP, artículos 11 y 12, Estados Unidos - Prueba documental 20. Véase la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 55-61 y 164-178; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 27.

¹³⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 147-155; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 25 y 26; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 19-32.

¹³⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 40.

7.95 El Grupo Especial observa que el AGCS no define la palabra "servicio", aunque sí define conceptos conexos como *suministro* de un servicio y *proveedor* de servicios.¹³⁹ El párrafo 5 a) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS define "servicio financiero" como "todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro" e incluye, en el subsector viii), una lista de servicios financieros que comprende "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de ...".

7.96 Está claro para el Grupo Especial que el *suministro* de un "servicio de pago" no es lo mismo que el acto de pagar por bienes o servicios. Por lo tanto, los compradores que, por cuenta propia, pagan a un comerciante por los bienes o servicios recibidos no están ofreciendo un "servicio de pago" a esos comerciantes. En ese caso, el pago es lo que un comprador da a cambio del bien o servicio recibido, y no un servicio distinto recibido por el comerciante. En consecuencia, a nuestro juicio, los "servicios de pago" los suministran, de ser el caso, personas o entidades distintas del pagador o el receptor. Normalmente, cuando se utilizan instrumentos de pago distintos del efectivo, interviene un tercero entre el pagador y el receptor para facilitar o hacer posible el "acto de pagar". Se puede decir lo mismo de los "servicios de transferencia monetaria", puesto que habitualmente en la transferencia de dinero participa un intermediario para asegurar que el dinero se transfiera de una parte a otra.

7.97 Consideramos, por consiguiente, que quien suministra un "servicio de pago" no "paga", sino que efectúa el pago entre pagador y receptor, por ejemplo, procesando transacciones de pago en las que se utiliza una tarjeta de crédito o de débito, u otro instrumento de ese tipo. De forma similar, cuando se trata de "servicios de transferencia monetaria", el proveedor del servicio interviene entre quien envía y quien recibe (el pagador y el receptor) para asegurar que el dinero se transfiera. A nuestro juicio, un "servicio de transferencia monetaria" abarca, entre otras situaciones, aquellas en que el proveedor transfiere los fondos de la cuenta del pagador a la del receptor (como en el modelo tripartito) o aquellas en que pone en contacto a las partes en una transacción de pago y asegura que se ejecuten las instrucciones de pago y se transfieran los fondos conforme a la transacción (como en un modelo cuatripartito). Por consiguiente, los proveedores de "servicios de pago y transferencia monetaria" suministran un "servicio" que facilita y permite los pagos y las transferencias monetarias. Por esta razón, coincidimos con los Estados Unidos en que los "servicios de pago y transferencia monetaria" incluyen los servicios que "gestionan", "facilitan" o "permiten" el acto de pagar o transferir dinero.

Sentido corriente de "all" (todos)

7.98 Como se ha señalado, el subsector d) empieza con la palabra "all" (todos). Es el único subsector de la sección de servicios financieros de la Lista de China que empieza así. El subsector viii) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS, en el que, según China, se basa el subsector d) de su Lista¹⁴⁰, también empieza con la palabra "todos".¹⁴¹

7.99 En consonancia con el principio de interpretación efectiva de los tratados, consideramos que se debe dar sentido y efecto a la palabra "todos" que figura antes de "los servicios de pago y transferencia monetaria". A nuestro juicio, la utilización del término "todos" denota la intención de abarcar la totalidad de la gama de los "servicios de pago y transferencia monetaria". Más concretamente, este término nos indica la intención de incluir todos los servicios fundamentales para

¹³⁹ En la definición de "suministro de un servicio" del apartado b) del artículo XXVIII del AGCS se establece que éste abarca "la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio" y, de conformidad con el apartado g) del mismo artículo, proveedor de servicios significa "toda persona que suministre un servicio".

¹⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 80.

¹⁴¹ El *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 55, define "all" (todo) como "*the entire number of; the individual constituents of, without exception*" (el número total de algo; cada componente de algo, sin excepción).

el pago y la transferencia monetaria, todos los medios de pago y transferencia monetaria (a saber, los que se basan en documentos impresos, los que se basan en tarjetas y otros) y todos los modelos comerciales conexos (por ejemplo, el modelo cuatripartito, el tripartito y cualquiera de sus variantes).¹⁴²

Resumen de las constataciones sobre el sentido corriente de "all payment and money transmission services" ("todos los servicios de pago y transferencia monetaria")

7.100 Nuestro análisis del sentido corriente del texto pertinente indica que los "servicios de pago y transferencia monetaria" incluyen los servicios que "gestionan", "facilitan" o "permiten" el acto de pagar o transferir dinero. Por último, hemos concluido que la utilización del término "todos" denota la intención de abarcar la totalidad de la gama de los servicios de pago y transferencia monetaria.

7.101 Tras haber determinado el sentido corriente de esos términos, nos ocuparemos ahora de los elementos contextuales de la frase "all payment and money transmission services" ("todos los servicios de pago y transferencia monetaria").

b) Contexto

7.102 De conformidad con la norma codificada en el párrafo 2 del artículo 31 de la Convención de Viena, el "contexto" en el que se interpretarán las disposiciones de un tratado comprende, en particular, el texto del tratado, incluidos su preámbulo y sus anexos. A los efectos de la interpretación de la Lista de un Miembro anexa al AGCS, el Órgano de Apelación constató, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, que el contexto incluye: i) el resto de la Lista del Miembro; ii) las disposiciones sustantivas del AGCS; iii) las disposiciones de otros acuerdos abarcados, distintos del AGCS; y iv) las Listas de otros Miembros de la OMC anexas al AGCS.¹⁴³

7.103 Al examinar el resto de la Lista de un Miembro en el marco de su análisis contextual, los grupos especiales y el Órgano de Apelación han tomado en consideración varios aspectos. Por ejemplo, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Órgano de Apelación examinó la estructura de la Lista.¹⁴⁴ En el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, el Órgano de Apelación tuvo en cuenta aspectos como la pertinencia contextual del epígrafe sectorial en cuestión; los compromisos de acceso a los mercados y trato nacional y los compromisos adicionales contraídos en el marco del subsector en cuestión; los subsectores contiguos a los servicios en cuestión; y los compromisos consignados en el marco otro sector relacionado.¹⁴⁵

7.104 Por lo tanto, consideramos que, en la presente diferencia, nuestro examen del contexto debe abarcar, como se recoge en los argumentos de las partes, los siguientes elementos: i) el resto del subsector d); ii) los epígrafes que figuran en el sector en cuestión; iii) los compromisos de acceso a los mercados y trato nacional y los compromisos adicionales contraídos en el marco del sector de que se trata; iv) la estructura del AGCS; v) el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS; y vi) las Listas de otros Miembros de la OMC. Examinaremos estos elementos contextuales por orden.

i) *El resto del subsector d)*

7.105 Recordamos que el subsector d) de la Lista de China dice lo siguiente:

¹⁴² El Grupo Especial utiliza el término "fundamentales" para hacer referencia a todos los servicios componentes necesarios para completar una transacción de pago o transferencia monetaria.

¹⁴³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 178.

¹⁴⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 179.

¹⁴⁵ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafos 361-372.

[A]ll payment and money transmission services, including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts (including import and export settlement) (Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones))

7.106 A la frase "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria" del subsector d) de la Lista de China le sigue inmediatamente la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)". Observamos que esta frase es similar a la que figura en el subsector viii) del Anexo sobre Servicios Financieros¹⁴⁶, en el que, según China, se basa el subsector d).¹⁴⁷ La única diferencia es la adición que figura entre paréntesis "(incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)" en el subsector d). Examinaremos en primer lugar la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios" y después pasaremos a analizar la adición que figura entre paréntesis.

La frase "*including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts*" ("con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios")

7.107 Los Estados Unidos aducen que la referencia explícita a las tarjetas de crédito, de pago y similares es compatible con el reconocimiento de que los SPE son parte integrante del procesamiento de esos tipos de tarjetas y de otras transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas. Los Estados Unidos señalan que sin los SPE, las transacciones con tarjetas de pago no podrían llevarse a cabo.¹⁴⁸

7.108 China sostiene que, interpretados debidamente en su contexto, los "servicios de pago" a que se hace referencia en el subsector d) comprenden la emisión y aceptación por instituciones financieras de instrumentos de pago distintos del dinero efectivo. Todos los tipos concretos de instrumentos de pago mencionados en el subsector d) son métodos de pago que permiten a los compradores y vendedores de bienes y servicios llevar a cabo transacciones sin una transferencia directa de efectivo.¹⁴⁹

7.109 El Grupo Especial observa en primer lugar que la frase "*including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts*" ("con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios") se refiere a instrumentos de pago y transferencia monetaria, no a servicios. A nuestro juicio, esta frase indica varios tipos de instrumentos que, para funcionar efectivamente, requieren servicios de pago y transferencia monetaria. Observamos también que la expresión "con inclusión de" precede a los instrumentos enumerados. Como explicó el Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, "el término 'incluido' indica, en el lenguaje común, que lo que sigue no es una lista exhaustiva, sino parcial, de los elementos abarcados".¹⁵⁰ De forma similar, consideramos que la expresión "*including credit, charge*

¹⁴⁶ En el párrafo 5 a) del Anexo se define el subsector viii) como "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios".

¹⁴⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 80.

¹⁴⁸ Los Estados Unidos aducen también que el sentido corriente de la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" respalda la posición de que los SPE para las transacciones con tarjeta de pago están comprendidos en el subsector d) de la Lista de China. Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 149 y 156-163; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 25 y 26; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 19-23 y 33-37.

¹⁴⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 96.

¹⁵⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.294.

and debit cards, travellers cheques and bankers drafts" del subsector d) ofrece una lista no exhaustiva de instrumentos utilizados en relación con los servicios de pago y transferencia monetaria.¹⁵¹ En opinión del Grupo Especial, la referencia explícita a "*credit, charge and debit cards*" en el subsector d) de la Lista de China arroja luz sobre el tipo de servicios que abarca la frase "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" tal como figura en la Lista de China. Sugiere en particular que la frase abarca servicios de pago y transferencia monetaria que son esenciales para el uso de los instrumentos enumerados.

7.110 En cuanto a las definiciones de diccionarios, una "*credit card*" (tarjeta de crédito) es "*a card issued by a bank, business, etc., authorizing the acquisition of goods and services on credit*" (una tarjeta emitida por un banco, empresa, etc., que autoriza la compra a crédito de bienes y servicios).¹⁵² Una "*charge card*" (tarjeta de cargo) es "*a credit card, esp. for use at a particular store or chain of stores or for an account which must be cleared in full on receipt of a statement*" (una tarjeta de crédito, en particular para su uso en una determinada tienda o cadena de tiendas o para una cuenta que debe ser liquidada por completo al recibir un balance).¹⁵³ Una "*debit card*" (tarjeta de débito) se define como una tarjeta "*giving the holder access (through a computer terminal) to an account in order to transfer funds to another's account when making a purchase, etc.*" (que da al titular acceso (a través del terminal de una computadora) a una cuenta para transferir fondos a la cuenta de otra persona al realizar una compra, etc.).¹⁵⁴ Las definiciones que figuran en glosarios más especializados, como el *Glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidaciones del BPI*¹⁵⁵, confirman estas definiciones generales. Además, las "*credit, charge and debit cards*" se suelen asociar con proveedores de SPE, que poseen marcas de tarjetas y conceden tarjetas de esas marcas. Por último, observamos que las definiciones de "*travellers cheques*" (cheques de viajeros) y "*bankers drafts*" (giros bancarios) también indican que se trata de instrumentos de pago y transferencia monetaria relacionados con la transferencia de dinero.¹⁵⁶

¹⁵¹ A nuestro juicio, esos instrumentos incluyen también otros tipos de tarjetas, como las tarjetas para cajeros automáticos.

¹⁵² *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 555.

¹⁵³ *Ibid.*, página 385.

¹⁵⁴ *Ibid.*, página 615.

¹⁵⁵ El Banco de Pagos Internacionales (BPI) define "tarjeta de crédito (*credit card*)" "una tarjeta que indica que al titular de la misma le ha sido otorgada una línea de crédito. Le permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un período determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido. Se cobran intereses sobre el valor de cualquier crédito extendido y algunas veces se cobra al titular una tarifa o cuota anual". En el mismo glosario se define "tarjeta de débito" (*debit card*) como "tarjeta que permite a su titular que sus compras sean adeudadas directamente a los fondos que mantiene en una cuenta en una institución de depósito (a veces puede combinarse con otra función, por ejemplo, la de una tarjeta de efectivo o la de una tarjeta para garantizar cheques)". Por último, en el glosario se define "tarjeta de viaje y ocio" (*travel and entertainment card*) "tarjeta emitida por instituciones no bancarias que indica que el poseedor de la misma ha recibido una línea de crédito. Permite al titular de la tarjeta realizar compras, pero no le ofrece un crédito extendido, debiendo liquidar el importe total de la deuda incurrida al finalizar un período concreto. Por lo general se le cobra al titular una tarifa anual. También se le llama tarjeta de cargo. Glosario del BPI, Estados Unidos - Prueba documental 68, páginas 16, 19 y 50.

¹⁵⁶ Un "*travellers cheque*" (cheque de viajeros) es "*a cheque for a fixed amount of money which may be cashed or used in payment abroad, on the holder's signature*" (un cheque por una cantidad de dinero determinada que se puede cobrar en efectivo o utilizar en un pago en el extranjero a la firma del titular), *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 3331. Un "*bank draft*" (giro bancario) se define como i) "*a check that a bank draws on itself, used when the payee does not wish to accept the credit of the customer as drawer. The customer purchases the bank draft with good funds, which gives the payee confidence that the check will be honoured. Also known as banker's check*" (un cheque que un banco libra contra sí mismo, utilizado cuando el receptor del pago no desea aceptar el crédito del cliente como librador. El cliente compra el giro bancario con fondos suficientes, lo que da al receptor del pago confianza en que el cheque se podrá cobrar.

7.111 Por lo tanto, constatamos que la frase "*including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts*" ("con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios"), que arroja luz sobre el tipo de servicios abarcados por la frase "todos los servicios de pago y transferencia monetaria", se refiere a una lista ilustrativa de instrumentos de pago y transferencia monetaria. Las definiciones de diccionarios indican que se trata de instrumentos que permiten al titular hacer pagos sin efectivo y transferir dinero de una persona a otra o de un lugar a otro. En consecuencia, la lista confirma que la expresión "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria" se refiere a servicios que son fundamentales para procesar y llevar a cabo transacciones en que se utilizan tarjetas de pago. El Grupo Especial considera que entre esas transacciones se incluyen no sólo las relacionadas, por ejemplo, con la utilización de una tarjeta de crédito en el terminal de punto de venta de un bien o servicio, sino también las relacionadas con la utilización de una tarjeta de crédito, de débito o para cajeros automáticos a efectos de retirar efectivo de un cajero automático. A juicio del Grupo Especial, esta última transacción constituye una forma de servicio de transferencia monetaria.¹⁵⁷

La referencia a "*(including import and export settlement)*" "(incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)"

7.112 Los Estados Unidos dicen que la frase entre paréntesis "*(including import and export settlement)*" no figura en el subsector viii) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS, sino que China la añadió a la descripción de los servicios comprendidos en el subsector d). Según los Estados Unidos, la utilización expresa de "*settlement*" ("pagos") indica que existe un elemento de "*settlement*" ("pago") y "*clearing*" ("compensación") que tiene lugar como parte del servicio de pago.¹⁵⁸

7.113 China sostiene que la expresión "pagos por importaciones y exportaciones" se refiere a los servicios que prestan los bancos como intermediarios de pago en transacciones de importación y exportación a través de cartas de crédito. A diferencia de lo que sucede con las tarjetas de pago, no hay un tercero que ofrezca servicios de compensación y pago a las instituciones financieras que participan en una transacción de importación o exportación. Las instituciones financieras tratan directamente unas con otras y utilizan el sistema internacional de pago interbancario para llevar a cabo la transferencia de fondos necesaria. Según China, la referencia a los "pagos" en el subsector d) no indica de ningún modo que los servicios de compensación y pago estén comprendidos en el alcance de este subsector, puesto que en una transacción de importación o exportación no se utilizan servicios de compensación y pago. China también sostiene que es significativo que en el subsector d) no se utilice la palabra "compensación".¹⁵⁹

También se denomina cheque bancario), *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking* (Palgrave MacMillan, Nueva York, 2010) (*The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*), página 44; o como ii) "*a cheque drawn by a bank on itself or its agent. A person who owes money to another buys the draft from a bank for cash and hands it to the creditor who need have no fear that it might be dishonoured. A bank draft is used if the creditor is unwilling to accept an ordinary cheque*" (un cheque que un banco libra contra sí mismo o su agente. Una persona que debe dinero a otra compra el giro a un banco a cambio de efectivo y se lo entrega al acreedor, que no debe temer que no se pueda cobrar. Los giros bancarios se utilizan si el acreedor no desea aceptar un cheque normal), *A Dictionary of Finance and Banking*, Oxford Paperback Reference, China - Prueba documental 80, página 34.

¹⁵⁷ En nuestra opinión, la utilización de una tarjeta de crédito, de débito o para cajeros automáticos para retirar efectivo de un cajero automático constituye una forma de servicio de transferencia monetaria en tanto que, por ejemplo, la institución que emite la tarjeta o el banco del titular de la misma autorizan la transferencia de dinero de la cuenta bancaria del titular de la tarjeta al lugar donde está el cajero automático o, en el caso de una tarjeta de crédito, un anticipo en efectivo al lugar donde está el cajero automático.

¹⁵⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 54-58.

¹⁵⁹ Respuesta de China a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 1-3; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 53.

7.114 El Grupo Especial observa que, como se ha señalado más arriba, en el párrafo 7.106, las palabras entre paréntesis "incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones" no figuran en el subsector viii) del Anexo; China las añadió a su Lista. De conformidad con el principio de interpretación efectiva de los tratados, se debe dar sentido a esas palabras.

7.115 En nuestra opinión, los términos "importaciones y exportaciones" indican que la frase entre paréntesis se refiere a los servicios de pago suministrados en relación con transacciones comerciales internacionales. China parece tener una opinión similar, ya que considera que la frase se refiere a los servicios que los bancos ofrecen como intermediarios de pago en transacciones de importación y exportación.¹⁶⁰ Observamos que la frase entre paréntesis modifica, entre otras, a la expresión "giros bancarios", que por lo general se refiere a un giro que un banco libra contra sí mismo.¹⁶¹ Los giros bancarios son instrumentos de pago utilizados en las transacciones de comercio internacional entre importadores y exportadores. Como otros instrumentos de pago enumerados en el subsector d), los giros bancarios deben ser pagados para que se complete la transacción.¹⁶² A nuestro juicio, la palabra "settlement" (pagos) que figura al final de la frase en la versión inglesa se refiere a la transacción completada. Por consiguiente, la frase entre paréntesis sirve para confirmar que el subsector d) de la Lista de China abarca los servicios de pago para transacciones entre importadores y exportadores en las que el pago se efectúa mediante giros bancarios.

7.116 Tomamos nota del argumento de China según el cual es preciso dotar de sentido interpretativo al hecho de que la palabra "compensación" no se utilice en el subsector d).¹⁶³ A juicio del Grupo Especial, el hecho de que la palabra "compensación" no se mencione en el texto entre paréntesis no quiere decir que no haya compensación cuando se utilizan giros bancarios. Normalmente los giros bancarios, como cualquier otro tipo de cheque, se compensan antes de ser pagados. También tomamos nota de que varias fuentes señalan que la compensación suele ser una etapa previa al pago: el término "clearing" (compensación) se define como "[t]he system of settling payments due from one bank to another" (el sistema de pagar las sumas debidas por un banco a otro)¹⁶⁴ o "[t]he exchange of mutual claims by financial institutions with settlement of the net balance" (el intercambio de créditos mutuos entre instituciones financieras y el pago del saldo neto).¹⁶⁵ El pago marca la última etapa de una transacción de importación o exportación completada por medio de giros bancarios. Así pues, a nuestro juicio, la "compensación" de un giro bancario está implícita en la frase que figura entre paréntesis.

¹⁶⁰ En su respuesta a la pregunta 83 del Grupo Especial, China sostiene que "la expresión 'pagos por importaciones y exportaciones' se refiere a los servicios que los bancos ofrecen como intermediarios de pago en transacciones de importación y exportación ... En ellas participan bancos que actúan como intermediarios de confianza para el pago y permiten que las partes en una transacción de importación o exportación no tengan que utilizar efectivo". Respuesta de China a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 1.

¹⁶¹ Véase la definición de "giro bancario" *supra*, en la nota 150.

¹⁶² Observamos a este respecto que en la definición del BPI mencionada *supra* en la nota 150 se asimila los giros bancarios a los cheques.

¹⁶³ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 53.

¹⁶⁴ *Oxford Dictionary of Economics*, 3ª edición, Oxford University Press, 2009, China - Prueba documental 4, página 64.

¹⁶⁵ *Banking Terminology* (terminología bancaria), China - Prueba documental 3, páginas 64 y 65, definición 2. Otra fuente define "clearing" (compensación) como "the process of transmitting, reconciling and, in some cases, confirming payment orders or security transfer instructions prior to settlement, possibly including the netting of instructions and the establishment of final positions for settlement" (el proceso de transmitir, reconciliar y, en algunos casos, confirmar las órdenes de pago e instrucciones de transferencia de valores antes de la liquidación, posiblemente incluyendo el neteo de las instrucciones y el establecimiento de las posiciones finales de cara a la liquidación). Glosario del BPI, Estados Unidos - Prueba documental 68, China - Prueba documental 2, página 13.

7.117 Entendemos que los argumentos de China sugieren que el texto entre paréntesis se aplica fundamentalmente a las cartas de crédito.¹⁶⁶ Coincidimos en que las cartas de crédito son instrumentos de pago utilizados en transacciones de comercio internacional y en que se puede considerar que los servicios de pago destinados a completar transacciones realizadas por medio de cartas de crédito están comprendidos en el subsector d). Por consiguiente, las palabras "incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones" también podrían referirse a las cartas de crédito. Observamos, sin embargo, que las cartas de crédito no se mencionan en la lista ilustrativa del subsector d). Además, una frase entre paréntesis es un mecanismo gramatical que a menudo se utiliza para vincular las palabras entre paréntesis con el texto que las precede.¹⁶⁷ En el caso que nos ocupa, la frase entre paréntesis sigue a una lista de instrumentos que no incluye las cartas de crédito. En nuestra opinión, no es plausible considerar que la frase entre paréntesis se refiere principalmente a las cartas de crédito, es decir, a un instrumento de pago que ni siquiera se ha incluido en la lista que precede a dicha frase.

7.118 Por lo tanto, el Grupo Especial concluye que la frase añadida entre paréntesis en la Lista de China, "*including import and export settlement*" ("incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones"), confirma que el subsector d) incluye el pago y, por inferencia, la compensación, por ejemplo, cuando se utilizan giros bancarios como instrumentos de pago en transacciones entre importadores y exportadores. No encontramos un fundamento sólido para suponer que el subsector d) incluye el pago y, en su caso, la compensación, de transacciones en que se utilizan giros bancarios pero excluye el pago y la compensación respecto de las transacciones en que se utilizan *otros* instrumentos de pago enumerados en el subsector d). A nuestro juicio, la frase entre paréntesis simplemente trata de indicar explícitamente, en relación con un tipo determinado de transacción, algo que ya está implícito en la frase más amplia "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria ...".

Resumen de las constataciones sobre la frase "*including credit, charge and debit cards, travellers cheques and bankers drafts (including import and export settlement)*" ("con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones))"

7.119 Nuestro examen de la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios" del subsector d) como contexto inmediato para interpretar las palabras precedentes "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria", nos ha llevado a concluir que esta frase constituye una lista ilustrativa que confirma que la frase "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria" incluye los servicios que son fundamentales para procesar y completar transacciones en que se utilizan tarjetas de pago. Además, el texto añadido entre paréntesis "(incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)" confirma que el subsector d) incluye el pago y, por inferencia, la compensación, cuando se utilizan giros bancarios como instrumentos de pago en transacciones entre importadores y exportadores. El texto añadido entre paréntesis también nos sugiere que el pago y la compensación respecto de transacciones en que se utilizan otros instrumentos de pago enumerados en el subsector d) podrían igualmente ser clasificados en este subsector.

¹⁶⁶ Respuesta de China a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 2. Los argumentos de réplica de los Estados Unidos relativos a los argumentos de China sobre la carta de crédito figuran en la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 54-58.

¹⁶⁷ El *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2102, define "*parenthesis*" (paréntesis) como "*a word, clause, sentence, etc., inserted (as an explanation, qualification, aside, or afterthought) into a passage which is already grammatically complete, and usu. marked off by brackets, dashes, or commas*" (una palabra, cláusula, oración, etc., añadida (como explicación, aclaración, apostilla o reflexión) a un pasaje que ya está gramaticalmente completo, y que habitualmente se señala con paréntesis ortográficos, guiones o comas).

7.120 Pasamos ahora a examinar si otros elementos contextuales confirman o menoscaban estas conclusiones.

ii) *Otros elementos de la Lista de China*

El subepígrafe "Servicios bancarios enumerados a continuación" de la columna sectorial de la Lista de China

7.121 China aduce que el subsector d) es uno de los seis subsectores enumerados en la Lista de China bajo el epígrafe "Servicios bancarios ...". Según China, el sentido corriente de "servicios bancarios" es el de servicios proporcionados por bancos. Con arreglo a ese sentido corriente, todos los servicios enumerados bajo el epígrafe "servicios bancarios ..." son servicios que generalmente suministran bancos, empresas financieras u otros tipos de instituciones financieras. China también sostiene que sus consignaciones sobre acceso a los mercados y trato nacional con respecto al modo 3 confirman que los servicios comprendidos por los subsectores a) a f) son servicios prestados por bancos y otras instituciones financieras, lo que confirma a su vez que el subsector d) no abarca servicios que los proveedores de servicios no bancarios suministran a los bancos. En opinión de China, interpretados en ese contexto, los "servicios de pago" a que se hace referencia en el subsector d) comprenden la emisión y aceptación por instituciones financieras de instrumentos de pago distintos del dinero efectivo. China también sostiene que no hay, en los compromisos de ningún Miembro con respecto al subsector viii) del Anexo, indicios de que esos servicios los suministren proveedores distintos de los bancos u otras instituciones financieras.¹⁶⁸

7.122 Los Estados Unidos sostienen que el epígrafe "Servicios bancarios ..." no tiene el efecto de limitar el alcance de los compromisos a los "bancos" y otras "instituciones financieras reglamentadas". Según los Estados Unidos, la definición de "institución financiera" propuesta por China es demasiado restringida. Los Estados Unidos también observan que, además de la referencia explícita a "instituciones financieras no bancarias" en la Lista de China, hay referencias a "empresas financieras extranjeras" en la columna de acceso a los mercados y a "empresas financieras extranjeras de arrendamiento con opción de compra" en la columna de compromisos adicionales. Los Estados Unidos aducen además que, incluso si el enfoque de China fuera correcto, los proveedores de servicios de pago con tarjeta lo satisfarían, ya que anteriormente funcionaban como asociaciones de bancos y, según los Estados Unidos, la naturaleza del servicio que suministra una entidad no cambia por el mero hecho de que la entidad adopte una forma empresarial nueva. Los Estados Unidos también sostienen que las características y la naturaleza del servicio determinan su clasificación, y que si la identidad del proveedor es importante, la descripción sectorial debe indicarlo claramente.¹⁶⁹

7.123 Australia, la Unión Europea, Guatemala y Corea consideran que el subepígrafe "Servicios bancarios ..." no afecta al alcance de los compromisos consignados por China en el subsector d).¹⁷⁰

7.124 El Grupo Especial señala que el epígrafe "B. Servicios bancarios y otros servicios financieros ..." de la Lista de China abarca cuatro categorías, a saber, "Servicios bancarios enumerados a continuación", "Financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no

¹⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 95-98; y respuesta de China a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafos 108 y 109. El Grupo Especial recuerda que el subsector viii) del Anexo se corresponde con el subsector d) de la Lista de China.

¹⁶⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 118-124; y respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 60 y 61 del Grupo Especial, párrafos 151-153, y 154 y 155, respectivamente.

¹⁷⁰ Respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 9 del Grupo Especial (los párrafos no están numerados); respuesta de la Unión Europea en calidad de tercero a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 29; respuesta de Guatemala en calidad de tercero a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 34; y respuesta de Corea en calidad de tercero a la pregunta 9 del Grupo Especial (los párrafos no están numerados).

bancarias", "Otros servicios financieros enumerados a continuación" y "Valores".¹⁷¹ El subsector d) figura bajo el subepígrafe "Servicios bancarios enumerados a continuación". Las cuatro categorías son propias de la Lista de China y no figuran en el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS ni en las Listas de otros Miembros de la OMC anexas al AGCS.

7.125 Por lo que respecta, en primer lugar, al sentido corriente de "banking" (bancario), este término se define como i) "*the provision of payments facilities, credit, and capital to individuals, firms, and the government...*" (el suministro de mecanismos de pago, crédito y capital a personas, empresas o el sector público)¹⁷²; ii) "*the business of banks*" (las actividades de los bancos)¹⁷³; y iii) "*the area of finance related to taking of deposits, granting of loans, and provision of other financial services, which may include investment, trading, and advisory*" (el ámbito financiero relacionado con la aceptación de depósitos, la concesión de préstamos y el suministro de otros servicios financieros, que pueden incluir inversiones, comercio y asesoría).¹⁷⁴ Observamos que esas definiciones no indican que los "bancos" sean necesariamente los proveedores exclusivos de servicios "bancarios".

7.126 Observamos también que todos los servicios enumerados en los subsectores a) a f) bajo el subepígrafe en cuestión suelen ser suministrados por bancos, pero los proveedores de servicios financieros no bancarios también pueden suministrarlos. Por ejemplo, las oficinas de correos pueden aceptar depósitos (subsector a)); las oficinas de correos y las empresas financieras pueden conceder préstamos (subsector b)); las sociedades de arrendamiento pueden suministrar servicios de arrendamiento con opción de compra (subsector c)); las oficinas de correos y otros proveedores especializados pueden realizar transferencias monetarias (subsector d)); las empresas financieras pueden conceder garantías (subsector e)); y los intermediarios y corredores especializados en divisas pueden negociar con moneda extranjera (subsector f)). Así pues, en la práctica, diferentes tipos de entidades pueden suministrar los servicios enumerados en los subsectores a) a f).

7.127 Además, los compromisos que figuran en la columna de acceso a los mercados, que constituyen un contexto pertinente para interpretar el subepígrafe en cuestión, hacen referencia a las "empresas financieras", que son entidades no bancarias.¹⁷⁵ Por último, en la columna de compromisos adicionales, bajo el subepígrafe "Servicios bancarios ...", se hace referencia a las "empresas financieras de arrendamiento con opción de compra", que también son entidades no bancarias. Teniendo presentes estas consideraciones, nos queda claro que los "servicios bancarios" incluyen, tal como figura esta expresión bajo el subepígrafe en cuestión, servicios suministrados por bancos y entidades *distintas* de los bancos.

7.128 China aduce que, "[c]on arreglo a ese sentido corriente [es decir, el sentido corriente de los servicios bancarios que, según China, se refieren a los "servicios proporcionados por bancos"], todos los servicios enumerados bajo el epígrafe 'servicios bancarios' son servicios que generalmente suministran *bancos, empresas financieras u otros tipos de instituciones financieras*".¹⁷⁶ En otras

¹⁷¹ Véase el extracto de la Lista de China en el anexo G del presente informe. Observamos que los tres últimos subepígrafes están precedidos por un guión. Consideramos que la ausencia de guión antes de "Servicios bancarios enumerados a continuación" es un error tipográfico.

¹⁷² *Oxford Dictionary of Economics*, 3ª edición, Oxford University Press, 2009, China - Prueba documental 41, página 26.

¹⁷³ *Dictionary of Banking and Finance*, 4ª edición, A & C Black, 2010, China - Prueba documental 42, página 30.

¹⁷⁴ *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, China - Prueba documental 47, página 46.

¹⁷⁵ Una "*finance company*" (empresa financiera) se define como "*a non-bank financial institution ...*" (una institución financiera no bancaria). Véase *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, China - Prueba documental 88, página 206.

¹⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 95 (sin cursivas en el original).

palabras, el argumento de China equivale a decir que los "servicios proporcionados por bancos" son "servicios proporcionados por bancos y entidades *distintas* de los bancos".

7.129 Además, como señalan los Estados Unidos, cuando China se propuso contraer un compromiso únicamente con respecto a una determinada categoría de proveedor, lo hizo explícitamente, como en el subsector "[f]inanciación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias".¹⁷⁷

7.130 Por otra parte, el Grupo Especial observa que, según ponen de manifiesto los argumentos esgrimidos por los Estados Unidos y China, existe una asociación histórica cercana entre los bancos y los proveedores de SPE. Ambas partes han hecho referencia al hecho de que determinados proveedores de SPE de los Estados Unidos funcionaban como asociaciones de bancos hasta 2006, es decir, hasta bastante después de la adhesión de China a la OMC en 2001.¹⁷⁸ Si, como aduce China, la identidad del proveedor es importante a los efectos de la clasificación de los servicios, puede decirse que esos proveedores de SPE estaban suministrando "servicios bancarios", como China define esa expresión (es decir, servicios proporcionados por bancos) hasta que en 2006 cambiaron su forma empresarial. El Grupo Especial ya ha indicado que no comparte la interpretación restringida que hace China de la expresión "servicios bancarios". Dicho esto, el Grupo Especial coincide con los Estados Unidos en que la clasificación de un servicio no debería cambiar únicamente por el hecho de que los proveedores de ese servicio modifiquen la composición de su capital o su forma jurídica. Ese enfoque interpretativo de la clasificación socavaría la previsibilidad, seguridad y claridad de los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS.

7.131 A este respecto, consideramos asimismo pertinentes las pruebas presentadas por China (a las que nos hemos referido al determinar si los servicios en cuestión se suministran como servicios integrados)¹⁷⁹, que demuestran que en Francia, por ejemplo, CB, una asociación de bancos, gestiona el sistema de autorización de las transacciones con tarjeta de pago. Además, STET Inter-bank Payment Services, una institución creada en Francia por cinco bancos que todavía son sus propietarios, gestiona la compensación y el pago respecto de transacciones de pago al por menor, incluidas las transacciones con tarjeta de pago. A nuestro juicio, esto es una prueba más del vínculo continuo entre los bancos y los SPE.¹⁸⁰

7.132 Por último, como se ha señalado más arriba, el epígrafe "B. Servicios bancarios y otros servicios financieros ..." comprende cuatro subepígrafes, a saber, "Servicios bancarios enumerados a continuación", "Financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias", "Otros servicios financieros enumerados a continuación" y "Valores". Los subepígrafes "Servicios bancarios enumerados a continuación" y "Otros servicios financieros enumerados a continuación" agrupan a seis y dos subsectores, respectivamente. Observamos que la configuración de los compromisos de acceso a los mercados y trato nacional es diferente en cada uno de esos cuatro subepígrafes. Por consiguiente, en nuestra opinión, el epígrafe "Servicios bancarios enumerados a continuación" puede también cumplir una función práctica, consistente en distinguir los compromisos de China que se aplican de la misma forma a los subsectores a) a f) de los compromisos de este país que se aplican únicamente a determinadas categorías de servicios (financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias) o a otros servicios enumerados más adelante

¹⁷⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 152.

¹⁷⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 50 ("Antes de las ofertas públicas iniciales de 2006, Visa y MasterCard funcionaban como asociaciones de bancos ... que emitían y adquirían tarjetas de pago bajo una marca comercial común"); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 152.

¹⁷⁹ Véase el párrafo 7.60, *supra*.

¹⁸⁰ Véase la respuesta de China a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafo 2, y *Cartes Bancaires* 2010 Annual Report (informe anual *Cartes Bancaires* 2010), China - Prueba documental 106, página 13.

en la Lista de China (es decir, otros servicios financieros ... y valores). Como se ha señalado, China ha contraído distintos compromisos de acceso a los mercados y trato nacional en el marco de los cuatro subepígrafes en cuestión.

7.133 En resumen, nuestro análisis del subepígrafe "Servicios bancarios enumerados a continuación" nos lleva a concluir que dicho subepígrafe no es indicativo de la intención de circunscribir los compromisos consignados en los subsectores a) a f) a una determinada categoría de proveedores de servicios, es decir, los bancos. Más bien, este subepígrafe indica que los servicios de que se trata son normalmente suministrados por bancos, o han sido normalmente suministrados por bancos anteriormente. Sin embargo, esto no impide que algunos de esos servicios puedan ser, y sean, suministrados también por otros tipos de entidades financieras. Además, desde un punto de vista más práctico, este subepígrafe también puede servir para distinguir los compromisos contraídos con respecto a los subsectores a) a f) de los distintos compromisos contraídos con respecto a otros subsectores enumerados más adelante en la Lista de China.

7.134 Por consiguiente, concluimos que la ubicación del subsector d) bajo el epígrafe "Servicios bancarios enumerados a continuación" no contradice nuestra opinión, explicada más arriba, de que el subsector d) comprende servicios que son fundamentales para procesar y completar transacciones en que se utilizan tarjetas de pago.

El compromiso de acceso a los mercados consignado en el modo 1

7.135 En sus argumentos relativos al alcance del compromiso de acceso a los mercados contraído por China con respecto al modo 1¹⁸¹, los Estados Unidos sostienen que a continuación de la expresión "Sin consolidar" del compromiso de acceso a los mercados consignado por China en el modo 1 figura la frase delimitadora "con las siguientes excepciones", que a su vez es aclarada también mediante dos oraciones que describen los elementos de los servicios comprendidos dentro del subsector d) respecto de los que China ha asumido compromisos en el modo 1, concretamente:

- suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros;
- servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas.

7.136 Para los Estados Unidos, se debe interpretar que en el compromiso consignado por China en el modo 1 se reconoce que entre los elementos de los servicios de "pago y transferencia monetaria" se incluyen el "suministro y transferencia de información financiera" y los "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios auxiliares", puesto que esos elementos son parte integral del servicio básico, y que el servicio del que forman parte está debidamente clasificado dentro de los servicios de "pago y transferencia monetaria", y no en los subsectores k) o l) de la Lista de China.¹⁸²

¹⁸¹ El Grupo Especial utilizará la expresión "modo 1" para referirse al suministro de un servicio "del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro", como se establece en el párrafo 2 a) del artículo I del AGCS.

¹⁸² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 del Grupo Especial, párrafo 118; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 103-108.

7.137 China responde que, en un esfuerzo por "embutir" todos los servicios en cuestión en la excepción a la consignación no consolidada del modo 1 hecha por China con respecto al subsector d), los Estados Unidos sostienen que los cinco "componentes" de los servicios en cuestión coinciden con las descripciones de los subsectores k) y l). Al hacerlo, los Estados Unidos eliminan todo el contenido del subsector d) y, como resultado, no dejan nada en dicho subsector.¹⁸³

7.138 El Grupo Especial considera que la anotación sobre acceso a los mercados correspondiente al modo 1 constituye un contexto pertinente a los efectos de la interpretación del alcance del subsector d), y se remite a su examen detallado del compromiso de acceso a los mercados consignado por China en el modo 1, que figura *infra*, en la sección VII.F.1 a). En esa sección, el Grupo Especial constata que la interpretación correcta de esta anotación es que se refiere al compromiso de acceso a los mercados consignado por China en el modo 1 respecto de los subsectores k) y l). Así pues, el contexto que ofrece la anotación sobre acceso a los mercados correspondiente al modo 1 no sugiere una interpretación diferente de la que indican los demás elementos contextuales examinados hasta ahora. En otras palabras, el compromiso de acceso a los mercados consignado en el modo 1 no contradice nuestra conclusión de que el subsector d) comprende servicios que son fundamentales para procesar y completar transacciones en que se utilizan tarjetas de pago.

iii) *El Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS*

El alcance del subsector xiv) del Anexo

7.139 El artículo XXIX del AGCS (*Anexos*) estipula que "[l]os anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo". Con arreglo a esa disposición, el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS es texto de Tratado. Además, constituye contexto a efectos de interpretar la Lista de China, que en sí misma forma parte integrante del AGCS. El párrafo 5 (*Definiciones*) del Anexo contiene varias definiciones y una clasificación de los servicios financieros que pueden utilizar los Miembros de la OMC, y que muchos utilizaron efectivamente, al consignar sus compromisos en materia de servicios financieros. Recordamos que China manifestó que consignó sus compromisos en materia de servicios financieros tomando como referencia la definición de servicios financieros enunciada en el Anexo.¹⁸⁴ Por lo tanto, recurriremos al Anexo como contexto pertinente para interpretar la Lista de China.

7.140 El subsector xiv) que figura en el párrafo 5 a) del Anexo, bajo el epígrafe "Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)", estipula lo siguiente:

Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.¹⁸⁵

7.141 China sostiene que los servicios de compensación y pago objeto de la presente diferencia son clasificables en el subsector xiv) del Anexo, subsector respecto del cual China no asumió ningún compromiso. China mantiene que todas las definiciones de "activos financieros" llevan a la conclusión de que se refieren a "dinero y créditos", incluido el efectivo y todo derecho a recibir efectivo. Además, la referencia a "instrumentos negociables" en el subsector xiv) sin ninguna duda incluye instrumentos de pago minoristas, como cheques y cheques de viajeros. A juicio de China,

¹⁸³ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 37 y 38.

¹⁸⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 80.

¹⁸⁵ Señalamos la observación de China de que "[d]ado que el proceso de 'compensación' tiene lugar antes que el proceso de 'pago', China se referirá a los "servicios de compensación y pago" aunque el inciso xiv) se refiere a estos dos procesos en el orden opuesto" (primera comunicación escrita de China, nota 49). Al igual que China, y por las mismas razones, nos referiremos a los "servicios de compensación y pago".

como contexto, la lista ilustrativa de ejemplos confirma que los redactores del subsector xiv) se propusieron usar las palabras "activos financieros" según su sentido común y corriente.¹⁸⁶

7.142 Los Estados Unidos responden que la posición de China no está de acuerdo con el sentido corriente de "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" y no reconoce que el subsector xiv) constituye un servicio financiero sustancialmente diferente de los servicios en cuestión. Sostienen que la posición de China tampoco interpreta el concepto de "activo financiero" en su contexto inmediato, que es la oración completa del subsector xiv).¹⁸⁷

7.143 Australia sostiene que el subsector xiv) abarca los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, excluidas las transacciones basadas en tarjetas. Los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros son claramente distintos de la actividad de pago y compensación que forma parte de los pagos y transferencias monetarias, como las transacciones efectuadas con tarjetas de crédito.¹⁸⁸ La Unión Europea sostiene que los servicios de compensación y pago que se prestan cuando se negocian (compran y venden) "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables" están separados y son distintos de los "servicios de pago y transferencia monetaria" que se prestan cuando se transfieren fondos entre diferentes personas o entidades, para efectuar pagos relativos a transacciones con "tarjetas de crédito, de pago y similares".¹⁸⁹ Según Corea, el subsector xiv) del Anexo se ocupa principalmente de transacciones en papel con activos financieros que, en sí mismos, representan o tienen un valor monetario determinado. El término "activos financieros" se refiere a un objeto o instrumento que contiene o representa algún tipo de valor monetario para su propietario, que posteriormente puede venderse o negociarse; este no es el caso de las tarjetas de crédito o de las transacciones efectuadas con tarjetas de crédito.¹⁹⁰

7.144 El Grupo Especial observa que los partes no discuten que las transacciones efectuadas con tarjetas de pago deban compensarse y pagarse. Están en desacuerdo, sin embargo, sobre dónde se deben clasificar la compensación y el pago respecto de las transacciones con tarjetas de pago. Recordamos que, hasta el momento, nuestra interpretación del subsector d) nos ha llevado a adoptar la opinión de que este subsector incluye aquellos servicios que son esenciales para procesar y completar las transacciones efectuadas utilizando tarjetas de pago. También concluimos, en el párrafo 7.118 *supra*, que el complemento que figura entre paréntesis "(incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)" confirma que el subsector d) incluye el pago, e, implícitamente, la compensación. En consonancia con esta opinión, la compensación y el pago respecto de las transacciones con tarjetas de pago deberían clasificarse *a priori* en el subsector d), ya que son servicios fundamentales para completar una transacción efectuada con una tarjeta de pago. También recordamos que, aunque decidimos empezar nuestro análisis por el subsector d) de la Lista de China, también dijimos que pasaríamos a ocuparnos del subsector xiv) del Anexo antes de llegar a una conclusión final sobre el alcance del subsector d).¹⁹¹

7.145 Para empezar por un examen del sentido corriente de los términos "compensación", "pago" (*settlement*) y "activos financieros", el Grupo Especial tiene en cuenta las definiciones siguientes:

¹⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 79-89; respuesta a la pregunta 39 a) del Grupo Especial, párrafo 47; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 2-33.

¹⁸⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 24 del Grupo Especial, párrafos 68-80; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 42-54.

¹⁸⁸ Comunicación en calidad de tercero de Australia, párrafo 17; y respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 1 del Grupo Especial (los párrafos no están numerados).

¹⁸⁹ Comunicación en calidad de tercero de la Unión Europea, párrafo 27.

¹⁹⁰ Comunicación en calidad de tercero de Corea, párrafo 1; y respuesta de Corea en calidad de tercero a la pregunta 15 a) del Grupo Especial (los párrafos no están numerados).

¹⁹¹ Véase el párrafo 7.72 *supra*.

Compensación: "el proceso de transmitir, reconciliar y, en algunos casos, confirmar las órdenes de pago e instrucciones de transferencia de valores antes de la liquidación [*settlement*], posiblemente incluyendo el neteo de las instrucciones y el establecimiento de las posiciones finales de cara a la liquidación [*settlement*]"¹⁹² o "(a) *the exchange of the payment instrument or of relevant payment information between the payer's and the payee's financial institutions, and (b) the calculation of claims for settlement*" (a) el intercambio del instrumento de pago o de la información de pago pertinente entre las instituciones financieras del pagador y del receptor del pago y b) el cálculo de los créditos que deben pagarse).¹⁹³

Liquidación (*settlement*): "un acto que salda obligaciones con respecto a transferencias de fondos o de valores entre dos o más partes"¹⁹⁴ o "*a transfer of funds to complete one or more prior transactions that were made subject to final settlement. Settlement is the point at which underlying claims and obligations are satisfied*" (la transferencia de fondos para completar una o más transacciones previas realizadas con sujeción al pago final. El pago es el punto en que se satisfacen las deudas y obligaciones subyacentes).¹⁹⁵

Financial assets (activos financieros): "[m]oney and claims, as distinct from physical assets such as land, buildings, or equipment. Financial assets include money, securities constituting a claim to receive money, such as bills or bonds, and shares giving indirect ownership of the physical assets of companies. The claims held as financial assets include the obligations of individuals, companies, and governments, domestic and foreign. Financial assets include shares in financial institutions, and derivatives such as options" (son dinero y créditos, a diferencia de los activos físicos, que son por ejemplo la tierra, los edificios o los equipos. Los activos financieros incluyen el dinero, los valores que constituyen un derecho a recibir dinero, como las letras o los bonos, y las participaciones que confieren una titularidad indirecta en los activos físicos de las empresas. Las deudas que se poseen en calidad de activos financieros incluyen las obligaciones de particulares, empresas y gobiernos, nacionales y extranjeros. Los activos financieros incluyen las participaciones en instituciones financieras y los productos derivados como las opciones).¹⁹⁶ Otras definiciones describen al *financial asset* (activo financiero) como "[a]n asset that is either cash, a contractual right to receive cash, or the right to exchange a financial instrument with another entity under potentially favourable terms or an equity instrument of another entity" (activo que puede ser tanto efectivo, como un derecho contractual a recibir efectivo o el derecho a intercambiar un instrumento financiero con otra entidad conforme a términos que pueden ser favorables o un instrumento de capital de otra entidad)¹⁹⁷ o "*assets in the form of stocks, bonds, rights, certificates, bank balances, etc., as distinguished from tangible, physical assets ...*" (activos en

¹⁹² Glosario del BPI, Estados Unidos - Prueba documental 68 y China - Prueba documental 2, página 13.

¹⁹³ BPI (Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, CPSS), *Clearing and Settlement Arrangements for Retail Payments in Selected Countries, 2000* (Acuerdos de compensación y liquidación para pagos minoristas en determinados países). China - Prueba documental 1, páginas 2-6.

¹⁹⁴ Glosario del BPI, China - Prueba documental 2 y Estados Unidos - Prueba documental 68, página 45.

¹⁹⁵ *Banking Terminology* (Terminología bancaria), China - Prueba documental 5, página 323, definición 3.

¹⁹⁶ *A Dictionary of Economics*, tercera edición, Oxford University Press, 2009, China - Prueba documental 32, página 167.

¹⁹⁷ *A Dictionary of Accounting*, Oxford University Press, 1999, China - Prueba documental 38, página 161.

forma de acciones, bonos, derechos, certificados, saldos bancarios, etc. distintos de los activos físicos tangibles ...).¹⁹⁸

Financial (financiero): "*of or pertaining to revenue or money matters*" (perteneciente o relativo a cuestiones referentes a las rentas o al dinero).¹⁹⁹

7.146 Un examen de las definiciones de los diccionarios y otros glosarios especializados sugiere que el significado corriente de las palabras "compensación" y "pago" (*settlement*) se refiere a actividades que son pertinentes tanto respecto de los instrumentos de pago minoristas como de los valores. El significado corriente de la expresión "activos financieros" abarca prácticamente todos los instrumentos financieros. También observamos que es posible que las definiciones de los términos empleados en el subsector xiv) coincidan con las definiciones de los términos empleados en el subsector d) -por ejemplo, "*settlement*" (pagos) y "*payment*" (pago) son casi sinónimos.²⁰⁰ Por lo tanto, es difícil determinar el alcance del subsector d) de la Lista de China y el del subsector xiv) del Anexo solo en función del significado corriente de los términos utilizados en estas descripciones de sectores. También recordamos que el Órgano de Apelación ha advertido del riesgo de utilizar definiciones del diccionario en forma mecánica.²⁰¹

7.147 Por consiguiente, si bien estamos de acuerdo con China en que una interpretación de la expresión "activos financieros" debe comenzar por el significado corriente de los términos, nuestra interpretación no puede terminar ahí. Recordamos que, en virtud del párrafo 1 del artículo 31 de la Convención de Viena, el significado corriente de "activos financieros" debe interpretarse "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado *en el contexto de éstos* y teniendo en cuenta su objeto y fin" (sin cursivas en el original). Teniendo esto presente, pasamos a analizar la frase "con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables" que figura inmediatamente después de las palabras "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" del subsector xiv) y, por ende, constituye su contexto inmediato.

7.148 Los Estados Unidos sostienen que las listas ilustrativas pueden ser más que meras listas de ejemplos no exhaustivas. También pueden informar el alcance global de una disposición y el significado del término que ilustran. El examen de cada uno de los componentes de la lista ilustrativa del subsector xiv) demuestra que los recibos por transacciones minoristas, como los correspondientes a las sumas exigibles en relación con las tarjetas de pago, no pertenecen a la misma clase de activos financieros que los componentes de la lista ilustrativa, ("valores", "productos derivados" y "otros instrumentos negociables"). Según los Estados Unidos, la lista ilustrativa de los activos financieros del subsector xiv) indica que el alcance de esos activos está limitado a los instrumentos de inversión comerciables, lo que respalda la conclusión de que la intención es que la expresión "activos financieros", tal como se utiliza en el subsector xiv), se limite a esos tipos de instrumentos.²⁰²

7.149 China sostiene que los tres ejemplos de la lista ilustrativa no constituyen una lista exhaustiva de lo que constituye un "activo financiero" en el marco del subsector xiv). Además, de acuerdo con China, los Estados Unidos tratan de retroceder partiendo de esos ejemplos para limitar el sentido corriente de "activos financieros" a lo que denominan "instrumentos financieros comerciables" o, en otros casos, "instrumentos de inversión comerciables". A juicio de China, la referencia a

¹⁹⁸ *Dictionary of Finance and Investment Terms*, octava edición, Barron's, Nueva York, 2010, China - Prueba documental 34, página 257.

¹⁹⁹ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 964. En el *Shorter Oxford English Dictionary* no figura una definición de activos financieros o de compensación.

²⁰⁰ Véase en la sección VII.D.2 a) *supra* nuestro análisis del significado corriente de los términos utilizados en el subsector d) de la Lista de China.

²⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 164.

²⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 107; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 75-93.

"instrumentos negociables" que figura en el subsector xiv) sin ninguna duda incluye instrumentos de pago minoristas, como cheques y cheques de viajeros. Como los valores y los productos derivados, son "activos financieros" en el sentido corriente de esa expresión porque permiten exigir un pago. Además, China sostiene que, dado que el subsector viii) del Anexo incluye ejemplos de instrumentos negociables como tipos de "servicios de pago", los redactores consideraron que la compensación y el pago respecto de esos instrumentos según el subsector xiv) eran distintos de la emisión y la aceptación de esos instrumentos según el subsector viii).²⁰³

7.150 A juicio del Grupo Especial, la lista que figura en el subsector xiv) arroja luz sobre el tipo de servicios de compensación y pago que ese subsector abarca. A ese respecto, recordamos la opinión del grupo especial que entendió en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales* de que "la palabra 'incluido' indica, en el lenguaje común, que lo que sigue no es una lista exhaustiva, sino parcial, de los elementos abarcados".²⁰⁴ Consideramos que esta afirmación es correcta en el contexto específico del subsector xiv), y por ende, al igual que las partes, que la lista es ilustrativa. Por consiguiente, concluimos que esta lista ilustrativa es una enumeración no exhaustiva de los tipos de "activos financieros" cuya compensación y pago se clasifican en el subsector xiv).

7.151 Observamos que si bien las partes parecen coincidir en que la lista ilustrativa del inciso xiv) informa la interpretación de la expresión "activos financieros", llegan a conclusiones diferentes sobre el significado y el alcance de esa expresión. Para los Estados Unidos, las listas ilustrativas "pueden ayudar a informar el alcance global de una disposición y el significado de una expresión que ilustran".²⁰⁵ Para China, la referencia a "instrumentos negociables" incluida en la lista ilustrativa del subsector xiv) "necesariamente informa la interpretación de la expresión 'activos financieros'".²⁰⁶

7.152 Ahora pasaremos a ocuparnos de los instrumentos financieros específicos enumerados en la lista ilustrativa del subsector xiv), a saber, *securities, derivative products, and other negotiable instruments* (valores, productos derivados y otros instrumentos negociables), y empezaremos por examinar su significado corriente:

Security (valor/fianza): "A document held by a credit as guarantee of his or her right to payment; a certificate attesting ownership of stock, shares, etc.; the financial asset represented by such a document. Also (US), such a document issued to investors to finance a business venture" (documento en poder de un acreedor como garantía de su derecho al pago; certificado que avala la titularidad de acciones, etc.; participaciones, activo financiero representado por dicho documento. También (Estados Unidos), documento de esta índole emitido a favor de los inversores para financiar una empresa)²⁰⁷ o "A pledge of financial or physical property to be surrendered in the event of failure to repay a loan. Any medium of investment in the money market or capital market, for example a money-market instrument, a bond, a share. A term used to refer only to bonds, and shares, as distinct from money-market assets" (bien financiero o físico pignorado que se cederá en caso de impago de un préstamo. Cualquier medio de inversión en el mercado monetario o de capitales, por ejemplo, un instrumento del mercado monetario, un bono, una acción. Término

²⁰³ Respuesta de China a la pregunta 39c) del Grupo Especial, párrafos 54-62; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 15-26. Se recordará que en el subsector viii) se estipula lo siguiente: "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios" y que China manifiesta que el subsector d) se basó en el subsector viii). Véase el párrafo 7.106 *supra*.

²⁰⁴ Informe del grupo especial que entendió en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.294.

²⁰⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 75.

²⁰⁶ Respuesta de China a la pregunta 39a) del Grupo Especial, párrafo 49.

²⁰⁷ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2733.

utilizado para referirse solo a bonos y acciones, distintas de activos del mercado monetario).²⁰⁸

Derivative product (producto derivado): "An arrangement or instrument (such as a future, option, or warrant) whose value derives from and is dependent on the value of an underlying asset" (acuerdo o instrumento (como un futuro, una opción o un certificado de opción) cuyo valor se deriva y depende del valor de uno o más activos subyacentes)²⁰⁹ o "un contrato financiero cuyo valor depende del valor de uno o más activos, tasas o índices subyacentes de referencia. A efectos analíticos, todos los contratos de derivados pueden dividirse en las categorías básicas de contratos a plazo o término (*forwards*) opciones y combinaciones".²¹⁰

7.153 Las definiciones que figuran en los diccionarios generales y especializados sugieren que los "valores" i) son un medio de inversión, ii) certifican derechos de propiedad y iii) generan rendimientos financieros. En esencia, los productos derivados comparten estas mismas características.

7.154 Ahora pasaremos a considerar el sentido corriente del término "*negotiable instruments*" (instrumentos negociables). La palabra "*negotiable*" (negociable) se define así: "[o]f a bill, draft, cheques, etc.: transferable or assignable in the course of business from one person to another simply by delivery" (dícese de las letras, giros, cheques, etc. que en el curso de la actividad comercial pueden transferirse o cederse de una persona a otra simplemente mediante su entrega).²¹¹ Un "*negotiable instrument*" (instrumento negociable) se define como "a document of title that can be freely negotiated ..." (un documento o título que puede negociarse libremente)²¹² o "*unconditional order or promise to pay an amount of money, easily transferable from one person to another*" (una orden o promesa incondicional de pagar una suma de dinero, fácilmente transferible de una persona a otra).²¹³ Las características de los "instrumentos negociables", como se identifican en los diccionarios especializados, son que i) son fácilmente transferibles de una persona a otra, y ii) pueden negociarse libremente.

7.155 A nuestro juicio, la referencia a "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables" indica que este subsector se refiere a los activos financieros que tienen en común la característica de ser "negociables". Muchos tipos de instrumentos financieros son negociables y algunos instrumentos de pago minoristas enumerados en el subsector d) de la Lista de China, como los cheques de viajeros y los giros bancarios, pueden ser negociables. En cambio observamos, y las partes parecen estar de acuerdo en ello²¹⁴, que las tarjetas de pago de plástico y los comprobantes de

²⁰⁸ The Economist, *Dictionary of Business*, de Graham, Davis, Trott, Uncles, Bloomberg Press, 2003, Estados Unidos - Prueba documental 69, página 334.

²⁰⁹ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 653.

²¹⁰ BIS Glossary (Glosario del BPI), Estados Unidos - Prueba documental 68, página 20.

²¹¹ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 1.905.

²¹² *A Dictionary of Finance and Banking*, Oxford Paperback Reference, Oxford, 2008, China- Prueba documental 39, página 303.

²¹³ *Dictionary of Finance and Investment Terms*, 8^{ava} ed., Barron's, Nueva York, 2010, China - Prueba documental 40, página 469.

²¹⁴ Los Estados Unidos sostienen que "[l]as tarjetas de pago y los comprobantes de venta resultantes de transacciones con tarjetas de pago no cumplen los criterios internacionalmente aceptados para los instrumentos negociables", párrafo 81 de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos. China afirma que "[l]as tarjetas de crédito, de cargo y de débito son instrumentos de pago modernos, y su relación con el concepto de carácter negociable es más complicada. Indudablemente, las tarjetas en sí mismas (los pedazos de plástico) no son instrumentos negociables. ... La nota es una promesa de pago pero, en muchos casos, esa promesa deberá cumplir las condiciones de un acuerdo contractual (por ejemplo, el contrato de tarjeta de crédito entre el emisor y el titular de la tarjeta). En estas circunstancias, la promesa de pago puede no ser "incondicional", lo que

venta firmados con referencia a transacciones efectuadas con tarjetas de pago no son instrumentos negociables ya que no son transferibles ni pueden comerciarse en el mercado. Por consiguiente, teniendo esto en cuenta, consideramos que las tarjetas de pago y los comprobantes de venta no están comprendidos en la categoría de "otros instrumentos negociables" a la que hace referencia la lista ilustrativa del subsector xiv).

7.156 China sostiene, sin embargo, que las tarjetas de pago tienen "características comunes" con los giros bancarios y los cheques de viajeros en el sentido de que cada uno de estos instrumentos da origen a créditos por pagar entre bancos adquirentes y bancos emisores, y que tales créditos deben compensarse y pagarse. China concluye que, "dado que el hecho de que la compensación y el pago respecto de instrumentos negociables están comprendidos en el inciso xiv), sería arbitrario e ilógico concluir que los servicios de compensación y pago para algunos tipos de instrumentos de pago minoristas están incluidos en el inciso xiv), mientras que los servicios de compensación y pago para otros tipos de instrumentos de pago minoristas están incluidos en el inciso viii)".²¹⁵

7.157 Los Estados sostienen que hay muchos tipos de instrumentos negociables y que mientras algunos se utilizan para realizar pagos (por ejemplo, los cheques), otros se utilizan como vehículos de inversión (por ejemplo, los papeles comerciales). La referencia que se hace en el subsector xiv) a los "instrumentos negociables" no incluye todos esos instrumentos. A juicio de los Estados Unidos, el subsector xiv) solamente indica que hay instrumentos negociables que se pagan y compensan, como los valores y los productos derivados. Sin embargo, no cabe interpretar debidamente que lo dispuesto en el subsector xiv) significa que todos los instrumentos se pagan y compensan como los valores y productos derivados. Por consiguiente, los Estados Unidos consideran que, en la medida que un instrumento negociable figure en el subsector viii), no está entre los instrumentos negociables a los que se refiere el subsector xiv).²¹⁶

7.158 El Grupo Especial observa que, según China, la compensación y el pago respecto de las transacciones efectuadas con tarjetas de pago deberían incluirse en el subsector xiv) porque las tarjetas de pago tienen "características comunes" con otros instrumentos de pago enumerados en el subsector d) (por ejemplo, los giros bancarios y los cheques de viajeros); a juicio de China, estas características comunes son que: "1) cada uno de ellos es un tipo de instrumento de pago emitido por bancos; y 2) cada uno de estos instrumentos da origen a créditos por pagar entre los bancos adquirentes y los emisores, tales [*sic*] créditos que deben compensarse y pagarse".²¹⁷ En otras palabras, la interpretación de China incorpora a la compensación y el pago respecto de instrumentos de pago *no* negociables en el alcance del subsector xiv). Lo que parece importar más, a juicio de China, es que los servicios de compensación y pago para todos los instrumentos financieros, ya sean negociables o no, se clasifiquen en el mismo subsector.

7.159 No nos queda claro, sin embargo, cómo es posible conciliar esta solución interpretativa con los términos utilizados en el subsector xiv). En primer lugar, advertimos que el subsector xiv) no se refiere a "todos los servicios de compensación y pago", a diferencia de "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria" a los que se refiere el subsector d). Además, observamos que la lista ilustrativa incluye dos expresiones específicas, "valores y productos derivados", y una categoría más amplia y residual, la de "otros instrumentos negociables". El adjetivo "*other*" (otros)²¹⁸ vincula los

generalmente es un requisito formal para el carácter negociable". Respuesta de China a la pregunta 39 a) del Grupo Especial, párrafo 48.

²¹⁵ Respuesta de China a la pregunta 39 a) del Grupo Especial, párrafos 49 y 50.

²¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 39 a) del Grupo Especial, párrafos 99 y 100.

²¹⁷ Respuesta de China a la pregunta 39 a) del Grupo Especial, párrafo 49.

²¹⁸ "*Other*" (Otro) (adj.) se define como "4 *Existing besides or distinct from that or those already specified or implied; further, additional. ...*" (que existe además o en forma distinta de aquello ya especificado o dado a entender; nuevo, adicional). *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2.035.

"instrumentos negociables" a los "valores" y los "productos derivados", y establece así un nexo entre estas tres categorías de instrumentos. La lectura del término "otros instrumentos negociables" en relación con los términos "valores" y "productos derivados" que lo preceden respalda la conclusión de que el término "instrumentos negociables" no incluye cualquier y todo instrumento que sea "negociable". Advertimos a este respecto que la lista ilustrativa no dice "*cualquier* otro instrumento negociable" u "otros instrumentos negociables *de cualquier tipo*". Por consiguiente, consideramos que la expresión "otros instrumentos negociables", leída en este contexto, solamente abarca aquellos instrumentos que comparten en esencia las mismas características que los valores y los productos derivados.

7.160 En cuanto al término "valores", ya señalamos que este término se define como un medio de inversión que certifica derechos de propiedad y genera rendimientos financieros. También señalamos que, en esencia, los productos derivados comparten estas mismas características. A nuestro juicio, las tarjetas de pago y los otros instrumentos de pago enumerados en el subsector d) no comparten estas características. En particular, los instrumentos de pago no son medios de inversión, no otorgan derechos de propiedad y no producen rendimientos financieros. Por lo tanto, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los instrumentos enumerados en el subsector d), como los cheques de viajeros, si bien podrían ser negociables, no figuran entre los instrumentos negociables comprendidos en el subsector xiv).

7.161 Además, consideramos convincentes los argumentos y las pruebas fácticas presentadas por los Estados Unidos de que hay muchas diferencias prácticas entre los sistemas utilizados para compensar y pagar los instrumentos de inversión del tipo a que hace referencia el subsector xiv) y los sistemas utilizados para efectuar la compensación y el pago respecto de los instrumentos de pago como los mencionados en el subsector d).²¹⁹ Estas diferencias se relacionan con: i) los instrumentos financieros en juego y el valor de las transacciones habituales; ii) los agentes del mercado que intervienen en la transacción y el procesamiento conexo; iii) la infraestructura que se necesita para que esos procesos se desarrollen con seguridad y eficiencia, y iv) los controles reglamentarios y el riesgo sistémico para el sistema financiero. La distinción entre los sistemas de pago y la infraestructura de los valores como componentes diferentes de la infraestructura del mercado es común en muchos países, entre ellos China.²²⁰

7.162 China no niega que existan diferencias entre la compensación y el pago respecto de los instrumentos de pago, por un lado, y de los valores y productos derivados, por el otro. China sostiene, sin embargo, que estas diferencias no son pertinentes para la interpretación de las palabras "activos financieros" y no cambian el sentido corriente de "instrumentos negociables". No estamos de acuerdo. A nuestro juicio, la clasificación de los servicios no es un ejercicio abstracto; deben tenerse debidamente en consideración la realidad del mercado y la realidad reglamentaria. Un enfoque respecto de la clasificación que refleje esas realidades y esté en consonancia con ellas contribuye a la claridad y, por lo tanto, a la seguridad y previsibilidad de los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS. Nuestra lectura del alcance del subsector xiv) del Anexo y del subsector d) de la Lista de China es coherente con estas consideraciones, ya que toma debidamente en cuenta: i) la forma en que, en general, los sistemas de pago se organizan y regulan, así como ii) las diferencias fundamentales entre el pago y la compensación respecto de los instrumentos de pago y respecto de los valores y otros instrumentos negociables.

²¹⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 a 74 y pruebas documentales citadas en esos párrafos.

²²⁰ El Grupo Especial preguntó a China si China UnionPay participaba en alguna etapa de la compensación y el pago respecto de valores en China. China respondió que "[n]o". Respuesta de China a la pregunta 34 del Grupo Especial, párrafo 35.

7.163 En síntesis, consideramos que el subsector xiv) comprende la compensación y el pago respecto de los instrumentos financieros que comparten, en esencia, las mismas características que los valores, los productos derivados y otros instrumentos negociables. En forma más concreta, consideramos que el subsector xiv) abarca la compensación y el pago respecto de los instrumentos financieros que presentan características de inversión, otorgan derechos de propiedad y generan rendimientos financieros. Nuestra conclusión también se funda en las importantes diferencias prácticas que existen entre, por un lado, la compensación y el pago respecto de activos financieros tales como los valores, y, por el otro, la compensación y el pago respecto de transacciones de pago. Por ende, a nuestro juicio, los instrumentos de pago minoristas enumerados en el subsector d) de la Lista de China no son "activos financieros" en el sentido que tiene el término en el subsector xiv) del Anexo y, por lo tanto, las transacciones basadas en los instrumentos de pago enumerados en el subsector d), incluidas las tarjetas de pago, no se compensan y pagan en el sentido del subsector xiv).

Subsector x) del Anexo

7.164 En el subsector x) del párrafo 5 a) del Anexo sobre Servicios Financieros se dispone lo siguiente:

- x) Transacciones por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, con lo siguiente:
 - A) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
 - B) divisas;
 - C) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - D) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, *swaps* y acuerdos a plazo sobre tipo de interés;
 - E) valores transferibles;
 - F) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

7.165 Los Estados Unidos sostienen que la interpretación que hace China de las expresiones "activos financieros" e "instrumentos negociables", tal como figuran en el subsector xiv), no concuerda con la forma en que los mismos se emplean en otras partes del Anexo. Los Estados Unidos señalan que estos términos también figuran en el párrafo 5 a) del subsector x) del Anexo. La lista ilustrativa de activos comerciables prevista en el subsector x) incluye "otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive". Por consiguiente, de acuerdo con los Estados Unidos, los términos "instrumentos negociables" y "activos financieros", tal como se emplean en subsector x), se refieren a los activos de inversión comerciables, más que a "[d]inero y deudas". Esto indica que los "instrumentos negociables" y los "activos financieros" no son vehículos de pago minoristas, como las tarjetas de crédito y de débito.²²¹

7.166 China sostiene que los Estados Unidos pasan por alto el hecho de que en el subsector x) A) del Anexo expresamente se habla de los "cheques" como uno de los "instrumentos negociables" y los "activos financieros" que están incluidos en esta categoría. Según China, esto refuta inexorablemente

²²¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 94 y 95.

la insistencia de los Estados Unidos en que los redactores del Anexo quisieron excluir los cheques del sentido corriente de los términos "activos financieros" e "instrumentos negociables".²²²

7.167 El Grupo Especial observa que el subsector x) del Anexo contiene una lista de instrumentos que pueden ser "objeto de transacciones por cuenta propia o de clientes ...". El Grupo Especial ya ha observado que los cheques están entre aquellos instrumentos de pago minoristas que podrían ser negociables. A nuestro juicio, la lista del subsector x) confirma este extremo. No obstante, no consideramos que el hecho de que los "cheques" se enumeren en el subsector x) como instrumentos comerciables respalde la opinión de que la compensación y el pago respecto de cheques y otros instrumentos de pago debieran estar comprendidos en el subsector xiv) del Anexo. Solamente podría ser así si se diera por sentado que la compensación y el pago respecto de instrumentos de cualquier tipo y que podrían ser negociables están comprendidos en el subsector xiv), y ya hemos explicado que no podemos aceptar esta suposición. Por último, observamos que el subsector x) no se refiere a las tarjetas de pago, lo que también respalda nuestra conclusión anterior de que las tarjetas de pago no son instrumentos negociables.

7.168 Para concluir, consideramos que el hecho de que el subsector x) del Anexo se refiera a los cheques como un tipo de instrumento comerciable no invalida nuestra conclusión con respecto al alcance del subsector d) de la Lista de China.

Resumen de las constataciones relativas al Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS

7.169 En nuestro examen del subsector xiv) del Anexo, hemos constatado que los instrumentos de pago enumerados en el subsector d) de la Lista de China, como las tarjetas de pago, no son "activos financieros" en el sentido en que ese término se emplea en el subsector xiv) del Anexo. Por lo tanto, a nuestro juicio, la compensación y el pago respecto de transacciones que entrañan la utilización de los instrumentos de pago enumerados en el subsector d) de la Lista de China no están abarcados por el subsector xiv) del Anexo. En nuestra opinión, teniendo en cuenta la frase amplia "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria", procede clasificar en el subsector d) los servicios de compensación y pago correspondientes a transacciones efectuadas utilizando tarjetas de pago. En cuanto al subsector x) del Anexo, constatamos que el hecho de que se refiera a los cheques como instrumentos comerciables no invalida nuestra conclusión con respecto al alcance del subsector d) de la Lista de China.

7.170 Por ende, nuestro análisis del contexto que ofrece el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS no contradice nuestra constatación de que el subsector d) de la Lista de China abarca los servicios que son esenciales para procesar y completar las transacciones efectuadas utilizando tarjetas de pago.

iv) La estructura del AGCS

7.171 Ahora pasaremos a examinar la estructura del AGCS. Los Estados Unidos sostienen que los servicios de pago electrónico están comprendidos en el sentido corriente de las palabras "servicios de pago y transferencia monetaria", como un tipo de "todos" esos servicios. Los SPE están en el centro de todas las transacciones mediante tarjetas de pago, que sin esos servicios no podrían tener lugar. Según los Estados Unidos, los SPE comprenden los servicios mediante los cuales tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago y se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en las transacciones. Además, los SPE son parte integrante de la tramitación de transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas de crédito, de cargo y de débito y

²²² Declaración inicial de China en la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 15.

en otras tarjetas de pago similares, y que de no existir esos servicios las transacciones mediante tarjetas de pago no podrían tener lugar.²²³

7.172 China sostiene que la afirmación de los Estados Unidos de que el subsector d) comprende todos los servicios que son objeto de la presente diferencia se funda en una interpretación de este subsector que es "excesivamente amplia". Esta interpretación llevaría a la conclusión de que este subsector comprende no solo los servicios suministrados por los bancos, sino también los servicios suministrados a los bancos. Además, a juicio de China, los servicios que "gestionan" o "facilitan" el suministro de un servicio, o que guardan relación con el "procesamiento" de una transacción de otro servicio, no son necesariamente clasificables como ese otro servicio, sino que deben clasificarse por separado, en la medida en que sean servicios distintos e identificables por separado. China señala que, en virtud de las Directrices para la consignación en listas de 2001, los servicios que constituyan "insumos" deben clasificarse y evaluarse como servicios distintos. China sostiene además que las listas de compromisos específicos se basan en una taxonomía de servicios distintos y mutuamente excluyentes. Podría decirse que muchos de esos servicios "gestionan" o "facilitan" el suministro de otros servicios comprendidos en la taxonomía, o que se refieren al "procesamiento" de una transacción de un servicio distinto. A juicio de China, este sistema de clasificación de los servicios se vendría abajo si fuese posible que servicios distintos identificables por separado se pudieran clasificar en otro sector o subsector, simplemente porque "gestionan", "facilitan" o se refieren al procesamiento de ese servicio.²²⁴

7.173 Los Estados Unidos responden que han descrito todo el conjunto de servicios suministrado por un proveedor de SPE afirmando que "gestiona", "facilita" o "permite" el procesamiento de las transacciones efectuadas con tarjetas de pago en un intento por plasmar el "vínculo intrínseco" entre los SPE y las transacciones efectuadas con tarjetas de pago. Los SPE no "gestionan", "facilitan" ni se refieren al "procesamiento" de un servicio de pago y transferencia monetaria. Los SPE son los servicios objeto de esta diferencia. Los SPE "gestionan", "facilitan" y se refieren al "procesamiento" de las transacciones efectuadas con tarjeta de pago, que son un tipo de servicio de pago comprendido en la categoría de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" del subsector d). Según los Estados Unidos, los SPE respecto de las transacciones efectuadas con tarjetas de pago constituyen un servicio integral e indivisible. Se venden como un conjunto y el servicio constituye un todo coherente, y el proveedor y el consumidor del servicio son el mismo en los diversos servicios que lo componen. Sin este servicio integrado, las transacciones efectuadas con tarjetas de pago no podrían tener lugar. Los SPE para transacciones con tarjetas de pago son un único servicio que está "vinculado intrínsecamente" a las transacciones efectuadas con tarjetas de pago y, a efectos de clasificación, deberían analizarse como un todo. Los Estados Unidos también sostienen que si se aceptase la posición de China, a saber, que primero hay que desagregar el servicio en sus componentes y clasificar cada componente por separado, las concesiones de los Miembros de la OMC no significarían nada para una amplia variedad de servicios.²²⁵

7.174 China sostiene además que los servicios de red son, como mucho, "insumos" de los servicios de emisión y aceptación de tarjetas, y es más correcto considerarlos servicios completamente diferentes. Los servicios suministrados por los operadores de red guardan relación con la forma en que las instituciones financieras interactúan entre sí, no con la forma en que los titulares de tarjetas y los comerciantes interactúan entre sí. A juicio de China, los Estados Unidos están tratando de dar a entender que en el subsector d) existe un derecho de acceso a los mercados respecto de un conjunto

²²³ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 149; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 25 y 26; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Grupo Especial, párrafos 84-86; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 13-18.

²²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 102-108.

²²⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 16 y 17.

diferente de proveedores de servicios que suministran servicios que constituyen (como mucho) insumos en un nivel comercial completamente diferente. Esto no solo es incompatible con el principio de exclusión mutua, sino también con el reconocimiento expreso de los Miembros de la OMC de que los servicios que constituyen insumos deben clasificarse y evaluarse como servicios distintos. China también discrepa del argumento de que los SPE son "un servicio integral e indivisible" y señala que, al referirse a los SPE, los Estados Unidos pasaron a utilizar el singular. A juicio de China, las pruebas demuestran que los "elementos" o "componentes" diferentes de lo que los Estados Unidos denominan "servicios de pago electrónico" habitualmente son suministrados como servicios diferentes por proveedores diferentes. Por ende, estos servicios no se "suministran y consumen como un servicio integrado".²²⁶

7.175 A juicio del Grupo Especial, los argumentos de las partes plantean tres cuestiones: i) el alcance del subsector d) en lo que respecta a los SPE; ii) si el hecho de que proveedores diferentes puedan suministrar componentes de los SPE diferentes significa que estos componentes diferentes deban clasificarse por separado; y iii) la pertinencia de las Directrices para la consignación en listas de 2001 para interpretar lo dispuesto en el subsector d). Examinaremos sucesivamente cada una de estas tres cuestiones.

7.176 En cuanto al alcance del subsector d) en lo que respecta a los servicios de pago electrónico, recordamos que, a juicio de China, la "interpretación de los Estados Unidos de que el subsector d) comprende 'cualquier servicio' vinculado de alguna forma a la utilización de tarjetas de pago es "excesivamente amplia e incompatible con principios firmemente arraigados de interpretación de las listas de compromisos específicos".²²⁷

7.177 Antes de ocuparse de esta cuestión, el Grupo Especial debe examinar el concepto de "sector" en el marco del AGCS. El Grupo Especial recuerda que, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Órgano de Apelación hizo referencia a la definición de "'sector' de un servicio" incluida en el apartado e) del artículo XXVIII²²⁸ y explicó que:

... la estructura del AGCS supone necesariamente dos cosas. En primer lugar, puesto que el Acuerdo abarca *todos* los servicios, con excepción de los suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, se deduce que los Miembros pueden consignar en sus Listas compromisos específicos referentes a *cualquier* servicio. En segundo lugar, como las obligaciones de cada Miembro respecto de un servicio determinado dependen de los compromisos específicos que haya contraído en el sector o subsector que comprenda ese servicio, un servicio determinado no puede

²²⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 52 y 53; declaración inicial de China en la segunda reunión sustantiva, párrafo 20; respuesta de China a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafos 1-3; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 73-77 del Grupo Especial, párrafos 3-5 y 12.

²²⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 73-77 del Grupo Especial. En esta observación, China hace referencia a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 22. Advertimos que, de hecho, la afirmación de los Estados Unidos a la que hace referencia China es la siguiente: "Los compromisos de China conciernen a 'todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares', lo que indica que el alcance del compromiso abarca *cualquier servicio que sea esencial a efectos de 'pago y transferencia monetaria'* con inclusión de las transacciones de pago con 'tarjetas de crédito, de pago y similares'". Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 22 (sin cursivas en el original).

²²⁸ El artículo XXVIII del AGCS dispone que:

- e) "sector" de un servicio significa:
 - i) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de un Miembro,
 - ii) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores".

estar incluido en dos sectores o subsectores diferentes. En otras palabras, *los sectores y subsectores de la Lista de un Miembro tienen que ser mutuamente excluyentes.*²²⁹

7.178 También recordamos que, al hacer referencia al apartado e) ii) del artículo XXVIII del AGCS, el Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales* constató que:

La descripción de un sector de los servicios en una Lista anexa al AGCS no tiene que enumerar cada una de las actividades incluida en el ámbito de esos servicios, ni se prevé que lo haga. Un sector o subsector de servicios de una Lista del AGCS incluye no sólo cada una de las actividades de servicios mencionada expresamente dentro del mismo, sino también cualquier actividad de servicios que esté comprendida en el ámbito de la definición del sector o subsector a que se hace referencia en la Lista.²³⁰

7.179 Por ende, la definición de un "sector de un servicio" que figura en el AGCS y la constatación del Grupo Especial en el asunto *China - Publicaciones y audiovisuales* confirman que un "sector" puede incluir "cualquier actividad de servicios que esté comprendida en el ámbito de la definición del sector", independientemente del hecho de que estas actividades se enumeren expresamente en la definición de ese sector o subsector.

7.180 El Grupo Especial observa que, cuando el titular de una tarjeta paga un bien o un servicio con una tarjeta de crédito y el comerciante acepta esa forma de pago, tanto el titular de la tarjeta como el comerciante naturalmente esperan que se complete la transacción para la cual utiliza esa tarjeta de pago. Completar una transacción en la que se utilizan tarjetas de pago incluye, como mínimo, aquello a lo que nos hemos referido como "procesamiento inicial" (que sirve para autenticar y autorizar transacciones) y "procesamiento final" (que, en esencia, supone la compensación y el pago respecto de la transacción).²³¹ A nuestro juicio, no puede haber un "servicio de pago" ni un "servicio de transferencia monetaria" si el pago no se efectúa y el dinero no se transfiere de la cuenta del cliente a la cuenta del comerciante. En ese sentido y con respecto a las constataciones citadas antes, estas actividades, si bien no están expresamente enumeradas en el subsector d), están necesariamente incluidas en el ámbito de la definición de ese subsector ya que deben intervenir juntas para que el servicio de pago y transferencia monetaria se suministre. El hecho de que no estén enumeradas específicamente en el subsector en cuestión no tiene importancia, tal como afirmó el Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*. Por tanto, estamos de acuerdo con la caracterización que hacen los Estados Unidos del subsector d) en el sentido de que comprende "cualquier servicio que sea esencial para el 'pago y la transferencia monetaria'".²³² A juicio del Grupo Especial, la clasificación en una anotación única de un servicio compuesto por una combinación de servicios diferentes no es incompatible con el principio de exclusión mutua cuando esa combinación de servicios tiene como resultado un servicio distinto que se suministra y consume como tal.²³³

²²⁹ Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 180 (sin cursivas en el original). El Órgano de Apelación explicó además que "[s]i no fuera así. [a saber, si los sectores y subsectores *no* fueran mutuamente excluyentes], y un Miembro consignara un mismo servicio en dos sectores diferentes de su Lista, no quedaría claro el alcance de los compromisos de ese Miembro si, por ejemplo, hubiera consignado un compromiso pleno en uno de los sectores y un compromiso limitado, o ningún compromiso, en el otro sector". *Ibid.*, nota 219.

²³⁰ Informe del grupo especial que entendió en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.1014.

²³¹ Véanse los párrafos 7.20 a 7.24 *supra*.

²³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 22.

²³³ Señalamos que nuestra interpretación está respaldada por una norma de interpretación de la CPC prov. que dispone: "Cuando los servicios sean, *prima facie*, clasificables en dos o más categorías, la

7.181 Por último, contrariamente a la opinión de China²³⁴, consideramos que el hecho de que los Estados Unidos hayan pasado del plural al singular al referirse a los "SPE" es irrelevante a los efectos de la clasificación de los servicios.²³⁵ A nuestro juicio, en un sistema normal de clasificación jerárquica (como la CPC o el Anexo sobre Servicios Financieros), un servicio que combina diferentes servicios puede describirse simplemente como un "servicio" o como "servicios" en plural. En este último caso, "servicios" se refiere a la suma de los diferentes servicios clasificados en función del "servicio".

7.182 Ahora examinaremos si el hecho de que proveedores diferentes puedan suministrar componentes diferentes de los SPE significa que estos componentes diferentes deben clasificarse por separado. Recordamos que, según los Estados Unidos, los "SPE para las transacciones con tarjetas de pago son un único servicio integrado que es suministrado y consumido como tal".²³⁶ China sostiene que, habitualmente, los diferentes "elementos" y "componentes" de los servicios de que se trata son suministrados como servicios diferentes por proveedores diferentes. En particular, los componentes de red y autorización de los servicios en cuestión suelen ser suministrados por entidades distintas de las entidades que suministran los servicios de compensación y pago respecto de las mismas transacciones. Por ello, según China, la afirmación de los Estados Unidos de que los servicios en cuestión se "suministran y consumen como un servicio integrado" es incorrecta.²³⁷

7.183 El Grupo Especial observa que la forma en que se organiza el suministro de servicios integrados, como los servicios de que se trata, depende de varios parámetros, incluidos los modelos comerciales adoptados por las empresas, el marco normativo del país en cuestión y la forma en que los usuarios directos de los servicios de pago (por ejemplo, las instituciones emisoras y adquirentes) organizan su suministro en jurisdicciones específicas.²³⁸ Es posible que algunas empresas suministren los diversos componentes de los servicios en cuestión y, por consiguiente, suministren un producto final como un "conjunto" a los usuarios directos y los beneficiarios finales de estos servicios (a saber, el titular de la tarjeta, el emisor, el adquirente y el comerciante). Sin embargo, pueden darse otras circunstancias en que proveedores diferentes suministren los diferentes componentes.²³⁹ Las pruebas presentadas por China indican, por ejemplo, que en el caso de Francia, dos entidades diferentes suministran el trámite de autorización, por un lado, y la compensación y el pago, por otro.²⁴⁰

7.184 Por consiguiente, las pruebas presentadas a nuestra consideración sugieren que, en la práctica, pueden ser uno o más proveedores de servicios los que suministren los servicios fundamentales para

clasificación se realizará en la forma siguiente, en el entendimiento de que sólo son comparables las categorías en un mismo nivel (secciones, divisiones, grupos, clases o subclases): a) La categoría que proporciona la descripción más concreta se preferirá a las categorías que proporcionen una descripción más general; b) *Los servicios mixtos que constan de una combinación de diferentes servicios que no puedan clasificarse remitiéndose a a) se clasificarán como si constaran del servicio que les dé su carácter esencial, en la medida en que este criterio será aplicable*". Clasificación Central Provisional de Productos, Informes Estadísticos, Serie M Nº 77, Naciones Unidas (1991), página 20 (sin cursivas en el original).

²³⁴ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 73-77 del Grupo Especial, párrafos 4 y 5.

²³⁵ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 73-77 del Grupo Especial, párrafo 2.

²³⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 11 (donde se hacen otras referencias a las comunicaciones escritas de los Estados Unidos). Véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 13-18.

²³⁷ Declaración inicial de China en la segunda reunión sustantiva, párrafos 20 y 21; respuesta de China a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafos 1-3; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 73 y 77 del Grupo Especial, párrafo 12.

²³⁸ Véase la sección VII.C.1 *supra*.

²³⁹ Véase el análisis que hacemos en el párrafo 7.60 *supra*.

²⁴⁰ Respuesta de China a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafos 1-3, incluidas las pruebas allí indicadas.

completar una transacción efectuada con tarjeta de pago. Como hemos dicho, mientras algunos proveedores suministran la totalidad de los diversos componentes de ese servicio en forma integrada, es posible que otros proveedores se especialicen en un segmento de ese servicio. A nuestro juicio, el hecho de que proveedores diferentes puedan suministrar algunos servicios componentes no es fundamento suficiente para clasificar cada uno o algunos de estos servicios en subsectores diferentes. En efecto, como señalaron los Estados Unidos, "[e]s la combinación la que permite que tengan lugar las transacciones con tarjeta de pago.²⁴¹ Por consiguiente, el simple hecho de que proveedores distintos suministren un determinado componente de un servicio no implica en sí mismo que ese componente deba clasificarse como un servicio distinto, o que el componente no forme parte de un servicio integrado. A nuestro juicio, lo que es pertinente respecto de un servicio integrado no es el hecho de que sea suministrado por un solo proveedor o por varios proveedores, sino más bien el hecho de que los servicios componentes, al combinarse, tengan como resultado un servicio nuevo y distinto, el servicio integrado.

7.185 Observamos que la propia China, al parecer, acepta que algunos servicios, aunque sean suministrados por proveedores diferentes, pueden no obstante clasificarse en el mismo subsector. En efecto, los servicios de emisión y adquisición podrían considerarse como dos "servicios distintos e identificables por separado", para utilizar la terminología de China. Tal como demuestran los argumentos de las partes, la emisión y adquisición son actividades diferentes.²⁴² Además, no en todas las transacciones con tarjeta de pago, las instituciones emisora y adquirente son necesariamente la misma entidad; en el modelo cuatripartito a menudo son entidades diferentes. No obstante, China no propone clasificar los servicios de emisión en un subsector y los servicios de adquisición en otro separado, sino que en vez de ello aduce que estos dos servicios están comprendidos en el subsector d).²⁴³

7.186 Ahora pasaremos a tratar la tercera cuestión planteada por las partes, a saber, si los servicios considerados son insumos de un servicio clasificado en el subsector d). Recordamos que, según China, las Directrices para la consignación en listas de 2001 reconocen expresamente que un compromiso específico no se aplica a los servicios que constituyen insumos y puedan clasificarse por separado en taxonomía de servicios pertinente. A juicio de China, los servicios en cuestión son, como mucho, "insumos" de los servicios de emisión y aceptación de tarjetas que, según China, se clasifican en el subsector d) de su Lista.²⁴⁴

²⁴¹ *Ibid.*

²⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 43; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20.

²⁴³ China sostiene que "el *verdadero* compromiso de China respecto del subsector d)... era permitir que las instituciones financieras extranjeras ingresaran a su mercado, sobre la base de la presencia comercial, para emitir tarjetas de pago a titulares de tarjeta y adquirir a los comerciantes transacciones efectuadas con tarjetas de pago". Primera comunicación escrita de China, párrafo 8 (sin cursivas en el original). Recordamos que los servicios de emisión y adquisición no están en juego en esta diferencia y, por ende, no necesitamos determinar dónde deben clasificarse. Aceptamos la posición de China solo a los efectos de la argumentación sobre esta cuestión.

²⁴⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 106-108; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 51 y 52. El párrafo 25 de las Directrices para la consignación en listas de 2001 dispone lo siguiente: "[q]ueda entendido que los compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional se aplican únicamente a los sectores o subsectores consignados en la lista. No implican el derecho para el proveedor de un servicio objeto de un compromiso de suministrar servicios no abarcados por ningún compromiso que constituyan insumos del servicio objeto del compromiso". Véase también el párrafo 17 de las Directrices para la consignación en listas de 1993.

7.187 Según China, las Directrices para la consignación en listas de 2001 son un medio complementario de interpretación comprendido en el artículo 32 de la Convención de Viena.²⁴⁵ Consideramos entonces que China no propone que recurramos a las Directrices para la consignación en listas de 2001 como contexto en nuestra interpretación del subsector d) de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena. Independientemente del hecho de que las Directrices para la consignación en listas de 2001 puedan considerarse un contexto o un medio complementario de interpretación, este argumento de China, en cualquier caso, no nos convence.²⁴⁶ China no ha aportado pruebas que respalden su afirmación de que los SPE son servicios que constituyen "insumos" de los servicios de emisión y adquisición. Tampoco ha dado argumentos para explicar el motivo por el cual esto es así: simplemente ha señalado una norma que se refiere en forma general a los servicios que constituyen de "insumos". No nos queda claro, por ejemplo, si podría aducirse que los servicios de emisión y adquisición son "insumos" de los SPE, y no al revés.²⁴⁷ A falta de pruebas o explicaciones justificantes referidas a los SPE en calidad de insumos, no podemos aceptar la afirmación de China a este respecto.

7.188 Para resumir nuestra interpretación del subsector d) sobre la base de la estructura del AGCS como contexto, a nuestro juicio, la clasificación en un único subsector de un servicio que está compuesto por una combinación de servicios diferentes no es incompatible con el principio de exclusión mutua si esos servicios, al combinarse, tienen como resultado un servicio distinto que se suministra y consume como tal. Además, el solo hecho de que proveedores distintos suministren un componente determinado de un servicio no implica en sí mismo que ese componente deba clasificarse como un servicio distinto, o que ese componente no sea parte de un servicio integrado. A nuestro juicio, lo que es pertinente respecto de la clasificación de un servicio integrado no es si lo suministra un solo proveedor o varios proveedores, sino más bien el hecho de que los servicios componentes, al combinarse, tienen como resultado un servicio nuevo y distinto, el servicio integrado. Esto confirma nuestra opinión de que el subsector d) comprende los servicios fundamentales para procesar y completar las transacciones efectuadas utilizando tarjetas de pago.

²⁴⁵ Respuesta de China a la pregunta 58 del Grupo Especial, párrafo 105 ("El Órgano de Apelación, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de Azar*, constató que las Directrices de 1993 constituyen un 'medio de interpretación complementario' conforme al artículo 32 de la Convención de Viena. China no ve ninguna razón para apartarse de esta constatación con respecto a las Directrices de 2001.") En respuesta a la misma pregunta, los Estados Unidos sostuvieron que "[c]on respecto a las Directrices de 2001, se plantean interrogantes en cuanto a su oportunidad, como por ejemplo, si realmente estaban disponibles cuando China negociaba sus compromisos en materia de servicios". Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 58 del Grupo Especial, párrafo 145. Advertimos que los terceros tienen opiniones diferentes sobre si las Directrices para la consignación en listas de 2001 deberían considerarse en el marco del artículo 31 o en el artículo 32 de la Convención de Viena. Australia considera que las Directrices de 2001 constituyen un contexto pertinente conforme al artículo 31 de la Convención de Viena, mientras que la Unión Europea y Guatemala consideran que este documento forma parte de los medios complementarios de interpretación conforme al artículo 32. Respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 6 del Grupo Especial (párrafos no numerados); respuesta de la Unión Europea en calidad de tercero a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 18; y respuesta de Guatemala en calidad de tercero a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 24.

²⁴⁶ China afirma que "[e]n muchos casos, los servicios que 'gestionan' o 'facilitan' el suministro de otro servicio o que se relacionan con su 'procesamiento' podrían ser considerados correctamente como 'insumos' para el suministro de ese servicio". Primera comunicación escrita de China, párrafo 107.

²⁴⁷ Deseamos señalar que, al otorgar a un banco una licencia de su marca, un proveedor de SPE otorga a ese banco el permiso de emitir una tarjeta de crédito con una marca de fábrica o de comercio. La disponibilidad de la tarjeta es lo que permitirá que los clientes realicen pagos. Por ende, el proveedor de SPE, y no el banco, es quien suministra el servicio final, a saber, el servicio de pago. Desde ese punto de vista, es cuando menos discutible que los servicios de emisión y adquisición constituyan servicios que sean insumos de los SPE. Como ya se señaló, este análisis es sin perjuicio de la categoría en que deberían clasificarse los servicios de emisión y adquisición.

v) *Listas de otros Miembros de la OMC*

7.189 China sostiene que otros Miembros de la OMC consideran que los servicios comprendidos en el subsector viii) se limitan a los servicios suministrados por bancos y otros tipos de instituciones financieras. Según China, en ninguno de los compromisos contraídos por los Miembros de la OMC respecto del subsector viii) se indica que estos servicios sean suministrados por proveedores distintos de bancos u otras instituciones financieras.²⁴⁸

7.190 Los Estados Unidos sostienen que la Nota documental de la Secretaría de la OMC de 1998 indica, con respecto a los servicios de tarjeta de crédito, que estos forman "parte de 'todos los servicios de pago y transferencia monetaria' o constituyen una partida independiente". Por ende, los Miembros de la OMC clasificaron los "servicios de tarjetas de crédito" como parte de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" o como una anotación separada e independiente; y ningún Miembro incluyó los "servicios de tarjeta de crédito" en 7.B.j. (inciso xiv) del Anexo) - "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables".²⁴⁹

7.191 El Grupo Especial recuerda que, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, y en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación utilizaron las Listas anexas al AGCS de otros Miembros de la OMC como contexto pertinente para interpretar la Lista de un Miembro. Como señaló el Órgano de Apelación, "esto es una consecuencia lógica del párrafo 3 del artículo XX del AGCS, que establece que las Listas de los Miembros de la OMC forman 'parte integrante' del AGCS".²⁵⁰ Al mismo tiempo, el Órgano de Apelación reconoció que es preciso moderar la utilización de las Listas de otros Miembros como contexto en atención a que "cada lista tiene su propia lógica intrínseca"; por tanto, las Listas de otros Miembros de la OMC pueden ser "de una utilidad limitada para discernir el significado de la anotación que se ha de interpretar".²⁵¹ Hasta el momento, no han figurado como un elemento central en el análisis contextual de una anotación controvertida.

7.192 Observamos que las Listas de otros Miembros de la OMC citadas por China utilizan nombres diferentes para describir las entidades que suministran servicios de conformidad abarcados por el subsector d). Entre ellas están los "bancos", los "bancos comerciales", las "instituciones financieras", "las sociedades financieras especializadas" y las "instituciones de crédito".²⁵² China no presentó pruebas ni formuló argumentos sobre la naturaleza exacta de estas entidades denominadas de forma diferente en las Listas de China y de otros Miembros de la OMC. Por este motivo, no nos queda claro si las Listas de otros Miembros de la OMC citadas por China indican que solo los "bancos y otros tipos de instituciones financieras", en el sentido que atribuye China a esos términos, pueden suministrar "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". En efecto, tal como se señaló antes, cada lista tiene su propia lógica intrínseca y no estamos en condiciones de determinar, sin más, si las entidades a las que hacen referencia las Listas citadas por China coinciden en efecto con los "bancos y otros tipos de instituciones financieras", y en qué medida lo hacen. Además, como

²⁴⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 99; y respuesta de China a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 109.

²⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Grupo Especial, párrafo 150; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 40 y 41. Los Estados Unidos hacen referencia a la Nota documental sobre servicios financieros de la Secretaría de la OMC, S/C/W/72 (2 de diciembre de 1998), párrafo 13.

²⁵⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 182.

²⁵¹ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 383.

²⁵² China hizo referencia a las Listas de Camboya (AGCS/SC/140), ex República Yugoslava de Macedonia (AGCS/SC/138), India (AGCS/SC/42), Jordania (AGCS/SC/128), Corea (AGCS/SC/48), Macao (AGCS/SC/50), Arabia Saudita (AGCS/SC/141), República Eslovaca (AGCS/SC/77), Venezuela (AGCS/SC/92) y Vietnam (AGCS/SC/142). Primera comunicación escrita de China, párrafo 99.

explicamos *infra* con más detalle (véase la sección VII.F.1), consideramos que los compromisos asumidos por China respecto de los subsectores a) a f) se aplican a todas las instituciones financieras extranjeras y que el término "instituciones financieras extranjeras", tal como se emplea en la Lista de China, incluye a los proveedores de SPE.

7.193 Por consiguiente, el contexto que ofrecen las Listas de otros Miembros de la OMC no apunta a una interpretación que sea diferente de la sugerida por otros elementos del contexto ya examinados.

c) Objeto y fin

7.194 China sostiene que la interpretación que hacen los Estados Unidos de la Lista de China o de los incisos del Anexo sobre Servicios Financieros es "claramente contraria al objeto y fin del AGCS", porque es "arbitraria, ilógica y completamente imprevisible". A juicio de China, el método de los Estados Unidos es contrario a la "seguridad y previsibilidad de los compromisos específicos de los Miembros, que un importante objeto y fin del AGCS". Para China, el enfoque de los Estados Unidos conduce a una interpretación de la Lista de China y de la lista del Anexo en la que "nada significa lo que dice", los servicios no están claramente definidos y, como resultado, "es imposible consignar e interpretar compromisos específicos con algún grado de seguridad y previsibilidad". Según China, este enfoque es manifiestamente contrario al objeto y fin del AGCS y debe rechazarse.²⁵³

7.195 Los Estados Unidos sostienen que la "liberalización progresiva" que propugna el Preámbulo del AGCS nunca podría lograrse en caso de que, como con arreglo a la teoría de China, un servicio reconocido e integrado que se suministre y consuma como tal no pudiera clasificarse en un subsector. Además, en cuanto al argumento de China de que el objeto y fin del AGCS exige un mayor grado de "transparencia", la propia teoría de China tornaría a las listas de servicios de los Miembros de la OMC "indescifrables e imposibles de conciliar con la realidad comercial de los servicios que tienen que reflejar". Los Estados Unidos se preguntan cómo podría obtenerse transparencia en caso de que un Miembro pudiera pretender liberalizar un subsector determinado a través de compromisos específicos, pero luego dismantelara un servicio integrado que, de otro modo, quedaría comprendido en ese subsector y adujera que diversas partes constituyen "servicios" distintos respecto de los que ese Miembro no ha asumido compromisos.²⁵⁴

7.196 El Grupo Especial comienza su examen del objeto y fin del AGCS y el Acuerdo sobre la OMC señalando uno de los objetivos fundamentales enumerados en el Preámbulo del AGCS, a saber, "el establecimiento de un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de *transparencia* y de *liberalización progresiva*" (sin cursivas en el original). Observamos que en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* el Órgano de Apelación constató que el fin de transparencia previsto en el Preámbulo del AGCS respaldaba la necesidad de consignar compromisos en el marco del AGCS con precisión y claridad, y destacó la importancia de que las listas sean de fácil comprensión para todos los demás Miembros de la OMC, así como para los proveedores y consumidores de los servicios.²⁵⁵ En esa diferencia, el Órgano de Apelación también recordó que:

... la seguridad y previsibilidad de "los acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio" es uno de los objetos y fines del Acuerdo sobre la OMC. ... Esto confirma la importancia de la seguridad y la

²⁵³ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 27-29.

²⁵⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafo 17.

²⁵⁵ Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 188.

previsibilidad de los compromisos específicos de los Miembros, que también son objeto y fin del AGCS.²⁵⁶

7.197 También recordamos que, al examinar el principio de liberalización progresiva como una expresión del objeto y fin del AGCS, el Órgano de Apelación no consideró que este principio "... apoye una interpretación que restringiría el alcance y la cobertura de compromisos específicos ya asumidos por los Miembros y que obligan a éstos".²⁵⁷ También sabemos que en los asuntos *Estados Unidos - Juegos de Azar y China - Publicaciones y productos audiovisuales*, el Órgano de Apelación observó que los objetivos del AGCS no ofrecía orientación específica sobre la interpretación correcta de las anotaciones en cuestión.²⁵⁸

7.198 Constatamos que nuestra interpretación sobre el alcance del compromiso de China en el marco del subsector d) es coherente con el objetivo de transparencia porque clasifica en un único subsector servicios que, al combinarse, tienen como resultado un servicio nuevo y distinto, el servicio integrado. Este servicio integrado se suministra y consume como tal. Además, al conciliar la clasificación de los SPE con la realidad comercial de esos servicios, nuestra interpretación refuerza la previsibilidad, seguridad y claridad de los compromisos específicos asumidos en el marco del AGCS. Por esas mismas razones, nuestra interpretación también es compatible con el objetivo de liberalización progresiva que figura en el Preámbulo del AGCS.

7.199 En consecuencia, nuestra conclusión de que el subsector d) de la Lista de China comprende los SPE es coherente con el objeto y fin del AGCS y el Acuerdo sobre la OMC.

d) Conclusión

7.200 El Grupo Especial ya ha finalizado su análisis del alcance del compromiso de China consignado en el subsector d) de su Lista anexa al AGCS respecto de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)" de acuerdo con las normas sobre interpretación codificadas en el artículo 31 de la Convención de Viena.

7.201 Según nuestro análisis, el sentido corriente de los términos "*payment*" (pago), "*money*" (moneda, dinero) y "*transmission*" (transferencia) cuando se utilizan en forma combinada hace referencia a la transferencia monetaria de una persona o lugar a otro. Es posible que el dinero transferido se adeude por concepto de bienes o servicios o de pago de una deuda. Al examinar las expresiones "servicios de pago" y "servicios de transferencia monetaria", determinamos que los "servicios de pago y transferencia monetaria" pueden caracterizarse como aquellos servicios que "gestionan" "facilitan" o "permiten" el acto del pago o la transferencia monetaria. Por último observamos que el uso del término "todos" manifiesta la intención de abarcar exhaustivamente la totalidad de la gama de "servicios de pago y transferencia monetaria" comprendidos en el subsector d). Con respecto a la frase "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios" del subsector d), concluimos que esta frase constituye una lista ilustrativa que confirma que la frase "[t]odos los servicios de pago y transferencia monetaria" se refiere a aquellos servicios que son fundamentales para procesar y completar las transacciones que entrañan la utilización de tarjetas de pago. Además, la adición entre paréntesis "(incluyendo los pagos

²⁵⁶ *Ibid.*

²⁵⁷ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 394.

²⁵⁸ "Ninguno de los objetivos enumerados en el preámbulo del AGCS ofrece orientación específica sobre cuál ha de ser la interpretación correcta de la anotación 'Servicios de distribución de grabaciones de sonidos' en la Lista de China anexa al AGCS." Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 393. Véase también el Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 189.

por importaciones y exportaciones)" confirma que el subsector d) incluye el pago y, por inferencia, la compensación, en el caso de que los giros bancarios se utilicen como instrumentos de pago. Esto, a nuestro juicio, indica que el pago, y por lo tanto la compensación, de las transacciones que entrañan la utilización de otros instrumentos de pago, como los enumerados en el subsector d), se clasifican correctamente en el subsector d).

7.202 Al examinar el resto de la Lista de China, constatamos que ni el epígrafe título "Servicios bancarios enumerados a continuación", ni las inscripciones en el marco del compromiso en el modo 1, apuntaban a una interpretación diferente del alcance del subsector d). Además, nuestro análisis del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS nos llevó a la conclusión de que el subsector xiv) de ese Anexo no comprende la compensación y el pago respecto de los instrumentos consistentes en tarjetas de pago enumerados en el subsector d) de la Lista de China. Además, nuestra interpretación contextual del subsector d), fundada en la estructura del AGCS, nos llevó a la opinión de que la clasificación en un único subsector de un servicio compuesto de una combinación de servicios diferentes no es incompatible con el principio de exclusión mutua si estos servicios, combinados, tienen como resultado un servicio distinto, que necesariamente se suministra y consume como tal. Además, el mero hecho de que distintos proveedores puedan suministrar componentes determinados de un servicio no implica en sí mismo que ese componente deba clasificarse como un servicio distinto, o que el componente no sea parte de un servicio integrado. Además, los argumentos presentados con respecto a las Listas de otros Miembros de la OMC no apunta a una interpretación diferente de la sugerida por otros elementos del contexto. Por último, constatamos que nuestra interpretación del compromiso de China consignado en el subsector d) es compatible con el objeto y fin del AGCS y el Acuerdo sobre la OMC.

7.203 Recordamos que, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, los servicios en cuestión se definen de la siguiente forma:

Los servicios de pago electrónico son servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago ... y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones.

7.204 Habida cuenta de nuestro examen del alcance del subsector d) de la Lista de China, el Grupo Especial constata que este subsector incluye los servicios en cuestión.²⁵⁹

3. Recurso a medios de interpretación complementarios

7.205 De conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena, el intérprete de un tratado puede acudir a medios de interpretación complementarios "para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31 ... deje ambiguo u oscuro el sentido; o ... conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable".

7.206 Las partes en la diferencia hicieron referencia a la CPC como un medio de interpretación complementario.²⁶⁰ China mencionó también las Directrices para la consignación en listas de 2001 como una fuente de interpretación con arreglo al artículo 32.²⁶¹ El Grupo Especial considera que la

²⁵⁹ A nuestro juicio, los servicios en cuestión están abarcados por el subsector d), independientemente de que se suministren en relación con tarjetas de pago que se empleen, por ejemplo, en terminales de puntos de venta para adquirir bienes o servicios o en relación con tarjetas de pago que se empleen en cajeros automáticos para retirar efectivo.

²⁶⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafos 12 y 39.

²⁶¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 102-108.

interpretación que hace de la Lista de China de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena no deja ambiguo u oscuro el sentido ni conduce a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

7.207 Por consiguiente, no consideramos necesario acudir a medios de interpretación complementarios de conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena.

E. LAS MEDIDAS EN LITIGIO

7.208 Los Estados Unidos han identificado una serie de seis prescripciones o medidas que, según alegan, actúan solas o en combinación para imponer restricciones en materia de acceso a los mercados y limitaciones del trato nacional a los proveedores de servicios de otros Miembros de la OMC que desean prestar SPE en China. Los Estados Unidos aducen que esas medidas se mantienen mediante una serie de instrumentos legales. Como se verá detalladamente en las secciones VII.F y VII.G, los Estados Unidos afirman que estas seis prescripciones son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI y el artículo XVII del AGCS.

7.209 Los Estados Unidos han alegado la existencia de las siguientes prescripciones²⁶²:

- a) prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en renminbi (RMB) (en adelante denominadas por el Grupo Especial "prescripciones de único proveedor");
- b) prescripciones impuestas a los emisores de que las tarjetas de pago emitidas en China lleven el logotipo de CUP ("prescripciones relativas a los emisores");
- c) prescripciones de que todos los cajeros automáticos, los equipos de procesamiento de tarjetas para comerciantes y los terminales de puntos de venta en China acepten las tarjetas de CUP ("prescripciones relativas a los equipos terminales");
- d) prescripciones de que las instituciones adquirentes exhiben el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo de CUP ("prescripciones relativas a los adquirentes");
- e) prohibiciones de la utilización de tarjetas que no sean de CUP en las transacciones interregionales o interbancarias ("prohibiciones interregionales/interbancarias); y
- f) prescripciones relativas a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en China, Macao y Hong Kong ("prescripciones relativas a Hong Kong/Macao").²⁶³

7.210 Los Estados Unidos consideran que estas prescripciones se mantienen mediante una serie de instrumentos jurídicos chinos que se identifican en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.²⁶⁴

²⁶² Las breves descripciones de las prescripciones pertinentes que figuran a continuación son idénticas o muy similares a las que aparecen en las comunicaciones escritas de los Estados Unidos. Por ejemplo, en la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 77; en la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 12; y en la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 6.

²⁶³ De conformidad con las opiniones de las partes, en el presente informe se hace referencia a los territorios aduaneros distintos de Hong Kong, China, y Macao, China, como Hong Kong y Macao, respectivamente.

²⁶⁴ WT/DS413/2, páginas 3-5.

7.211 China sostiene que los Estados Unidos no han demostrado que las supuestas medidas actúen de manera incompatible con el artículo XVI²⁶⁵ o el artículo XVII²⁶⁶ del AGCS. China afirma que las prescripciones identificadas por los Estados Unidos como medidas en litigio en la presente diferencia no infringen esas disposiciones de la OMC, como alegan los Estados Unidos. En lugar de ello, considera que las medidas identificadas establecen una red interbancaria nacional para la compensación y pago respecto de las transacciones con tarjetas de pago en RMB y, por otra parte, crean normas técnicas y comerciales uniformes que permiten el funcionamiento de esta red de tarjetas de pago interbancarias.²⁶⁷ Para el caso de que el Grupo Especial proceda a examinar las alegaciones de los Estados Unidos, China aduce que esas alegaciones deben basarse exclusivamente en los instrumentos jurídicos identificados de manera concreta en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.²⁶⁸

7.212 El Grupo Especial examinará a continuación las alegaciones de los Estados Unidos de que China impone determinadas prescripciones que son incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud de los artículos XVI y XVII del AGCS. Al emprender esta tarea, debemos considerar en primer lugar si China impone de hecho las mencionadas prescripciones. Esto requiere que evaluemos el contenido exacto de la serie de instrumentos jurídicos que han sido citados por los Estados Unidos. No obstante, antes de pasar a esta evaluación, nos ocuparemos primero de la situación de los tres instrumentos jurídicos que, según alega China, han sido derogados o sustituidos, y de la preocupación de China de que los Estados Unidos han ampliado el alcance de su impugnación para incluir medidas que no se identifican concretamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

1. Las medidas concretas en litigio que forman parte de la impugnación de los Estados Unidos

a) Los instrumentos jurídicos chinos como base de la existencia de las medidas en litigio

7.213 Explicamos más arriba que los Estados Unidos han identificado una serie de seis prescripciones que, según alegan, son incompatibles con los artículos XVI y XVII del AGCS. Respecto de cada una de esas seis prescripciones, los Estados Unidos han identificado una "lista ilustrativa de instrumentos en los que se refleja la medida de que se trata".²⁶⁹

7.214 En su comunicación de réplica, China aduce que los Estados Unidos han intentado basar indebidamente sus alegaciones en medidas que no se identifican concretamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.²⁷⁰ En lugar de centrarse en esos instrumentos jurídicos, China opina que los Estados Unidos han intentado desplazar indebidamente la base de sus alegaciones para dirigir las contra medidas en litigio que existen "independientemente de cualquier instrumento jurídico

²⁶⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 90-102.

²⁶⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 151-160; segunda comunicación escrita de China, párrafos 115-121.

²⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 36.

²⁶⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 83-89.

²⁶⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Grupo Especial.

²⁷⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 89. China cuestionó la manera en que los Estados Unidos identificaron las medidas en litigio en la presente diferencia en su segunda comunicación escrita, concretamente con respecto a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Véase la segunda comunicación escrita de China, párrafos 83-89. Los Estados Unidos han situado sus alegaciones en el marco de los artículos XVI y XVII del AGCS con respecto a las mismas medidas e instrumentos jurídicos idénticos. Por consiguiente, el Grupo Especial considera apropiado abordar esta cuestión en general en relación con todas las alegaciones estadounidenses.

determinado".²⁷¹ No obstante, debido a la manera en que los Estados Unidos formularon su solicitud de establecimiento de un grupo especial, China aduce que ese país no puede desplazar su impugnación para alegar que las seis prescripciones existen "independientemente" o como "reglas o normas de aplicación general y prospectiva 'no escritas'".²⁷² China afirma que los Estados Unidos no han presentado "ninguna prueba en absoluto" que satisfaga el "riguroso criterio" con que debe enfrentarse una parte reclamante cuando impugna una supuesta regla o norma no escrita.²⁷³ Por consiguiente, China solicita al Grupo Especial que limite su evaluación de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos a las medidas "concretamente" identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, de conformidad con los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.²⁷⁴

7.215 El Grupo Especial señala que en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD se dispone que la parte reclamante, además de cumplir otros requisitos, identifique las "medidas concretas en litigio". Por otra parte, en el apartado a) del artículo XXVIII del AGCS una "medida" se define a los efectos del AGCS, como "cualquier medida adoptada por un Miembro, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma".

7.216 En tres párrafos expositivos de su solicitud de establecimiento de un grupo especial²⁷⁵, los Estados Unidos describen las "prescripciones" o "medidas" que consideran incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los artículos XVI y XVII del AGCS. Además, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se especifica una serie de instrumentos descritos como aquellos "mediante los cuales China mantiene estas medidas".²⁷⁶ Los Estados Unidos han hecho referencia a esas seis prescripciones a lo largo de todo el procedimiento y también a los instrumentos identificados.²⁷⁷ En relación con cada una de las seis supuestas prescripciones, los Estados Unidos explicaron que proporcionaban una "lista ilustrativa de instrumentos en los que se refleja la medida de que se trata".²⁷⁸ Los Estados Unidos solicitaron que el Grupo Especial formulara constataciones "con respecto a cada una de las *medidas* que han impugnado los Estados Unidos".²⁷⁹

7.217 A la luz de la manera en que se formula la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos y de las explicaciones proporcionadas en las comunicaciones y en respuesta a preguntas formuladas por el Grupo Especial, entendemos que los Estados Unidos solicitan constataciones sobre las seis supuestas prescripciones, es decir, las mencionadas en el párrafo 7.209 *supra*. Entendemos además que los Estados Unidos han presentado los instrumentos jurídicos pertinentes como prueba de la existencia de las seis supuestas prescripciones.

7.218 Tomamos nota de la preocupación de China de que los Estados Unidos intentaron establecer la existencia de las seis supuestas prescripciones "independientemente" de los instrumentos jurídicos que figuran en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Consideramos que los Estados

²⁷¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 84; observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 62.

²⁷² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 88; observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafos 63-70.

²⁷³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 88, donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198.

²⁷⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 86 y 87.

²⁷⁵ WT/DS413/2, páginas 2 y 3.

²⁷⁶ WT/DS413/2, páginas 3-5.

²⁷⁷ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 4; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 6; la declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 38; y la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 4 y 71 del Grupo Especial.

²⁷⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Grupo Especial.

²⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Grupo Especial (las cursivas figuran en el original).

Unidos deben establecer la existencia de las supuestas prescripciones basándose en pruebas concretas y no simplemente afirmando dicha existencia. En su primera comunicación escrita y su declaración inicial en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial y en respuesta a preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva, los Estados Unidos especificaron que los instrumentos identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial establecen la base de las alegaciones formuladas por ellos con respecto a cada una de las seis prescripciones.²⁸⁰ Así pues, nuestra opinión es que los Estados Unidos basaron su argumentación en esos instrumentos jurídicos. Por lo tanto, examinaremos las alegaciones de los Estados Unidos a la luz de esos instrumentos.

7.219 Por último, consideramos que este enfoque es coherente con la amplia definición de una medida que figura en el apartado a) del artículo XXVIII del AGCS. A nuestro juicio, el hecho de que los Estados Unidos consideren que una serie de "instrumentos" "ilustran" o "reflejan" la existencia de seis supuestas prescripciones no nos impide hacer constataciones sobre las seis prescripciones identificadas como las "medidas" en litigio en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y el apartado a) del artículo XXVIII del AGCS. Observamos también que este enfoque es compatible con la solicitud de los Estados Unidos sobre la manera en que el Grupo Especial debe examinar sus alegaciones.²⁸¹

7.220 Por consiguiente, examinaremos la cuestión de si los instrumentos jurídicos identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos establecen la existencia de las seis supuestas prescripciones o medidas en litigio. Corresponde a los Estados Unidos en su calidad de parte reclamante demostrar dicha existencia.

b) La derogación o sustitución de determinados instrumentos jurídicos chinos

7.221 En su primera comunicación escrita al Grupo Especial, China presentó pruebas de que los documentos N^{os} 94²⁸² y 272²⁸³ fueron derogados el 23 de marzo de 2010 y dejaron de surtir efectos jurídicos antes de la fecha de establecimiento del Grupo Especial el 11 de febrero de 2011.²⁸⁴ En respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, China señaló que un tercer instrumento, el documento N^o 66²⁸⁵, había sido sustituido por el documento N^o 53 el 1^o de noviembre de 2010, también antes del establecimiento del Grupo Especial. China solicita que el Grupo Especial se abstenga de formular constataciones con respecto a estos tres instrumentos.²⁸⁶ Los Estados Unidos

²⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55-72 y 89-117 y notas 40-45, 62-67 y 81-84; declaración inicial de los Estados Unidos después de la primera reunión sustantiva, párrafos 43, 44 y 48-51 y notas 37, 38 y 42-45; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Grupo Especial, párrafos 24-36.

²⁸¹ Véase un tratamiento más amplio de esta cuestión en los párrafos 7.230-7.232 *infra*.

²⁸² Estados Unidos - Prueba documental 42; China - Prueba documental 57.

²⁸³ Estados Unidos - Prueba documental 43; China - Prueba documental 58.

²⁸⁴ Primera comunicación escrita de China, nota 27, donde se hace referencia al Anuncio N^o 2 del Banco Popular de China [2010], China - Prueba documental 15.

²⁸⁵ Estados Unidos - Prueba documental 45; China - Prueba documental 61.

²⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, nota 27; respuesta de China a la pregunta 21 del Grupo Especial. China hace referencia al artículo VIII del documento N^o 53, presentado por China como su Prueba documental 54, como prueba de la sustitución del documento N^o 66. La traducción hecha por China del artículo VIII de este documento dispone lo siguiente: "La presente Circular entrará en vigor el 1^o de noviembre de 2010. La Circular de la Administración Estatal de Divisas sobre la reglamentación de la administración de tarjetas bancarias en moneda extranjera [Hui Fa (2004) N^o 66] ... será derogada en ese momento." La traducción del documento N^o 53 proporcionada por los Estados Unidos es similar.

hicieron referencia a todos estos instrumentos jurídicos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial²⁸⁷ y posteriormente en sus comunicaciones al Grupo Especial.

7.222 La cuestión que aquí se trata es si el Grupo Especial debe examinar determinados instrumentos -los documentos N^{os} 66, 94 y 272- al evaluar las alegaciones de los Estados Unidos. Consideramos apropiado tener primero en cuenta la situación de esos instrumentos antes de tratar las alegaciones de los Estados Unidos, ya que los mencionados instrumentos han sido citados como prueba de la existencia de cinco de las seis supuestas prescripciones en litigio.

7.223 Los Estados Unidos indicaron en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial que "no cuestionan que el documento N^o 53 indica que entrará en vigor simultáneamente a la derogación de otros instrumentos, incluido el documento N^o 66, y, en ese sentido, puede considerarse que [el documento N^o 53] ha sustituido al documento N^o [66]".²⁸⁸ Los Estados Unidos no formulan específicamente observaciones sobre los instrumentos en que se anunció la derogación de los documentos N^{os} 94 y 272. En lugar de ello, aducen que "independientemente y aparte" de los documentos N^{os} 66, 94 y 272, los demás instrumentos en litigio identificados "establecen una base" suficiente para sus alegaciones.²⁸⁹ Así pues, los Estados Unidos no han refutado las pruebas presentadas por China en relación con la derogación de los documentos N^{os} 94 y 272 ni cuestionan que el documento N^o 66 fue sustituido por el documento N^o 53.²⁹⁰ Teniendo en cuenta las pruebas presentadas por China y los argumentos de ambas partes, consideramos que los documentos N^{os} 94 y 272 fueron derogados y que el documento N^o 66 fue sustituido por el documento N^o 53.

7.224 En el asunto *Estados Unidos - Algodón americano (Upland)*, el Órgano de Apelación señaló que "el hecho de que una medida haya expirado puede afectar a la recomendación que puede hacer un grupo especial" pero "no resuelve la cuestión preliminar de si un grupo especial puede examinar alegaciones con respecto a esa medida".²⁹¹ En asuntos anteriores los grupos especiales han recurrido al párrafo 7 del artículo 3 del ESD para determinar si era apropiado ocuparse de alegaciones con respecto a tales medidas. El párrafo 7 del artículo 3 del ESD dispone que "[e]l objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias". Al decidir si el objetivo de hallar una solución positiva justifica o no la formulación de constataciones sobre medidas que expiraron antes de la fecha de establecimiento de un grupo especial, los grupos especiales han tenido en cuenta las circunstancias particulares de la diferencia en cuestión.²⁹² Esas

²⁸⁷ WT/DS413/2, páginas 3-5.

²⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 4-6 del Grupo Especial; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 70 del Grupo Especial.

²⁸⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial.

²⁹⁰ En la nota 279 señalamos que las traducciones del documento N^o 53 hechas por los Estados Unidos y por China prevén en términos similares que el documento N^o 53 sustituye al documento N^o 66.

²⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (Upland)*, párrafo 272. Tomamos nota asimismo de que en el asunto *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, el Órgano de Apelación no desaprobó la decisión del Grupo Especial de formular una constatación acerca de una medida que ya no existía en el momento en que se estableció el Grupo Especial. En lugar de ello, el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que el Grupo Especial incurrió en error al recomendar que el Órgano de Solución de Diferencias pidiera a la parte demandada que pusiera en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC una medida que el Grupo Especial constató que ya no existía. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE*, párrafo 81.

²⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE*, párrafos 60-82; e informes de los Grupos Especiales, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.1648-7.1654; *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafos 6.4-6.15; y *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19.

circunstancias abarcaron consideraciones como el momento en que se retiró una medida²⁹³, así como la probabilidad de que el demandado reintrodujera la medida más adelante.²⁹⁴

7.225 En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos identificaron una serie de prescripciones que, según alegan, imponen restricciones y prescripciones en materia de acceso a los mercados a los proveedores de servicios de otros Miembros de la OMC que desean prestar SPE en China.²⁹⁵ En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos indican que cada una de estas "prescripciones" se "mantiene mediante una serie de instrumentos".²⁹⁶ A continuación, la solicitud de establecimiento de un grupo especial contiene una lista de instrumentos. Los Estados Unidos explicaron posteriormente que, respecto de cada una de estas "prescripciones", se identifica una "lista ilustrativa de instrumentos en los que se refleja la medida de que se trata".²⁹⁷

7.226 Al decidir si debemos tener en cuenta los documentos N^{os} 66, 94 y 272 a efectos de determinar si respaldan la existencia de las prescripciones pertinentes, consideramos apropiado estimar si abordar esos instrumentos jurídicos estaría de acuerdo con el objetivo de hallar una solución positiva a la presente diferencia.

7.227 Observamos que los documentos N^{os} 94 y 272 fueron derogados más de diez meses antes del establecimiento del Grupo Especial el 11 de febrero de 2011 y más de seis meses antes de la fecha en que se solicitó la celebración de consultas el 15 de septiembre de 2010. El documento N^o 66 fue sustituido el 1^o de noviembre de 2010, tres días después de la celebración de las consultas pero cinco meses antes del establecimiento del Grupo Especial. No conocemos los factores que influyeron en la decisión de China de derogar los documentos N^{os} 94 ó 272 y de sustituir el documento N^o 66 ni el momento en que adoptó esa decisión. Los Estados Unidos no han expresado la opinión de que cualquiera de esos instrumentos pueda volver a aplicarse ni han hecho ninguna indicación a ese respecto. En lugar de ello, han dicho claramente que sus alegaciones se sostienen incluso sin esos instrumentos, ya que adoptan la posición de que las prescripciones siguen manteniéndose mediante otros instrumentos.²⁹⁸ Los Estados Unidos también adujeron que los proveedores extranjeros no experimentaron "cambios en el mercado en relación con las restricciones, prohibiciones y otros obstáculos al suministro de servicios de SPE para transacciones con tarjetas de pago" después de la entrada en vigor del documento N^o 53.²⁹⁹

7.228 Según las pruebas que se nos han presentado, no tenemos ninguna razón para suponer que los tres instrumentos se reintroducirán. Por lo tanto, nuestra determinación se centra en tres elementos que están claros. En primer lugar, los documentos N^{os} 66, 94 y 272 ya no estaban en vigor cuando se estableció el Grupo Especial. En otros términos, ya no surtían efectos jurídicos. En segundo lugar, los Estados Unidos no han alegado que China podría reintroducir esos instrumentos ni han

²⁹³ Informes de los Grupos Especiales, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1653; y *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafos 6.1 y 6.13.

²⁹⁴ Informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14; y *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Gasolina* contrastó su decisión con la adoptada por el Grupo Especial del GATT *CEE - Manzanas (Chile I)* de 1980, que se pronunció sobre una medida que había dejado de aplicarse antes de que se hubiera acordado el mandato del Grupo. Como señaló el Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - Gasolina*, en ese caso, el mandato incluía expresamente el examen de esa medida y, como la diferencia se refería a una medida estacional, había posibilidad de que ésta volviera a aplicarse. Véase el informe del Grupo Especial del GATT, *CEE - Manzanas (Chile I)*.

²⁹⁵ WT/DS413/2, páginas 2 y 3.

²⁹⁶ WT/DS413/2, páginas 3-5.

²⁹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Grupo Especial.

²⁹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial.

²⁹⁹ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 70 del Grupo Especial.

proporcionado ninguna prueba en ese sentido. En tercer lugar, entendemos que los Estados Unidos alegan que China mantiene actualmente cada una de las prescripciones pertinentes incluso sin que esos instrumentos estén vigentes. Por ejemplo, los Estados Unidos alegan que las prescripciones existen independientemente del contenido de los documentos N^{os} 66, 94 y 272, de manera que "no habría repercusiones en las alegaciones [de los Estados Unidos] con respecto a las seis diferentes medidas, constituidas por instrumentos que actúan conjuntamente"³⁰⁰, aun cuando el Grupo Especial se abstuviera de tener en cuenta los documentos N^{os} 66, 94 y 272. Por consiguiente, a fin de hallar una solución positiva para esta diferencia, consideramos que nuestra tarea consiste en evaluar la existencia de las medidas concretas en China sobre la base de los instrumentos que estaban en vigor en el momento del establecimiento del Grupo Especial. No consideramos que, en las circunstancias particulares del presente asunto, haya ninguna necesidad de ir más allá abordando también los documentos N^{os} 66, 94 y 272. Como se ha indicado, los Estados Unidos no adujeron en este caso que una decisión del Grupo Especial de no tener en cuenta esos instrumentos les privaría de hecho de la posibilidad de que una o varias de las prescripciones impugnadas fueran examinadas por el Grupo Especial.

7.229 Por lo tanto, por las razones mencionadas, el Grupo Especial se abstiene de tener en cuenta en su análisis de las medidas en litigio los documentos N^{os} 66, 94 y 272. Por consiguiente, no continuaremos examinándolos.

2. Evaluación de la existencia de las medidas en litigio

7.230 Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial evalúe las seis prescripciones tanto individual como conjuntamente para determinar si dan lugar a una infracción de lo dispuesto en los artículos XVI y XVII del AGCS. Aducen que ese enfoque sería compatible con la práctica de los grupos especiales y el Órgano de Apelación en el pasado³⁰¹, y sostienen que actuar de esa manera contribuiría a "asegurar la eficaz solución de la presente diferencia".³⁰²

7.231 China reconoce en general que puede ser necesario que los grupos especiales examinen la conformidad global de un conjunto de medidas o instrumentos jurídicos y la manera en que esas medidas interactúan entre sí sobre la base del contenido de esos instrumentos.³⁰³ No obstante, en la presente diferencia China afirma que los Estados Unidos no han establecido que los instrumentos identificados estén relacionados entre sí, como tendría que hacerlo para que su impugnación prosperara. China sostiene que los instrumentos identificados "en muchos casos no tienen una relación demostrable unos con otros" porque fueron hechos públicos "en distintos momentos, por distintos organismos, sobre temas distintos".³⁰⁴ Además, China afirma que las alegaciones de los Estados Unidos en relación con la primera supuesta prescripción, es decir, "las prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB" y con la quinta supuesta prescripción, "la prohibición amplia de la utilización de tarjetas que no sean de CUP", equivalen a "hacer una distinción que no implica una diferencia".³⁰⁵ Por consiguiente, en sus comunicaciones, China trata conjuntamente las alegaciones de los Estados Unidos relativas a estas prescripciones.

³⁰⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 23.

³⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 34, donde se citan el informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 64; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafos 8.82-8.131.

³⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 30 y 32.

³⁰³ Segunda comunicación escrita de China, nota 48, donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 34 y 35; y a los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior*; y *Australia - Manzanas*.

³⁰⁴ Segunda comunicación escrita de China, nota 48.

³⁰⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 96.

7.232 El Grupo Especial observa que, en casos anteriores, los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación han analizado medidas o instrumentos jurídicos no sólo individualmente sino considerando la manera en que determinadas medidas o instrumentos actúan conjuntamente, de concierto o en combinación al evaluar las alegaciones de un reclamante.³⁰⁶ En principio, no vemos ninguna razón para abstenernos de tomar en consideración la solicitud de los Estados Unidos de que examinemos las prescripciones tanto individualmente como en su actuación conjunta. Al igual que en casos anteriores, la necesidad de hacerlo depende de las circunstancias particulares del asunto presentado al Grupo Especial, incluido el contenido de las medidas concretas que el Grupo Especial tiene ante sí, la relación entre esas medidas y el resultado de la evaluación por el Grupo Especial de las medidas examinadas individualmente. En la evaluación que realizamos aquí, estimaremos tanto el contenido de los instrumentos que se nos han presentado como la relación entre ellos.

7.233 Observamos también que hay una superposición en lo que se refiere a los instrumentos jurídicos concretos identificados en relación con las seis supuestas prescripciones. Concretamente, como aclararon los Estados Unidos al Grupo Especial³⁰⁷, cada uno de los instrumentos identificados con respecto a las supuestas prescripciones relativas a los emisores, prescripciones relativas a los equipos terminales, prescripciones relativas a los adquirentes, prohibiciones interregionales/interbancarias y prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, es decir, las prescripciones segunda a sexta enumeradas en el párrafo 7.209 *supra*, se identifican también en relación con la supuesta prescripción de único proveedor, es decir, la primera prescripción enumerada en el párrafo 7.209 *supra*. En los casos en que se identifica el mismo instrumento en relación con más de una prescripción, los Estados Unidos hacen frecuentemente referencia a las mismas disposiciones de ese instrumento. Dado que las supuestas prescripciones de único proveedor incorporan todos los instrumentos jurídicos citados para respaldar las otras cinco prescripciones, consideramos apropiado comenzar con un examen de las prescripciones relativas a los emisores, los adquirentes y los equipos terminales antes de pasar a examinar la prescripción de único proveedor.

7.234 Además, como señala China, observamos que la alegación de los Estados Unidos relativa a la existencia de una prescripción de único proveedor y su alegación relativa a la existencia de prohibiciones interregionales/interbancarias se refieren fundamentalmente a la misma preocupación, a saber, la cuestión de si las medidas en litigio exigen el procesamiento de todas las transacciones nacionales con tarjetas de pago interbancarias en RMB por la red de CUP y no por la red de cualquier otro proveedor de SPE, incluidos los extranjeros. Los Estados Unidos reconocen que el "efecto en último término" de estas dos "prescripciones" es el mismo para los proveedores de SPE extranjeros, pero explican que desean que se formulen constataciones separadas a ese respecto "para asegurarse de que las constataciones [del Grupo Especial] abarquen la prescripción con independencia de si ésta se formula en términos de una obligación de utilizar tarjetas de CUP o a CUP o de una prohibición de utilizar tarjetas que no sean de CUP o de una prohibición de utilizar un proveedor de SPE distinto de CUP".³⁰⁸ Debido a la naturaleza similar de estas dos supuestas medidas y dado que todos los instrumentos jurídicos identificados en relación con las supuestas prohibiciones interregionales/interbancarias se identifican también en relación con la prescripción de único proveedor, analizaremos los instrumentos identificados en relación con las prohibiciones interregionales/interbancarias en el contexto de nuestra evaluación de la supuesta prescripción de único proveedor. Al hacerlo, tendremos presente la distinción que hacen los Estados Unidos entre los instrumentos formulados en términos de una obligación de utilizar tarjetas de CUP o que no sean de CUP o en términos de una prohibición.

³⁰⁶ Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafos 250-255; y los informes de los Grupos Especiales, *China - Materias primas*, párrafo 7.68; y *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafos 7.16-7.26.

³⁰⁷ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial.

³⁰⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial, párrafo 8.

7.235 Recordamos también nuestra decisión, en los párrafos 7.221 a 7.227 *supra*, de no tener en cuenta los documentos N^{os} 66, 94 y 272. Por lo tanto, esos instrumentos determinados no se siguen examinando a continuación para evaluar si existen las seis supuestas prescripciones.

7.236 Por último, como se ve en el párrafo 1.10 y en el anexo H del presente informe, recordamos que las partes indicaron que no estaban de acuerdo en lo que se refería a la traducción correcta de varios aspectos de los instrumentos jurídicos identificados. En su calidad de parte reclamante, los Estados Unidos proporcionaron sus propias versiones en lengua inglesa de las disposiciones de esos instrumentos. China presentó en ocasiones sus propias versiones en lengua inglesa de los mismos instrumentos. A solicitud del Grupo Especial, las partes realizaron esfuerzos por convenir una traducción única y consiguieron hacerlo en determinados casos. En las ocasiones en las que las partes no pudieron convenir una traducción única, el Grupo Especial, en consulta con las partes, designó a un traductor independiente -la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra- para que proporcionara asesoramiento lingüístico experto a fin de ayudar al Grupo Especial a determinar la traducción correcta. En general, nos remitiremos a la traducción de la parte reclamante, a menos que las partes hayan llegado específicamente a un acuerdo sobre una traducción distinta o que optemos por seguir el asesoramiento del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. No obstante, en todos los casos hemos examinado las traducciones de ambas partes. Cuando procede, nos remitimos también a las versiones de China. No debe interpretarse que ninguna cita de la traducción de los Estados Unidos, o de la sugerida por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de un aspecto determinado de la legislación china implica que se trata de una traducción autorizada de los instrumentos de China.

7.237 Antes de pasar a examinar las prescripciones chinas pertinentes, resultará útil tratar brevemente la cuestión de si, como sostienen los Estados Unidos³⁰⁹, CUP es un proveedor de los servicios en cuestión, es decir, un proveedor de SPE. Para respaldar su posición, los Estados Unidos señalan, entre otras cosas, el artículo 12 de los Estatutos de CUP y la definición del Alcance de las actividades comerciales de CUP contenida en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP.³¹⁰ Las dos disposiciones tienen casi el mismo texto, por lo que es suficiente reproducir el artículo 12. Éste dispone lo siguiente:

Una vez que la empresa ha sido registrada de acuerdo con la ley, el alcance de sus actividades comerciales es el siguiente: 1) establecer y explotar una sola red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas para todo el país; 2) proporcionar tecnologías avanzadas de pago electrónico y servicios especializados en relación con la conmutación interbancaria de información sobre tarjetas bancarias; 3) introducir innovaciones tecnológicas en el terreno de las tarjetas bancarias; 4) administrar y explotar la marca "UnionPay"; 5) elaborar el código y las normas técnicas para las transacciones con tarjetas interbancarias y mediar y arbitrar en cualesquiera diferencias comerciales resultantes de transacciones interbancarias; 6) organizar actividades de formación para el sector, seminarios empresariales y programas internacionales de intercambio, y realizar investigaciones conexas y prestar servicios de consultoría conexas; y 7) desarrollar las demás actividades comerciales que apruebe el Banco Popular de China.

³⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 1 y 3.

³¹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 70 y 72 (donde se hace referencia al artículo 12 de los Estatutos de CUP, Estados Unidos - Prueba documental 20, y a la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP, Estados Unidos - Prueba documental 29). Véase también el *China Payment System Development Report* (Informe sobre el desarrollo del sistema de pagos de China) de 2007, Estados Unidos - Prueba documental 15, página 25.

7.238 Además, señalamos que China no ha cuestionado específicamente que CUP suministra los servicios en cuestión, es decir, SPE, tal como se definen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. A la luz de estos elementos, CUP puede ser correctamente considerada, a nuestro juicio, un proveedor de los servicios de que se trata.

a) Prescripciones impuestas a los emisores de que las tarjetas de pago emitidas en China lleven el logotipo de CUP ("prescripciones relativas a los emisores")

7.239 Pasamos a tratar en primer lugar las prescripciones relativas a los emisores. Los Estados Unidos afirman que esas prescripciones son impuestas por disposiciones concretas de los instrumentos jurídicos chinos siguientes³¹¹:

- Documento N° 37 (párrafo 2 i) del artículo 1 y artículos 2 y 3)
- Documento N° 57 (artículos 1-6)
- Documento N° 129 (párrafo 2 ii) del artículo 3)
- Documento N° 219 (artículo III)
- Documento N° 76 (artículo 4 del capítulo I)
- Documento N° 17 (artículos 5, 7-10 y 64)

7.240 Los Estados Unidos sostienen que, mediante estos instrumentos, China mantiene prescripciones relativas a los emisores según las cuales las tarjetas de pago emitidas en China deben llevar el logotipo de CUP. Más concretamente, a juicio de los Estados Unidos, China impone las prescripciones de que cualesquiera tarjetas bancarias emitidas en China para la realización de compras en RMB en China, así como cualesquiera tarjetas de doble moneda emitidas en China, deben llevar el logotipo de CUP. Según los Estados Unidos, ello implica que los emisores deben tener acceso al sistema de CUP y pagar a CUP por ese acceso.³¹²

7.241 China responde que los instrumentos en litigio exigen que todas las tarjetas de pago expresadas en RMB emitidas en China lleven un logotipo común -el logotipo *Yin Lian*- y observen determinadas normas técnicas a fin de que puedan ser procesadas en la red de CUP.³¹³ Estos instrumentos permiten el funcionamiento de una red nacional de tarjetas de pago interbancarias. China sostiene además que los Estados Unidos no identifican ningún aspecto de las supuestas prescripciones relativas a los emisores que impediría la emisión de tarjetas de pago que puedan ser procesadas en múltiples redes.³¹⁴ China afirma que hay muchos bancos en todo el mundo que emiten tarjetas que pueden ser procesadas en más de una red.³¹⁵ China aduce también que en los instrumentos en litigio no hay nada que impida a los emisores colocar los logotipos de proveedores de SPE que no sean CUP en las tarjetas bancarias que emiten, siempre que éstas lleven el logotipo *Yin Lian*.³¹⁶

³¹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial, párrafo 17. Los Estados Unidos se basan también en los documentos N°s 94 y 272. Como se explicó anteriormente en los párrafos 7.221-7.229 *supra*, el Grupo Especial ha decidido no examinar el contenido de estos documentos.

³¹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 4 y 100; WT/DS413/2, página 3.

³¹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 36; respuesta de China a la pregunta 104 b) del Grupo Especial, párrafo 51.

³¹⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 93.

³¹⁵ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18.

³¹⁶ Respuesta de China a la pregunta 104 b) del Grupo Especial, párrafo 51.

7.242 El Grupo Especial examinará uno por uno los instrumentos arriba mencionados en que se basan los Estados Unidos para determinar si imponen las supuestas prescripciones relativas a los emisores. No obstante, antes de hacerlo, necesitamos abordar una cuestión de traducción que surge en relación no sólo con las supuestas prescripciones relativas a los emisores sino también con las supuestas prescripciones relativas a los equipos terminales y a los adquirentes.

i) *Cuestión preliminar de traducción*

7.243 Según los Estados Unidos, los instrumentos que imponen las prescripciones mencionadas hacen frecuentemente referencia a un logotipo que deben exhibir las tarjetas bancarias emitidas en China o los equipos terminales utilizados en China.³¹⁷ Los Estados Unidos consideran que el logotipo de que se trata es el de China UnionPay Co., Ltd. ("CUP") y, por consiguiente, se refieren a él como el "logotipo de CUP". En cambio, China aduce que los instrumentos pertinentes hacen referencia al logotipo "*Yin Lian*", que, según dice, indican la interoperabilidad de una tarjeta bancaria. Dado el desacuerdo entre las partes, es necesario determinar la traducción correcta de los caracteres chinos utilizados en los instrumentos pertinentes para describir el logotipo en cuestión.

7.244 Los Estados Unidos aducen que la traducción correcta en inglés del logotipo en todos los casos de que se trata es "logotipo de CUP", porque los sistemas de traducción de Internet habitualmente traducen los caracteres "*Yin Lian*" como "CUP" y porque la propia CUP se refiere a su logotipo como el "logotipo de CUP" o la "etiqueta de CUP" o, en algunos casos, como el "logotipo UnionPay". Los Estados Unidos afirman además que, contrariamente a lo que sugiere China, no hay ninguna razón para emplear la transliteración "*Yin Lian*". Los Estados Unidos observan a este respecto que en el propio logotipo se utiliza la traducción al inglés "UnionPay" y agregan que, en el caso de que se trata, el producto de la transliteración "*Yin Lian*" no tiene ningún significado en inglés. Por lo tanto, los Estados Unidos consideran que, si el Grupo Especial no traduce el logotipo como "logotipo de CUP", no hay ninguna base para traducirlo al inglés como algo distinto de "UnionPay".³¹⁸

7.245 China aduce que es incorrecto traducir el término chino "*Yin Lian*" como CUP. El término "CUP" significa China UnionPay y es una abreviatura oficial de la empresa "China UnionPay Co., Ltd." (CUP). Además, la palabra "China" no figura en las disposiciones pertinentes que utilizan la expresión "*Yin Lian*". China señala que el logotipo *Yin Lian* fue aprobado por el Banco Popular de China en 2001 como símbolo de la interoperabilidad de las tarjetas bancarias. China observa que CUP no se estableció hasta marzo de 2002. China señala además que el logotipo utilizado por CUP tiene tres partes: 1) el logotipo de la interoperabilidad de las tarjetas bancarias; 2) la expresión china correspondiente a China UnionPay (*Zhong Guo Yin Lian*); y 3) las palabras inglesas "China UnionPay". Según China, este logotipo se utiliza como marca de comercio o símbolo de la identidad de la empresa. Por lo tanto, China sugiere que el Grupo Especial utilice el término "*Yin Lian*" en lugar de CUP.³¹⁹

7.246 El traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, al que se pidió que asesorara al Grupo Especial, señala que no hay ningún medio fácil de distinguir entre "*Yin Lian*" cuando se utiliza como una forma idiomática abreviada que significa "interoperabilidad con la red de tarjetas bancarias" y "*Yin Lian*" cuando se utiliza para significar UnionPay o incluso, de nuevo de modo idiomático, la empresa CUP. El traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra observa además que la

³¹⁷ El logotipo de que se trata es un rombo tricolor que contiene las palabras "UnionPay" en inglés y los caracteres chinos "*Yin Lian*".

³¹⁸ Observaciones de los Estados Unidos en materia de traducción, de 4 de enero de 2012, páginas 1 y 2; observaciones de los Estados Unidos sobre la evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de 24 de febrero de 2012, páginas 1 y 3.

³¹⁹ Observaciones de China en materia de traducción, de 4 de enero de 2012, páginas 1-3.

propia expresión inglesa "UnionPay" es un equivalente útil pero necesariamente aproximado de "Yin Lian" en su aplicación como expresión que significa "interoperabilidad con la red de tarjetas bancarias".³²⁰ Por otra parte, el mismo término se ha incorporado al nombre de la empresa de que se trata. Como consecuencia, a juicio del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la utilización del término inglés "UnionPay" como abreviatura del concepto de interoperabilidad y para la empresa crea confusión. A la luz de esta ambigüedad, el traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra aconseja que el Grupo Especial utilice la forma compuesta "Yin Lian/UnionPay", salvo cuando en chino se utiliza la expresión más completa "China UnionPay" o "China UnionPay Co. Ltd."³²¹

7.247 Al examinar esta cuestión de traducción, tomamos nota en primer lugar del Apéndice sobre Prácticas Comerciales que figura en el documento N° 76, que define en un anexo la expresión "logotipo de la red" como "[e]l logotipo ... [que] comprende el nombre de marca uniforme de las tarjetas bancarias nacionales (los caracteres chinos "Yin Lian") y el diseño que simboliza la red unida, registrados en la oficina de marcas de fábrica o de comercio. Todos los derechos de propiedad y utilización pertenecen a la [Asociación Unida] ...".³²² El documento N° 76 fue promulgado por el Banco Popular de China y data de 2001.³²³ En 2002, CUP obtuvo su licencia comercial. Según esa licencia, las actividades que abarca el alcance de las actividades comerciales de la empresa comprenden el establecimiento y explotación de una sola red interbancaria de conmutación sobre tarjetas para todo el país y la administración y explotación de la marca "UnionPay".³²⁴ Por consiguiente, la red interbancaria para todo el país a que hacen referencia el documento N° 76 y la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP es la misma. Como han explicado las partes, a partir de 2002, CUP asumió la responsabilidad de esa red, que antes correspondía a la Asociación Unida.³²⁵

7.248 Según la evaluación realizada por el traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, entendemos que lo que las partes han denominado en su traducción de los instrumentos chinos el "logotipo de CUP" o el "logotipo Yin Lian" es por lo general el logotipo de la red arriba mencionado, salvo en determinados casos en que el original chino hace referencia a CUP. Sobre la base del asesoramiento del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, aceptamos que el logotipo de la red que utiliza los caracteres chinos "Yin Lian" simboliza la interoperabilidad, como sostiene China.³²⁶ Pero el logotipo de la red no es un logotipo genérico que indique que una tarjeta bancaria determinada es interoperable con una red interbancaria de tarjetas de pago para todo el país

³²⁰ El traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra señala que el equivalente en inglés de "UnionPay" sólo tiene una relación tangencial con el significado chino original y que una elección más apropiada habría sido "BankCardNet" (red de tarjetas bancarias).

³²¹ Evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, páginas 3 y 4 y 16.

³²² Véase el asesoramiento lingüístico del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuesto en el anexo H. El párrafo 2 del artículo 4 del capítulo I del Apéndice sobre Prácticas Comerciales contiene una definición muy similar.

³²³ Véase también el comunicado de prensa del Banco Popular de China titulado "Central Bank Introduces Bankcard Network Logo" (El Banco Central introduce el logotipo de la red de tarjetas bancarias) (Estados Unidos - Prueba documental 26).

³²⁴ En la Prueba documental 29 presentada por los Estados Unidos se utiliza el término "UnionPay". En el artículo 12 de los Estatutos de CUP se describe el alcance de las actividades comerciales de la empresa en los mismos términos que en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP. Según los Estados Unidos, los Estatutos de CUP también datan de 2002. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 a) del Grupo Especial, párrafo 71.

³²⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 160; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial, párrafo 7; y a la pregunta 115 del Grupo Especial, párrafo 104; respuesta de China a la pregunta 99 del Grupo Especial, párrafo 40.

³²⁶ Concretamente, China ha dicho que el logotipo Yin Lian indica que la tarjeta bancaria en RMB que lleva el logotipo puede utilizarse entre los bancos de manera interoperable. Respuesta de China a la pregunta 105 a) del Grupo Especial, párrafo 54.

en China. En lugar de ello, del documento N° 76 y la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP se desprende claramente que el logotipo de la red indica que una determinada tarjeta bancaria es interoperable con la red concreta que CUP explota en la actualidad.

7.249 Según lo que dice China, entendemos que la empresa china UnionPay (CUP) tiene su propio logotipo empresarial, que incorpora el logotipo de la red. A la derecha de ese logotipo, se sitúa el logotipo de la empresa que agrega el término "China UnionPay" en chino y en inglés.³²⁷ En esa medida, como señaló el traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se puede hacer una distinción, en principio, entre el logotipo de la red y el logotipo de la empresa. No obstante, como confirmó también China en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, CUP no utiliza en sus propias tarjetas emitidas en China que llevan la marca de CUP el logotipo completo de la empresa, sino sólo el logotipo de la red.³²⁸ Es evidente que esto difumina la distinción entre el logotipo de la red y el logotipo de la empresa.

7.250 A la luz de lo que antecede, nos parece convincente la sugerencia del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que hagamos referencia al logotipo de la red como logotipo "Yin Lian/UnionPay". La forma compuesta sugerida es útil para distinguir la red de la empresa CUP. Además, la forma compuesta refleja el hecho de que ambos términos figuran en el logotipo de la red -"Yin Lian" en chino y "UnionPay" en inglés- y de que el término inglés "UnionPay" "sólo tiene una relación tangencial"³²⁹ con el significado de los caracteres chinos "Yin Lian". Por consiguiente, en todo el resto del presente informe utilizaremos la traducción sugerida por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, salvo cuando el original chino haga referencia a CUP o cuando resumamos argumentos formulados por las partes.

7.251 La utilización de la traducción sugerida ayuda a aclarar que, en términos formales, los textos jurídicos pertinentes hacen referencia por lo general al logotipo de la red y no al de la empresa. No obstante, nos apresuramos a recordar que es CUP la que explota actualmente la red en cuestión y que CUP parece utilizar únicamente el logotipo de la red en sus propias tarjetas de la marca CUP. Como resultado, es prácticamente inevitable, a nuestro juicio, que el usuario medio de una tarjeta bancaria cuya tarjeta ostente el logotipo de la red asocie ese logotipo con CUP o con la red interbancaria para todo el país explotada por CUP. Por lo tanto, consideramos que, mientras CUP sea la empresa encargada de explotar la red interbancaria para todo el país de que se trata, que los instrumentos chinos pertinentes hagan formalmente referencia al logotipo de la red o al logotipo de CUP apenas representa una diferencia en la práctica. Volveremos sobre este punto más adelante.³³⁰

ii) *Documento N° 37*

7.252 El Grupo Especial se ocupa ahora de los instrumentos jurídicos chinos citados por los Estados Unidos como fuentes de las supuestas prescripciones relativas a los emisores. Comenzaremos con el documento N° 37.

7.253 En relación con el documento N° 37, los Estados Unidos remiten al Grupo Especial al texto del párrafo 2 i) del artículo 1 y el artículo 2.³³¹ En una nota de pie de página, los Estados Unidos citan también el artículo 3 como una disposición que exige la utilización del logotipo de CUP.³³² En cuanto

³²⁷ Respuesta de China a la pregunta 105 b) del Grupo Especial, párrafo 55.

³²⁸ Respuesta de China a la pregunta 105 b) y c) del Grupo Especial, párrafos 55-57. Las pruebas presentadas por China demuestran que hay tarjetas de crédito y de débito de la marca CUP que llevan únicamente el logotipo de la red (China - Prueba documental 105).

³²⁹ Evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, página 16.

³³⁰ Véase el párrafo 7.696 *infra*.

³³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 94.

³³² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 201.

al artículo 2, los Estados Unidos observan que prohíbe la utilización de tarjetas que no sean de CUP para transacciones interregionales o interbancarias.³³³

7.254 China declara que el documento N° 37 establece normas técnicas uniformes para las tarjetas de pago interbancarias. Establece también el logotipo *Yin Lian* como logotipo común de las tarjetas de pago interbancarias que están en conformidad con esas normas. Exige que los bancos comerciales que emiten tarjetas de pago interbancarias utilicen el logotipo *Yin Lian* y se incorporen a la red nacional interbancaria de tarjetas de pago.³³⁴

7.255 El Grupo Especial señala que los Estados Unidos identificaron el párrafo 2 i) del artículo 1 y los artículos 2 y 3 del documento N° 37 como las disposiciones pertinentes. El párrafo 2 i) del artículo 1 impone a todos los bancos comerciales la prescripción de que completen, para el final de 2001, la transformación de sus sistemas internos de tratamiento de tarjetas bancarias de conformidad con las normas y especificaciones uniformes para las tarjetas bancarias y efectúen trabajos preparatorios técnicos para la aceptación de las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.³³⁵ Esta disposición no impone la prescripción de que todas las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En lugar de ello, parece exigir que todos los bancos comerciales, incluidos los emisores, tengan la capacidad de procesar las transacciones en que se empleen tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

7.256 El párrafo 1 i) del artículo 2 dispone en su parte pertinente que las "tarjetas bancarias emitidas por todos los bancos comerciales utilizables entre bancos en China deben llevar el logotipo [*Yin Lian/UnionPay*]" en su anverso.³³⁶ En el párrafo 2 i) del artículo 2 se estipula que, para el final de 2003, todos los bancos comerciales han de sustituir todas las tarjetas bancarias que no se ajusten a la prescripción relativa al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Desde 2004, las tarjetas bancarias que no llevaban el logotipo *Yin Lian/UnionPay* no podían seguir utilizándose para las transacciones interregionales o interbancarias.

7.257 En el párrafo 1 iii) del artículo 2 se declara que todas las tarjetas que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* deben respetar las especificaciones técnicas unificadas y que todos los emisores de tarjetas bancarias deben prestar los correspondientes servicios interregionales e interbancarios de conformidad con las especificaciones comerciales unificadas. Además, con arreglo al párrafo 2 i) del artículo 2, para el final de 2003 los bancos comerciales han de sustituir todas las tarjetas bancarias que no se ajusten a las prescripciones unificadas. Estas disposiciones no exigen que todas las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Pero sí imponen a los emisores prescripciones relativas a las tarjetas bancarias emitidas en China y que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

7.258 En cuanto al artículo 3, los Estados Unidos declaran que exige la utilización del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. No vemos nada en el artículo 3 que respalde esta afirmación. No obstante, observamos que el párrafo 1 del artículo 3 exige que los bancos comerciales que han iniciado

³³³ Comunicación de los Estados Unidos sobre la resolución preliminar, párrafo 106.

³³⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

³³⁵ Véase el asesoramiento lingüístico del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuesto en el anexo H.

³³⁶ De conformidad con el párrafo 1 i) del artículo 2, las "tarjetas especiales" no están sujetas a esta prescripción. Los artículos 7 y 8 del documento N° 17 parecen indicar que las "tarjetas especiales" son un tipo de tarjeta de débito.

actividades comerciales con tarjetas bancarias en China se incorporen a la red nacional interbancaria de intercambio sobre las tarjetas bancarias.³³⁷

7.259 Sobre la base de lo que antecede, consideramos que los párrafos 1 i) y 2 i) del artículo 2 exigen a los emisores que se aseguren de que todas las tarjetas bancarias emitidas en China para ser utilizadas en relación con las transacciones nacionales interbancarias lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En cambio, el párrafo 2 i) del artículo 1 exige a los emisores que transformen sus sistemas de tratamiento a fin de poder procesar las transacciones en que se empleen tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El párrafo 1 iii) del artículo 2 impone prescripciones relativas a los emisores que parecen estar destinadas a garantizar que las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* sean interoperables, es decir, que puedan ser utilizadas en las transacciones nacionales interbancarias e interregionales. El párrafo 1 del artículo 3 dispone que los emisores deben incorporarse a la red nacional interbancaria de tarjetas bancarias.

iii) *Documento N° 57*

7.260 Los Estados Unidos sostienen que el documento N° 57 contiene varias prescripciones -establecidas en los artículos 1 a 6- que exigen que las tarjetas de pago lleven el logotipo de CUP.³³⁸

7.261 China aduce que el documento N° 57 desarrolla las prescripciones establecidas en el documento N° 37. Dispone que las tarjetas de pago emitidas para la utilización nacional interbancaria lleven el logotipo *Yin Lian*, y exige a los bancos comerciales que emitan tarjetas de pago interbancarias que observen las especificaciones comerciales para la interoperabilidad de las tarjetas bancarias contenidas en el documento N° 76.³³⁹

7.262 El Grupo Especial toma nota de que las disposiciones del documento N° 57 que los Estados Unidos consideran pertinentes son los artículos 1 a 6. En el artículo 1 se estipula que las tarjetas bancarias emitidas por todos los bancos comerciales exclusivamente para su utilización nacional interoperable deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y que las tarjetas de crédito en RMB deben llevar también el logotipo holográfico *Yin Lian/UnionPay* destinado a evitar la falsificación.³⁴⁰ El artículo 2 hace obligatorio que las tarjetas bancarias "de doble cuenta" (es decir, de doble moneda) emitidas por todos los bancos comerciales en China para su utilización interoperable tanto nacional como extranjera lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* uniforme.³⁴¹

7.263 El artículo 3 dispone que las tarjetas bancarias emitidas para su utilización interregional o interbancaria deben cumplir las especificaciones comerciales y las normas técnicas unificadas. Estipula además que los bancos comerciales deben presentar al Banco Popular de China modelos de tarjeta que se ajusten a las prescripciones relativas al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Ninguno

³³⁷ Los Estados Unidos han hecho referencia al párrafo 1 del artículo 3 en el contexto de un debate relativo a las especificaciones técnicas aplicables. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 119 del Grupo Especial, párrafo 118.

³³⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 93; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 201.

³³⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

³⁴⁰ Los logotipos de las tarjetas de crédito, como el logotipo *Yin Lian/UnionPay* de las tarjetas bancarias, figuran en el ángulo inferior derecho del anverso de la tarjeta y sirven para identificar la marca de ésta. Los logotipos holográficos destinados a evitar la falsificación figuran también en el anverso de la tarjeta, en el lado derecho, encima del logotipo de la tarjeta. Cumplen una función de seguridad. Señalamos que en la descripción hecha por los Estados Unidos de las prescripciones relativas a los emisores no se menciona el logotipo *Yin Lian/UnionPay* destinado a evitar la falsificación. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 4.

³⁴¹ En cuanto a la traducción de los artículos 1 y 2, véase el asesoramiento lingüístico del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuesto en el anexo H.

de estos dos elementos del artículo 3 impone la prescripción de que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El primer elemento -que las tarjetas bancarias deben cumplir las especificaciones comerciales y las normas técnicas unificadas- impone no obstante una prescripción relativa a los emisores que se refiere a la necesidad de que las tarjetas bancarias lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En cuanto al segundo elemento del artículo 3 -que los bancos comerciales deben presentar al Banco Popular de China modelos de tarjeta que se ajusten a las prescripciones relativas al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay*- los Estados Unidos afirman que esto significa que los emisores deben presentar cualquier tarjeta que vaya a emitirse para que el Banco Popular de China la apruebe.³⁴² China responde que los Estados Unidos interpretan erróneamente el artículo 3.³⁴³ No estamos convencidos sobre la base del texto del artículo 3 y dado que no hay otras pruebas de que este artículo conceda al Banco Popular de China la facultad de denegar la emisión de una tarjeta bancaria que cumpla las prescripciones relativas al uso del logotipo del documento N° 57.

7.264 El artículo 4 se refiere al logotipo holográfico *Yin Lian/UnionPay* destinado a evitar la falsificación, que es distinto del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Por otra parte, el artículo 4 no impone una prescripción relativa a los emisores ni exige la utilización del logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

7.265 En la parte pertinente del artículo 5 se declara que los bancos comerciales deben asumir la función de promover seriamente la utilización y la aceptación del logotipo *Yin Lian/UnionPay*³⁴⁴ y que deben reducir gradualmente el papel de sus propias marcas de tarjetas bancarias en el mercado. El artículo 6 dispone, entre otras cosas, que a partir de 2002 no se permitirá que las tarjetas bancarias lleven ningún logotipo de interoperabilidad regional.

7.266 Sobre la base de lo que antecede, consideramos que los artículos 1, 2, 5 y 6 imponen la prescripción de que todas las tarjetas bancarias, incluidas las tarjetas de doble moneda, emitidas en China para su utilización en relación con transacciones nacionales interbancarias lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El artículo 3 impone también una prescripción relativa a los emisores. No obstante, esa prescripción tiene por objeto garantizar que las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* sean interoperables, es decir, que puedan utilizarse en transacciones nacionales interbancarias e interregionales.

iv) *Documento N° 129*

7.267 Los Estados Unidos sostienen que el párrafo 2 ii) del artículo 3 del documento N° 129 dispone que todas las nuevas tarjetas bancarias deben llevar el logotipo de CUP y deben cumplir las especificaciones comerciales y las normas técnicas unificadas de CUP.³⁴⁵

7.268 China no trata específicamente el documento N° 129.

7.269 El Grupo Especial señala que el párrafo 2 ii) del artículo 3 hace referencia a la "utilización universal de tarjetas bancarias que lleven el logotipo [*Yin Lian/UnionPay*]". Dispone en su parte pertinente que todas las nuevas tarjetas bancarias en RMB emitidas por los bancos comerciales deben cumplir las especificaciones comerciales y las normas técnicas unificadas y deben llevar el logotipo unificado *Yin Lian/UnionPay*. Indica además que los bancos comerciales deben elaborar planes específicos para la sustitución de las tarjetas bancarias restantes que no llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y deben presentar esos planes al Banco Popular de China.

³⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 57.

³⁴³ Segunda comunicación escrita de China, nota 51.

³⁴⁴ Las partes no han dado explicaciones sobre el sentido de esta prescripción salvo para confirmar que es una prescripción. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 123 del Grupo Especial, párrafo 122; respuesta de China a la pregunta 123 del Grupo Especial, párrafo 89.

³⁴⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 95.

7.270 A la luz de lo dicho, consideramos que el párrafo 2 ii) del artículo 3 impone la prescripción de que todas las tarjetas bancarias en RMB emitidas en China para su utilización en relación con transacciones nacionales interbancarias lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El artículo impone además una prescripción relativa a los emisores que tiene la finalidad de garantizar que las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* sean interoperables.

v) *Documento N° 219*

7.271 Los Estados Unidos aducen que el artículo III del documento N° 219 dispone tanto la utilización de CUP para el tratamiento de las transacciones con tarjetas autorizadas como también que ningún proveedor de SPE puede encargarse del tratamiento de una transacción con una tarjeta que no esté autorizada (es decir, con tarjetas que no lleven el logotipo de CUP).³⁴⁶

7.272 China afirma que el artículo III reglamenta los adquirentes en las zonas fronterizas de China y está diseñado para luchar contra el fraude con tarjetas de pago. Exige que el acuerdo de adquisición entre un adquirente y un comerciante estipule que éste último no debe utilizar el logotipo *Yin Lian* para fines no incluidos en el ámbito del acuerdo.³⁴⁷

7.273 El Grupo Especial toma nota de que el artículo III está dirigido a las instituciones adquirentes de tarjetas bancarias en RMB.³⁴⁸ Dispone que los acuerdos de adquisición de tarjetas en RMB que esas instituciones conciertan con comerciantes deben estipular, entre otras cosas, que los comerciantes no deben utilizar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* ni los terminales de puntos de venta para fines ajenos al ámbito del acuerdo de adquisición.³⁴⁹ Así pues, el artículo III trata de los adquirentes de tarjetas bancarias en RMB y de los comerciantes con los que éstos conciertan acuerdos de adquisición. No se ocupa de los emisores ni de la emisión de tarjetas bancarias.

7.274 A la luz de lo dicho, consideramos que el artículo III no impone una prescripción relativa a los emisores de que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

vi) *Documento N° 76*

7.275 Los Estados Unidos señalan a la atención del Grupo Especial el artículo 4 del capítulo I del documento N° 76, que asigna a la "Asociación Unida" la propiedad del logotipo "UnionPay" y el derecho a la utilización y gestión del logotipo. Como los derechos de la Asociación Unida fueron finalmente transferidos a CUP, CUP tiene el control exclusivo del logotipo UnionPay. Según los Estados Unidos, CUP puede, por lo tanto, negar la autorización a que el logotipo figure en cualquier tarjeta bancaria que lleve el logotipo de un proveedor de SPE competidor. Los Estados Unidos aducen que, si CUP lo hace, las tarjetas bancarias que llevan el logotipo del proveedor competidor no pueden emitirse, y el proveedor competidor queda excluido de hecho del mercado.³⁵⁰

7.276 China señala que en el documento N° 76 se exponen especificaciones detalladas relativas a los aspectos técnicos y comerciales de las transacciones con tarjetas de pago interbancarias.³⁵¹ China aduce que los Estados Unidos no han hallado en los instrumentos en litigio nada que otorgue a CUP la

³⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 95; respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 107.

³⁴⁷ China - Prueba documental 74.

³⁴⁸ Como indica su título, el documento N° 219 se refiere a "Relevant Issues on Accepting and Using RMB Bankcards in Border Areas" (Cuestiones pertinentes sobre la aceptación y la utilización de tarjetas bancarias en RMB en zonas fronterizas) (Estados Unidos - Prueba documental 47).

³⁴⁹ Véase el asesoramiento lingüístico del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuesto en el anexo H.

³⁵⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial, párrafo 7.

³⁵¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

facultad "negativa" de impedir a los bancos que coloquen otros logotipos en una tarjeta bancaria que lleve el logotipo *Yin Lian*.³⁵²

7.277 El Grupo Especial comienza por recordar que, cuando se estableció CUP en 2002, se le otorgó la función de explotar la "Asociación Unida".³⁵³ Observamos además que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del capítulo I del Apéndice sobre Prácticas Comerciales del documento N° 76, la Asociación Unida posee efectivamente la propiedad y el derecho a la utilización y gestión del logotipo de la red *Yin Lian/UnionPay*.³⁵⁴ No obstante, a nuestro juicio, el párrafo 2 del artículo 4 debe leerse conjuntamente con la disposición que lo sigue, el párrafo 3 de dicho artículo, que se titula "Derecho a la utilización del logotipo" y en el que se estipula que "los miembros interoperantes" "obtienen automáticamente" el derecho a utilizar el logotipo a partir de la fecha en que inician oficialmente las actividades comerciales interbancarias previa autorización de la Asociación Unida.³⁵⁵ En el documento N° 76 queda claro que los "miembros interoperantes" comprenden los bancos emisores que participan en actividades comerciales interoperantes con tarjetas bancarias.³⁵⁶ Para convertirse en "miembro interoperante", un banco emisor debe ser aprobado como tal por la Asociación Unida después de ser examinado por un equipo de examen.³⁵⁷ Tal como entendemos el párrafo 3 del artículo 4, una vez que un banco emisor se convierte oficialmente en "miembro interoperante", obtiene el derecho a utilizar el logotipo de la red.³⁵⁸ Por lo tanto, no vemos cómo el párrafo 2 del artículo 4 podría proporcionar una base para que la Asociación Unida, o CUP, deniegue la autorización para que el logotipo de la red figure en las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de proveedores de SPE competidores.³⁵⁹ En otros términos, a nuestro juicio, el párrafo 2 del artículo 4 no demuestra que las prescripciones relativas al uso del logotipo otorguen a CUP la facultad de impedir a los emisores que emitan tarjetas bancarias de proveedores de SPE competidores.

7.278 Observamos como cuestión adicional que los Estados Unidos hacen también referencia a una disposición del Reglamento de explotación de CUP para respaldar el argumento que basan en el

³⁵² Respuesta de China a la pregunta 106 del Grupo Especial, párrafo 58, y a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 81.

³⁵³ Véase el párrafo 7.247 *supra*.

³⁵⁴ Recordamos también que en la Notificación de la Aprobación y Emisión de la Licencia Comercial de CUP (Estados Unidos - Prueba documental 29) queda claro que el alcance de las actividades comerciales de CUP abarca la administración y explotación de la marca de la red "UnionPay/*Yin Lian*".

³⁵⁵ Los Estados Unidos han proporcionado dos pruebas documentales con versiones traducidas del documento N° 76. En este caso, nos basamos en la Prueba documental 63 presentada por los Estados Unidos. La traducción del párrafo 3 del artículo 4 contenida en la Prueba documental 56 presentada por los Estados Unidos es ligeramente diferente. Su texto es el siguiente: "Se concede automáticamente a los miembros el derecho a utilizar el logotipo cuando son autorizados por la Asociación a iniciar las actividades comerciales interbancarias."

³⁵⁶ Párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 2.3 del artículo 5 del capítulo I y Apéndice (Definición de términos y expresiones) del Apéndice sobre Prácticas Comerciales contenido en el documento N° 76.

³⁵⁷ Párrafos 1 y 3 del artículo 2 y párrafos 2.1, 3.1.1 y 3.4 del artículo 5 del capítulo I del Apéndice sobre Prácticas Comerciales contenido en el documento N° 76.

³⁵⁸ Los propios Estados Unidos parecen compartir esta interpretación. En respuesta a la pregunta 92 (párrafo 86) del Grupo Especial, declaran en relación con los adquirentes que "[u]na vez que una institución adquirente ha sido aprobada como miembro de CUP, obtiene el derecho al logotipo de CUP" según el párrafo 3 del artículo 4 del Apéndice sobre Prácticas Comerciales contenido en el documento N° 76.

³⁵⁹ El argumento de los Estados Unidos basado en el artículo 4 es que CUP podría negar la autorización para utilizar el logotipo de la red, no que CUP podría impedir a un banco emisor convertirse en un "miembro interoperante". Es pertinente señalar a este respecto que, según las partes, varios bancos extranjeros son actualmente miembros de CUP. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 108 (donde se citan como ejemplo seis bancos extranjeros); respuesta de China a la pregunta 115 del Grupo Especial, párrafo 76; China - Prueba documental 105.

párrafo 2 del artículo 4.³⁶⁰ Los Estados Unidos presentaron la disposición pertinente del Reglamento de explotación como parte de su respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva.³⁶¹ Según los Estados Unidos, el Reglamento de explotación prohíbe que el logotipo de un proveedor de SPE competidor figure en la superficie de las "tarjetas de UnionPay".³⁶² China responde que las pruebas que constan en el expediente contradicen la afirmación de los Estados Unidos de que CUP no concede licencias para que el logotipo de la red *Yin Lian/UnionPay* se utilice en tarjetas bancarias que lleven el logotipo de proveedores de servicios de pago electrónico competidores. Concretamente, China señala la frecuencia de las tarjetas de doble logotipo, que llevan el logotipo de la red *Yin Lian/UnionPay* y el logotipo de otros proveedores de SPE.³⁶³

7.279 Observamos que la disposición pertinente del Reglamento de explotación, presentada en un momento muy tardío del procedimiento, plantea varias cuestiones que los Estados Unidos no han abordado. Por ejemplo, según el texto de la disposición pertinente, no está claro para nosotros si las tarjetas bancarias en las que no pueden figurar otros logotipos -denominadas en las disposiciones pertinentes "tarjetas de UnionPay"- son únicamente las tarjetas bancarias que llevan la marca de CUP (las tarjetas de UnionPay de China) o quizá también cualquier tarjeta bancaria emitida en China con el respaldo de un proveedor de SPE extranjero que, además del logotipo del proveedor de SPE extranjero, tendría que llevar el logotipo de la red *Yin Lian/UnionPay*. Los Estados Unidos tampoco han respondido al argumento de China acerca de la existencia de tarjetas bancarias de doble logotipo emitidas en China. Además, los Estados Unidos, en su respuesta a la pregunta formulada por el Grupo Especial, no han intentado conciliar su interpretación del Reglamento de explotación con el párrafo 3 del artículo 4 del Apéndice sobre Prácticas Comerciales, que indica que el derecho a utilizar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* se concede automáticamente a los "miembros interoperantes". Los Estados Unidos afirman simplemente, sin explicaciones, que el Reglamento de explotación aplica la obligación relativa a las prescripciones que contiene el Apéndice sobre Prácticas Comerciales en relación con la utilización y la no utilización del logotipo UnionPay/*Yin Lian*.³⁶⁴ Por estas razones, no estamos convencidos de que la disposición pertinente del Reglamento de explotación respalde la afirmación de los Estados Unidos de que las prescripciones relativas al uso del logotipo permiten a CUP impedir a los emisores que emitan tarjetas bancarias de proveedores de SPE competidores.

7.280 Por último, señalamos que, en respuesta a otra pregunta formulada por el Grupo Especial sobre la supuesta facultad de CUP de denegar la autorización para utilizar el logotipo de la red, los Estados Unidos afirman que, en ocasiones CUP no aprobó las solicitudes de proveedores de SPE en relación con nuevas tarjetas de doble marca y doble logotipo y que lo hizo "esencialmente mediante el procedimiento de aprobación de las tarjetas".³⁶⁵ Según los Estados Unidos, esto queda demostrado en diversos informes de prensa de 2006 y 2007.³⁶⁶ Señalamos inicialmente que los Estados Unidos no dan ninguna explicación sobre lo que implica el "procedimiento de aprobación de las tarjetas"

³⁶⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 94 (donde se citan juntos el documento N° 76 y el Reglamento de explotación); y también respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 86 del Grupo Especial, párrafo 64, y a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 113.

³⁶¹ Señalamos que el Reglamento de explotación data de abril de 2001, es decir, es anterior a la constitución de este Grupo Especial. Asimismo, los Estados Unidos no presentaron el texto completo del Reglamento de explotación sino sólo la disposición pertinente.

³⁶² Los Estados Unidos identifican el párrafo 5.3.2 del artículo 2 del Reglamento de explotación (Estados Unidos - Prueba documental 115).

³⁶³ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 67. China señala también que el documento de que se trata no se identificó en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 68.

³⁶⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 86 del Grupo Especial, párrafo 64.

³⁶⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 113.

³⁶⁶ Estados Unidos - Pruebas documentales 119, 120, 121, 122 y 123.

pertinente ni sobre la cuestión de cuáles son las reglas y los procedimientos rectores.³⁶⁷ Además, y sin entrar en un debate sobre el valor probatorio de esos informes de prensa, observamos que éstos no hacen referencia al artículo 4 del Apéndice sobre Prácticas Comerciales ni al Reglamento de explotación ni a otro instrumento citado por los Estados Unidos como respaldo de las prescripciones relativas a los emisores. Y tampoco indican que CUP negara o impidiera la aprobación de un programa de tarjetas concretamente denegando la autorización para utilizar el logotipo de la red.³⁶⁸ A la luz de lo que antecede, a nuestro juicio, los informes de prensa de que se trata no ayudan a los Estados Unidos a demostrar que, mediante las prescripciones relativas al uso del logotipo, CUP puede impedir que los emisores emitan tarjetas bancarias de proveedores de SPE competidores.

vii) *Documento N° 17*

7.281 Los Estados Unidos observan que las prescripciones relativas a los emisores se refieren a las "tarjetas bancarias" y que ese término se define en el documento N° 17. Según los Estados Unidos, en los artículos 5 y 7 a 10 de ese documento se dice que las "tarjetas bancarias" abarcan la gama de tarjetas de pago utilizadas en general en las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas.³⁶⁹ Los Estados Unidos afirman además que el artículo 64 del documento N° 17 exige la utilización de las normas unificadas que figuran en el Apéndice sobre Prácticas Comerciales del documento N° 76, que se refieren únicamente a CUP.³⁷⁰

7.282 China no trata específicamente las disposiciones identificadas por los Estados Unidos, salvo para observar que el documento N° 17 se promulgó en 1999 y que instrumentos posteriores han establecido prescripciones adicionales.³⁷¹

7.283 El Grupo Especial señala que los artículos 5 y 7 a 10 del documento N° 17 no imponen ninguna prescripción. En lugar de ello, proporcionan definiciones jurídicas. En particular, indican que la expresión "tarjetas bancarias", que figura en varios de los instrumentos en litigio, abarca tanto las tarjetas de crédito como las tarjetas de débito y que esta última categoría incluye las tarjetas para la transferencia entre cuentas y las tarjetas de valor almacenado (artículos 5 y 7). Se estipula también que las tarjetas bancarias pueden dividirse en tarjetas en moneda nacional -tarjetas en RMB- y tarjetas en moneda extranjera (artículo 5).

7.284 Las alegaciones de los Estados Unidos en el presente asunto se refieren a los SPE para las transacciones con "tarjetas de pago" y no a los SPE para las transacciones con "tarjetas bancarias".³⁷² No obstante, las "tarjetas de pago", tal como las definen los Estados Unidos, abarcan las tarjetas bancarias, las tarjetas de crédito, las tarjetas de débito y las tarjetas prepagadas. Así pues, la expresión "tarjetas bancarias", tal como se define en el documento N° 17, comprende, por lo menos, algunos tipos importantes de "tarjetas de pago".

7.285 Los Estados Unidos sugieren que la definición de "tarjetas bancarias" proporcionada en el documento N° 17 es también aplicable cuando la expresión figura en otros instrumentos en litigio.

³⁶⁷ El único procedimiento de aprobación de tarjetas del que se nos ha informado es el previsto en el artículo 3 del documento N° 57. En la parte pertinente de ese artículo se declara que los bancos comerciales deben presentar al Banco Popular de China un modelo de tarjeta que cumpla los requisitos del logotipo *Yin Lian/UnionPay* establecidos en el documento N° 57. Según sus propios términos, el artículo 3 no prevé ninguna participación de CUP en el procedimiento de aprobación.

³⁶⁸ Por ejemplo, en uno de los informes de prensa se indica simplemente que CUP rechazó la solicitud de emisión de tarjetas formulada por un banco comercial (Estados Unidos - Prueba documental 120).

³⁶⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, nota 153.

³⁷⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 170 y nota 201.

³⁷¹ Respuesta de China a la pregunta 122 del Grupo Especial, párrafo 88.

³⁷² WT/DS413/2, página 1.

China no ha afirmado nada en contrario. No vemos en los documentos N^{os} 37, 57, 129, 219 ó 76 nada que indique que no deberíamos tener en cuenta esa definición en nuestro análisis de esos instrumentos.³⁷³

7.286 En cuanto al artículo 64, dispone en su parte pertinente que un banco comercial en China, cuando emite cualquier tipo de tarjeta bancaria (salvo las de una organización internacional de tarjetas de crédito) debe aplicar las normas técnicas prescritas por el Estado.³⁷⁴ A nuestro juicio, el artículo 64 no exige que todas las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Y el artículo 64 tampoco exige en sí mismo la utilización de las normas unificadas establecidas en el Apéndice sobre Prácticas Comerciales contenido en el documento N^o 76. Pero estamos de acuerdo en que el Apéndice sobre Prácticas Comerciales contiene normas técnicas prescritas por el Estado que son aplicables a los emisores.³⁷⁵ A la luz de lo dicho, consideramos que el artículo 64 leído conjuntamente con el documento N^o 76 exige que los emisores apliquen las normas técnicas al emitir tarjetas bancarias que deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

viii) Las prescripciones relativas al uso del logotipo Yin Lian/UnionPay frente a las prescripciones relativas a la interoperabilidad

7.287 Antes de llegar a conclusiones generales, es necesario tratar una cuestión adicional planteada por los Estados Unidos. Según ese país, el hecho de que los emisores en China estén sujetos a prescripciones relativas al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* significa que deben tener acceso al sistema de CUP y pagar a CUP por ese acceso. Como esta afirmación abarca dos elementos distintos, examinaremos en primer lugar la cuestión del acceso al sistema de CUP.

7.288 A nuestro juicio, las prescripciones relativas al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* no significan en sí mismas que los emisores deban tener acceso al sistema de CUP.³⁷⁶ No obstante, como lo demuestra el anterior análisis, China mantiene efectivamente prescripciones conexas relativas a los emisores que están destinadas a garantizar que éstos se incorporen a CUP y que las tarjetas bancarias que deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* respeten las especificaciones comerciales y las normas técnicas uniformes y, por consiguiente, sean interoperables con CUP.³⁷⁷ Las disposiciones e

³⁷³ En el capítulo 10 del documento N^o 76 se hace específicamente referencia al documento N^o 17.

³⁷⁴ En respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial acerca de la referencia a las organizaciones internacionales de tarjetas de crédito, China ha dicho que el documento N^o 17 data de 1999 y que en instrumentos posteriores se ha establecido que todas las tarjetas de pago en RMB deben ser técnicamente aptas para ser procesadas por la red de CUP. Respuesta de China a la pregunta 122 del Grupo Especial, párrafo 88. No entendemos que esta respuesta signifique que el documento N^o 17 no exige el cumplimiento de las normas técnicas prescritas por el Estado de fecha posterior a la del documento N^o 17. Los Estados Unidos respondieron análogamente que el artículo 64 es anterior a la creación de CUP y que no significa que los bancos en China puedan emitir tarjetas en RMB que lleven únicamente el logotipo de una organización internacional de tarjetas de crédito. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 122 del Grupo Especial, párrafo 121.

³⁷⁵ Véanse, por ejemplo, los párrafos 2.2 y 2.3 del artículo 5 del capítulo I y el párrafo 3 del Aviso.

³⁷⁶ Los Estados Unidos parecen reconocer esto cuando declaran, en respuesta a la pregunta 119 del Grupo Especial (párrafo 118), que en el párrafo 1 del artículo 2 del documento N^o 37 "se prescribe que todas las tarjetas que llevan el logotipo *UnionPay/Yin Lian* (que, en virtud de medidas descritas en otro lugar, comprenden todas las tarjetas emitidas en China para uso interno) 'deben respetar estrictamente las especificaciones técnicas unificadas, y todos los emisores de tarjetas bancarias deben prestar [...] servicios [...] de conformidad con las especificaciones comerciales unificadas'".

³⁷⁷ Los propios Estados Unidos han distinguido estas dos prescripciones. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 57. Según los Estados Unidos, las especificaciones comerciales uniformes comprenden las disposiciones pertinentes del Apéndice sobre Prácticas Comerciales contenido en el documento N^o 76. En cuanto a las especificaciones técnicas uniformes, los Estados Unidos señalan que abarcan diversos documentos técnicos (incluido el documento N^o 76), algunos de los cuales han sido emitidos por CUP y otros por el Banco Popular de China u otros organismos. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 57, y a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafos 14 y 15.

instrumentos concretos que imponen esas prescripciones son los siguientes: el párrafo 2 i) del artículo 1, el párrafo 1 iii) del artículo 2, el párrafo 2 i) del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del documento N° 37; el artículo 3 del documento N° 57; el artículo 3.2 ii) del documento N° 129; y el artículo 64 del documento N° 17 conjuntamente con el documento N° 76. Teniendo en cuenta estas disposiciones, a nuestro juicio es correcto decir que los emisores deben tener acceso a la red de CUP.³⁷⁸

7.289 En respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos se refirieron a esta categoría de prescripciones relativas a los emisores como "prescripciones relativas a la interoperabilidad".³⁷⁹ Como los Estados Unidos han planteado desde un principio el elemento del acceso al sistema de CUP en relación con las prescripciones relativas a los emisores de que las tarjetas bancarias lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*³⁸⁰, proseguiremos sobre la base de que hay dos categorías de prescripciones relativas a los emisores que debemos tratar: las relativas al logotipo *Yin Lian/UnionPay* y las relativas a la interoperabilidad.

7.290 Pasamos ahora a la cuestión del pago por el acceso a la red de CUP. Los Estados Unidos alegan que, a fin de incorporarse a la red, los emisores deben pagar derechos a CUP.³⁸¹ De nuevo en este caso, parece que lo que crea la obligación de pagar los supuestos derechos no son las prescripciones relativas al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* en sí mismas sino más bien las prescripciones sobre la interoperabilidad impuestas a los emisores. En respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos identifican dos tipos de derechos que pueden tenerse que pagar a CUP: los derechos de miembro y los derechos de examen.³⁸² Para apoyar su alegación, los Estados Unidos remiten al Grupo Especial al párrafo 1 iii) del artículo 3 del documento N° 94. En la parte pertinente de ese párrafo se dice que CUP debe "reglamentar los métodos y normas de cobro de derechos para las transacciones interbancarias en todos los centros urbanos". Recordamos que el documento N° 94 fue derogado y dejó de surtir efectos jurídicos antes de la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Por consiguiente, como se indica más arriba³⁸³, nos abstenemos de tener en cuenta este documento en nuestro análisis de las medidas en litigio que incluyen las prescripciones relativas a los emisores. En cualquier caso, aun cuando el documento N° 94 fuera pertinente a nuestros fines, no está claro que respalde la alegación de los Estados Unidos con respecto a los derechos que deben pagarse por adherirse a la red de CUP. Los Estados Unidos no abordan la cuestión de si los derechos mencionadas en el párrafo 1 iii) del artículo 3 son derechos que deben pagarse a CUP por el acceso a la red. Como señalan los Estados Unidos, el párrafo 1 iii) del artículo 3 trata de la reglamentación de las transacciones interbancarias, incluido el establecimiento de

³⁷⁸ China parece estar de acuerdo en que sus instrumentos prescriben que todas las tarjetas bancarias interbancarias respeten una norma técnica común y que todos los emisores de esas tarjetas en China deben ser miembros de CUP. Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 17.

³⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 55, y a la pregunta 92 del Grupo Especial, párrafo 88.

³⁸⁰ WT/DS413/2, página 3; respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 102 y 111; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 12, 50 y 100; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 201.

³⁸¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 96.

³⁸² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 formulada por el Grupo Especial, párrafo 93.

³⁸³ Véanse los párrafos 7.221 y siguientes *supra*.

derechos.³⁸⁴ China ha explicado que las transacciones interbancarias con frecuencia implican los denominados derechos de intercambio, que habitualmente pagan los adquirentes a los emisores.³⁸⁵

7.291 Los Estados Unidos se basan también en los artículos 11 y 12 de los Estatutos de CUP.³⁸⁶ No obstante, en esos Estatutos no se menciona ningún derecho que CUP cobre a los emisores. Además, en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva, los Estados Unidos presentaron el Reglamento de explotación de CUP anteriormente mencionado.³⁸⁷ Éste contiene disposiciones sobre los derechos de miembro y los derechos de examen que deben pagarse a CUP.³⁸⁸ No obstante, como también ha señalado China, el Reglamento de explotación no se identifica como un instrumento jurídico pertinente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.³⁸⁹ Además, contrariamente a lo que ocurre en el contexto de las prescripciones relativas al uso del logotipo, en el que los Estados Unidos también hacen referencia al Reglamento de explotación, en el contexto actual, los Estados Unidos no sostienen específicamente que dicho Reglamento aplique una prescripción contenida en uno de los instrumentos citados por ellos como respaldo de las prescripciones relativas a los emisores.³⁹⁰ Observamos a este respecto que las disposiciones relativas a los derechos de miembro y los derechos de examen que nos han proporcionado los Estados Unidos no establecen, según sus propios términos, un vínculo con ninguno de los instrumentos arriba mencionados.³⁹¹ A falta de mayores explicaciones sobre el Reglamento de explotación, no está, por lo tanto, claro para nosotros que sus disposiciones sobre los derechos de miembro y los derechos de examen estén vinculadas con ninguna de las disposiciones e instrumentos concretos citados por los Estados Unidos para respaldar las prescripciones relativas a los emisores. Por consiguiente, no estamos convencidos de que el Reglamento de explotación demuestre lo que afirman los Estados Unidos, es decir, que, como resultado de los documentos N^{os} 37, 57, 129, 219, 76 ó 17, los emisores en China deban pagar derechos a CUP por el acceso a su red.

7.292 Por estas diversas razones, a nuestro juicio, los Estados Unidos no han establecido que las prescripciones relativas a los emisores impliquen el pago de derechos de acceso a CUP o estén relacionadas con ellas.

³⁸⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, párrafo 91. Señalamos también que en el párrafo 4.1 del artículo 2 del documento N^o 76 se hace referencia a las obligaciones que deben cumplir los miembros interoperantes, entre las que se incluye "el respeto de las reglamentaciones pertinentes por las que se rigen los derechos de interoperación".

³⁸⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 52. Observamos que en el Folleto informativo sobre la OPI de Visa (Estados Unidos - Prueba documental 3), página 146, se confirma la explicación de China. También se dice que Visa establece derechos de intercambio por defecto en los Estados Unidos y otras regiones y que, en determinadas jurisdicciones, los derechos de intercambio son objeto de reglamentación por el gobierno.

³⁸⁶ Estados Unidos - Prueba documental 20.

³⁸⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 93 del Grupo Especial, párrafo 93.

³⁸⁸ Los Estados Unidos identifican el capítulo 7 del Reglamento de explotación (Estados Unidos - Prueba documental 116).

³⁸⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 68.

³⁹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 86 del Grupo Especial, párrafo 64, y a la pregunta 93 del Grupo Especial, párrafo 93. Observamos que los Estatutos de CUP no figuran entre los instrumentos citados como respaldo de las prescripciones relativas a los emisores.

³⁹¹ Estados Unidos - Prueba documental 116. Señalamos a este respecto que en la pregunta formulada por el Grupo Especial se pedía a los Estados Unidos que indicaran, "en cualquiera de los instrumentos presentados al Grupo Especial", las disposiciones concretas relativas a los derechos de acceso para los emisores. Cuando se formuló la pregunta a los Estados Unidos, el Reglamento de explotación no figuraba entre esos instrumentos.

ix) *Conclusiones y consecuencias*

7.293 Teniendo en cuenta el análisis que antecede, llegamos a las siguientes conclusiones con respecto a las afirmaciones de los Estados Unidos relativas a las prescripciones relativas a los emisores. En primer lugar, China mantiene prescripciones relativas a los bancos comerciales como emisores de tarjetas bancarias. El término "tarjetas bancarias", tal como se define en el documento N° 17, abarca por lo menos algunos tipos de lo que los Estados Unidos han definido como "tarjetas de pago".

7.294 En segundo lugar, todas las tarjetas bancarias en RMB emitidas en China por bancos comerciales para uso en las transacciones nacionales interbancarias en RMB deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* en su anverso. Esta prescripción se mantiene mediante los párrafos 1 i) y 2 i) del artículo 2 del documento N° 37; los artículos 1, 5 y 6 del documento N° 57; y el párrafo 2 ii) del artículo 3 del documento N° 129. Análogamente, las tarjetas bancarias de doble moneda (doble cuenta) emitidas por los bancos comerciales en China para su utilización, entre otras, en las transacciones nacionales interbancarias o interregionales en RMB también deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* en su anverso. Esta prescripción se impone mediante el artículo 2 del documento N° 57. Además, todas las tarjetas de crédito en RMB deben llevar el logotipo holográfico *Yin Lian/UnionPay* destinado a evitar la falsificación. Esta prescripción se impone mediante el artículo 1 del documento N° 57.

7.295 En tercer lugar, China exige que los emisores se incorporen a CUP y que las tarjetas bancarias que emiten y que deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* respeten las especificaciones comerciales y las normas técnicas uniformes. Estas prescripciones sobre la interoperabilidad se mantienen mediante las siguientes disposiciones: el párrafo 2 i) del artículo 1, el párrafo 1 iii) del artículo 2, el párrafo 2 i) del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del documento N° 37; artículo 3 del documento N° 57; el párrafo 2 ii) del artículo 3 del documento N° 129; y artículo 64 del documento N° 17, leído conjuntamente con el documento N° 76.

7.296 Por último, y por el contrario, hemos determinado que el artículo 4 del documento N° 57, el artículo III del documento N° 219 y el párrafo 2 del artículo 4 del documento N° 76, cuando se consideran individualmente, o no imponen prescripciones relativas a los emisores o no constituyen prescripciones relativas a los emisores pertinentes. No creemos que haya ninguna base para que modifiquemos nuestra conclusión al considerar estas disposiciones conjuntamente o junto con las demás disposiciones e instrumentos citados por los Estados Unidos en relación con las prescripciones relativas a los emisores.

7.297 Aún debemos tratar una afirmación de China acerca de las consecuencias de las prescripciones relativas a los emisores. China afirma que los Estados Unidos no han demostrado que las prescripciones relativas a los emisores impedirían la emisión en China de tarjetas bancarias que pudieran ser procesadas en más de una red y que llevaran tanto el logotipo *Yin Lian* como el logotipo de un proveedor de SPE que no fuera CUP. Así pues, la cuestión que ha de abordarse es si las prescripciones relativas a los emisores impedirían a los bancos comerciales emitir en China tarjetas bancarias de moneda única o de doble moneda que pudieran utilizarse en las transacciones nacionales interbancarias en RMB y pudieran ser procesadas en una red en China que no fuera la red de CUP.

7.298 Entendemos que es técnicamente posible que una sola tarjeta bancaria pueda ser procesada en más de una red.³⁹² Por lo tanto, podemos pasar a examinar las prescripciones relativas a los emisores.

³⁹² Las partes han mencionado, entre otros, el ejemplo de las tarjetas bancarias de doble marca (doble logotipo) y doble moneda. Además, China sostiene que es técnicamente posible que los terminales de puntos de venta permitan a los titulares de las tarjetas o los comerciantes elegir la red en que se procesará una transacción con tarjeta de pago. Respuesta de China a la pregunta 7 del Grupo Especial, párrafo 61.

Comenzaremos por el elemento de uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* de esas prescripciones. Las disposiciones pertinentes de los documentos N^{os} 37, 57 y 129 se refieren a la prescripción de llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. No indican que no sea posible emitir en China tarjetas bancarias que puedan ser procesadas en una red en China que no sea la de CUP. Tampoco dicen que las tarjetas bancarias puedan llevar el logotipo de una sola red -la de CUP-.³⁹³ No obstante, los Estados Unidos sostienen que la prescripción relativa al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* es incompatible con las prescripciones relativas al uso de los logotipos de proveedores de SPE competidores.³⁹⁴ China responde que los Estados Unidos no han citado ninguna prueba de esta incompatibilidad y señala que las tarjetas bancarias en China llevan con frecuencia más de un logotipo.³⁹⁵ En particular, China proporcionó pruebas no refutadas de la existencia de tarjetas bancarias de doble logotipo.³⁹⁶ Por estas razones, no creemos que exista ninguna base para llegar a la conclusión de que las disposiciones de que se trata prohibirían la emisión de las tarjetas pertinentes que pudieran ser procesadas en más de una red interbancaria en China, siempre que esas tarjetas llevaran también el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.³⁹⁷ Señalamos que los propios Estados Unidos parecen considerar que la emisión de tarjetas de ese tipo es posible, aunque improbable.³⁹⁸ Concretamente, los Estados Unidos han dicho que "[i]ncluso si un proveedor extranjero de servicios de pago electrónico convenciera a un emisor de que emitiera una tarjeta, las prescripciones [relativas a los emisores] garantizarían que ésta no pudiera afectar al logotipo destacado de CUP ni obtener ninguna cuota de mercado que llevara a la exclusión segura de CUP".³⁹⁹

7.299 Pasando a referirse al elemento de interoperabilidad de las prescripciones relativas a los emisores, China sostiene que esas prescripciones no impiden a los emisores ser miembros de redes distintas de la red de CUP ni impiden que las tarjetas bancarias observen al mismo tiempo normas técnicas que no sean las de CUP.⁴⁰⁰ Para respaldar su opinión, China señala la emisión en China de tarjetas bancarias de doble marca y doble moneda.⁴⁰¹ A nuestro juicio, la existencia de tarjetas bancarias de doble marca (doble logotipo) y doble moneda emitidas en China parece indicar que es técnicamente posible que las tarjetas bancarias cumplan simultáneamente distintos conjuntos de especificaciones comerciales y normas técnicas. Además, en las disposiciones pertinentes de los documentos N^{os} 37, 57, 129 ó 17 (leídos conjuntamente con el documento N^o 76) no hay nada que indique que los emisores que son miembros de CUP no puedan incorporarse a otras redes en China o que las tarjetas bancarias que cumplen las especificaciones comerciales y las normas técnicas uniformes de CUP no deban o no puedan cumplir simultáneamente las de otras redes. Los Estados Unidos hacen referencia al párrafo 5 del Aviso del documento N^o 76.⁴⁰² En ese párrafo se dice que las

³⁹³ Señalamos que en la Prueba documental 112 presentada por China se dan ejemplos de tarjetas bancarias de doble marca (doble logotipo) y doble moneda emitidas en China.

³⁹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 86 del Grupo Especial, párrafo 62.

³⁹⁵ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafos 56 y 73.

³⁹⁶ China - Prueba documental 112.

³⁹⁷ Recordamos que ya hemos rechazado argumentos pertinentes elaborados por los Estados Unidos sobre la base del párrafo 2 del artículo 4 del documento N^o 76 y el Reglamento de explotación de CUP. Véanse los párrafos 7.275 a 7.279 *supra*.

³⁹⁸ En el párrafo 7.360 *infra* se trata la alegación de los Estados Unidos de que las prescripciones relativas al uso del logotipo modifican las condiciones de competencia en detrimento de los proveedores de SPE de los demás Miembros.

³⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

⁴⁰⁰ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18, a la pregunta 112 del Grupo Especial, párrafo 73 y a la pregunta 119 formulada por el Grupo Especial, párrafo 84.

⁴⁰¹ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 56; respuesta de China a la pregunta 116 del Grupo Especial, párrafo 78; China - Prueba documental 112.

⁴⁰² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 163.

normas comerciales sobre tarjetas bancarias que son incompatibles con las Prácticas Comerciales contenidas en el documento N° 76 quedar derogadas en la fecha de aplicación del documento N° 76. Según lo interpretamos, el párrafo 5 significa que las normas comerciales sobre tarjetas bancarias distintas de las contenidas en las Prácticas Comerciales pueden aplicarse siempre que no estén en conflicto con las Prácticas Comerciales.⁴⁰³ Los Estados Unidos no han demostrado que ninguna de las mencionadas disposiciones sea incompatible con las normas comerciales esenciales sobre las tarjetas bancarias relacionadas con los emisores que han sido adoptadas por proveedores de SPE que no son CUP. Por consiguiente, no creemos que exista ninguna base para llegar a la conclusión de que las prescripciones relativas a los emisores relativas a la interoperabilidad impedirían la emisión de tarjetas de moneda única o de doble moneda que pudieran ser procesadas en más de una red interbancaria en China. Pero, si los bancos comerciales en China emiten tales tarjetas, éstas deben llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

b) Prescripciones de que todos cajeros automáticos y los terminales de puntos de venta en China acepten las tarjetas de CUP ("prescripciones relativas a los equipos terminales")

7.300 Las prescripciones que pasa a examinar a continuación el Grupo Especial son las supuestas prescripciones relativas a los equipos terminales. Los Estados Unidos afirman que esas prescripciones se mantienen mediante disposiciones concretas de los siguientes instrumentos jurídicos chinos⁴⁰⁴:

- Documento N° 17 (artículo 64)
- Documento N° 37 (párrafo 2 i) del artículo 1; párrafos 1 ii) y 1 iii) del artículo 2
- Documento N° 57 (artículos 3, 5 y 6)
- Documento N° 153 (párrafo 2 del artículo 2)
- Documento N° 149 (párrafo 5 iii) del artículo 2)
- Documento N° 76 (párrafo 2 del artículo 1 del capítulo II)

7.301 Los Estados Unidos sostienen que, mediante estos instrumentos, China exige que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas para comerciantes y terminales de puntos de venta en China puedan aceptar las tarjetas de CUP.⁴⁰⁵

7.302 China responde que las medidas en litigio exigen que todos los terminales de puntos de venta utilizados para transacciones nacionales interbancarias expresadas en RMB en China puedan aceptar las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian* y cumplan determinadas normas técnicas.⁴⁰⁶ Estas medidas establecen normas técnicas y comerciales uniformes que permiten el funcionamiento de una red nacional interbancaria de tarjetas de pago. China sostiene además que los Estados Unidos no identifican ningún aspecto de las supuestas prescripciones sobre los equipos terminales que impida

⁴⁰³ El párrafo 5 no dice que todas y cada una de las normas comerciales sobre tarjetas bancarias distintas de las contenidas en las Prácticas Comerciales deban derogarse.

⁴⁰⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial, párrafo 18, y a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 32. Los Estados Unidos se basan también en los documentos N°s 94 y 272. Como se explicó anteriormente en los párrafos 7.221-7.229, el Grupo Especial ha decidido no examinar el contenido de esos documentos.

⁴⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 4 y 102; WT/DS413/2, página 2.

⁴⁰⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 36; respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 17, y a la pregunta 101 del Grupo Especial, párrafo 43.

la aceptación de tarjetas de pago que puedan ser procesadas en varias redes.⁴⁰⁷ China observa a este respecto que la mayor parte de los terminales de puntos de venta pueden procesar cualquier tipo de tarjeta bancaria.⁴⁰⁸

7.303 A continuación el Grupo Especial examinará los instrumentos arriba enumerados para determinar si imponen las prescripciones que alegan los Estados Unidos. Es importante señalar a este respecto que los Estados Unidos han afirmado que las prescripciones relativas a los equipos terminales obligan a que dichos equipos en China -los cajeros automáticos y los terminales de puntos de venta utilizados por los comerciantes u otros operadores como los bancos- puedan aceptar las tarjetas bancarias *Yin Lian/UnionPay*. Las supuestas prescripciones no se refieren a la cuestión de si el logotipo *Yin Lian/UnionPay* debe colocarse en los equipos terminales.⁴⁰⁹ La cuestión de la colocación del logotipo *Yin Lian/UnionPay* sólo ha sido planteada por los Estados Unidos en el contexto de su impugnación de las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes.⁴¹⁰

i) *Documento N° 17*

7.304 Los Estados Unidos sostienen que el documento N° 17 prescribe la utilización de normas unificadas exclusivamente de CUP. Afirman que esto significa a su vez que cualquier terminal de punto de venta debe tener la capacidad de aceptar las tarjetas de CUP para cualquier transacción con tarjetas de pago en China.⁴¹¹

7.305 China no aborda la prescripción concretas en que se basan los Estados Unidos.

7.306 El Grupo Especial señala que la prescripción a que hacen referencia los Estados Unidos puede hallarse en el artículo 64 del documento N° 17, anteriormente tratado.⁴¹² El artículo 64 exige que los bancos comerciales en China apliquen las normas técnicas prescritas por el Estado al emitir tarjetas bancarias. No hace referencia a los equipos terminales ni a la aceptación de las tarjetas bancarias. A falta de cualquier explicación de los Estados Unidos, no nos parece claro cómo y por qué el artículo 64, que, según sus propios términos, se centra en la actividad de emisión de tarjetas bancarias, "significa que cualquier terminal de punto de venta debe tener la capacidad de aceptar las tarjetas de CUP".⁴¹³

7.307 A la luz de lo que antecede, no consideramos que el artículo 64 del documento N° 17 imponga la prescripción de que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas para comerciantes y terminales de puntos de venta tengan la capacidad de aceptar las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

⁴⁰⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 93.

⁴⁰⁸ Respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial, párrafo 43.

⁴⁰⁹ En el contexto de los instrumentos chinos que se nos han presentado, las dos cuestiones -la colocación del logotipo *UnionPay/Yin Lian* y la capacidad de los equipos terminales de aceptar las tarjetas bancarias que lleven el logotipo- no son la misma. Como se desprenderá claramente del análisis que figura a continuación y del relativo a las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes, los instrumentos pertinentes tratan estas dos cuestiones como prescripciones separadas.

⁴¹⁰ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 4, 12, 102 y 111; WT/DS413/2, páginas 2 y 3.

⁴¹¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 177.

⁴¹² Véase el párrafo 7.286 *supra*.

⁴¹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 177.

ii) Documento N° 37

7.308 Los Estados Unidos remiten también al Grupo Especial al texto del párrafo 2 i) del artículo 1 y los párrafos 1 ii) y 1 iii) del artículo 2 del documento N° 37.⁴¹⁴

7.309 China declara que el documento N° 37 establece normas técnicas uniformes para los terminales de puntos de venta que aceptan tarjetas de pago interbancarias.⁴¹⁵

7.310 El Grupo Especial señala que el párrafo 2 i) del artículo 1 no menciona específicamente los cajeros automáticos ni los terminales de puntos de venta.⁴¹⁶ No obstante, exige que los bancos comerciales efectúen "trabajos preparatorios técnicos para la aceptación de las tarjetas bancarias que lleven el logotipo [*Yin Lian/UnionPay*]".⁴¹⁷ Tomamos nota de las referencias a los "trabajos preparatorios técnicos" y la "aceptación" de tarjetas bancarias. Los cajeros automáticos o los terminales de puntos de venta de los bancos comerciales son equipos técnicos utilizados para la aceptación de tarjetas bancarias. A nuestro juicio, estos elementos respaldan la opinión de que el párrafo 2 i) del artículo 1 exige, entre otras cosas, que los equipos terminales de los bancos comerciales tengan la capacidad de aceptar las tarjetas que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

7.311 El párrafo 1 ii) del artículo 2 prescribe en su parte pertinente que "[t]odos los terminales (como los cajeros automáticos y los terminales de puntos de venta) que se incorporan a la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias deben poder aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*". En cuanto al párrafo 1 iii) del artículo 2, como se señaló anteriormente, esta disposición se refiere a las tarjetas bancarias que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y a los servicios que deben prestar los emisores de tarjetas bancarias de conformidad con las especificaciones comerciales unificadas.⁴¹⁸ A falta de una explicación de los Estados Unidos sobre la manera en que esta disposición establece una prescripción relativa a los equipos terminales, no estamos convencidos de que la establezca.

7.312 Sobre la base de lo que antecede, consideramos que el párrafo 2 i) del artículo 1 y el párrafo 1 ii) del artículo 2 exigen que todos los equipos terminales de los bancos comerciales que se incorporen a la red nacional interbancaria de tarjetas bancarias de China tengan la capacidad de aceptar las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. China ha aclarado en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial que en China hay equipos terminales que no necesitan estar conectados a la red nacional interbancaria. Esos equipos terminales se utilizan exclusivamente para transacciones en moneda extranjera.⁴¹⁹

⁴¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 103 y 105.

⁴¹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁴¹⁶ El párrafo 2 i) del artículo 1 se examinó anteriormente en relación con las prescripciones relativas a los emisores. Véase el párrafo 7.255 *supra*.

⁴¹⁷ Véase el asesoramiento lingüístico del traductor de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuesto en el anexo H.

⁴¹⁸ Véase el párrafo 7.257 *supra*.

⁴¹⁹ Respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial, párrafo 43. Los Estados Unidos han confirmado que hay un pequeño número de terminales de puntos de venta que sólo pueden aceptar tarjetas bancarias emitidas en el extranjero y que no están obligados a estar conectados a la red de CUP. Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial, párrafo 37.

iii) Documento N° 57

7.313 Los Estados Unidos se apoyan también en el documento N° 57, específicamente en sus artículos 3, 5 y 6.⁴²⁰

7.314 China aduce que el documento N° 57 exige que las tarjetas de pago expedidas para uso interbancario nacional lleven el logotipo *Yin Lian*, y que los bancos comerciales que emiten tarjetas de pago interbancarias cumplan las especificaciones comerciales para la interoperabilidad de las tarjetas bancarias establecidas en el documento N° 76.⁴²¹

7.315 Como el Grupo Especial ha explicado *supra*, el artículo 3 dispone que las tarjetas bancarias expedidas para uso interbancario nacional deben cumplir las especificaciones comerciales y normas técnicas unificadas. Dispone también que los bancos comerciales deben proporcionar al Banco Popular de China muestras de tarjetas que cumplan las prescripciones relativas al uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁴²² El artículo 5 dispone en su parte pertinente que los terminales de puntos de venta han de exhibir el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El artículo 6 obliga a eliminar los logotipos de interoperabilidad regional de las tarjetas bancarias y prescribe que los equipos terminales -por ejemplo, los cajeros automáticos y los terminales de puntos de venta- no lleven ningún logotipo de interoperabilidad regional de tarjetas bancarias.⁴²³ En nuestra opinión, ninguno de estos artículos impone la prescripción de que los equipos terminales en China puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El artículo 3 se ocupa de las tarjetas bancarias. Sólo en los artículos 5 y 6 se mencionan los equipos terminales. El artículo 5 exige que el logotipo *Yin Lian/UnionPay* se exhiba en los terminales de puntos de venta, mientras que el artículo 6 trata de los logotipos de interoperabilidad regional que los equipos terminales no pueden exhibir. Ni el artículo 5 ni el 6 abordan la cuestión de si los equipos terminales en China deben poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁴²⁴ Ello está en consonancia con el título del documento N° 57, que es "Circular del Banco Popular de China sobre el empleo uniforme del logotipo de CUP y su etiqueta holográfica contra la falsificación".⁴²⁵ Como hemos explicado antes, las prescripciones relativas a los equipos terminales, según las han descrito los Estados Unidos, no se ocupan de la exhibición del logotipo *Yin Lian/UnionPay* en dicho equipo.

7.316 Sobre la base de lo anterior, consideramos que los artículos 3, 5 y 6 del documento N° 57 no imponen la prescripción de que todos los equipos terminales en China puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

iv) Documento N° 153

7.317 Los Estados Unidos indican que el documento N° 153 es otro instrumento que impone una prescripción relativa a los equipos terminales. Según los Estados Unidos, la disposición pertinente es el párrafo 2 del artículo 2.⁴²⁶

⁴²⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 179; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 6, párrafo 32; 71, párrafo 8, del Grupo Especial.

⁴²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁴²² Véase el párrafo 7.263 *supra*.

⁴²³ En el artículo 5 figura una prescripción correspondiente que establece que todos los terminales de puntos de venta de la red de aceptación de las tarjetas bancarias deben exhibir el logotipo *UnionPay/Yin Lian*.

⁴²⁴ Recordamos a este respecto que hay otras disposiciones, por ejemplo en el documento N° 37, que prescriben específicamente que el equipo de terminal ha de poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *UnionPay/Yin Lian*.

⁴²⁵ Estados Unidos - Prueba documental 41, epígrafe.

⁴²⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 176.

7.318 China no se refiere específicamente al documento N° 153 en relación con las supuestas prescripciones relativas a los equipos terminales.

7.319 El Grupo Especial observa que el artículo 2 del documento N° 153 se titula "Principios que han de cumplirse en la actividad de adquisición de comerciantes". El párrafo 2 del artículo 2 exige que los terminales de puntos de venta colocados por adquirentes o terceros proveedores de servicios se ajusten a las especificaciones comerciales y normas técnicas de la interoperabilidad entre redes, exhiban el logotipo unificado *Yin Lian/UnionPay*, y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

7.320 A la luz de lo anterior, consideramos que el párrafo 2 del artículo 2 impone la prescripción de que los terminales de puntos de venta en China que hayan sido colocados por adquirentes o terceros proveedores de servicios puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

v) *Documento N° 149*

7.321 Los Estados Unidos sostienen que el documento N° 149 contiene una clara prohibición de aceptar tarjetas que no sean de CUP. Según los Estados Unidos, el párrafo 5 iii) del artículo 2 impide a los adquirentes y los comerciantes aceptar tarjetas bancarias de prepago que no lleven el logotipo de CUP.⁴²⁷

7.322 China aduce que el párrafo 5 iii) del artículo 2 se refiere a las tarjetas de prepago expedidas por instituciones no financieras, incluidas las expedidas por un minorista que estén destinadas a ser utilizadas sólo en ese minorista. China afirma que el objeto de esta disposición es que esos tipos de tarjetas de pago no interoperables no sean procesadas por medio de los mismos terminales de puntos de venta utilizados para procesar tarjetas de pago interoperables que llevan el logotipo *Yin Lian*. Según China, la finalidad del párrafo 5 iii) del artículo 2 es evitar la comisión de delitos con tarjeta de pago. Específicamente, trata de impedir una situación en la que alguien trate de utilizar una tarjeta de prepago emitida, por ejemplo, por un minorista para llevar a cabo una transacción con alguien distinto de ese minorista. China señala que ello sería una forma de fraude, ya que es improbable que el comerciante que acepta la tarjeta obtenga pago del minorista que emitió la tarjeta de prepago. China sostiene, por lo tanto, que el párrafo 5 iii) del artículo 2 simplemente refleja el hecho de que todas las tarjetas de pago en RMB interoperables deben poder ser procesadas a través de la red de CUP y llevar el logotipo *Yin Lian*. China también afirma que el párrafo 5 iii) del artículo 2 no prohíbe aceptar tarjetas que lleven el logotipo *Yin Lian* y el logotipo de otros operadores de red (es decir, tarjetas con dos logotipos).⁴²⁸

7.323 El Grupo Especial observa que el documento N° 149 trata de la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y de la prevención y represión de los delitos cometidos con tarjetas bancarias.⁴²⁹ El párrafo 5 iii) del artículo 2 del documento N° 149 guarda relación con el acceso a los terminales de tarjeta bancaria y con las tarjetas de prepago. Las tarjetas de prepago figuran entre las tarjetas de pago en cuestión en esta diferencia. Además, según el asesoramiento lingüístico prestado por el traductor de la ONUG, el párrafo 5 iii) del artículo 2 afecta a las tarjetas de prepago expedidas por "empresas sociales no financieras". El traductor de la ONUG indica que las "empresas sociales no financieras" son empresas sociales que no son instituciones financieras; por ejemplo, instituciones benéficas o empresas sociales que proporcionan tarjetas de débito prepagadas a su clientela.⁴³⁰ China afirma que entre las empresas pertinentes figurarían también minoristas. Incluso si ello significa que China

⁴²⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 175.

⁴²⁸ Respuesta de China a las preguntas 104 b), párrafos 52 y 53; y 110, párrafo 68, del Grupo Especial; China - Prueba documental 74.

⁴²⁹ Estados Unidos - Prueba documental 50, epígrafe.

⁴³⁰ Evaluación de la ONUG, página 13.

propugna una categoría más amplia de empresas no financieras, la posición de China no contradice el punto fundamental de que las tarjetas de pago pertinentes son expedidas por empresas *no financieras*.⁴³¹

7.324 El párrafo 5 iii) del artículo 2 establece que los adquirentes no pueden permitir que se acepten tarjetas de prepago en un equipo de terminal de tarjeta bancaria (terminales de puntos de venta) si no llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* o no cumplen la norma 2.0 del Banco Popular de China. En nuestra opinión, dicha disposición no trata de qué tarjetas de prepago deben poder aceptar los terminales de puntos de venta. Trata de qué tarjetas de prepago esos terminales *no* deben aceptar. Esta opinión es congruente con el objetivo del documento N° 149, que es impedir la comisión de delitos con tarjetas bancarias. En el caso del párrafo 5 iii) del artículo 2, como ha explicado China, la preocupación específica es impedir el fraude en el que intervienen tarjetas de prepago expedidas por las empresas pertinentes.

7.325 En nuestra opinión, el hecho de que no se permita que los terminales de puntos de venta para tarjetas bancarias acepten tarjetas de prepago que no lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* no implica que deba permitirse la aceptación de todas las tarjetas de prepago que sí lo lleven.⁴³² Implica tan solo que los terminales pertinentes pueden permitir que se acepten esas tarjetas.⁴³³ Observamos también que no se ha presentado ninguna otra prueba, distinta del propio texto del párrafo 5 iii) del artículo 2, que nos ayude en la determinación del efecto jurídico de esta disposición.⁴³⁴

7.326 En consecuencia, no estamos convencidos de que el párrafo 5 iii) del artículo 2 imponga la prescripción de que todos los terminales de puntos de venta para comerciantes puedan aceptar tarjetas de prepago que hayan sido expedidas por empresas pertinentes y lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

vi) *Documento N° 76*

7.327 Los Estados Unidos citan el documento N° 76 como otra fuente de las supuestas prescripciones relativas a los equipos terminales. Remiten al Grupo Especial al párrafo 2 del artículo 1 del capítulo II del Apéndice sobre prácticas comerciales.⁴³⁵

7.328 China señala que en el documento N° 76 se establecen especificaciones detalladas en relación con los aspectos técnicos y comerciales de las transacciones con tarjetas de pago interbancarias.⁴³⁶

7.329 El Grupo Especial observa que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 del capítulo II, el "logotipo de la red unificada"⁴³⁷ debe exhibirse en las máquinas y el equipo de todo comerciante de

⁴³¹ Esta opinión también encuentra respaldo en el hecho de que el párrafo 5 iii) del artículo 2 hace referencia a las "tarjetas" de prepago, y no a las tarjetas bancarias de prepago.

⁴³² Observamos que entre las tarjetas de prepago que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* se incluyen, al parecer, las tarjetas de prepago con dos logotipos que llevan al mismo tiempo el logotipo de otro proveedor de SPE.

⁴³³ En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los propios Estados Unidos declaran que el párrafo 5 iii) del artículo 2 "significa que sólo las tarjetas de CUP pueden usarse en esos terminales". Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 91 del Grupo Especial, párrafo 85.

⁴³⁴ Por consiguiente, en nuestra opinión es importante no leer en el párrafo 5 iii) del artículo 2 más de lo que dice, o implica necesariamente, tanto más cuanto que hay disposiciones en otros instrumentos chinos, en particular los documentos N°s 37 y 153, que exigen explícitamente que en los terminales pertinentes se acepten las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *UnionPay/Yin Lian*.

⁴³⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 113.

⁴³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

conformidad con la reglamentación pertinente en materia de interoperabilidad, y debe exhibirse en las cajas registradoras de los comerciantes. Esta prescripción exige la exhibición del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. No aborda la cuestión de si los equipos terminales de los comerciantes deben poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁴³⁸ Como se ha mencionado *supra*, las supuestas prescripciones relativas a los equipos terminales, según han sido descritas por los Estados Unidos, no tratan de la exhibición de logotipos.

7.330 A la luz de lo anterior, no consideramos que el párrafo 2 del artículo 1 del capítulo II imponga la prescripción de que todos los equipos terminales para comerciantes puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

vii) *Conclusiones y consecuencias*

7.331 Teniendo en cuenta el análisis precedente, estamos de acuerdo en que China mantiene prescripciones en materia de equipos terminales en relación con las tarjetas bancarias destinadas a ser utilizadas en transacciones interbancarias nacionales en RMB. Más específicamente, en nuestra opinión China exige que los terminales (cajeros automáticos, dispositivos de procesamiento para los comerciantes y terminales de puntos de venta) que sean parte de la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias en China puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁴³⁹ Esta prescripción se mantiene mediante el párrafo 2 i) del artículo 1 y el párrafo 1 ii) del artículo 2 del documento N° 37 (en el caso de los equipos terminales de los bancos comerciales) y también mediante el párrafo 2 del artículo 2 del documento N° 153 (en el caso de los equipos terminales para comerciantes).

7.332 Sin embargo, no estamos persuadidos de que el artículo 64 del documento N° 17, los artículos 3, 5 ó 6 del documento N° 57, el párrafo 5 iii) del artículo 2 del documento N° 149, o el párrafo 2 del artículo 1 del capítulo II del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76, considerados individualmente, prescriban que todo equipo terminal en China pueda aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Consideramos que no hay ningún fundamento para modificar nuestra conclusión al considerar estas disposiciones conjuntamente, o junto con las otras disposiciones citadas por los Estados Unidos en relación con las prescripciones relativas a los equipos terminales.

7.333 Por último, recordamos que en los documentos N°s 37 y 153 se usa la expresión "tarjeta bancaria". La expresión "tarjeta bancaria", según se define en el documento N° 17, abarca al menos varios tipos de "tarjeta de pago", que es la expresión empleada por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.⁴⁴⁰

7.334 Tras haber alcanzado estas conclusiones, analizamos ahora el argumento de China relativo a las consecuencias de las prescripciones relativas a los equipos terminales. Según China, los Estados

⁴³⁷ Según la definición de esta expresión que figura en el Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76, ésta designa el nombre de marca uniforme de las tarjetas bancarias nacionales (los caracteres chinos *yinlian*), y el diseño que simboliza la red unida, registrados en la oficina de marcas de fábrica o de comercio. Véase el asesoramiento lingüístico del traductor de la ONUG en el anexo H.

⁴³⁸ Como se desprende claramente de las constataciones de las constataciones que hemos formulado hasta ahora, hay disposiciones de otros instrumentos chinos -por ejemplo, los documentos N°s 37 y 153- que exigen explícitamente que en los terminales pertinentes se acepten las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *UnionPay/Yin Lian*. Por lo tanto, no estamos convencidos de que podamos deducir que la prescripción de que se exhiba un logotipo comporte la prescripción de que los equipos terminales puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo correspondiente.

⁴³⁹ Los terminales en cuestión son los que se usan para las transacciones interbancarias nacionales en RMB. Respuesta de China a la pregunta 101 del Grupo Especial, párrafo 43.

⁴⁴⁰ Véase el párrafo 7.284 *supra*.

Unidos no han señalado ningún aspecto de las prescripciones relativas a los equipos terminales que impida la aceptación de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas mediante múltiples redes. China sostiene que los terminales de puntos de venta pueden aceptar tarjetas bancarias que lleven diferentes logotipos.⁴⁴¹ Nosotros también entendemos que normalmente los cajeros automáticos y terminales de puntos de venta modernos pueden aceptar no únicamente las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de un determinado proveedor de SPE, sino que pueden aceptar también las que lleven el logotipo de otros proveedores de SPE. Además, las disposiciones pertinentes de los documentos N^{os} 37 y 153 no establecen que los equipos terminales que deben poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian*/UnionPay no deban poder aceptar también tarjetas bancarias que lleven el logotipo de proveedores de SPE diferentes. Por consiguiente, al no haber otras pruebas, no vemos ningún fundamento para concluir que las prescripciones relativas a los equipos terminales impedirían la aceptación de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas mediante una red interbancaria en China distinta de la de CUP.⁴⁴²

- c) Prescripciones de que las instituciones adquirentes exhiban el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo de CUP ("prescripciones relativas a los adquirentes")

7.335 Examinamos ahora las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes. Los Estados Unidos afirman que esas prescripciones se mantienen mediante disposiciones específicas de los siguientes instrumentos jurídicos chinos⁴⁴³:

- Documento N^o 153 (párrafo 2 del artículo 2)
- Documento N^o 149 (párrafo 5 iii) del artículo 2)
- Documento N^o 37 (párrafo 2 i) del artículo 1)
- Documento N^o 76 (párrafos 2 y 3 del aviso; párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 2.1 del artículo 5 del capítulo I)

7.336 Los Estados Unidos sostienen que mediante estos instrumentos China exige que todos los adquirentes en China exhiban el logotipo de CUP y puedan aceptar tarjetas de CUP.⁴⁴⁴

7.337 China responde que las medidas en litigio exigen que los terminales de puntos de venta en China satisfagan determinadas normas técnicas y lleven un logotipo común que indique de pueden utilizarse para transacciones interbancarias nacionales.⁴⁴⁵ Estas medidas crean normas técnicas y comerciales uniformes que permiten que funcione una red nacional interbancaria de tarjetas de pago. China sostiene también que los Estados Unidos no señalan ningún aspecto de las supuestas

⁴⁴¹ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 73.

⁴⁴² Observamos que los propios Estados Unidos parecen sugerir que los equipos terminales en China podrían en principio aceptar este tipo de tarjetas bancarias. Los Estados Unidos señalan que "un [proveedor] extranjero de SPE debe establecer esa red [de comerciantes que aceptan su tarjeta] promocionándose ante los comerciantes y adquiriendo bancos" (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110). De manera análoga, los Estados Unidos observan que "[e]n la medida en que un proveedor extranjero de SPE creara o lograra el acceso a un punto de venta, CUP también se beneficiaría debido a esta prescripción [relativa a los equipos terminales]" (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80).

⁴⁴³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial, párrafo 19. Los Estados Unidos se apoyan también en los documentos N^{os} 94 y 272. Como se ha explicado *supra* en los párrafos 7.221-7.229, el Grupo Especial ha decidido no examinar el contenido de estos documentos.

⁴⁴⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 4 y 111.

⁴⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 36.

prescripciones relativas a los adquirentes que impida la aceptación de tarjetas de pago que puedan ser procesadas mediante múltiples redes.⁴⁴⁶

7.338 El Grupo Especial comienza su análisis señalando que las prescripciones relativas a los adquirentes, según las definen los Estados Unidos, comprenden dos elementos distintos: i) prescripciones de que los adquirentes exhiban el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, ii) prescripciones de que los adquirentes puedan aceptar tarjetas de pago que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Deducimos de las disposiciones específicas en que se apoyan los Estados Unidos que el segundo elemento incluye supuestas prescripciones de que los equipos terminales utilizados o suministrados por los adquirentes (cajeros automáticos y terminales de puntos de venta de los comerciantes) deben poder aceptar tarjetas de pago que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En la medida en que ello sea así, hay una superposición entre las prescripciones relativas a los adquirentes y las prescripciones relativas a los equipos terminales, examinadas *supra*. Los propios Estados Unidos han señalado, sin embargo, que hay "un grado significativo de superposición" entre las seis categorías de prescripciones que han distinguido.⁴⁴⁷ Además, los Estados Unidos han declarado que las prescripciones relativas a los adquirentes incluyen las supuestas prescripciones de que los adquirentes se adhieran a CUP y cumplan normas comerciales y especificaciones técnicas de interoperabilidad interbancaria.⁴⁴⁸ Los Estados Unidos han explicado que esas prescripciones se refieren a la capacidad de los propios adquirentes, con independencia del tipo de equipo terminal situado en los centros de actividad de los comerciantes.⁴⁴⁹ Por consiguiente, las supuestas prescripciones de que los adquirentes puedan aceptar tarjetas de pago que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* parecen comprender tanto prescripciones relativas a los equipos terminales como prescripciones sobre la interoperabilidad. Teniendo esto presente, procedemos ahora a determinar si los cuatro instrumentos indicados por los Estados Unidos imponen las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes.

i) *Documento N° 153*

7.339 Los Estados Unidos citan el párrafo 2 del artículo 2 del documento N° 153 como una fuente de las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes.⁴⁵⁰

7.340 China no aborda específicamente el documento N° 153 en relación con las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes.

7.341 Como el Grupo Especial ha observado anteriormente⁴⁵¹, el párrafo 2 del artículo 2 establece que en China los terminales de puntos de venta del comerciante colocados por adquirentes de comerciantes que reúnen los requisitos necesarios⁴⁵² o por terceros proveedores deben: i) ajustarse a las especificaciones comerciales y normas técnicas de interoperabilidad entre redes, ii) poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y iii) exhibir el logotipo unificado *Yin Lian/UnionPay*.⁴⁵³ Por consiguiente, el párrafo 2 del artículo 2 establece la prescripción de que los adquirentes puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* (prescripción en materia de interoperabilidad i) y prescripción relativa a los equipos terminales ii)).

⁴⁴⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 93.

⁴⁴⁷ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 4, párrafo 14; y 1, párrafo 1, del Grupo Especial.

⁴⁴⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 181; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 92 del Grupo Especial, párrafo 90.

⁴⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafo 1.

⁴⁵⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112.

⁴⁵¹ Véase el párrafo 7.319 *supra*.

⁴⁵² De conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 del documento N° 153, las instituciones adquirentes de comerciantes comprenden las instituciones financieras y las instituciones adquirentes profesionales que reúnen los requisitos necesarios.

⁴⁵³ Véase el párrafo 7.320 *supra*.

También exige que los adquirentes exhiban el logotipo *Yin Lian/UnionPay* en los terminales de puntos de venta que suministren a los comerciantes (prescripción iii)).

7.342 A la luz de lo anterior, el párrafo 2 del artículo 2 impone la prescripción de que en China los adquirentes que reúnan los requisitos necesarios exhiban el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y puedan aceptar, mediante los terminales de puntos de venta del comerciante que proporcionan a los comerciantes, todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

ii) *Documento N° 149*

7.343 Los Estados Unidos sostienen que el párrafo 5 iii) del artículo 2 del documento N° 149 también establece prescripciones relativas a los adquirentes.⁴⁵⁴

7.344 China aduce que el párrafo 5 iii) del artículo 2 simplemente refleja el hecho de todos los terminales de puntos de venta deben poder aceptar tarjetas de pago de prepago que lleven el logotipo *Yin Lian*. No prohíbe que se acepten tarjetas que lleven también otros logotipos.⁴⁵⁵

7.345 Como se ha explicado *supra*⁴⁵⁶, el Grupo Especial no está convencido de que este artículo *exija* que las tarjetas de prepago que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* deban ser aceptadas en cualquier terminal de tarjeta bancaria de un punto de venta.⁴⁵⁷ En consecuencia, constatamos que los Estados Unidos no han demostrado que el párrafo 5 iii) del artículo 2 imponga la prescripción de que los adquirentes puedan aceptar todas las tarjetas de prepago que hayan sido emitidas por las empresas no financieras pertinentes y lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

iii) *Documento N° 37*

7.346 Los Estados Unidos consideran que también se establecen prescripciones relativas a los adquirentes en el párrafo 1 i) del artículo 2 del documento N° 37. Según los Estados Unidos, el párrafo 1 i) del artículo 2 exige que todos los bancos comerciales efectúen trabajos preparatorios técnicos para la aceptación de las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de CUP, y que los adquirentes se adhieran a CUP para aceptar las tarjetas.⁴⁵⁸

7.347 China afirma que el documento N° 37 establece normas técnicas uniformes para los terminales de puntos de venta que aceptan tarjetas de pago interbancarias. También exige que los bancos comerciales que adquieran tarjetas de pago interbancarias utilicen el logotipo *Yin Lian* y se adhieran a la red nacional interbancaria de tarjetas de pago.⁴⁵⁹

7.348 El Grupo Especial observa que los Estados Unidos han señalado una disposición del documento N° 37 que no es pertinente. El párrafo 1 i) del artículo 2 no impone ninguna de las dos supuestas prescripciones. El párrafo 2 i) del artículo 1 del documento N° 37, sin embargo, como se explicó *supra*, impone una prescripción en materia de interoperabilidad dirigida a todos los bancos comerciales, lo que incluye a los bancos adquirentes⁴⁶⁰, así como la prescripción de que los equipos terminales utilizados por los bancos adquirentes y los equipos terminales para comerciantes suministrados por los bancos adquirentes sean técnicamente capaces de aceptar tarjetas que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁴⁶¹ Además, el párrafo 1 i) del artículo 3 exige que los bancos

⁴⁵⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 113.

⁴⁵⁵ China - Prueba documental 74.

⁴⁵⁶ Véase el párrafo 7.323 *supra*.

⁴⁵⁷ Véase el párrafo 7.323 *supra*.

⁴⁵⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182.

⁴⁵⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁴⁶⁰ Véase el párrafo 7.255 *supra*.

⁴⁶¹ Véase el párrafo 7.310 *supra*.

comerciales, entre los que figuran los bancos adquirentes, se adhieran a la red nacional interbancaria de intercambio, es decir, a la red de CUP.

7.349 Por estas razones, estamos de acuerdo en que, al imponer una relativa a los equipos terminales (párrafo 2 i) del artículo 1) y prescripciones en materia de interoperabilidad (párrafo 2 i) del artículo 1 y párrafo 1 i) del artículo 3), el párrafo 2 i) del artículo 1 y el párrafo 1 i) del artículo 3 prescriben que los bancos adquirentes puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

iv) *Documento N° 76*

7.350 Los Estados Unidos se apoyan también en el documento N° 76. Afirman que, de conformidad con el documento N° 76, cualquier institución financiera que trate de adquirir transacciones de tarjeta bancaria de comerciantes debe adherirse a CUP y procesar las transacciones con arreglo a las normas y procedimientos de CUP, incluidas las prescripciones en materia de logotipos y las normas de CUP unificadas.⁴⁶²

7.351 China señala que el documento N° 76 establece especificaciones detalladas en relación con los aspectos técnicos y comerciales de las transacciones con tarjetas de pago interbancarias.⁴⁶³

7.352 El Grupo Especial observa que, en relación con las supuestas prescripciones relativas a los adquirentes, los Estados Unidos se han referido a las siguientes disposiciones del documento N° 76: los párrafos 2 y 3 del Aviso; el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 2.1 y 2.2 y 2.3 del artículo 5 del capítulo I del Apéndice sobre prácticas comerciales.⁴⁶⁴ El párrafo 2 dispone en su parte pertinente que las prácticas comerciales previstas en el documento N° 76 se aplican a todos los bancos comerciales que participan en el servicio de tarjetas bancarias en China. En el párrafo 3 se establece, entre otras cosas, que los bancos adquirentes que han participado en la actividad de aceptación de tarjetas bancarias deben satisfacer las prescripciones pertinentes del Apéndice sobre prácticas comerciales. El párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2.1 del artículo 5 del capítulo I figuran entre esas prescripciones. Dichas disposiciones establecen claramente que los bancos comerciales que realizan operaciones con tarjetas bancarias en China deben adherirse a la Asociación Unida (es decir, a CUP) para poder solicitar la participación en el servicio interoperable de tarjetas bancarias. Para ser considerados bancos interoperantes, los bancos solicitantes deben satisfacer las especificaciones técnicas y las prescripciones comerciales establecidas en los párrafos 2.2 y 2.3 del artículo 5 del capítulo I. En nuestra opinión, las disposiciones señaladas por los Estados Unidos implican que los bancos adquirentes deben adherirse a CUP y cumplir las normas comerciales y especificaciones técnicas de interoperabilidad interbancaria de la Asociación Unida (CUP).

7.353 A la luz de lo anterior, consideramos que, conjuntamente, los párrafos 2 y 3 del Aviso, así como el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 2.1 a 2.3 del artículo 5 del capítulo I del Apéndice sobre prácticas comerciales, imponen la prescripción de que todos los bancos adquirentes deben poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

⁴⁶² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182.

⁴⁶³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁴⁶⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial, párrafo 11 (donde se hace referencia a la segunda comunicación escrita, párrafos 153-165); segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 155 y 157; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 17; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 92 del Grupo Especial, párrafo 86 (donde se hace referencia a las normas comerciales y las especificaciones técnicas).

v) *Conclusiones y consecuencias*

7.354 Sobre la base del análisis precedente, concluimos que China impone la prescripción de que los adquirentes exhiban el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Esa prescripción se mantiene mediante el párrafo 2 del artículo 2 del documento N° 153 (respecto de todos los adquirentes que reúnan los requisitos necesarios). Además, constatamos que China mantiene prescripciones en virtud de las cuales los adquirentes deben poder aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Esas prescripciones se mantienen mediante el párrafo 2 del artículo 2 del documento N° 153 (respecto de todos los adquirentes que reúnan los requisitos necesarios); el párrafo 2 i) del artículo 1 y el párrafo 1 i) del artículo 3 del documento N° 37 (respecto de los bancos adquirentes); y los párrafos 2 y 3 del Aviso, así como el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 2.1 a 2.3 del artículo 5 del capítulo I del Apéndice sobre prácticas comerciales, que figuran en el documento N° 76 (respecto de los bancos adquirentes).

7.355 Además, y en contraste con lo anterior, no estamos convencidos de que el párrafo 5 iii) del artículo 2 del documento N° 149, considerado por sí solo, imponga la prescripción de que los adquirentes deben poder aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. No hallamos ningún fundamento para modificar nuestra conclusión al considerar esta disposición junto con las otras disposiciones citadas por los Estados Unidos en relación con las prescripciones relativas a los adquirentes.

7.356 Por último, recordamos que en los documentos N°s 153, 37 y 76 se usa la expresión "tarjeta bancaria". La expresión "tarjeta bancaria", según se define en el documento N° 17, abarca al menos varios tipos de "tarjeta de pago", que es la expresión usada por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.⁴⁶⁵

7.357 En lo que se refiere a las consecuencias de las prescripciones relativas a los adquirentes, tomamos nota del argumento de China de que los Estados Unidos no han señalado ningún aspecto de dichas prescripciones que impida la aceptación de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas mediante múltiples redes. China sostiene que los adquirentes pueden aceptar tarjetas bancarias que lleven logotipos diferentes.⁴⁶⁶

7.358 Examinamos primero el elemento de las prescripciones relativas a los adquirentes correspondiente a los equipos terminales. Por las mismas razones que se enunciaron *supra* en relación con las prescripciones relativas a los equipos terminales⁴⁶⁷, al no haber otras pruebas, no vemos ningún fundamento para concluir que estas prescripciones relativas a los adquirentes impiden la aceptación por los adquirentes de tarjetas bancarias que pueden ser procesadas mediante una red interbancaria presente en China distinta de la de CUP.

7.359 En lo que se refiere al elemento de las prescripciones relativas a los adquirentes correspondiente a la interoperabilidad, entendemos que sería posible técnicamente que los adquirentes cumplieran simultáneamente conjuntos diferentes de normas comerciales y especificaciones técnicas. Además, las disposiciones pertinentes de los documentos N°s 153, 37 y 76 no indican que los adquirentes que son miembros de CUP no puedan adherirse a otras redes presentes en China, o que los que cumplan las normas comerciales y especificaciones técnicas uniformes de CUP no deban atenerse, simultáneamente, a las de otras redes. En relación con el párrafo 5 del Aviso del documento N° 76⁴⁶⁸, observamos que los Estados Unidos no han demostrado que las disposiciones

⁴⁶⁵ Véase el párrafo 7.248 *supra*.

⁴⁶⁶ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 73.

⁴⁶⁷ Véase el párrafo 7.334 *supra*.

⁴⁶⁸ Véase el párrafo 7.299 *supra*.

pertinentes sean incompatibles con normas comerciales fundamentales establecidas por proveedores de SPE distintos de CUP respecto de las operaciones con tarjetas bancarias en relación con los adquirentes. En consecuencia, no hay motivos razonables para concluir que las prescripciones relativas a los adquirentes correspondientes a la interoperabilidad impidan la aceptación de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas mediante más de una red interbancaria en China.

7.360 Nos ocupamos, por último, de elemento de las prescripciones relativas a los adquirentes correspondiente al logotipo *Yin Lian/UnionPay*. El documento N° 153 no dispone que los equipos terminales suministrados por los adquirentes no deban exhibir logotipos de proveedores de SPE distintos de CUP. Sin embargo, los Estados Unidos sostienen que la prescripción de exhibir el logotipo *Yin Lian/UnionPay* es incompatible con las prescripciones de redes competidoras que no usan ese logotipo.⁴⁶⁹ China responde que los Estados Unidos no han citado ninguna prueba que respalde esa afirmación y aseveran que con frecuencia los comerciantes en China exhiben más de un logotipo.⁴⁷⁰ A la luz de lo anterior, no tenemos ningún fundamento, dada la ausencia de pruebas, para concluir que la prescripción relativa a los adquirentes que obliga a exhibir el logotipo *Yin Lian/UnionPay* impida la exhibición del logotipo de otros proveedores de SPE, ni mucho menos la aceptación por los adquirentes de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas mediante una red interbancaria presente en China distinta de la de CUP.

d) Prescripciones relativas a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en China, Hong Kong y Macao ("prescripciones relativas a Hong Kong/Macao")

7.361 Los Estados Unidos aducen que China prescribe que CUP tramite la compensación de todas las transacciones con tarjeta bancaria denominadas en RMB realizadas en Hong Kong o Macao en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China, y que tramite la compensación de cualquier transacción con tarjeta bancaria denominada en RMB realizada en China en la que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong o Macao.⁴⁷¹ Afirman que los siguientes instrumentos jurídicos chinos recogen e imponen esas prescripciones:

- Documento N° 16 (artículo 6)
- Documento N° 8 (artículo 6)
- Documento N° 219 (artículo 3)
- Documento N° 254 (artículos 3, 4 y 17)

7.362 China rechaza la opinión de que esta prescripción, o cualquiera de los instrumentos jurídicos señalados, sean pertinentes en relación con los modos de suministro en cuestión en esta diferencia, basándose en que las medidas afectan a la compensación de transacciones en RMB que tienen lugar en Hong Kong o Macao, que son ambos territorios aduaneros distintos. Por lo tanto, China solicita al Grupo Especial que rechace las alegaciones de los Estados Unidos concernientes a las supuestas prescripciones relativas a Hong Kong y Macao.

7.363 El Grupo Especial examinará en esta sección si los instrumentos indicados *supra* imponen las supuestas prescripciones. En la sección VII.F, *infra*, examinaremos los argumentos de China relativos

⁴⁶⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 86 del Grupo Especial, párrafo 62.

⁴⁷⁰ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁴⁷¹ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 132; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 4; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 147 y 189.

a la condición de territorios aduaneros distintos de Hong Kong y Macao y a la pertinencia de las medidas y los modos de suministro en cuestión en el contexto de las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del artículo XVI.

i) Documento N° 16

7.364 Los Estados Unidos aducen que el documento N° 16 establece a CUP como la única entidad encargada de la compensación de cualquier transacción con tarjeta bancaria en RMB que tenga lugar en Hong Kong en la que se utilice una tarjeta bancaria expedida en China, y cualesquiera transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tengan lugar en Hong Kong o China en las que se utilice una tarjeta bancaria expedida en Hong Kong. Por lo tanto, los Estados Unidos consideran que esta disposición impide a los proveedores extranjeros procesar esas transacciones.⁴⁷²

7.365 China aduce que esta medida guarda relación con la compensación y pago respecto de transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tienen lugar en el territorio aduanero distinto de Hong Kong, por lo que no hay "fundamento jurídico" para las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con los SPE en Hong Kong en los modos de suministro en cuestión.⁴⁷³ China considera que sus compromisos se refieren únicamente al suministro de servicios en China.

7.366 El Grupo Especial observa que el documento N° 16 rige los "mecanismos de compensación" para diversas operaciones en RMB en Hong Kong, entre las que figuran operaciones con tarjetas bancarias personales. El artículo 6 indica que "[l]a compensación de las tarjetas bancarias personales en RMB es organizada y tramitada por los bancos de compensación y por [CUP]". Esta disposición establece que los residentes chinos pueden utilizar tarjetas bancarias personales en RMB emitidas por los bancos nacionales para pagar gastos como compras, comidas y alojamiento en Hong Kong, o para retirar cantidades pequeñas de dinero en efectivo en dólares de Hong Kong de cajeros automáticos en Hong Kong. Además, las tarjetas bancarias en RMB emitidas por bancos participantes a particulares residentes en Hong Kong pueden usarse para pagar gastos personales en China y retirar cantidades pequeñas de efectivo en RMB en cajeros automáticos en China. El artículo 1 del documento N° 16 especifica que el Banco Popular de China, junto con la Autoridad Monetaria de Hong Kong, elegirán y autorizarán a "un banco con licencia en Hong Kong" para que, en la prestación de servicios de tarjeta bancaria en RMB, actúe como banco de compensación para los bancos de Hong Kong vinculados. De conformidad con el artículo 2, ese banco de compensación suscribirá "acuerdos de compensación de operaciones" con otros bancos que deseen participar en las actividades con tarjetas bancarias en RMB.

7.367 Sobre la base del texto del artículo 6, identificado por los Estados Unidos, entendemos que el documento N° 16 rige expresamente la compensación de las transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tienen lugar en Hong Kong.⁴⁷⁴ Con arreglo a las frases segunda y tercera del artículo 6, este artículo abarca expresamente las transacciones en que intervenga una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong, o una tarjeta bancaria emitida en Hong Kong que se utilice en China en una transacción con tarjeta bancaria en RMB. El artículo 6 exige explícitamente que CUP, en calidad de proveedor de SPE que trabaja junto a "bancos de compensación" designados, tramite la compensación de esas transacciones con tarjeta bancaria personales en RMB efectuadas con tarjetas

⁴⁷² Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 91; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 y 58; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 89 del Grupo Especial, párrafo 81.

⁴⁷³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

⁴⁷⁴ El Grupo Especial observa que los Estados Unidos presentaron una traducción al inglés del artículo 6 del documento N° 16. Véanse las Pruebas documentales 44 y 46 presentadas por los Estados Unidos; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 del Grupo Especial. China presentó una traducción al inglés del texto completo del documento N° 16 en su Prueba documental 60.

bancarias en RMB emitidas en Hong Kong. Por consiguiente, no es posible, con arreglo al texto de este instrumento, que un sistema de compensación distinto de CUP -ya sea un canal establecido en el extranjero o un proveedor establecido en el país distinto de CUP- compense alguno de los tipos de operaciones con tarjeta bancaria en RMB anteriormente indicados.⁴⁷⁵ Observamos que China no cuestiona que la medida opera de la manera aducida por los Estados Unidos, sino la pertinencia de esta disposición teniendo en cuenta la condición de Hong Kong como territorio aduanero distinto.

7.368 Concluimos, por lo tanto, que el artículo 6 del documento N° 16 exige que CUP, y no otro proveedor de SPE, tramite la compensación de las transacciones con tarjeta bancaria en RMB en las que intervenga una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong, o una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong que se utilice en China en una transacción con tarjeta bancaria en RMB.

ii) Documento N° 8

7.369 Los Estados Unidos aducen que el documento N° 8 establece a CUP como la única entidad encargada de la compensación de cualquier transacción con tarjeta bancaria en RMB que tenga lugar en Macao en la que se utilice una tarjeta bancaria emitida en China, y de cualquier transacción con tarjeta bancaria en RMB que tenga lugar en Macao o en China en la que se utilice una tarjeta bancaria emitida en Macao. Por lo tanto, los Estados Unidos consideran que esta disposición impide a los proveedores extranjeros procesar esas transacciones.⁴⁷⁶

7.370 China aduce que esta medida guarda relación con la compensación de transacciones con tarjeta de pago en RMB en el territorio aduanero distinto de Macao, por lo que no hay "fundamento jurídico" para las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con los SPE en Macao

⁴⁷⁵ En respuesta a la pregunta 9 del Grupo Especial, los Estados Unidos identificaron tres casos hipotéticos en los que consideran que los documentos N°s 8, 16, 219 y 254 operan conjuntamente para asegurar la exclusividad de CUP en lo que respecta a las transacciones en RMB basadas en tarjetas que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong. Son los siguientes: i) el caso de un nacional chino que viaja a Hong Kong y hace una compra con una tarjeta emitida en China; ii) el caso de un nacional de Hong Kong o Macao que viaja a China y hace una compra con una tarjeta emitida en Hong Kong o Macao; y iii) el caso de un nacional de Hong Kong o Macao que hace una compra en RMB en cualquiera de esos dos territorios con una tarjeta de pago en RMB emitida en Hong Kong o Macao. Sin embargo, el Grupo Especial examina la alegación de los Estados Unidos únicamente por lo que respecta a los casos hipotéticos primero y segundo. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos figura una breve descripción narrativa que abarca explícitamente estos dos casos hipotéticos, pero no se hace referencia, ni explícita ni implícitamente, a un tercer caso hipotético en el que una tarjeta bancaria denominada en RMB se emita y utilice en Hong Kong o Macao. Ya hemos reconocido más arriba que, mediante los párrafos narrativos de su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos describieron las "prescripciones" o "medidas" que consideran incompatibles con las obligaciones de China en el marco de los artículos XVI y XVII del AGCS. En consecuencia, el Grupo Especial considera que los dos tipos de transacciones especificados en el párrafo narrativo pertinente están comprendidos en su mandato. En cambio, el tercer tipo de transacción -en el que intervienen tarjetas emitidas y utilizadas en Hong Kong o Macao- no se especifica en ninguna parte del párrafo narrativo pertinente. Por esta razón, consideramos que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao descritas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no incluyen el tercer caso hipotético. Dicho de otra manera, consideramos que la alegación de los Estados Unidos con respecto al tercer caso hipotético no está comprendida en nuestro mandato. Por consiguiente rechazamos esa alegación.

⁴⁷⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 91; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 y 58; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 89 del Grupo Especial, párrafo 81.

en los modos de suministro en cuestión.⁴⁷⁷ China considera que sus compromisos guardan relación únicamente con el suministro de servicios en China.

7.371 El Grupo Especial observa que el contenido del documento N° 8 es idéntico al del documento N° 16, salvo en que se refiere a los "mecanismos de compensación" para diversas operaciones en RMB realizadas en Macao, en lugar de Hong Kong.⁴⁷⁸ Teniendo esto en cuenta, por las mismas razones expuestas en los párrafos 7.367 y 7.368 *supra*, concluimos que el artículo 6 del documento N° 8 exige que CUP, y no otro proveedor, tramite la compensación de las transacciones con tarjeta bancaria en RMB en las que intervenga una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Macao, o una tarjeta bancaria emitida en Macao que se utilice en China en una transacción con tarjeta bancaria en RMB.

iii) *Documento N° 219*

7.372 Los Estados Unidos aducen que el artículo 3 del documento N° 219 prohíbe a los proveedores de SPE distintos de CUP procesar transacciones con tarjeta en RMB, basándose en que esa disposición prescribe que los comerciantes no autoricen a "terceros" a tramitar operaciones con tarjeta en RMB ni transfieran de otro modo esas operaciones a un tercero.⁴⁷⁹ Los Estados Unidos sostienen además que esta medida es aplicable en "zonas fronterizas", lo que incluye a Macao y Hong Kong.⁴⁸⁰

7.373 China aduce que esta disposición aborda el fraude con tarjetas en RMB en relación con la adquisición de transacciones con tarjeta en RMB en zonas fronterizas dentro de China, y que no prohíbe a los proveedores de SPE procesar transacciones con tarjeta en RMB, como alegan los Estados Unidos. Además, China aduce que Hong Kong y Macao no son "zonas fronterizas" en el sentido en que se emplea esa expresión en el documento N° 219. Aduce que ese término hace referencia a "regiones dentro de [China] que son vecinas de un país extranjero (como Rusia) o una región (como Hong Kong o Macao)".⁴⁸¹ China señala además que la única referencia a CUP es la prescripción de que en los acuerdos de adquisición se exija que los comerciantes no utilicen el logotipo *Yin Lian* para fines no comprendidos en el ámbito de aplicación del acuerdo de adquisición.⁴⁸²

7.374 El Grupo Especial observa que, como se refleja en el título del documento N° 219 ("Aviso del Banco Popular de China sobre cuestiones pertinentes relativas a la aceptación y el empleo de tarjetas bancarias en RMB en las zonas fronterizas"), el artículo 3 exige, entre otras cosas, que las instituciones adquirentes que tramiten transacciones en RMB en "zonas fronterizas" suscriban "acuerdos de adquisición de tarjetas" con los comerciantes. De conformidad con esos acuerdos, se prohíbe a los comerciantes utilizar la documentación de las ventas, el logotipo *Yin Lian*/UnionPay o el punto de venta para fines ajenos al acuerdo de adquisición. En virtud del artículo 3, también se prohíbe a los comerciantes "encomendar o transferir a un tercero la tramitación de operaciones con

⁴⁷⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

⁴⁷⁸ Los Estados Unidos han presentado una traducción al inglés del artículo 6 del documento N° 16. Véanse las Pruebas documentales 44 y 46 presentadas por los Estados Unidos; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 del Grupo Especial. China ha presentado una traducción al inglés del texto completo del documento N° 16 en su Prueba documental 62.

⁴⁷⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 152; observaciones sobre la respuesta de China a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 51.

⁴⁸⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 16 del Grupo Especial.

⁴⁸¹ Segunda comunicación escrita de China, nota 53.

⁴⁸² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

tarjeta en RMB" o declarar transacciones falsamente por otro procedimiento, o utilizar los terminales de puntos de venta para retirar fraudulentamente efectivo en RMB.

7.375 Sobre la base de estos elementos, el Grupo Especial entiende que el artículo 3 contiene diversas medidas contra el fraude aplicables en "zonas fronterizas". El énfasis en el fraude, el blanqueo de dinero y otras preocupaciones relacionadas con actividades delictivas es evidente también en otras disposiciones del documento. En nuestra opinión, ese énfasis informa la interpretación del principal texto en cuestión en esta disposición, a saber: "encomendar o transferir a un tercero la tramitación de operaciones con tarjeta en RMB". No hay base textual alguna en otras partes de la disposición del documento N° 219 para concluir que debería considerarse que los proveedores de SPE son un "tercero" y que, por lo tanto, debería prohibírseles tramitar la transmisión de información, la compensación y el pago interbancarios respecto de tarjetas bancarias en RMB. Sobre esta base, no estamos de acuerdo con la interpretación de los Estados Unidos de que el artículo 3 del documento N° 219 impide a los proveedores de SPE distintos de CUP tramitar transacciones en RMB en "zonas fronterizas" en China. Como China, consideramos que esta disposición prohíbe a los comerciantes subcontratar cualquier aspecto de su actividad central de *adquisición* con un tercero; por ejemplo, un tercero "procesador adquirente". En la medida en que ello es así, no entendemos que esta disposición reserve determinadas transacciones a CUP.

7.376 Pasando a los argumentos de las partes relativos al sentido de la expresión "zonas fronterizas", hemos observado que el título de este instrumento deja claro que, en lo que concierne a su ámbito de aplicación, el artículo 3 guarda relación con la aceptación de tarjetas bancarias en zonas fronterizas. Los Estados Unidos afirman que Hong Kong y Macao reúnen las condiciones para ser considerados zonas fronterizas en el sentido de este instrumento. Sin embargo, no han aportado ninguna prueba que respalde sus afirmaciones a este respecto. China ha aducido que la expresión "zonas fronterizas" hace referencia a regiones situadas dentro de China que son vecinas de un país extranjero, como Rusia, o de una región como Hong Kong o Macao. Por lo tanto, aduce, Hong Kong y Macao no son ellos mismos regiones fronterizas. A nuestro juicio, de las pruebas de que disponemos, a saber, el texto del documento N° 219, no se desprende claramente que Hong y Macao deban ser considerados zonas fronterizas a efectos del documento N° 219. Al no haber ninguna prueba sobre esta cuestión, consideramos que carecemos de los elementos necesarios para determinar con exactitud el ámbito de aplicación del documento N° 219. Sin embargo, como se ha señalado, no estamos convencidos de que esta disposición reserve determinadas transacciones a CUP.

7.377 Por las razones precedentes, al no haber más pruebas, no podemos concluir que el artículo 3 del documento N° 219 prohíbe que los proveedores de SPE distintos de CUP procesen transacciones con tarjeta en RMB que tengan lugar en Hong Kong o Macao en las que se utilicen tarjetas en RMB emitidas en Hong Kong, Macao o China, o de transacciones con tarjeta en RMB que tengan lugar en China en las que se utilicen tarjetas en RMB emitidas en Hong Kong o Macao.

iv) *Documento N° 254*

7.378 Los Estados Unidos aducen que el documento N° 254 establece y mantiene a CUP como el único proveedor de SPE que puede tramitar el procesamiento de transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tengan lugar en Hong Kong y Macao en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong, Macao o China, o transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tengan lugar en China en las que se utilicen tarjetas bancarias en RMB emitidas en Hong Kong y Macao.⁴⁸³

⁴⁸³ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de celebración de una audiencia preliminar presentada por China, párrafo 93; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 147.

7.379 Como en el caso de los documentos N^{os} 16 y 8, China aduce que no hay "fundamento jurídico" para las alegaciones formuladas por los Estados Unidos, ya que este instrumento guarda relación con la compensación de transacciones con tarjeta bancaria en RMB en los territorios aduaneros distintos de Hong Kong y Macao.⁴⁸⁴

7.380 El Grupo Especial observa que los Estados Unidos remiten a los artículos 3, 4 y 17 del documento N^o 254 en apoyo de su alegación. En el artículo 3 se declara que "cuando se utilicen tarjetas bancarias en RMB emitidas por bancos nacionales para pagar gastos o retirar dinero en efectivo en dólares de Hong Kong o dólares de Macao en Hong Kong o Macao, los emisores procesarán la compensación en RMB con [CUP]". Ese artículo dispone también que CUP procesará la compensación en dólares de Hong Kong o dólares de Macao con los bancos adquirentes en Hong Kong y Macao después de adquirir moneda extranjera de bancos de divisas designados. El artículo 4 dispone que CUP tramitará la compensación en RMB entre los bancos emisores y los adquirentes "cuando las tarjetas bancarias en RMB emitidas por bancos participantes de Hong Kong o Macao se utilicen para pagar gastos o retirar dinero en efectivo en RMB en China continental". Por último, el artículo 17 dispone que los bancos en China compensarán todas las transacciones con CUP y "no llevarán a cabo directamente transacciones en RMB con las otras instituciones de Hong Kong o Macao".

7.381 El Grupo Especial observa que, de manera muy similar a los documentos N^{os} 16 y 8, los artículos 3, 4 y 17 del documento N^o 254 rigen determinadas transacciones con tarjeta bancaria en las que intervienen tarjetas bancarias en RMB emitidas en China y utilizadas en Hong Kong o Macao, y tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong o Macao y utilizadas en China en transacciones denominadas en RMB. Esas transacciones consisten en pagos de consumo o turismo o retiros de efectivo de cuantía limitada. En cada caso, en los artículos 3, 4 y 17 se especifica que CUP debe tramitar la compensación de esas transacciones mediante la adquisición de moneda extranjera (dólares de Hong Kong o dólares de Macao) de bancos de divisas designados, y llevar a cabo la compensación con el adquirente pertinente, ya sea en Hong Kong o Macao, o en China. Como en el caso de los documentos N^{os} 16 y 8, estas disposiciones del documento N^o 254 exigen expresamente que CUP tramite la compensación de esas transacciones con tarjeta bancaria en RMB como proveedor de SPE, trabajando junto con los emisores y adquirentes.

7.382 Sobre la base del texto claro de los artículos 3, 4 y 17, concluimos, por lo tanto, que el documento N^o 254 exige que CUP, y no otro proveedor de SPE, tramite la compensación de las transacciones con tarjeta bancaria en RMB efectuadas con tarjetas bancarias en RMB emitidas en China y utilizadas en Hong Kong o Macao, o tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong que se utilicen en China en transacciones con tarjeta de pago en RMB.

v) *Conclusiones*

7.383 Sobre la base del precedente análisis de los documentos N^{os} 16, 8 y 254⁴⁸⁵, concluimos que China exige que CUP y ningún otro proveedor de SPE gestione la compensación de determinadas transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que intervenga una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao, o una tarjeta bancaria emitida en Hong Kong o Macao que se utilice en China en una transacción en RMB. Esas transacciones con tarjeta bancaria consisten en el pago de gastos relacionados con compras, comida y alojamiento, o en retiros de dinero de

⁴⁸⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

⁴⁸⁵ El Grupo Especial se refiere específicamente al artículo 6 del documento N^o 16, el artículo 6 del documento N^o 8 y los artículos 3, 4 y 17 del documento N^o 254. Véanse los párrafos 7.364-7.368, 7.369-7.371 y 7.378-7.382 *supra*.

cuantía limitada. Recordamos de lo que antecede⁴⁸⁶ que la expresión "tarjetas bancarias", según se define en el documento N° 17, abarca al menos algunos tipos de lo que los Estados Unidos han definido como "tarjetas de pago". Concluimos además que el artículo 3 del documento N° 219 no exige que CUP sea el único proveedor que tramite la compensación de esas transacciones con tarjeta bancaria en RMB. Constatamos que el artículo 3 está dirigido a los terceros que intervienen en la subcontratación de cualquier aspecto de la actividad de adquisición de comerciantes, y no a los proveedores de SPE.

7.384 Dado que ya hemos concluido que las disposiciones señaladas de los documentos N°s 16, 8 y 254, consideradas individualmente, prescriben el uso de CUP para procesar la compensación de las transacciones con tarjeta de crédito en RMB a las que nos hemos referido específicamente *supra*, no consideramos necesario evaluar esos instrumentos combinados entre sí. En relación con la aplicabilidad o pertinencia del documento N° 219 con respecto a operaciones en RMB que tengan lugar en Hong Kong o Macao, no vemos en los documentos N°s 16, 8 ó 254 nada que modifique nuestras conclusiones respecto del documento N° 219. Por consiguiente, no proseguimos el examen del documento N° 219 en lo que respecta a las prescripciones relativas a Hong o Macao.

- e) Prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB ("prescripción de único proveedor") y prohibiciones del uso de tarjetas que no sean de CUP para transacciones interregionales o interbancarias ("prohibiciones interregionales/interbancarias")

7.385 Los Estados Unidos afirman que China impone medidas que prescriben el uso de CUP o que establecen a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB, mediante los siguientes instrumentos jurídicos chinos⁴⁸⁷:

- Documento N° 37 (párrafo 2 i) del artículo 1, apartados i)-iii) del párrafo 1 del artículo 2, párrafo 2 i) del artículo 2 y párrafo 1 del artículo 3)
- Documento N° 57 (artículos 1, 2, 3, 5 y 6)
- Documento N° 16 (artículo 6)
- Documento N° 8 (artículo 6)
- Documento N° 219 (artículo 3)
- Documento N° 254 (artículos 3, 4 y 17)
- Documento N° 103 (párrafo 5 1) de la sección II y sección III)
- Documento N° 153 (párrafos 2 y 3 del artículo 1, párrafo 2 del artículo 2, y artículos 4, 5 y 6)
- Documento N° 149 (párrafo 5 iii) del artículo 2)

⁴⁸⁶ Véase el párrafo 7.283 *supra*.

⁴⁸⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 77; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 49; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial. Los Estados Unidos se apoyan también en los documentos N°s 94 y 272. Como se ha explicado *supra* en los párrafos 7.221-7.229, el Grupo Especial ha decidido no examinar el contenido de esos documentos.

- Documento N° 53 (párrafo 2 del artículo V y párrafo 3 del artículo VII)
- Documento N° 49 (artículo 4)
- Documento N° 129 (párrafos 2 y 4 del artículo 3)
- Documento N° 76 (Aviso, párrafo 5, Apéndice sobre prácticas comerciales, capítulo I, párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2, artículo 4 y capítulo 10)
- Documento N° 17 (artículo 64)
- Documento N° 142 (párrafo 3 del artículo 2, y artículos 4, 5 y 6)

7.386 Los Estados Unidos aducen que los precedentes instrumentos jurídicos interactúan para establecer y mantener a CUP como proveedor exclusivo de tres formas, a saber: i) determinados instrumentos disponen explícitamente que se debe recurrir a CUP para procesar determinados tipos de transacciones con tarjetas bancarias; ii) determinados instrumentos establecen y/o exigen el uso de especificaciones comerciales y normas técnicas que prescriben el recurso a CUP; y iii) en determinados instrumentos se reconoce implícitamente que CUP es el único proveedor de SPE para las transacciones denominadas en RMB.⁴⁸⁸

7.387 Los Estados Unidos aducen que en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP, el Consejo de Estado de China y el Banco Popular de China aprobaron y autorizaron únicamente a CUP para "establecer y explotar una sola red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas bancarias única para todo el país".⁴⁸⁹ Los Estados Unidos aducen que el uso de la palabra "sola" en este documento, junto con el texto similar que aparece en los estatutos de CUP, confirman que CUP fue establecida para operar una red interbancaria exclusiva de conmutación de información sobre tarjetas para todo el país.⁴⁹⁰

7.388 China rechaza que los instrumentos jurídicos señalados tengan el efecto de establecer a CUP como el único proveedor para la compensación y pago respecto de todas las transacciones interbancarias nacionales con tarjetas bancarias en RMB.⁴⁹¹ China sostiene que, en lugar de ello, las medidas señaladas tienen el efecto de establecer una red nacional común para el procesamiento de transacciones interbancarias nacionales con tarjetas bancarias en RMB. En su opinión, ello no equivale a establecer un proveedor exclusivo de servicios de red en China.⁴⁹² China sostiene que, en una red común, las tarjetas bancarias interbancarias y los dispositivos de puntos de venta deben cumplir determinadas normas técnicas. Sin embargo, no considera que los instrumentos precedentes impidan el cumplimiento de otras normas técnicas. De forma similar, aduce que no se impide que los emisores que participan en la red de CUP sean miembros de otras redes.⁴⁹³ Por consiguiente, aduce China, no hay nada en estos instrumentos que impida a un proveedor de servicios de red extranjero establecer un sistema de compensación nacional en China.⁴⁹⁴

⁴⁸⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 144.

⁴⁸⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46.

⁴⁹⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 121 del Grupo Especial, párrafo 62; véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 184.

⁴⁹¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 90-102.

⁴⁹² Primera comunicación escrita de China, párrafo 64; respuesta de China a la pregunta 121 del Grupo Especial, párrafo 87.

⁴⁹³ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafos 17 y 18.

⁴⁹⁴ Respuesta de China a la pregunta 103 del Grupo Especial, párrafo 45.

7.389 El Grupo Especial examinará los instrumentos indicados *supra* para determinar si imponen las supuestas prescripciones con respecto a las transacciones con tarjetas bancarias denominadas y pagadas en RMB. En otras palabras, lo que es necesario que evaluemos al llevar a cabo nuestro análisis no es la cuestión fáctica de si hay un solo proveedor que opera en China, sino la cuestión de si los instrumentos de que se trata exigen que CUP sea el único proveedor de SPE respecto de transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas bancarias emitidas y utilizadas en China. Examinamos en primer lugar los instrumentos individualmente, y a continuación los consideramos conjuntamente. Recordamos también que algunos de los instrumentos señalados en relación con la prescripción de único proveedor se han señalado también en relación con las otras prescripciones que se alegan en esta diferencia. Cuando sea así, nos remitiremos a nuestro análisis precedente de ser necesario. Además, recordamos⁴⁹⁵ que en el contexto de nuestra evaluación de la prescripción de único proveedor analizaremos los instrumentos señalados en relación con las prohibiciones interregionales/interbancarias, teniendo en cuenta la distinción trazada por los Estados Unidos entre si los instrumentos están formulados de manera que prescriben el recurso a CUP o el uso de tarjetas de CUP, o de manera que establecen una prohibición.

i) *Documento N° 37*

7.390 Como se expuso en los párrafos 7.253, 7.308 y 7.346 *supra*, los Estados Unidos sostienen que el documento N° 37 establece y afianza a CUP como proveedor exclusivo de SPE para las transacciones interbancarias, al prescribir el uso del logotipo de CUP en las tarjetas bancarias interbancarias, al prescribir que todos los cajeros automáticos y terminales de puntos de venta acepten tarjetas de CUP y al prescribir que los bancos adquirentes puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de CUP.⁴⁹⁶

7.391 China responde⁴⁹⁷ que el documento N° 37 exige el uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* como logotipo común para las tarjetas bancarias interbancarias, los cajeros automáticos y los terminales de punto de venta, y que ese documento exige también que los bancos comerciales que emitan y adquieran tarjetas bancarias interbancarias cumplan normas comerciales y técnicas. Sin embargo, China aduce que las disposiciones señaladas no impiden a los bancos hacerse miembros de otras redes.⁴⁹⁸ Por lo general, en su opinión, el hecho de que las tarjetas bancarias y los dispositivos de puntos de venta deban cumplir determinadas normas técnicas no impide el cumplimiento de otras normas técnicas.⁴⁹⁹

7.392 El Grupo Especial concluyó en los párrafos 7.256-7.259, 7.311, 7.312 y 7.349, *supra*, que el párrafo 2 i) del artículo 1, el párrafo 1 ii) del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del documento N° 37 prescriben el uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* e imponen determinadas prescripciones en materia de interoperabilidad. Sin embargo, como se ha declarado anteriormente⁵⁰⁰, no vemos en esas prescripciones ni en ninguna otra disposición del documento N° 37 nada que impida que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven logotipos de otros proveedores de SPE además del logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y las disposiciones señaladas tampoco prohíben el uso de tarjetas bancarias en otras redes con prescripciones técnicas o en materia de interoperabilidad iguales o diferentes, siempre que las tarjetas cumplan las prescripciones en materia de interoperabilidad de CUP. Por lo tanto, no observamos en el tenor literal de esas disposiciones nada que establezca o mantenga a CUP como

⁴⁹⁵ Véase el párrafo 7.234 *supra*.

⁴⁹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 126; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 186 y 187.

⁴⁹⁷ Véanse los párrafos 7.254, 7.297, 7.309, 7.334, 7.347 y 7.357 *supra*.

⁴⁹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45; respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18.

⁴⁹⁹ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18.

⁵⁰⁰ Véanse los párrafos 7.299, 7.334 y 7.358-7.360 *supra*.

proveedor exclusivo de SPE para todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas emitidas y utilizadas en China. Al no haber pruebas específicas que demuestren lo contrario, rechazamos la afirmación de que este instrumento, por sí solo, establece o mantiene a CUP como proveedor único.

ii) *Documento N° 57*

7.393 Como se expuso en los párrafos 7.260 y 7.265, *supra*, los Estados Unidos aducen que el documento N° 57 exige que todos los logotipos regionales de interoperabilidad de tarjetas bancarias distintos del logotipo de CUP sean eliminados gradualmente⁵⁰¹ y que los bancos comerciales promuevan el uso del logotipo de CUP.⁵⁰² Además, aducen que el documento N° 57 exige que las tarjetas bancarias recientemente emitidas y que disponen de funcionalidad interregional o interbancaria cumplan las normas técnicas pertinentes y las "Especificaciones comerciales para el servicio interoperable de tarjetas bancarias" unificadas previstas en el documento N° 76.⁵⁰³

7.394 China declara que el documento N° 57 desarrolla prescripciones establecidas en el documento N° 37 y tratadas *supra*, a saber, exige que las tarjetas bancarias emitidas para uso interbancario nacional lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y que los bancos comerciales que emitan y adquieran tarjetas bancarias interbancarias cumplan normas comerciales y técnicas.⁵⁰⁴ China cuestiona que esas prescripciones impidan a los bancos hacerse miembros de otras redes.⁵⁰⁵

7.395 El Grupo Especial concluyó en el párrafo 7.266 *supra* que los artículos 1, 2, 5 y 6 del documento N° 57 prescriben el uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* e imponen determinadas prescripciones en materia de interoperabilidad. Sin embargo, como se ha indicado *supra* con respecto al documento N° 37 y se ha afirmado anteriormente⁵⁰⁶, no observamos en el tenor literal de este documento nada que impida que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven logotipos de otros proveedores de SPE además del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Las disposiciones señaladas tampoco prohíben el uso de tarjetas bancarias en otras redes con prescripciones técnicas o en materia de interoperabilidad iguales o diferentes, siempre que las tarjetas cumplan las prescripciones de CUP en materia de interoperabilidad. Por lo tanto, no observamos en el tenor literal de estas disposiciones nada que establezca o mantenga a CUP como proveedor exclusivo de SPE para todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas bancarias emitidas y utilizadas en China. Al no haber pruebas específicas que demuestren lo contrario, rechazamos la afirmación de que este instrumento, por sí solo, establece o mantiene a CUP como proveedor único.

iii) *Documento N° 16*

7.396 Como se expuso en el párrafo 7.364, *supra*, los Estados Unidos aducen que el artículo 6 del documento N° 16 establece a CUP como la única entidad encargada de la compensación y pago respecto de las transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tengan lugar en Hong Kong en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China, y de las transacciones con tarjeta bancaria en RMB que tengan lugar en Hong Kong o China en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong. Los Estados Unidos consideran que este instrumento demuestra que CUP es el único

⁵⁰¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial, párrafo 10; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 186.

⁵⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 36.

⁵⁰³ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial.

⁵⁰⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁵⁰⁵ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial.

⁵⁰⁶ Véase el párrafo 7.299 *supra*.

proveedor para *todas* las transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas bancarias emitidas y utilizadas en China.⁵⁰⁷

7.397 China mantiene su posición de que esta medida guarda relación con la compensación de transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tengan lugar en el territorio aduanero distinto de Hong Kong, por lo que no hay ningún "fundamento jurídico" para las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con los SPE en Hong Kong en los modos de suministro en cuestión.⁵⁰⁸ China considera que sus compromisos guardan relación únicamente con el suministro de servicios en China.

7.398 El Grupo Especial recuerda de los párrafos 7.364-7.368 *supra* su conclusión de que el artículo 6 exige que CUP, y no otro proveedor de SPE, participe en la compensación de transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas bancarias en RMB emitidas en China y utilizadas en Hong Kong, o tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong que se utilicen en Hong Kong o en China en una transacción en RMB. Como el documento N° 16 está limitado en su ámbito de aplicación a las transacciones con tarjetas bancarias efectuadas con tarjetas bancarias emitidas en China y utilizadas en Hong Kong, o tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong y utilizadas en Hong Kong o en China, no vemos cómo este instrumento puede establecer a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB. Por lo tanto, no consideramos que el artículo 6 establezca a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB. Más adelante continuamos el examen de este instrumento en tanto que opera en relación con otros instrumentos señalados, en el contexto de la afirmación de los Estados Unidos de que las medidas en litigio establecen a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales.

iv) Documento N° 8

7.399 Como se expuso en el párrafo 7.369, *supra*, los Estados Unidos aducen que el artículo 6 del documento N° 8 también establece a CUP como la única entidad encargada de la compensación y pago respecto de las transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tengan lugar en Macao en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China, y de las transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tengan lugar en Macao o China en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en Macao. Los Estados Unidos consideran que este instrumento demuestra que CUP es el único proveedor para *todas* las transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas bancarias emitidas y utilizadas en China.⁵⁰⁹

7.400 China sostiene de nuevo que esta medida guarda relación con la compensación de las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en el territorio aduanero distinto de Macao, por lo que no hay ningún "fundamento jurídico" para las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con los SPE en Macao en los modos de suministro en cuestión.⁵¹⁰ China considera que sus compromisos guardan relación únicamente con el suministro de servicios en China.

⁵⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 91; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 y 58; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 89 del Grupo Especial, párrafo 81.

⁵⁰⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

⁵⁰⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 91; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 y 58; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 89 del Grupo Especial, párrafo 81.

⁵¹⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

7.401 El Grupo Especial recuerda la conclusión a que llegó en los párrafos 7.369-7.371, a saber, que el contenido del documento N° 8 es idéntico al del documento N° 16, con la única salvedad de que se refiere a los "acuerdos de compensación" para diversas cuestiones relacionadas con las operaciones en RMB que tengan lugar en Macao, en lugar de Hong Kong. Teniendo esto en cuenta, por las razones expuestas en los párrafos 7.367 y 7.368, *supra*, no podemos concluir que el documento N° 8 establece a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB. Como en el caso del documento N° 16, más adelante continuamos el examen de este instrumento en tanto que opera en relación con otros instrumentos señalados, al abordar la alegación de los Estados Unidos de que las medidas en litigio establecen a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales.

v) *Documento N° 219*

7.402 Como se expuso en el párrafo 7.372, *supra*, los Estados Unidos aducen que el artículo 3 del documento N° 219 prohíbe el procesamiento de transacciones con tarjetas en RMB por proveedores de SPE distintos de CUP, basándose en que esa disposición prescribe que los comerciantes no autoricen a "terceros" a tramitar operaciones con tarjetas en RMB o transferir de otro modo dichas operaciones a un tercero.⁵¹¹ Los Estados Unidos sostienen que esta medida es aplicable en "zonas fronterizas", expresión con la que se hace referencia específicamente a las "regiones administrativas especiales" de Macao y Hong Kong.⁵¹²

7.403 China mantiene que esta disposición no establece a CUP como proveedor único, como alegan los Estados Unidos, sino que aborda el fraude con tarjetas en RMB en relación con la adquisición de transacciones con tarjetas en RMB en zonas fronterizas situadas dentro de China. China afirma que la única referencia a CUP es la prescripción de que los acuerdos de adquisición prescriban que los comerciantes no utilicen el logotipo *Yin Lian/UnionPay* para fines que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación del acuerdo de adquisición.⁵¹³

7.404 El Grupo Especial recuerda su conclusión, que figura en los párrafos 7.372.-7.376 *supra*, de que el artículo 3 se refiere a los adquirentes de transacciones con tarjetas bancarias en RMB y a los comerciantes con los que suscriben acuerdos de adquisición, por lo que no es evidente que esta disposición, según su tenor literal, prohíba el procesamiento de transacciones con tarjetas bancarias por proveedores de SPE distintos de CUP. Por consiguiente, no consideramos que esta disposición, por sí sola, establezca o mantenga a CUP como proveedor exclusivo de SPE para todas las transacciones con tarjetas en RMB efectuadas con tarjetas emitidas y utilizadas en China.

vi) *Documento N° 254*

7.405 Como se ha expuesto en el párrafo 7.378 *supra*, los Estados Unidos aducen que el documento N° 254 establece a CUP como la única entidad encargada del procesamiento de las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China y utilizadas en Hong Kong o Macao, o tarjetas bancarias en RMB emitidas en Hong Kong y Macao y utilizadas en China.⁵¹⁴

⁵¹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 152; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 51.

⁵¹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 16 del Grupo Especial.

⁵¹³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

⁵¹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 93; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 147.

7.406 China sostiene que esta medida guarda relación con la compensación de transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tengan lugar en el territorio aduanero distinto de Hong Kong y Macao, por lo que no hay ningún "fundamento jurídico" para las alegaciones de los Estados Unidos en relación con los SPE en Hong Kong y Macao en los modos de suministro en cuestión.⁵¹⁵ China considera que sus compromisos guardan relación únicamente con el suministro de servicios en China.

7.407 El Grupo Especial recuerda la conclusión a que llegó en los párrafos 7.378-7.381 *supra* de que los artículos 3, 4 y 17 del documento N° 254 exigen expresamente que CUP tramite la compensación de las transacciones con tarjetas bancarias en RMB efectuadas con tarjetas bancarias en RMB emitidas en China y utilizadas en Hong Kong o Macao, y tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong o Macao y utilizadas en China en transacciones en RMB. Dado que el documento N° 254 está limitado en su ámbito de aplicación a las transacciones con tarjetas bancarias efectuadas con tarjetas bancarias emitidas en China y utilizadas en Hong Kong o Macao, o tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong o Macao y utilizadas en China, no vemos cómo este instrumento puede establecer a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB. Más adelante proseguimos el examen de este instrumento en tanto que opera en relación con otros instrumentos señalados, en el contexto de la afirmación de los Estados Unidos de que las medidas en litigio establecen a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB.

vii) *Documento N° 103*

7.408 Los Estados Unidos aducen que la sección III del documento N° 103 presenta un reconocimiento explícito por múltiples organismos gubernamentales chinos de que China tenía conocimiento de que cualquier supuesta limitación al acceso a los mercados en el "sector de las tarjetas bancarias" en RMB debía eliminarse para 2006. Además, aducen que el documento N° 103 establece la prescripción de que los bancos que compiten en el sector de las tarjetas bancarias utilicen especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes que prescriben el recurso a CUP.⁵¹⁶

7.409 China considera que esta disposición refleja que a partir de 2006 se permitiría el acceso al mercado chino a los emisores y los adquirentes, pero no a los proveedores de SPE. China mantiene que, por lo general, una prescripción de cumplir un conjunto de reglas comerciales y normas técnicas no impide que un emisor de tarjetas bancarias emita tarjetas que cumplan también otras pautas y normas, en virtud de las cuales esas tarjetas podrían funcionar en otras redes.⁵¹⁷

7.410 El Grupo Especial observa que el artículo III dispone que "[l]as operaciones con tarjetas bancarias en RMB se abren plenamente al mundo exterior al final de 2006, lo que plantea mayores retos al sector de las tarjetas bancarias chino; el tiempo limitado que resta ha de usarse para impulsar la competitividad de ese sector". Los Estados Unidos señalan también el párrafo 5 1) de la sección II, que dispone que toda tarjeta bancaria en RMB de nueva emisión deberá cumplir las normas técnicas aplicables.

7.411 El Grupo Especial toma nota de las disposiciones señaladas del documento N° 103, incluida la declaración de que las tarjetas bancarias en RMB recientemente emitidas deberán cumplir las normas

⁵¹⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China).

⁵¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 100; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 43, 44 y 83; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

⁵¹⁷ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123, párrafo 56, del Grupo Especial.

técnicas aplicables. Sobre la base del asesoramiento que hemos recibido del traductor de la ONUG⁵¹⁸, no entendemos que esta disposición imponga una prescripción normativa que establezca a CUP como único proveedor de SPE en China. Al no disponer de más información, tampoco nos resulta claro, a partir de la lectura del texto del documento N° 103, qué es lo que abarca la expresión "operaciones con tarjetas bancarias en RMB" ni, específicamente, si engloba el suministro de SPE o se refiere únicamente a otras actividades comerciales pertinentes, como la emisión de tarjetas bancarias y la adquisición de transacciones con tarjetas bancarias. En relación con el párrafo 5 1) de la sección II, y como declaramos con respecto a otros instrumentos que imponen prescripciones en materia de interoperabilidad⁵¹⁹, al no disponer de pruebas que demuestren lo contrario, no podemos concluir que el párrafo 5 1) de la sección II, por sí solo, mantenga o establezca a CUP como único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales denominadas o pagadas en RMB. En consecuencia, no estamos convencidos de que este instrumento, por sí solo, mantenga o establezca a CUP como proveedor único en China.

viii) *Documento N° 153*

7.412 Los Estados Unidos aducen que el párrafo 2 del artículo 1 del documento N° 153 establece explícitamente a CUP como único proveedor de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en China, al declarar que "[CUP] es *la* organización de compensación nacional" (sin cursivas en el original). Los Estados Unidos sostienen que esta conclusión está respaldada por otras disposiciones del documento N° 153. Aducen que el párrafo 3 del artículo 1 prohíbe a los proveedores de SPE distintos de CUP la compensación de transacciones con tarjetas bancarias en RMB en China, ya que en ella se declara que "[n]ingún tercero proveedor de servicios prestará servicios de intercambio de información de tarjetas bancarias".⁵²⁰ Además, según los Estados Unidos, el artículo 5 establece a CUP como la única entidad a la que se permite promocionar la aceptación de tarjetas bancarias⁵²¹ y el artículo 6 impide que cualesquiera "organizaciones" interfieran en el procesamiento de tarjetas bancarias por CUP.⁵²² Por último, afirman que el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 4 exigen que los terminales de puntos de venta y los adquirentes de comerciantes cumplan las especificaciones comerciales y normas técnicas para la interoperabilidad entre redes, y para las operaciones interbancarias, respectivamente.⁵²³

7.413 China cuestiona la traducción del párrafo 1 del artículo 2 que aportan los Estados Unidos y aduce que lo que en esa disposición se establece es que "[CUP] es *una* organización de compensación nacional" (sin cursivas en el original), por lo que no establece a CUP como único proveedor de SPE. Incluso si se aceptara la traducción presentada por los Estados Unidos, China sostiene que el documento N° 153 no respalda las alegaciones de ese país.⁵²⁴ Aduce que el contexto del párrafo 3 del artículo 1 establece claramente que el documento N° 153 prohíbe a las instituciones adquirentes subcontratar sus funciones de conmutación con terceros proveedores de servicios, pero no impide el

⁵¹⁸ Véase el anexo H.

⁵¹⁹ Véase el examen por el Grupo Especial de los documentos N° 37 y N° 57 *supra*.

⁵²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafo 88; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 148; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial, párrafo 8; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafo 84.

⁵²¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6, párrafos 25 y 27, del Grupo Especial; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 a) del Grupo Especial, párrafo 76 (donde se citan los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del documento N° 153).

⁵²² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafo 84.

⁵²³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 c) del Grupo Especial, párrafo 9.

⁵²⁴ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 78.

establecimiento de otras redes de tarjetas interbancarias.⁵²⁵ En su opinión, ello se desprende claramente del hecho de que esa disposición se ocupa de la seguridad de la información financiera⁵²⁶, así como del hecho de que los "terceros proveedores de servicios" se definen claramente en el texto. China aduce que en la definición de los terceros proveedores de servicios en el documento N° 153 se hace referencia a los "procesadores" adquirentes o comerciantes en el punto de interconexión entre el adquirente y los proveedores de SPE, y no a los proveedores de SPE propiamente dichos.⁵²⁷ Por consiguiente, China no impide el establecimiento de otras redes interbancarias de SPE.⁵²⁸ Por último, China aduce que el artículo 6 no es pertinente en relación con las alegaciones de los Estados Unidos, ya que guarda relación con el uso de tarjetas bancarias fuera de China. En particular, afirma que el artículo 6 fue una respuesta a los esfuerzos de proveedores de SPE internacionales por impedir la aceptación de tarjetas bancarias *Yin Lian* fuera de China, en particular de las tarjetas con dos logotipos.⁵²⁹ Independientemente de ello, China sostiene que esa disposición únicamente exige que los emisores chinos puedan procesar transacciones mediante la red de CUP, pero no les exige procesarlas mediante dicha red.⁵³⁰

7.414 El Grupo Especial recuerda, en primer lugar, la conclusión a que llegó en los párrafos 7.319, 7.341 y 7.342, *supra*, a saber, que el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 4 prescriben el uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* e imponen determinadas prescripciones en materia de interoperabilidad. Observamos también que el documento N° 153, que se publicó en 2005, establece cometidos que se encomiendan a determinados organismos para promover el desarrollo de un mercado de aceptación de tarjetas bancarias en China. Según el asesoramiento que hemos recibido del traductor de la ONUG, el párrafo 2 del artículo 1 de este documento, que lleva el epígrafe "Sobre las organizaciones de compensación de tarjetas bancarias", especifica que CUP es "actualmente la organización de compensación nacional" que está especializada en el suministro de SPE para transacciones interbancarias con tarjetas bancarias en RMB. Se designa a CUP para que formule especificaciones y normas para esa red interbancaria. En el párrafo 3 del artículo 1 se da la siguiente definición de los "terceros proveedores de servicios en relación con la actividad de adquisición de comerciantes": "las empresas constituidas como personas jurídicas que realizan actividades no básicas de adquisición de tarjetas bancarias que les han encomendado las instituciones adquirentes de comerciantes sobre la base de que tomen sus propias decisiones de explotación ...". En el párrafo 3 del artículo 1 se dispone además que "[n]ingún tercero proveedor de servicios prestará servicios de intercambio de información de tarjetas bancarias".

7.415 En el párrafo 3 del artículo 1 se explica también que el sistema de intercambio para tarjetas bancarias afecta a la seguridad de la información financiera y los sistemas de pago, y está sujeto a normas estrictas de acceso y gestión. Observamos asimismo que el artículo 3 establece que las instituciones adquirentes de comerciantes pueden "decidir libremente" si subcontratan con terceros proveedores de servicios sus actividades no básicas, tales como "la colocación de equipo y servicios relacionados con éste, la construcción y mantenimiento de sistemas, y el servicio al cliente y la formación de éste". Las instituciones adquirentes de comerciantes pueden elegir a terceros proveedores que cumplan las prescripciones de gestión de la seguridad y las normas técnicas del Banco Popular de China.

⁵²⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China) y 98; y respuesta de China a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 65.

⁵²⁶ Respuesta de China a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 65.

⁵²⁷ Respuesta de China a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 44; respuesta de China a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 66; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafo 57.

⁵²⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China) y 98.

⁵²⁹ Respuesta de China a la pregunta 100 del Grupo Especial.

⁵³⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 97 (donde se cita la Prueba documental 74 presentada por China); y respuesta de China a la pregunta 100 del Grupo Especial.

7.416 El artículo 5 autoriza expresamente a CUP a establecer sucursales en determinadas zonas de China "de conformidad con el plan general de la empresa de suministrar servicios de compensación e intercambio de información de tarjetas bancarias". Esta "participación en la transferencia de información sobre transacciones de puntos de venta interbancarias será gestionada y realizada directamente por [CUP], y no será gestionada ni realizada indirectamente mediante autorización". Por último, el artículo 6 del documento N° 153 dispone que "los bancos emisores chinos deberían apoyar el encaminamiento a través de la red de CUP" y que "[n]inguna organización debería poner obstáculos ni causar interferencias".

7.417 Teniendo esto en mente, examinamos la afirmación de los Estados Unidos de que en el párrafo 2 del artículo 1 se reconoce explícitamente que CUP es el único proveedor de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en China, y que el párrafo 3 del artículo 1 y los artículos 5 y 6 respaldan esta conclusión.

7.418 Comenzando por el párrafo 2 del artículo 1, como hemos observado *supra*, no se cuestiona que en esta disposición se reconoce que CUP era un proveedor de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB antes de junio de 2005, fecha en que se publicó el documento N° 153. Al emplear el término "actualmente", esta disposición hace referencia a la situación que existía en ese momento, pero no impone, en virtud de sus términos, una limitación hacia el futuro.⁵³¹ Como las comunicaciones de las partes ponen de relieve⁵³², no había ningún proveedor de SPE de ámbito nacional que operara en China antes de 2005. En el párrafo 2 del artículo 1 parece reconocerse esto. Ante este telón de fondo, es, cuando menos, comprensible que el documento N° 153 designara a CUP para formular las especificaciones relativas al procesamiento interbancario pertinente (según se expone en el párrafo 2 del artículo 1). Teniendo esto en cuenta, se sigue lógicamente que se facultara a CUP para establecer sucursales en determinadas zonas de China (como se expone en artículo 5, en el que se establece que "[t]ras ser aprobada por el Banco Popular de China, [CUP] puede establecer sucursales en regiones en las que haya demanda del mercado"), así como para ampliar la aceptación de las tarjetas bancarias en RMB en mercados exteriores (como se expone en el artículo 6). China no habría estado en condiciones de dar instrucciones para hacer esto a una entidad o proveedor de SPE fuera de China.

7.419 No consideramos que la facultad que se otorga a CUP en virtud del artículo 5 para establecer nuevas sucursales en China impida que otros proveedores de SPE establezcan una red en China. En nuestra opinión, ese texto da instrucciones a CUP para que gestione y opere la red que se le ha encomendado establecer, facultad que CUP no debería delegar.

7.420 Además, entendemos que el hecho de que en el artículo 6 se den a CUP orientaciones para que amplíe la aceptación de las tarjetas bancarias en RMB a mercados exteriores no significa que se prohíba a otros proveedores de SPE establecer una red en China. Observamos que el artículo 6 se ocupa del establecimiento de una red internacional para la aceptación de tarjetas bancarias en RMB

⁵³¹ Al hacer esta afirmación observamos que, según el asesoramiento prestado por el traductor de la ONUG, el contexto constituido por el texto chino "da a entender claramente que la situación (sea la que fuere) puede cambiar". Véase el anexo H.

⁵³² Respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 64-71; donde se cita Steve Worthington, *The Chinese payment card market: an exploratory study*, 21 Int'l J. of Bank Marketing, páginas 324, 325 y 327 (2003), Estados Unidos - Prueba documental 21; Pecht, Michael, *China's Electronics Industry: The Definitive Guide for Companies and Policy* (2006), páginas 82-83, Estados Unidos - Prueba documental 22; *Strong Measures to be Taken to Achieve the Target of Connecting Bank-Card Networks This Year*, Banco Popular de China (27 de marzo de 2002), consultado en <http://www.pbc.gov.cn/publish/english/955/1965/19655.html>, Estados Unidos - Prueba documental 25; Marina Yu Zhang y Mark Dodgson, *High Tech Entrepreneurship in Asia: Innovation, Industry and Institutional Dynamics in Mobile Payments*, Edward Elgar Publishing Limited (2007), páginas 215-216, Estados Unidos - Prueba documental 30; primera comunicación escrita de China, párrafos 38-46.

que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En esa disposición se indica que los bancos emisores establecidos en China "*should support*" (deberían apoyar) el procesamiento de SPE interbancario para las transacciones con tarjeta de crédito y débito de doble moneda que tengan lugar en el extranjero y "deberían abrir las transacciones y pagos relacionados con cuentas en RMB a la red de CUP". Observamos, en primer lugar, que, en determinados aspectos, el artículo 6 hace un uso del término "*should*" distinto del uso de la palabra "*shall*", que aparece en otros puntos en el documento N° 153. Ello sugiere que la orientación de que se admita el encaminamiento a través de la red de CUP no es obligatoria. Al afirmar que los bancos emisores "*should support*" (deberían apoyar) ese encaminamiento, la disposición no parece impedirles que encaminen las transacciones a través de otras redes. Además, según nuestra lectura, la orientación de que "[n]inguna organización debería poner obstáculos ni causar interferencias" no significa que se prohíba a los demás proveedores de SPE establecer una red en China. En nuestra opinión, el hecho de que el artículo 6 disponga que los bancos emisores deberían admitir el encaminamiento a través de la red de CUP y abrir las cuentas en RMB a la red, y añada, como orientación, que las demás organizaciones no deberían interferir, no impide a ningún banco o entidad tener relaciones también con otros proveedores de SPE o encaminar sus transacciones también a través de otras redes. Tampoco entendemos que esta disposición prohíba a otro proveedor de este servicio establecer una red en China.⁵³³

7.421 Por último, no estamos de acuerdo en que el párrafo 3 del artículo 1 puede leerse de manera de que prohíba la utilización de proveedores de SPE distintos de CUP. El párrafo 3 del artículo 1 se refiere a los "terceros proveedores de servicios", a los que define como las entidades que pueden realizar "actividades no básicas de la actividad de adquisición de tarjetas bancarias" que les han encomendado instituciones adquirentes de comerciantes. Observamos a este respecto que la cuestión de los terceros proveedores se aborda independientemente de las disposiciones relativas a las "organizaciones de compensación de tarjetas bancarias" (párrafo 2 del artículo 1), lo que sugiere que estas entidades son de naturaleza diferente. Además, dado que la "actividad principal" en la que se especializa CUP es el suministro de SPE para transacciones con tarjetas bancarias en RMB, y no la adquisición de transacciones con tarjetas bancarias (es decir, los servicios de adquirente), el hecho de que los terceros proveedores sólo puedan realizar "actividades no básicas de la actividad de adquisición de tarjetas bancarias" parece indicar que no realizarían ninguna de esas actividades comprendidas entre las actividades principales de CUP.

7.422 Consideramos, además, que el texto del párrafo 3 del artículo 1 al que hacen referencia los Estados Unidos ha de leerse a la luz del artículo 3 del documento N° 153, que se ocupa de las "Normas de subcontratación de actividades de adquisición de comerciantes". Como se ha indicado *supra*, esta disposición indica cuáles son las "actividades no básicas" que una institución adquirente de comerciantes puede subcontratar con un tercero proveedor de servicios. Esas actividades incluyen la "colocación de equipo y servicios relacionados con éste, la construcción y mantenimiento de sistemas, y el servicio al cliente y la formación de éste", ninguna de las cuales es una actividad primaria con respecto al encaminamiento e intercambio de información entre bancos sobre tarjetas bancarias en RMB. Leyendo estas disposiciones conjuntamente, entendemos que el documento N° 153 trata de impedir que terceros proveedores de servicios en relación con la actividad de adquisición de comerciantes aborden aspectos básicos del suministro de SPE de manera que comprometa la seguridad del intercambio de información sensible. Parece, por lo tanto, que esta disposición trata de limitar el número de participantes, incluidos los terceros, que trabajan conjuntamente con los adquirentes que tienen acceso a la información sensible, con objeto de prevenir

⁵³³ Según China, el artículo 6 del documento N° 153 guarda relación con el desarrollo de una red de aceptación de tarjetas de pago fuera de China para las tarjetas en RMB que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, por lo que no es pertinente para esta diferencia. China sostiene que el artículo 6 es una respuesta a los esfuerzos de proveedores de SPE internacionales por impedir la aceptación de tarjetas de pago que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* fuera de China. Respuesta de China a la pregunta 100 del Grupo Especial, párrafos 41 y 42, donde se citan las Pruebas documentales 108 y 109 presentadas por China.

el uso fraudulento de la información. Por estas razones, no estamos convencidos de que el párrafo 3 del artículo 1 excluya de hecho del mercado en China a los proveedores de SPE que sean distintos de los terceros proveedores de servicios en relación con la actividad adquisición de comerciantes, teniendo en cuenta el objeto principal de esta disposición.

7.423 En consecuencia, por las razones expuestas *supra*, concluimos que los párrafos 2 y 3 del artículo 1, y los artículos 5 o 6 del documento N° 153 no establecen o mantienen a CUP como único proveedor de SPE para transacciones con tarjetas bancarias en RMB, ni prohíben de otra forma que se recurra a proveedores distintos de CUP. Al llegar a esta conclusión, tenemos en cuenta la referencia en el párrafo 2 del artículo 1 al hecho de que "[CUP] es actualmente la organización de compensación nacional". Como exponemos con más detalle en los párrafos 7.431-7.441 *infra*, observamos que nuestra conclusión es compatible con la referencia a los "sistemas de compensación nacionales" que figura en plural en el documento N° 53. Es pertinente observar además que el documento N° 53 es de fecha posterior al documento N° 153.

ix) *Documento N° 149*

7.424 Los Estados Unidos aducen que el párrafo 5 iii) del artículo 2 del documento N° 149 prohíbe a los adquirentes permitir la aceptación de las "tarjetas de prepago que no sean de CUP" y las "que no sean PBOC 2.0" en los terminales de puntos de venta.⁵³⁴ En su opinión, esta disposición limita de hecho el número de proveedores de SPE en China, y establece y mantiene el monopolio de CUP sobre los SPE para las transacciones con tarjeta bancaria en RMB en China.⁵³⁵

7.425 China aduce, como se indicó en el párrafo 7.322 *supra*, que el documento N° 149, en conjunto, se ocupa de los delitos con tarjeta bancaria en RMB en lo que respecta a las tarjetas de prepago, y que el objeto del párrafo 5 iii) del artículo 2 es impedir que el titular de la tarjeta utilice fraudulentamente una tarjeta no interoperable como si fuera interoperable.⁵³⁶ En opinión de China, no prohíbe la aceptación de tarjetas que lleven otros logotipos además del logotipo *Yin Lian*.⁵³⁷

7.426 El Grupo Especial observa que, como indicó el traductor de la ONUG⁵³⁸, el párrafo 5 iii) del artículo 2 dispone que "[n]inguna institución adquirente puede permitir que tarjetas de prepago ordinarias que no sean 'Yin Lian/UnionPay' y que no cumplan la norma 2.0 del Banco Popular de China emitidas por empresas sociales no financieras sean aceptadas en un equipo de terminal de tarjeta bancaria". Entendemos que esta disposición impide que los adquirentes permitan que las tarjetas *de prepago* que no sean *Yin Lian/UnionPay* emitidas por empresas no financieras accedan a los terminales de tarjetas bancarias.⁵³⁹ Es decir, esta disposición guarda relación con el acceso de tarjetas de prepago emitidas por las empresas pertinentes⁵⁴⁰ y que no llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* a los equipos terminales. La propia disposición está limitada en su objeto a un subconjunto restringido de tarjetas bancarias.

⁵³⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 151; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 c) iii) del Grupo Especial, párrafo 10; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 19; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 91 del Grupo Especial, párrafo 85.

⁵³⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 104 del Grupo Especial, párrafo 41.

⁵³⁶ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 91 del Grupo Especial, párrafo 58.

⁵³⁷ Respuesta de China a la pregunta 110 del Grupo Especial, párrafo 68.

⁵³⁸ Véase el anexo H.

⁵³⁹ Como se ha observado *supra* en el párrafo 7.323, la naturaleza exacta de las empresas pertinentes no resulta enteramente clara. Entendemos, no obstante, que las tarjetas de prepago pertinentes son emitidas por empresas *no financieras*.

⁵⁴⁰ Como se ha explicado en la nota 420, *supra*, la expresión "empresas sociales no financieras" hace referencia a entidades que no son instituciones financieras.

7.427 Dejando a un lado esta disposición en concreto, recordamos que el documento N° 149 se refiere en general a la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y la prevención de los delitos relacionados con tarjetas bancarias. Ello se refleja en el título del instrumento, que hace referencia al "Fortalecimiento de la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y la prevención y lucha contra los delitos en relación con las tarjetas bancarias". También se refleja en otras referencias que se hacen en el documento. En particular, el artículo 1 hace referencia al objetivo de "estabilizar el orden de mercado de las tarjetas bancarias". El párrafo 4 del artículo 2 trata cuestiones relacionadas con la suplantación de la identidad del titular de la tarjeta. Se designa a CUP para participar en la denuncia de delitos relacionados con la identidad.⁵⁴¹

7.428 En nuestra evaluación del párrafo 5 iii) del artículo 2 en los párrafos 7.323 y 7.325, *supra*, observamos que esta disposición se ocupa específicamente de las tarjetas que no pueden ser aceptadas en los terminales de puntos de venta para tarjetas bancarias, y constatamos que ello era congruente con el objeto de prevenir los delitos relacionados con las tarjetas bancarias. Entre estas tarjetas figuran las tarjetas de prepago que no son "Yin Lian/UnionPay" y las que "no son PBOC 2.0". También observamos entonces que los Estados Unidos no habían aportado pruebas distintas del texto del párrafo 5 iii) del artículo 2 para dilucidar el efecto jurídico de esta disposición.

7.429 Hemos explicado en la sección VII.E.2 a) *supra*, que China impone a los emisores prescripciones de que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo Yin Lian/UnionPay, y asimismo que China exige que los emisores se hagan miembros de la red de CUP, y que las tarjetas de pago que emitan en China satisfagan determinadas especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes. Asimismo, China exige que los adquirentes apliquen el logotipo Yin Lian/UnionPay, se adhieran a la red de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo Yin Lian/UnionPay. En nuestra evaluación de estos instrumentos, hemos explicado que la prescripción de que una determinada tarjeta bancaria lleve el logotipo Yin Lian/UnionPay no impediría que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven logotipos de otros proveedores de SPE además del logotipo Yin Lian/UnionPay. Además, esa prescripción no impediría el uso de una tarjeta bancaria en otras redes con prescripciones técnicas o de interoperabilidad iguales o diferentes, siempre que fuera al mismo tiempo compatible con la red de CUP.

7.430 No vemos nada en el tenor literal del párrafo 5 iii) del artículo 2 que impida la aceptación en un terminal de tarjetas bancarias de una tarjeta de prepago emitida por una empresa pertinente que lleve el logotipo de otro proveedor de SPE y sea interoperable con la red de ese proveedor, siempre que la tarjeta lleve también el logotipo Yin Lian/UnionPay y sea interoperable a través de la red de CUP. En nuestra opinión, el párrafo 5 iii) del artículo 2 trata del acceso a los equipos terminales para tarjetas bancarias. A ese nivel, no hay acceso exclusivo para CUP. El párrafo 5 iii) del artículo 2, con arreglo a sus términos, no afecta al procesamiento de las transacciones que entrañan el uso de las tarjetas de prepago pertinentes. Al no haber ningún argumento ni prueba a este respecto, no tenemos ningún fundamento para suponer que toda transacción tenga que procesarse mediante la red de CUP. Por consiguiente, en nuestra opinión, los Estados Unidos no han demostrado que el párrafo 5 iii) del artículo 2 establezca o mantenga a CUP como proveedor exclusivo con respecto a las tarjetas de prepago.

x) *Documento N° 53*

7.431 Los Estados Unidos aducen que las referencias a los "sistemas nacionales de compensación" y a las "organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB" que figuran en el párrafo 2 del artículo V y el párrafo 3 del artículo VII del documento N° 53, respectivamente, tienen el efecto de garantizar que CUP procesa todas las transacciones denominadas en RMB en China en que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China. Consideran que esto se hace más evidente cuando esas

⁵⁴¹ Véanse, por ejemplo, los apartados xii) - xiii) del párrafo 4) del artículo 2.

disposiciones se leen conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 1 del documento N° 153, en el que se hace referencia a CUP como la "organización nacional de compensación".⁵⁴² Los Estados Unidos consideran que las referencias a los "sistemas nacionales de compensación" y a las "organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB" en plural no alteran el hecho de que CUP procesa en exclusiva todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB.⁵⁴³ En la medida en que este texto, aisladamente, no esté claro, los Estados Unidos aducen que el texto adicional del párrafo 2 del artículo V relativo al pago de sobregiros en RMB ofrece una prueba más de que únicamente CUP puede procesar las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB.⁵⁴⁴ Además, consideran que la prescripción que figura en el párrafo 3 del artículo VII de que los emisores de tarjetas bancarias informen sobre los números de identificación bancaria de sus tarjetas "a la organización nacional de compensación de tarjetas en RMB" facilita y asegura que las transacciones se procesen automáticamente en la red de CUP.⁵⁴⁵

7.432 China aduce que la finalidad del documento N° 53 es exigir que la compensación y el pago de las transacciones con tarjetas en RMB se efectúen en RMB para evitar transacciones innecesarias en divisas cuando se utiliza una tarjeta de doble moneda o en moneda extranjera en China.⁵⁴⁶ Dejando a un lado la finalidad de este documento, China aduce que las referencias a los "sistemas nacionales de compensación" y a las "organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB" no establecen que CUP será, cuando pase el tiempo, la única organización nacional de compensación en China.⁵⁴⁷ Considera que esto queda claro, basándose en que las expresiones figuran en plural y en que en el documento N° 53 no se menciona expresamente a CUP por su nombre.⁵⁴⁸

7.433 El Grupo Especial observa que el documento N° 53 se titula "Aviso de la Administración Estatal de Divisas sobre la gestión de tarjetas bancarias en moneda extranjera". En el artículo I de este documento se definen las "tarjetas bancarias en moneda extranjera" como "tarjetas nacionales en moneda extranjera ... emitidas por instituciones financieras nacionales ... y tarjetas bancarias extranjeras ... emitidas por instituciones extranjeras ... excepto ... las tarjetas en RMB emitidas por [instituciones financieras nacionales e instituciones extranjeras]". En el párrafo 3 del artículo II se establece que "las tarjetas nacionales se clasifican en tarjetas en moneda extranjera, que son las denominadas en una única moneda extranjera, y tarjetas nacionales en moneda extranjera, que son las denominadas en RMB y en una o más monedas extranjeras".⁵⁴⁹

⁵⁴² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 167; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 28.

⁵⁴³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 b) del Grupo Especial, párrafo 78.

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 59 y 60; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafos 58 y 59.

⁵⁴⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafos 58 y 59; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 28; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafos 58 y 59; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 87 del Grupo Especial, párrafo 68; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 95 del Grupo Especial, párrafo 100; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 116 del Grupo Especial, párrafo 112; y observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de China a la pregunta 106 del Grupo Especial, párrafo 48 (donde se cita el Reglamento de explotación de CUP, volumen III, normas sobre las tarjetas, los números de identificación bancaria y el logotipo UnionPay, abril de 2011, sección 2.5.3.2, Estados Unidos - Prueba documental 115).

⁵⁴⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 99; respuesta de China a la pregunta 111 del Grupo Especial, párrafos 69 y 70; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 77.

⁵⁴⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 78.

⁵⁴⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 97 (donde se hace referencia a la Prueba documental 74 presentada por China) y 100.

⁵⁴⁹ Observamos que la presente diferencia se refiere exclusivamente a las tarjetas bancarias emitidas en China.

7.434 En el párrafo 2 del artículo V del documento N° 53 se especifica que "el pago respecto de las transacciones con tarjetas nacionales en China se efectuará en RMB usando sistemas nacionales de compensación ...".⁵⁵⁰ Se establece asimismo que "el titular de una tarjeta pagará en RMB cualquier sobregiro resultante de transacciones nacionales". Según el asesoramiento en materia de traducción prestado por el traductor de la ONUG⁵⁵¹, en el párrafo 3 del artículo V se identifican a su vez dos circunstancias en que las organizaciones internacionales de tarjetas bancarias pueden compensar transacciones en que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en el país. Se trata de las siguientes:

- 1) cuando las transacciones con tarjetas nacionales en moneda extranjera que tienen lugar en China se compensan mediante una organización internacional de tarjetas bancarias; y 2) las transacciones "transferidas erróneamente", en las que la institución financiera adquirente identifica erróneamente las tarjetas nacionales de doble moneda, que deberían ser tratadas como tarjetas en RMB, como tarjetas en moneda extranjera y por lo tanto las transfiere a una organización internacional de tarjetas bancarias para su compensación.

7.435 En el párrafo 3 del artículo VII se establece que "las organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB se ocuparán de la compensación en RMB de las transacciones nacionales de tarjetas nacionales en moneda extranjera". Como se ha señalado más arriba⁵⁵², las tarjetas nacionales en moneda extranjera son tarjetas de doble moneda. Además, en el párrafo 3 del artículo VII se exige que los emisores de tarjetas informen sobre los números de identificación bancaria de las tarjetas que se emiten a "las organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB".

7.436 Cuando se leen conjuntamente los párrafos 2 y 3 del artículo V y el párrafo 3 del artículo VII, dejan claro que los proveedores nacionales de SPE gestionarán la compensación y el pago respecto de las transacciones de pago en RMB efectuadas con tarjetas en RMB emitidas en el país. En el párrafo 2 del artículo V se establece que "el pago respecto de las transacciones con tarjetas *nacionales en China* se efectuará en RMB usando sistemas *nacionales* de compensación" (sin cursivas en el original). En el párrafo 3 del artículo V se describen las transacciones "transferida erróneamente" como aquellas en que se "identifican erróneamente" las tarjetas nacionales de doble moneda como tarjetas en moneda extranjera y por lo tanto son gestionadas por una "organización internacional de tarjetas bancarias". En el artículo I y el párrafo 3 del artículo II se indica que las "tarjetas bancarias en moneda extranjera" incluyen las tarjetas en una única moneda extranjera emitidas por instituciones nacionales y las tarjetas en una única moneda extranjera emitidas por instituciones extranjeras. Sin embargo, las "tarjetas nacionales" incluyen las tarjetas de doble moneda denominadas en RMB y en cualquier otra moneda emitidas conjuntamente por instituciones financieras nacionales e instituciones extranjeras. No se consideran tarjetas en moneda extranjera. Por consiguiente, cualquier transacción efectuada en China con una tarjeta denominada parcial o totalmente en RMB normalmente no debería ser gestionada por una organización internacional de tarjetas bancarias. La prescripción que figura en el párrafo 3 del artículo VII de que los emisores informen sobre los números de identificación bancaria parece dirigida a evitar las transacciones "transferida erróneamente" descritas en el párrafo 2 del artículo V que suceden cuando se trata erróneamente a las tarjetas de doble moneda como tarjetas

⁵⁵⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 145; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 87 del Grupo Especial, párrafo 67.

⁵⁵¹ Véase el anexo H.

⁵⁵² En el párrafo 7.433 hemos señalado que en el párrafo 3 del artículo II se definen las "tarjetas nacionales en moneda extranjera" como "las denominadas en RMB y en una o más monedas extranjeras".

en moneda extranjera únicamente y, por lo tanto, la compensación y el pago respecto de ellas son efectuados por organizaciones internacionales de tarjetas bancarias.⁵⁵³

7.437 Teniendo en cuenta el funcionamiento conjunto de esas disposiciones, entendemos que toda transacción efectuada en China con una tarjeta bancaria en RMB emitida China o una tarjeta con un componente en RMB debe ser gestionada por un sistema nacional de compensación. Es evidente, según se desprende del texto de los párrafos 2 y 3 del artículo V y el párrafo 3 del artículo VII, que una organización internacional de tarjetas bancarias no puede ser un sistema nacional de compensación. La propia China explica que hay que diferenciar una organización internacional de tarjetas bancarias o un "operador internacional de redes" de una "red nacional" o un "sistema de compensación en RMB".⁵⁵⁴ Por consiguiente, entendemos que, de conformidad con el documento N° 53, un sistema nacional de compensación debe tener base en China. También deducimos de lo declarado por China que con el documento N° 53 se quieren evitar transacciones innecesarias en divisas; por eso las transacciones pertinentes deben ser compensadas usando sistemas nacionales de compensación en RMB y no en las redes de organizaciones internacionales de tarjetas bancarias.

7.438 Dejando de lado la finalidad de este instrumento, está claro que los proveedores extranjeros de SPE están excluidos de la gestión de la compensación de transacciones de pago en RMB en que se utilicen tarjetas emitidas en el país. Parece que esto sucede con independencia de que sea posible que un proveedor extranjero de SPE compense una transacción de ese tipo en RMB fuera del país, es decir, sin que haya una transacción en divisas, puesto que en el párrafo 2 del artículo V se establece que "el pago respecto de [todas] las transacciones [de este tipo] *se efectuará* en RMB usando sistemas *nacionales* de compensación" (sin cursivas en el original).

7.439 Sin embargo, no hemos encontrado nada en el texto de los párrafos 2 y 3 del artículo V o el párrafo 3 del artículo VII que especifique que sólo CUP debe ser ese sistema nacional de compensación, ni que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC no pueden ajustarse a la definición de sistemas nacionales de compensación o de organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB. Por una parte, el texto parece reconocer la posibilidad de que haya más de un sistema nacional de compensación mediante la referencia a los "canales" en plural. Por otra, en ninguna de esas disposiciones hay ninguna indicación explícita de que CUP específicamente deba procesar todas las transacciones de pago en RMB en las que se utilicen tarjetas emitidas en el país.⁵⁵⁵

⁵⁵³ Cuando afirmamos esto, entendemos que la posición de los Estados Unidos es que un proveedor de SPE revisaría las diferentes transacciones sobre la base del número de identificación bancaria de cada tarjeta, lo que le permitiría distinguir las transacciones que se inician con una tarjeta de doble moneda y las que se inician con una tarjeta en moneda extranjera. Los Estados Unidos consideran que, cuando se inicia una transacción en el terminal de punto de venta de un comerciante, la transacción se procesará automáticamente en la red de CUP ya que el número de identificación bancaria de la tarjeta coincidirá con el transferido y almacenado en el cuadro de números de identificación bancaria de CUP. Véase la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 1, párrafos 58 y 59; 6, párrafo 28; y 87, párrafo 68, del Grupo Especial.

⁵⁵⁴ En respuesta a la pregunta 116 del Grupo Especial, China explicó que la red en que se procesa una tarjeta con dos logotipos depende de varios factores "complejos". En cuanto a las transacciones internacionales, China explica que, cuando el banco emisor no está situado en el país en que tiene lugar la transacción, estará permitido procesar determinadas transacciones en redes "nacionales", mientras que en otros casos quizá deban ser procesadas en redes externas como "VisaNet". Véanse la respuesta de China a la pregunta 116 del Grupo Especial, párrafo 79 y las notas 39 y 40. Véase también *Visa International Operating Regulations, Core Principle 7.4* (Reglamento de explotación de Visa International, principio fundamental 7.4), China - Prueba documental 113.

⁵⁵⁵ Recordamos también que el documento N° 53, que se promulgó el 11 de octubre de 2010 y entró en vigor el 1° de noviembre de 2010, reemplazó al documento N° 272. Hemos afirmado más arriba que no tendríamos en cuenta el documento N° 272 en nuestro análisis debido en parte a que había sido derogado antes del establecimiento del Grupo Especial. Véanse los párrafos 7.221-7.227 *supra*. No queremos formular en este punto constataciones con respecto al documento N° 272, pero estimamos importante advertir que, a diferencia

7.440 En cuanto al argumento de los Estados Unidos de que la referencia a CUP en el párrafo 2 del artículo 1 del documento N° 153 confirma que CUP es la única entidad que puede procesar transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB, recordamos que en esa disposición se establece que "[CUP] es actualmente la organización nacional de compensación que se especializa en el encaminamiento y el intercambio de información entre bancos sobre tarjetas bancarias en RMB".⁵⁵⁶ Este documento data de junio de 2005. Recordamos nuestra conclusión de que, si bien CUP puede haber sido el único sistema nacional de compensación que operaba en China en 2005, y puede seguir siendo el único sistema nacional de compensación que opera en China y compensa transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB, el texto pertinente del documento N° 153 no otorga a CUP el privilegio exclusivo de efectuar la compensación y el pago en RMB respecto de las transacciones en que se utilizan tarjetas bancarias nacionales en moneda extranjera y de doble moneda.

7.441 Por lo tanto, tras haber examinado los aspectos mencionados del documento N° 53 y el argumento de los Estados Unidos con respecto a dicho documento, concluimos que éste no impone la prescripción de que CUP sea, ni mantiene o establece a CUP por otro medio como, el único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB.

xi) Documento N° 49

7.442 Los Estados Unidos aducen que el documento N° 49 exige a los bancos de capital exclusivamente extranjero y a los bancos conjuntos sino-extranjeros que prevean emitir tarjetas bancarias que cumplan las normas comerciales y técnicas sobre tarjetas bancarias elaboradas por el Banco Popular de China. A este respecto, la prescripción de aplicar especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes establece el mandato de que se utilice CUP para procesar todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB.⁵⁵⁷

7.443 China no ha abordado específicamente el documento N° 49. En general, China aduce que la prescripción de cumplir un conjunto de reglas comerciales y normas técnicas no impide a un emisor de tarjetas bancarias emitir tarjetas que también cumplan otras normas que permitan su utilización en otras redes. China sostiene que existen muchas tarjetas de este tipo en todo el mundo.⁵⁵⁸

7.444 El Grupo Especial observa que el artículo IV, en una traducción acordada por las partes, exige a los bancos de capital exclusivamente extranjero y a los bancos conjuntos sino-extranjeros que prevean emitir tarjetas bancarias que se atengan a las normas comerciales y técnicas elaboradas por el Banco Popular de China y que se aseguren de que las tarjetas bancarias emitidas cumplen las prescripciones generales relativas a la red para la interoperabilidad de las tarjetas bancarias.⁵⁵⁹

7.445 A nuestro juicio, la finalidad de esta disposición es asegurar, entre otras cosas, que las tarjetas bancarias emitidas en China puedan utilizarse en transacciones interbancarias nacionales. En consonancia con lo que hemos dicho anteriormente sobre otros instrumentos que imponen prescripciones de interoperabilidad⁵⁶⁰, no encontramos nada en el texto de este documento que exija

de lo establecido en el documento N° 53, en el párrafo 1 del artículo 4 del documento N° 272 se exigía expresamente que se gestionaran a través de CUP todas las transacciones nacionales en RMB efectuadas con tarjetas bancarias nacionales en moneda extranjera y tarjetas bancarias de doble moneda.

⁵⁵⁶ Véase también el análisis que figura en los párrafos 7.412-7.421 *supra*.

⁵⁵⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154 (donde se cita el artículo 4 del documento N° 49).

⁵⁵⁸ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁵⁵⁹ Véanse las cuestiones relativas a la traducción en el asunto DS413, cuadro I: cuestiones relativas a la traducción acordadas por China y los Estados Unidos, de fecha 6 de diciembre de 2011.

⁵⁶⁰ Véanse los párrafos 7.299, 7.334 y 7.358-7.360 *supra*; véase también el análisis realizado por el Grupo Especial de los documentos N° 37, 57, 103 y 149 en esta sección del informe.

que todas las transacciones interregionales o interbancarias tengan lugar en la red de CUP o que prohíba la utilización de tarjetas en otras redes con prescripciones técnicas y de interoperabilidad diferentes. Por consiguiente, a falta de pruebas en contrario, no podemos concluir que este instrumento, en sí mismo, impone o establece a CUP como único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales con tarjetas bancarias denominadas o pagadas en RMB.

xii) *Documento N° 129*

7.446 Los Estados Unidos aducen que el párrafo 2 del artículo 3 del documento N° 129 prescribe que todas las tarjetas bancarias en RMB nuevas emitidas por bancos comerciales y oficinas postales de ahorros y remesas cumplan las especificaciones comerciales y normas técnicas unificadas de la red de CUP y lleven el logotipo de CUP. Así pues, los Estados Unidos aducen, basándose en la observancia de esas normas, que esta disposición impone y establece a CUP como único proveedor para procesar todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB emitidas y utilizadas en China.⁵⁶¹ Los Estados Unidos señalan asimismo que el párrafo 4 del artículo 3 de dicho documento exige a los bancos comerciales que colaboren con CUP para "mejorar los procedimientos de subsanación de errores".⁵⁶² Sostienen que, si se permitiera entrar en el mercado a proveedores distintos de CUP, todos los demás proveedores de SPE estarían sujetos a prescripciones similares. A su juicio, el hecho de que los demás proveedores no estén sujetos a las mismas prescripciones demuestra que CUP es un proveedor único.

7.447 China no menciona expresamente el documento N° 129. En general, China aduce que la prescripción de cumplir un conjunto de reglas comerciales y normas técnicas no impide a un emisor de tarjetas bancarias emitir tarjetas que también cumplan otras pautas y normas que permitan su utilización en otras redes. China sostiene que existen muchas tarjetas de este tipo en todo el mundo.⁵⁶³

7.448 El Grupo Especial ha concluido *supra*⁵⁶⁴ que el párrafo 2 ii) del artículo 3 exige que todas las tarjetas bancarias en RMB emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y sean interoperables con la red de CUP. Además, el párrafo 4 i) del artículo 3 establece que "[CUP], junto con todos los bancos comerciales, complementará y perfeccionará las medidas de gestión y las normas de aplicación para subsanar errores, creando un procedimiento de subsanación de errores científico y eficaz, aclarará las responsabilidades de las partes en la subsanación de errores y concretará la asignación de tareas".

7.449 Anteriormente hemos indicado, con respecto al documento N° 129⁵⁶⁵ y a otros documentos en litigio⁵⁶⁶, nuestra opinión de que la obligación de cumplir las prescripciones relativas al logotipo y las prescripciones comerciales y técnicas de interoperabilidad no impide a los bancos emitir tarjetas que cumplan otras prescripciones técnicas o comerciales y lleven también el logotipo de un proveedor extranjero de SPE. En este caso, consideramos igualmente que la obligación de llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y cumplir las prescripciones de interoperabilidad no establece o mantiene, por sí misma, a CUP como proveedor único. No encontramos nada en el texto de esta medida que impida que las tarjetas lleven el logotipo de otro proveedor de SPE o se utilicen en la red de otro proveedor de SPE, siempre que lleven también el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y sean interoperables con la red de CUP.

⁵⁶¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154; y respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 88 a), párrafo 73, y 119, párrafo 118, del Grupo Especial.

⁵⁶² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168.

⁵⁶³ Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁵⁶⁴ Véase el párrafo 7.270 *supra*.

⁵⁶⁵ Véase el párrafo 7.299 *supra*.

⁵⁶⁶ Véase el análisis realizado por el Grupo Especial de los documentos N°s 37, 57, 103, 149 y 49 en esta sección del informe.

7.450 Observamos que en el párrafo 4 del artículo 3 se menciona a CUP por su nombre y se encomienda a CUP que colabore con todos los bancos comerciales para desarrollar y perfeccionar la subsanación de errores relativos a las transacciones con tarjetas bancarias. El documento N° 129 data de julio de 2003. Como hemos explicado *supra*⁵⁶⁷, CUP puede haber sido el único proveedor de SPE que operaba en China en 2003, y puede seguir siendo en la actualidad el único proveedor de SPE que opera en China y compensa transacciones nacionales con tarjetas bancarias denominadas en RMB para las tarjetas emitidas en China. De ser así, se explicaría la referencia a CUP que figura en el documento N° 129 en la que se encomienda a CUP que colabore con los bancos comerciales para subsanar errores. Es decir, la referencia a CUP en el documento N° 129 no excluye a otros proveedores; sencillamente refleja el hecho de que CUP era y quizá sigue siendo el único proveedor. Además, si la red de CUP ha sido y es el único proveedor de SPE en China, todos los errores del procesamiento de tarjetas bancarias tendrán lugar en ella. En otras palabras, no hemos encontrado nada en el texto de los párrafos 2 ii) y 4 i) del artículo 3 del documento N° 129 que otorgue a CUP el privilegio exclusivo de procesar todas las transacciones en RMB de forma continua. Tampoco se han presentado pruebas a este Grupo Especial de que se haya impedido a otros proveedores de SPE establecer redes alternativas para procesar transacciones en RMB. A falta de pruebas adicionales, no podemos concluir que el documento N° 129 imponga o establezca a CUP como único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales denominadas o pagadas en RMB.

xiii) Documento N° 76

7.451 Los Estados Unidos sostienen que el documento N° 76 exige que todas las entidades del sector de las tarjetas bancarias cumplan una serie de "prácticas comerciales" y apliquen las normas técnicas previstas en el Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76. Los Estados Unidos consideran que, conforme a la manera en que se redactan habitualmente las leyes, es preciso cumplir esas normas y procedimientos con exclusión de otras normas.⁵⁶⁸ Aducen que todas las entidades del sector de las tarjetas bancarias participan en la red común, procesan en ella todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB y procesan las transacciones con arreglo a normas y procedimientos uniformes, incluida la conformidad con las prescripciones sobre el logotipo de CUP.⁵⁶⁹ Los Estados Unidos estiman que el efecto neto es imponer el uso de CUP para todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB y, por lo demás, prohibir el uso de otros proveedores de SPE distintos de CUP.⁵⁷⁰ Además, los Estados Unidos mantienen que el propio Reglamento de explotación de CUP "aplica lo dispuesto en el documento N° 76" y también prohíbe que los logotipos de los proveedores de SPE competidores aparezcan en las tarjetas de CUP.⁵⁷¹

7.452 Según los Estados Unidos, varios elementos del documento N° 76 apoyan la conclusión de que únicamente CUP puede gestionar las transacciones con tarjetas bancarias en RMB. Los Estados Unidos consideran que las referencias a "todo el país", el "logotipo unificado" o el sistema "normalizado" que aparecen en todo el documento N° 76 refuerzan la conclusión de que sólo CUP puede procesar las transacciones en RMB que tienen lugar en China.⁵⁷² Aducen que la referencia al establecimiento de una red "unificada" que figura en los Estatutos de CUP y en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP apoya esta interpretación.⁵⁷³ Sostienen asimismo que la

⁵⁶⁷ Véase el párrafo 7.440 *supra*.

⁵⁶⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 163.

⁵⁶⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 a) del Grupo Especial, párrafo 72.

⁵⁷⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 153, 159 y 161.

⁵⁷¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 8 del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 104 del Grupo Especial.

⁵⁷² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 164 (donde se hace referencia al capítulo I, párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 1 del artículo 4 del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76); y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 119 del Grupo Especial, párrafo 60.

⁵⁷³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 165.

manera "precisa" en que el documento N° 76 describe el modo en que se han de procesar las transacciones y en que se deben organizar los bancos participantes indica también la intención de exigir que todos los emisores y adquirentes cumplan normas uniformes exclusivas de CUP y que todas las transacciones en RMB sean procesadas por CUP.⁵⁷⁴

7.453 Además, los Estados Unidos consideran que el hecho de que el capítulo 10 del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76 excluya la aplicación de las prácticas comerciales a las tarjetas en moneda extranjera emitidas fuera de China demuestra, a la inversa, la intención de que las prácticas comerciales se apliquen a todas las transacciones con tarjetas emitidas en el país que tengan lugar en China.⁵⁷⁵ Los Estados Unidos señalan también que el párrafo 5 de la Notificación del documento N° 76 exige que "se deroguen todas las normas comerciales aplicables a las tarjetas bancarias que sean incompatibles con las especificaciones".⁵⁷⁶ A su juicio, esta limitación contradice todas las afirmaciones de China en el sentido de que las tarjetas bancarias pueden ajustarse a otras pautas y normas y de que, en consecuencia, otros proveedores de SPE pueden procesar transacciones en RMB.⁵⁷⁷ Por último, los Estados Unidos sostienen que el artículo 4 de las prácticas comerciales concede a CUP derechos exclusivos de propiedad y gestión del logotipo de la red.⁵⁷⁸ Los Estados Unidos aducen que CUP puede así proteger su exclusividad en el mercado negando el permiso para utilizar su logotipo a los emisores de tarjetas que lleven el logotipo de proveedores de SPE competidores.⁵⁷⁹

7.454 China está de acuerdo en que el documento N° 76 establece normas y especificaciones técnicas detalladas relativas a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias.⁵⁸⁰ Sin embargo, como se reitera en sus comunicaciones y se recoge en las secciones precedentes, China aduce que la observancia de un conjunto de normas comerciales no impide cumplir otro conjunto de normas comerciales que permita que las tarjetas bancarias se utilicen en otras redes. China considera que hay muchas tarjetas bancarias en el mercado que pueden utilizarse en varias redes.⁵⁸¹

7.455 En el párrafo 7.330 *supra* el Grupo Especial llegó a la conclusión de que el párrafo 2 del artículo 1 del capítulo II del Apéndice sobre prácticas comerciales no impone la prescripción de que todos los equipos terminales para comerciantes pueda aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Además, en los párrafos 7.352 y 7.353 el Grupo Especial, llegó a la conclusión de que los párrafos 2 y 3 de la Notificación del documento N° 76, así como el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 2.1 a 2.3 del artículo 5 del capítulo I del Apéndice sobre prácticas comerciales imponen la prescripción de que todos los bancos adquirentes puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo de CUP. Entendemos que el documento N° 76 establece normas comerciales y técnicas claras para facilitar el procesamiento de transacciones en la red de CUP. Teniendo presente esta conclusión, pasamos a evaluar la afirmación de los Estados Unidos de que el documento N° 76 exige que todas las transacciones nacionales en RMB con tarjetas emitidas en el país se procesen en la red de CUP.

7.456 Comenzamos por el argumento de los Estados Unidos de que el párrafo 5 de la Notificación y el capítulo 10 del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76 corroboran la alegación de los Estados Unidos de que únicamente CUP puede procesar las transacciones nacionales en RMB

⁵⁷⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 157-171.

⁵⁷⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 a) del Grupo Especial, párrafo 74.

⁵⁷⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 a) del Grupo Especial, párrafo 74; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 119 del Grupo Especial, párrafo 69.

⁵⁷⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 163.

⁵⁷⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 57.

⁵⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 b) i) del Grupo Especial, párrafo 7.

⁵⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁵⁸¹ Respuesta de China a la pregunta 119 del Grupo Especial, párrafo 84.

con tarjetas emitidas en el país y los demás proveedores de SPE no pueden hacerlo. Los Estados Unidos afirman que la prescripción que figura en el párrafo 5 de derogar todas las normas comerciales incompatibles con el Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76 después de la entrada en vigor de dicho documento otorga efectivamente a CUP la condición de proveedor único. Teniendo en cuenta el contexto que ofrecen el párrafo 1 del artículo 1, el párrafo 1 del artículo 2 y las demás disposiciones del documento N° 76, entendemos que la finalidad del párrafo 5 es asegurar que las entidades del sector de las tarjetas bancarias no aplican normas comerciales incompatibles con el Apéndice sobre prácticas comerciales, con lo que se impide efectivamente el establecimiento de una red unificada e interoperable. Como hemos indicado *supra*⁵⁸², los Estados Unidos no han presentado pruebas que demuestren que los emisores de tarjetas bancarias no podrían emitir una tarjeta, o los adquirentes o el equipo para terminales aceptar una tarjeta, que fuera al mismo tiempo interoperable con las normas comerciales de proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC y con las normas del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76. Sin tales pruebas, no estamos convencidos de que se pueda deducir del párrafo 5 que todas las transacciones interregionales o interbancarias deban tener lugar en la red de CUP, ni de que no sea posible, desde el punto de vista técnico o jurídico, emitir tarjetas en China y utilizarlas en otras redes que apliquen normas comerciales diferentes, garantizando al mismo tiempo su compatibilidad con el Apéndice sobre prácticas comerciales. Por consiguiente, no podemos concluir que el párrafo 5 prescribe que CUP sea el único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales denominadas o pagadas en RMB.

7.457 Nos ocupamos a continuación del capítulo 10 del Apéndice sobre prácticas comerciales, donde se establece que el documento N° 76 no se aplica a las tarjetas en moneda extranjera emitidas fuera de China que se utilizan en China. El objeto de las alegaciones de los Estados Unidos son todas las tarjetas en RMB emitidas y utilizadas en China. A nuestro juicio, no queda claro que esta afirmación, leída aisladamente, signifique que el documento N° 76 es aplicable a todas las tarjetas de pago denominadas en RMB emitidas en China. Con independencia de ello, no consideramos que esta afirmación, por sí sola, apoye la conclusión de que las normas comerciales y técnicas establecidas en el Apéndice sobre prácticas comerciales deben aplicarse a todas las tarjetas emitidas en China, con exclusión de otras normas. Como ya hemos declarado⁵⁸³, no consideramos que la prescripción de llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y cumplir las prescripciones comerciales y técnicas de interoperabilidad, por sí misma, establezca o mantenga a CUP como único proveedor. Así pues, no estamos convencidos de que la referencia de los Estados Unidos al capítulo 10 respalde sus alegaciones.

7.458 En la sección VII.E. 2 e) hemos constatado que la prescripción de llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y cumplir determinadas prescripciones comerciales y técnicas de interoperabilidad no impide a los emisores emitir tarjetas bancarias que sean también interoperables con las normas comerciales y técnicas de proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC. Teniendo en cuenta esta constatación, rechazamos igualmente la afirmación de los Estados Unidos según la cual la "manera" en que está redactado el documento N° 76, como un reglamento, significa que se deben seguir las normas y procedimientos de dicho documento con exclusión de otros procedimientos.⁵⁸⁴ Por lo tanto, examinaremos si algún otro elemento identificado por los Estados Unidos en el documento N° 76 exige el uso de CUP para todas las transacciones denominadas en RMB.

7.459 Examinamos a continuación la afirmación de los Estados Unidos de que las referencias al "logotipo unificado" o el sistema "normalizado" que aparecen en todo el documento N° 76 apoyan la

⁵⁸² Véanse los párrafos 7.299 y 7.358-7.360 *supra*.

⁵⁸³ Véase el análisis realizado por el Grupo Especial de los documentos N°s 37, 57, 103, 149, 49 y 129 en esta sección del informe.

⁵⁸⁴ A este respecto, respondemos al argumento de los Estados Unidos expuesto en el párrafo 163 de su segunda comunicación escrita.

conclusión de que está previsto que CUP sea el único proveedor de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB in China. Los Estados Unidos aducen que el uso de la frase "establecer y explotar una sola red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas para todo el país" y, en particular, de la palabra "sola", que figura en los Estatutos de CUP⁵⁸⁵ y en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP⁵⁸⁶, confirman que únicamente CUP puede suministrar SPE para las transacciones en RMB con tarjetas emitidas en China que tienen lugar en China. Aducen que "la temprana decisión de China de situar a CUP como proveedor monopolista de SPE en el país se refleja en esos documentos fundacionales".⁵⁸⁷

7.460 Observamos en primer lugar que en el párrafo 1 del artículo 2 del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76 se establece que la "asociación unida de tarjetas bancarias", que había de establecerse en virtud de este documento (y más tarde se convirtió en CUP), significa una "organización operativa unitaria de tarjetas bancarias en todo el país". Al explicar el sentido de la expresión "interoperación de tarjetas bancarias", el párrafo 2 del artículo 2 establece que las instituciones que operan con tarjetas bancarias y los comerciantes deben "vincularse con el sistema en todo el país para intercambiar información ... e interoperar". En el párrafo 2 del artículo 4 del Apéndice sobre prácticas comerciales se afirma que el logotipo de la red está compuesto por "el carácter chino de 'UnionPay' y un gráfico que simboliza la red *unificada*" (sin cursivas en el original). A nuestro juicio, las referencias al establecimiento de una red "en todo el país" o la disposición en que se menciona que el logotipo de la red debe simbolizar que la red está "unificada" reflejan ante todo la intención de establecer una red común en todo el país. Las pruebas que obran en el expediente indican que, antes de 2001, cuando se publicó el documento N° 76, ningún proveedor de SPE tenía en funcionamiento una red interoperable en todo el país.⁵⁸⁸ El hecho de que anteriormente no existiera una red a escala de todo el país en China quiere decir que no estaba garantizado que se pudieran utilizar tarjetas bancarias en cualquier lugar de China. Por lo tanto, juzgamos que el documento N° 76 se centraba en la creación de una red "unificada" "en todo el país". Aunque nos hemos formado esta opinión, no coincidimos con los Estados Unidos en que de esta iniciativa para crear una red en todo el país quepa inferir cabalmente la intención de crear una red exclusiva en China en la que todos los demás proveedores de SPE, excepto la asociación que más tarde daría lugar a CUP, tendrían prohibido operar. No consideramos que las referencias susodichas, ni el resto del documento N° 76, respalden la conclusión extraída por los Estados Unidos. Como hemos explicado *supra*, no hemos encontrado nada en el documento N° 76 que impida a los emisores incorporar los logotipos de otros proveedores de SPE, o emitir tarjetas que cumplan las normas de otros proveedores de SPE, siempre que esas tarjetas lleven el logotipo *Yin Lian*/Union Pay y sean interoperables en la red de CUP.

7.461 Según se ha indicado, los Estados Unidos también mencionan la referencia al establecimiento de una "sola" red que figura en los Estatutos de CUP y en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP para respaldar su interpretación de lo que se pretendía lograr mediante el documento N° 76, y en particular las referencias al "logotipo unificado" o el sistema "normalizado". Observamos que el término "*single*" ("sola") no figura en el propio documento N° 76. Una acepción del término "*single*" (sola) es "*consisting of only one part*" (compuesto sólo por una parte), que indica una limitación en el número.⁵⁸⁹ Advertimos sin embargo que cabe también interpretar el término "*single*" (sola) en el sentido de "*undivided, united*" (indiviso, unitario).⁵⁹⁰ Además del significado de

⁵⁸⁵ Véanse los Estatutos de CUP, artículos 11 y 12, Estados Unidos - Prueba documental 20.

⁵⁸⁶ Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP, Estados Unidos - Prueba documental 29.

⁵⁸⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 121 del Grupo Especial.

⁵⁸⁸ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, párrafos 64-71; primera comunicación escrita de China, párrafos 38-46. Véase también la nota 521 *supra*.

⁵⁸⁹ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2843.

⁵⁹⁰ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2843.

este término, observamos también que en la frase "establecer y explotar una sola red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas bancarias para todo el país" se utiliza el artículo indefinido "una" y no el definido "la", lo que no parece indicar la intención de limitar a uno el número de proveedores de SPE en el mercado. Además, observamos que en el artículo 11 de los Estatutos de CUP se especifica que la finalidad de CUP es "establecer una red interbancaria, unificada, de gran eficacia y seguridad, para intercambiar información por todo el país". Habida cuenta de los distintos significados de "sola" y de su uso en los documentos fundacionales de CUP, no coincidimos con los Estados Unidos en que esos documentos lleven a la conclusión de que CUP es un proveedor único de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tienen lugar en China. Más bien, entendemos que la utilización de "sola" en las frases idénticas de los Estatutos de CUP y la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP es compatible con el objetivo declarado en el párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 2 del documento N° 76 de establecer en China una red "interoperable" de tarjetas bancarias "en todo el país". Por lo tanto, a nuestro juicio, el objetivo declarado de establecer una red "única" no indica la intención de crear una red exclusiva.

7.462 Por último, nos ocupamos de la afirmación de los Estados Unidos según la cual el control que ejerce CUP sobre los derechos de propiedad y gestión del logotipo *Yin Lian/UnionPay* le permite prohibir que otros proveedores de SPE operen en China. Anteriormente, en el párrafo 7.277, concluimos que el párrafo 2 del artículo 4 del Apéndice concede a la Asociación Unida (en la actualidad, CUP) el derecho exclusivo de propiedad, uso y gestión del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Observamos sin embargo que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Apéndice sobre prácticas comerciales, "los miembros interoperantes" (entre los que se incluyen los bancos emisores) "obtienen automáticamente", previa aprobación de la Asociación Unida/CUP, el derecho a usar el logotipo desde la fecha en que comienzan a participar oficialmente en operaciones interbancarias. Dijimos, por consiguiente⁵⁹¹, que no estábamos convencidos de que el párrafo 2 del artículo 4, leído junto con el párrafo 3 de dicho artículo, constituya una base para que CUP niegue el permiso para que el logotipo aparezca en tarjetas bancarias que lleven el logotipo de proveedores de SPE de la competencia. Antes bien, se permitiría a los bancos que ya participan en el sector de las tarjetas bancarias incorporar logotipos adicionales de proveedores de SPE.

7.463 En sus respuestas a varias de las preguntas formuladas por el Grupo Especial tras la segunda reunión sustantiva de las partes⁵⁹², los Estados Unidos presentaron el texto del Reglamento de explotación de CUP⁵⁹³ e informes de prensa chinos⁵⁹⁴ para apoyar su alegación de que CUP utiliza el control que ejerce sobre su logotipo para evitar que otros logotipos aparezcan en las tarjetas, con lo que limita la capacidad de otros proveedores de SPE para introducirse en el mercado chino. Según los Estados Unidos, el Reglamento de explotación de CUP establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

Los siguientes logotipos no pueden aparecer en la superficie de las tarjetas de UnionPay (incluido el anverso y el reverso de las tarjetas).

- Nombre/logotipo/marca de fábrica o de comercio de tarjetas de crédito o de débito de las empresas y sus filiales que, a juicio de la Junta Directiva de UnionPay, mantengan una relación de competencia con UnionPay ...

⁵⁹¹ Véanse los párrafos 7.277-7.279.

⁵⁹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 86 y 94 del Grupo Especial.

⁵⁹³ Reglamento de explotación de CUP, volumen III, normas sobre las tarjetas, los números de identificación bancaria y el logotipo UnionPay, abril de 2011, sección 2.5.3.2, Estados Unidos - Prueba documental 115.

⁵⁹⁴ Véanse Estados Unidos - Pruebas documentales 119, 120, 121, 122 y 123.

7.464 Como hemos señalado previamente⁵⁹⁵, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no se identificaba el Reglamento de explotación de CUP como un instrumento jurídico pertinente. Nos caben dudas sobre el motivo por el cual los Estados Unidos no identificaron antes este Reglamento. Recordamos la opinión de China de que las pruebas obrantes en el expediente no apoyan la afirmación de los Estados Unidos de que CUP no concede licencias para utilizar el logotipo *Yin Lian*/UnionPay en tarjetas que lleven también el logotipo de otros proveedores de SPE.⁵⁹⁶ China presenta su Prueba documental 112 para demostrar que un gran número de tarjetas en China son tarjetas "de dos logotipos".⁵⁹⁷

7.465 Anteriormente, en el párrafo 7.279, expusimos los motivos por los que no estamos convencidos de que las disposiciones del Reglamento de explotación de CUP identificadas respalden la afirmación de los Estados Unidos de que las prescripciones relativas al uso del logotipo permiten a CUP evitar que un emisor emita tarjetas bancarias de los proveedores de SPE de la competencia. Observamos que el Reglamento, presentado en una etapa muy avanzada del procedimiento, plantea una serie de cuestiones relativas a su funcionamiento que los Estados Unidos no abordan. Concretamente, en el Reglamento de explotación no se especifica si las tarjetas bancarias en las que no pueden aparecer logotipos (a las que se hace referencia más arriba) son únicamente las de la marca CUP o también las tarjetas bancarias emitidas en China que llevan más de un logotipo. Tomamos nota asimismo de las pruebas presentadas por China de que numerosas tarjetas emitidas en China ("una cuarta parte de todas las tarjetas bancarias emitidas en China en 2010") llevan el logotipo de otros proveedores de SPE.⁵⁹⁸ En nuestra opinión, los Estados Unidos no han conciliado su interpretación del Reglamento de explotación de CUP con esas pruebas. Tampoco han explicado su interpretación del texto teniendo en cuenta que en el párrafo 3 del artículo 4 del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76 se indica que el derecho a utilizar el logotipo se concede automáticamente a los miembros interoperantes en la red de CUP.⁵⁹⁹ Por esas razones, rechazamos la afirmación de los Estados Unidos de que el control que ejerce CUP sobre los derechos de propiedad y gestión del logotipo *Yin Lian*/UnionPay le permite prohibir que otros proveedores de SPE operen en China.

7.466 En consecuencia, y por los motivos expuestos más arriba, concluimos que el documento N° 76 no establece a CUP como único proveedor de SPE para las transacciones denominadas en RMB en China ni impide por otro medio el uso de proveedores de SPE que no sean CUP.

⁵⁹⁵ Véase el párrafo 7.291 *supra*.

⁵⁹⁶ Véase el párrafo 7.278 *supra*.

⁵⁹⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 67.

⁵⁹⁸ China - Prueba documental 112.

⁵⁹⁹ Con respecto a su alegación de que China limita la entrada en el mercado chino de proveedores de SPE que no son CUP, los Estados Unidos afirman que en ocasiones CUP no ha aprobado las solicitudes de proveedores de SPE relativas a nuevas tarjetas de dos logotipos, como demuestran, según su argumentación, varios informes de prensa (Estados Unidos - Pruebas documentales 119, 120, 121, 122 y 123). Sin entrar en un análisis del valor probatorio de esos informes de prensa, no entendemos, según explicamos en el párrafo 7.280, cómo se puede conciliar la afirmación de los Estados Unidos de que CUP se encarga de la aprobación de las solicitudes para emitir tarjetas de dos logotipos con el párrafo 3 del artículo 4. Además, los Estados Unidos no nos han explicado de qué forma su alegación de que CUP limita la emisión de tarjetas de dos marcas a un "determinado umbral porcentual (por ejemplo, el 80 por ciento)" (según se afirma en su respuesta a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 114) apoya la afirmación de que CUP es por lo tanto el "único proveedor" de SPE para las transacciones en RMB. Tomamos nota asimismo del argumento esgrimido por los Estados Unidos en su respuesta a la pregunta 94 del Grupo Especial (párrafo 95) de que CUP esta facultada para denegar o diferir la emisión de números de identificación bancaria a los proveedores de SPE de la competencia, impidiendo así que compitan en el mercado chino. Al igual que China, observamos que los Estados Unidos no han señalado ninguna referencia concreta de los instrumento en litigio que justifique esa afirmación. Por consiguiente, no podemos estar de acuerdo en que los elementos mencionados respalden la alegación de los Estados Unidos de que China limita la entrada en el mercado chino de proveedores de SPE que no son CUP.

xiv) Documento N° 17

7.467 Los Estados Unidos mantienen que el artículo 64 del documento N° 17 exige a los bancos emisores que "apliquen las normas técnicas prescritas por el Estado" cuando emitan tarjetas bancarias.⁶⁰⁰ Aducen que CUP redacta "muchas" de las normas técnicas y, como consecuencia, la prescripción de aplicar las normas de CUP "afianza la posición de CUP como único proveedor".⁶⁰¹

7.468 China no trata específicamente la disposición identificada por los Estados Unidos. Recordamos que, en general, China mantiene que la prescripción de cumplir un conjunto de reglas comerciales y normas técnicas no impide a un emisor de tarjetas bancarias emitir tarjetas que también cumplan otras reglas y normas que les permitan ser utilizadas en otras redes.⁶⁰²

7.469 En el párrafo 7.286, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que el artículo 64, leído conjuntamente con el documento N° 76, exige a los emisores que apliquen reglas comerciales y normas técnicas cuando emitan tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁶⁰³ No está claro que "muchas" de las normas técnicas prescritas por el Estado sean las redactadas por CUP. Pero, incluso si lo fueran, como hemos dicho anteriormente en relación con el documento N° 17⁶⁰⁴ y con otros instrumentos que imponen prescripciones de interoperabilidad⁶⁰⁵, no juzgamos que la mera obligación de cumplir determinadas prescripciones comerciales y técnicas de interoperabilidad impida a los bancos emitir tarjetas que cumplan otras prescripciones técnicas o comerciales que les permitan ser utilizadas en otras redes. Habida cuenta de nuestras conclusiones, no creemos que se pueda considerar que el artículo 64 por sí solo exige el uso de CUP o establece a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB y, por lo tanto, no coincidimos con los Estados Unidos en que el resultado del artículo 64 sea "afianza[r] la posición de CUP como único proveedor".

xv) Documento N° 142

7.470 Los Estados Unidos aducen que el párrafo 3 del artículo II del documento N° 142 obliga a los emisores de tarjetas bancarias a dar prioridad a la emisión de tarjetas que sigan las Normas 2.0 del Banco Popular de China, una norma sobre microcircuitos elaborada por el Banco Popular de China y CUP. Sostienen que China "pretende exigir que todas las tarjetas cumplan esta norma".⁶⁰⁶ Los Estados Unidos mantienen que esa norma es específica de China e incompatible con la norma sobre microcircuitos "EMV" utilizada por los proveedores de SPE que no son chinos.⁶⁰⁷ Argumentan que, como resultado, los proveedores de SPE que no son chinos tienen que rediseñar sus microcircuitos para que sus tarjetas se puedan utilizar en China.⁶⁰⁸ Los Estados Unidos opinan que esta prescripción contribuye a establecer a CUP como único proveedor en el procesamiento de transacciones con tarjetas bancarias en RMB. Además, señalan que varias disposiciones del documento N° 142, en particular los artículos III, V y VI, designan a CUP para que participe con otras instituciones chinas en

⁶⁰⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

⁶⁰¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 a) del Grupo Especial, párrafo 6.

⁶⁰² Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁶⁰³ No obstante, llegamos a la conclusión de que el artículo 64 no exige que todas las tarjetas bancarias lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* en China, ni la aplicación de normas uniformes en todos los casos.

⁶⁰⁴ Véase el párrafo 7.299 *supra*.

⁶⁰⁵ Véase el análisis realizado por el Grupo Especial de los documentos N°s 37, 57, 103, 149, 49, 129 y 76 en esta sección del informe.

⁶⁰⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 97.

⁶⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 17.

⁶⁰⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 97 (donde se cita el párrafo 3 del artículo 2 del documento N° 142); véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 del Grupo Especial, párrafo 73.

una iniciativa de mejora de la seguridad de las tarjetas bancarias. Los Estados Unidos sostienen que, si se permitiera entrar en el mercado a proveedores distintos de CUP, todos los demás proveedores de SPE estarían igualmente sujetos a las prescripciones establecidas en los artículos III, V y VI del documento N° 142. El hecho de que no haya otros proveedores sujetos a esas prescripciones demuestra a su juicio que CUP es un monopolio.⁶⁰⁹

7.471 China sostiene que los Estados Unidos no han justificado su afirmación de que los proveedores de SPE tendrán que realizar un rediseño significativo de su microcircuito para poder operar en el mercado chino.⁶¹⁰ Dejando de lado esta cuestión, como se ha señalado antes⁶¹¹ China mantiene que la prescripción de cumplir las reglas comerciales y normas técnicas de CUP no impide a los emisores de tarjetas bancarias emitir tarjetas que cumplan también otras reglas y normas que permitan su utilización en otras redes.

7.472 El Grupo Especial observa que el párrafo 3 del artículo II encomienda a los emisores de tarjetas que se aseguren de que todas las tarjetas emitidas cumplan las prescripciones de las "Especificaciones para tarjetas bancarias (JR0052-2009)" y las "Especificaciones técnicas sobre interoperabilidad de las tarjetas bancarias (JR-55-2009)". Los Estados Unidos señalan que esta norma se aplicará en algún momento futuro.⁶¹² Se encomienda a los emisores que den prioridad a la emisión de tarjetas bancarias que adopten las "Normas 2.0 del Banco Popular de China" con el fin de mejorar "la seguridad de las tarjetas bancarias contra la falsificación". En el párrafo 5 del artículo II y los párrafos 7 y 8 del artículo III se encomienda a los emisores de tarjetas que aporten información sobre los riesgos asociados con las tarjetas bancarias al sistema de intercambio de información sobre tarjetas bancarias de CUP para ayudar a evitar el fraude con tarjetas bancarias. En el párrafo 15 del artículo V se encarga a CUP, entre otras cosas, que mejore su "sistema de prevención y control de riesgos asociados con las tarjetas bancarias", con inclusión del establecimiento de un "sistema nacional uniforme de registro de información de comerciantes y de prevención y control de riesgos"; y que "elabore las reglas comerciales y normas técnicas para los servicios de pago de carácter interbancario ... que no están especificadas en las normas comerciales vigentes sobre establecimiento de redes".

7.473 Tomamos nota de la afirmación de los Estados Unidos según la cual la norma 2.0 del Banco Popular de China no es compatible con la norma sobre microcircuitos EMV que se utiliza en otras partes del mundo, y los proveedores de SPE tendrán que "realizar un rediseño significativo de sus microcircuitos" para que sus tarjetas se puedan utilizar en China. Aunque dicen que este rediseño sería "significativo", los Estados Unidos no ofrecen explicaciones ni pruebas sobre lo que acarrearía ese rediseño. Por consiguiente, no tenemos elementos para evaluar si los procedimientos de rediseño serían o no significativos o difíciles. Los Estados Unidos tampoco dicen que un rediseño realizado para adecuarse a la norma 2.0 del Banco Popular de China sería tan difícil que los proveedores de SPE optarían por no entrar en el mercado. A falta de pruebas justificativas, no podemos aceptar la afirmación de los Estados Unidos de que la prescripción de cumplir esta norma en el futuro aseguraría que CUP se mantuviera como único proveedor en el mercado. Además, los Estados Unidos no afirman que el cumplimiento de la norma 2.0 del Banco Popular de China impida el cumplimiento

⁶⁰⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168.

⁶¹⁰ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 69.

⁶¹¹ Véase, por ejemplo, la respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafo 18; observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁶¹² Como hemos señalado, los Estados Unidos aducen que "China pretende exigir que todas las tarjetas cumplan la norma sobre microcircuitos ...". Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 97.

simultáneo de la norma EMV o de cualquier otra, de modo que no podemos concluir que una determinada tarjeta no podría ser utilizada en más de una red.

7.474 Más arriba hemos señalado, con respecto a otros instrumentos⁶¹³, que la obligación de cumplir prescripciones técnicas/interoperabilidad no impide a los bancos emitir tarjetas que cumplan otras prescripciones técnicas. Así pues, no estamos convencidos de que la iniciativa prevista en el párrafo 3 del artículo II de exigir el cumplimiento de las normas 2.0 del Banco Popular de China impida que las tarjetas cumplan otras normas de forma que se puedan utilizar en otras redes. Por lo tanto no podemos concluir que la prescripción de cumplir las normas 2.0 del Banco Popular de China establezca o mantenga a CUP como único proveedor.

7.475 Por último, tomamos nota del argumento de los Estados Unidos de que la designación de CUP, en los artículos III, V y VI del documento N° 142, para participar con otras instituciones chinas en un esfuerzo por mejorar la seguridad de las tarjetas bancarias demuestra que CUP es el único proveedor. En el párrafo 7.450 *supra* llegamos a la conclusión de que el simple hecho de que el documento N° 129 encomiende a los emisores o adquirentes de tarjetas que colaboren con CUP para perfeccionar la subsanación de errores relativos a las transacciones con tarjetas bancarias no establece o mantiene, por sí mismo, a CUP como único proveedor.⁶¹⁴ Consideramos que las conclusiones que extrajimos en aquel contexto son pertinentes en este punto, y concluimos de modo análogo. El documento N° 142 entró en vigor en 2009. Teniendo en cuenta la posición de CUP en el mercado chino, el hecho de que se señale a CUP por su nombre puede reflejar simplemente la situación reinante en el mercado de China en aquel momento. Así pues, el documento N° 129 encomienda a CUP que colabore para reducir los delitos relacionados con las tarjetas bancarias. Aparte de esta función específica, en el texto del documento N° 142 no se otorga a CUP el privilegio exclusivo de suministrar el intercambio y el procesamiento interbancarios de información sobre transacciones en RMB de forma continua. A falta de pruebas adicionales, no podemos concluir que las referencias a CUP en el documento N° 142 tengan el efecto de imponer o establecer a CUP como único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales denominadas o pagadas en RMB.

xvi) Conclusiones sobre los instrumentos considerados individualmente

7.476 Sobre la base del análisis anterior, el Grupo Especial concluye que ninguno de los instrumentos jurídicos identificados, considerados individualmente, impone o establece a CUP como único proveedor de SPE con respecto a las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB o prohíbe por otro medio el uso de proveedores de SPE que no sean CUP.

7.477 Concretamente, hemos concluido que determinadas disposiciones de los documentos N°s 17, 37, 49, 57, 76, 129, 142, 149 y 153 exigen que todas las tarjetas bancarias emitidas en China que puedan utilizarse en relación con transacciones interbancarias nacionales, incluidas las tarjetas bancarias de doble moneda, lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En varios aspectos, esos documentos también exigen, entre otras cosas, que el equipo para terminales utilizado por los adquirentes y el equipos terminales para comerciantes proporcionado por los adquirentes sea técnicamente capaz de aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Por último, esos documentos exigen que los propios adquirentes sean capaces de aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Sin embargo, hemos constatado que no hay nada en las disposiciones mencionadas de esos instrumentos que impida la emisión o aceptación de tarjetas bancarias que se puedan utilizar en cualquier red interbancaria distinta de CUP, ni que impida el uso o la aceptación en los terminales de tarjetas bancarias que lleven el logotipo de otros proveedores de SPE, siempre que esas tarjetas también lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y sean interoperables en

⁶¹³ Véase el análisis realizado por el Grupo Especial de los documentos N°s 37, 57, 103, 149, 49, 129, 76 y 17 *supra*.

⁶¹⁴ Véase también el párrafo 7.440.

la red de CUP. En consecuencia, hemos constatado que las disposiciones citadas de esos documentos no establecen o mantienen a CUP como proveedor exclusivo de SPE para todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB cuando una tarjeta bancaria se emite y utiliza en China. Análogamente, hemos concluido que el documento N° 103 no establece o mantiene a CUP como único proveedor.

7.478 También hemos concluido que el documento N° 153 no otorga a CUP el privilegio exclusivo de suministrar SPE en relación con las transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tienen lugar en China sobre la base de que se refiere a CUP como el sistema nacional de compensación ni debido a que regula los terceros proveedores de servicios. Análogamente, hemos concluido que el documento N° 53 no exige que CUP sea el único sistema nacional de compensación para procesar transacciones en RMB.

7.479 Por último, en nuestro análisis de los documentos N°s 16, 8 y 254 recordábamos nuestras conclusiones anteriores⁶¹⁵ según las cuales China exige que CUP y ningún otro proveedor de SPE gestione la compensación de determinadas transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que intervenga o bien una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao, o una tarjeta bancaria emitida en Hong Kong o Macao que se utilice en alguno de estos territorios o en China en una transacción en RMB. Recordábamos además nuestra conclusión de que el documento N° 219 no establece o mantiene a CUP como único proveedor de SPE para las transacciones en RMB con respecto a la compensación de dichas transacciones con tarjetas en RMB en Hong Kong, Macao y China, específicamente, ni en relación con las transacciones en RMB en China, en general.⁶¹⁶

7.480 Según hemos explicado, los documentos N°s 16, 8 y 254⁶¹⁷ establecen a CUP como proveedor exclusivo de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que intervienen nacionales de China, Hong Kong o Macao que viajen a China, Hong Kong o Macao. En esta sección del informe abordamos específicamente la cuestión de si los instrumentos jurídicos objeto de la presente diferencia establecen o mantienen expresamente a CUP como único proveedor con respecto a *todas* las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en China. Dado que el alcance de los documentos N°s 16, 8 y 254 se limita a las transacciones con tarjetas bancarias en que se utilizan tarjetas bancarias emitidas en China y empleadas en Hong Kong o Macao o bien tarjetas de pago emitidas en Hong Kong o Macao y empleadas en China, anteriormente explicamos que no vemos cómo ninguno de esos instrumentos establece a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB que tienen lugar en toda China. Puesto que esas medidas se refieren a transacciones en las que intervienen nacionales de China, Hong Kong o Macao que viajen a China, Hong Kong o Macao, no consideramos que sean una indicación directa del establecimiento o mantenimiento de CUP como único proveedor para *todas* las transacciones en RMB que tienen lugar en China.⁶¹⁸

7.481 Por lo tanto, con respecto a los distintos instrumentos identificados en relación con las supuestas prescripciones de único proveedor, no podemos concluir que ninguno de los instrumentos jurídicos, considerados individualmente, mantenga o establezca a CUP como proveedor exclusivo de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB o prohíbe por otro medio el uso de proveedores de SPE que no sean CUP.

⁶¹⁵ Véanse los párrafos 7.383 y 7.384 *supra*.

⁶¹⁶ Véanse los párrafos 7.372-7.377 y 7.402-7.404.

⁶¹⁷ El Grupo Especial se refiere específicamente al artículo 6 del documento N° 16, el artículo 6 del documento N° 8 y los artículos 3, 4 y 17 del documento N° 254. Véanse los párrafos 7.372-7.377 y 7.402-7.404 *supra*.

⁶¹⁸ El Grupo Especial examina *infra*, en los párrafos 7.482 y 7.576, si esta prescripción es incompatible con los artículos XVI y XVII del AGCS.

xvii) *Evaluación colectiva de los instrumentos jurídicos en litigio*

7.482 Recordamos que los Estados Unidos han solicitado al Grupo Especial que considere las "medidas" en litigio en la presente diferencia tanto individualmente como en combinación con las demás. Los Estados Unidos sostienen que esas medidas, o las seis prescripciones, recogidas o plasmadas en los distintos instrumentos jurídicos afectan "a todos los elementos del sistema de pago electrónico y a todos los participantes clave", incluidos emisores, adquirentes, comerciantes y los mismos proveedores de SPE.⁶¹⁹ Aducen, en particular, que todas las entidades del sector de las tarjetas bancarias en China participan en la red de CUP, procesan todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en esa red y procesan las transacciones con arreglo a normas y procedimientos uniformes, que incluyen el cumplimiento de prescripciones sobre el logotipo.⁶²⁰ Los Estados Unidos consideran que el efecto neto de esas medidas es "crear un sistema en el que CUP es la única entidad que puede suministrar SPE para las transacciones en RMB", o que las medidas "aseguran y consolidan la posición monopolística de CUP".⁶²¹

7.483 Los Estados Unidos mantienen que los distintos instrumentos jurídicos interactúan para establecer y mantener a CUP como único proveedor de tres maneras principales: i) algunos instrumentos explícitamente disponen que se debe recurrir a CUP para procesar determinados tipos de transacciones con tarjetas bancarias; ii) algunos instrumentos establecen y/o prescriben el uso de especificaciones comerciales y normas técnicas que obligan a recurrir a CUP; y iii) en algunos instrumentos se reconoce implícitamente que CUP es el único proveedor de SPE para las transacciones denominadas en RMB.⁶²² Aducen que las distintas prescripciones "aseguran la posición privilegiada de CUP" tanto "explícitamente" como "efectivamente".⁶²³

7.484 Los Estados Unidos aducen que ningún proveedor de SPE salvo CUP se beneficia de las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes. Aducen que, debido a la necesidad de cumplir dichas prescripciones, los emisores y adquirentes deben tener acceso al sistema de CUP y deben pagar por ese acceso.⁶²⁴ Mantienen que es, por lo tanto, "económicamente inviable" para cualquier proveedor extranjero de SPE participar en el mercado.⁶²⁵ Los Estados Unidos explican lo siguiente:

En los documentos N^{os} 37, 57, 94, 272, 129 y 219 figuran las prescripciones de que las tarjetas de pago emitidas por bancos en China lleven el logotipo de CUP en un lugar determinado, y de que todos los cajeros automáticos y los terminales de puntos de venta sean capaces de procesar tarjetas que lleven el logotipo de CUP. Ningún proveedor extranjero puede beneficiarse de este privilegio. Como los bancos y las entidades procesadoras ya están obligados a ofrecer a CUP este acceso (y a pagar por él), no tiene sentido, desde el punto de vista económico, para esos bancos pagar por el privilegio adicional de utilizar un proveedor extranjero de SPE. En otras palabras, estos tipos de privilegios no sólo discrimina contra los proveedores extranjeros en el mercado, sino que de hecho les impide el acceso por completo.⁶²⁶

7.485 Los Estados Unidos sostienen que la prescripción de pagar derechos por unirse a la red de CUP "crea unas condiciones desiguales para otros proveedores, incluso en las pequeñas esferas en que

⁶¹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 48.

⁶²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 a) del Grupo Especial, párrafo 72.

⁶²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 63; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 153, 159 y 161.

⁶²² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 144.

⁶²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46.

⁶²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 50-52.

⁶²⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 66.

⁶²⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 69.

se permite operar a otros proveedores (por ejemplo, en el ámbito de las tarjetas de doble moneda)".⁶²⁷ En otro lugar, los Estados Unidos argumentan que cada una de las seis prescripciones ayuda a "afianzar la posición de CUP como único proveedor de servicios en el mercado".⁶²⁸ Explican que "[e]sas prescripciones aseguraron a CUP la aceptación automática y universal de sus productos de tarjetas de pago en RMB por parte de los bancos y los comerciantes en China y permitieron y promovieron que CUP se convirtiera en el único proveedor de SPE en China".⁶²⁹

7.486 Como hemos señalado antes, China mantiene que las seis supuestas prescripciones no funcionan de forma que se establezca a CUP como único proveedor para la compensación y el pago respecto de todas las transacciones nacionales interbancarias con tarjetas bancarias en RMB.⁶³⁰ China sostiene que, antes bien, las medidas identificadas establecen una red nacional común para procesar transacciones nacionales interbancarias con tarjetas bancarias en RMB.⁶³¹ China también sostiene que los instrumentos mencionados no impiden la observancia de otras normas técnicas, como las normas y procedimientos operativos de otros proveedores de SPE. De igual modo, aduce que no se impide a los bancos emisores ser miembros de redes de otros proveedores de SPE.⁶³² Así pues, mantiene que no hay nada en ninguno de esos instrumentos que impida a un proveedor extranjero de SPE establecer un sistema nacional de compensación en China.⁶³³

7.487 Teniendo en cuenta sus argumentos, entendemos que los Estados Unidos consideran que las seis prescripciones, tal como se recogen en los instrumentos jurídicos en litigio, operan conjuntamente en varios aspectos para establecer y mantener a CUP como proveedor único o exclusivo de SPE.⁶³⁴ En primer lugar, los Estados Unidos mantienen que varios instrumentos jurídicos operan conjuntamente de forma que restringen explícita o implícitamente la entrada en el mercado chino. En segundo lugar, los argumentos de los Estados Unidos indican que, en su opinión, determinados instrumentos operan conjuntamente de maneras que imponen obstáculos técnicos a la entrada. En tercer lugar, los Estados Unidos consideran que las medidas operan conjuntamente de forma que hacen "económicamente inviable" entrar en el mercado. Abordaremos por orden cada uno de los tres argumentos.

7.488 Como cuestión inicial, las partes discrepan sobre si CUP es en la actualidad el único proveedor de SPE en el mercado. China afirma que el Centro de Compensación de Fondos para Bancos de Crédito Rural (RCBFCC) opera en toda China como segundo proveedor de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB y procesa transacciones interbancarias con tarjetas bancarias de modo independiente de CUP.⁶³⁵ Refiriéndose al sitio Web del Centro y materiales conexos, los Estados Unidos consideran que el RCBFCC es un "centro de compensación y pago

⁶²⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 96.

⁶²⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 173, 180 y 183; y respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 86, párrafo 63, y 92, párrafo 88, del Grupo Especial.

⁶²⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 190.

⁶³⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 90-102.

⁶³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 64; y respuesta de China a la pregunta 121 del Grupo Especial, párrafo 87.

⁶³² Respuesta de China a la pregunta 22 c) del Grupo Especial, párrafos 17 y 18.

⁶³³ Respuesta de China a la pregunta 103 del Grupo Especial, párrafo 45.

⁶³⁴ A este respecto, observamos que en el "marco de la SEPA para tarjetas" del Consejo Europeo de Pagos se hace referencia a obstáculos "técnicos", "jurídicos" y "comerciales" al examinar las prescripciones o reglamentaciones que rigen la marca compartida o que limitan la oferta de los proveedores internacionales de SPE únicamente a servicios para transacciones que tienen lugar fuera de la zona SEPA. Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial; Consejo Europeo de Pagos, "marco de la SEPA para tarjetas", versión 2.1, 16 de diciembre de 2009, sección 1.2, Estados Unidos - Prueba documental 110, página 4.

⁶³⁵ Respuesta de China a la pregunta 114 del Grupo Especial, párrafo 75; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, nota 43.

utilizado por los bancos comerciales rurales de China"⁶³⁶, pero los bancos comerciales rurales que recurren al RCBFCC "emiten tarjetas que llevan el logotipo de CUP, y CUP procesa las transacciones en que se utilizan esas tarjetas".⁶³⁷ Como las tarjetas bancarias emitidas por los bancos comerciales rurales para su uso en la red del RCBFCC deben llevar el logotipo de CUP, los emisores de esas tarjetas deben ser miembros de CUP, lo que significa que han de ajustarse a todas las normas y reglamentos aplicables de CUP.

7.489 La referencia al sitio Web que ofrecen los Estados Unidos está íntegramente en chino. Sin embargo, como mantienen los Estados Unidos, en el sitio Web del RCBFCC figuran varias imágenes de tarjetas bancarias, todas las cuales incluyen el logotipo de CUP. A este respecto, parecería que las tarjetas bancarias representadas en el sitio Web del RCBFCC se ajustan también a las prescripciones relativas a los emisores en litigio en la presente diferencia. Sin embargo, no podemos estar seguro de ello, ya que no se nos han presentado pruebas que expliquen el origen de este sitio, su fecha ni su contenido. Tampoco podemos corroborar la afirmación de China de que el RCBFCC es un segundo proveedor de SPE que opera en China, porque no tenemos acceso a una versión del sitio Web en un idioma oficial de la OMC. Por consiguiente, no formulamos constataciones con respecto al RCBFCC que informen nuestro análisis o lo modifiquen.

Funcionamiento jurídico explícito e implícito de los instrumentos considerados conjuntamente

7.490 Como se refleja en nuestro análisis anterior, los instrumentos de China afectan a todos los aspectos del mercado de transacciones con tarjetas bancarias y a todas las entidades que participan en el proceso, incluidos emisores, adquirentes, comerciantes, proveedores de SPE y posibles terceros que participen en la gestión de transacciones con tarjetas bancarias. Nuestro análisis anterior también confirma que las prescripciones impuestas por los instrumentos son obligatorias.

7.491 No obstante, como hemos afirmado antes, constatamos que los Estados Unidos no habían señalado nada en los instrumentos jurídicos identificados que otorgara explícitamente a CUP el privilegio exclusivo de suministrar SPE con respecto a todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB que tienen lugar en China, con la excepción de las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que participan nacionales de Hong Kong y Macao que viajen a China y por nacionales chinos que viajen a Hong Kong o Macao. Asimismo, los Estados Unidos no han indicado ninguna de las disposiciones identificadas de los instrumentos en cuestión que impida a los emisores incorporar logotipos de otros proveedores de SPE, además del logotipo *Yin Lian/UnionPay*, o emitir tarjetas que cumplan las normas de otros proveedores de SPE, siempre que esas tarjetas lleven también el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y sean interoperables en la red de CUP. En este sentido, a pesar de que las medidas son obligatorias y pueden ofrecer a CUP oportunidades de que no disfrutaban otros proveedores, hemos constatado que los Estados Unidos no han identificado en el texto de esos instrumentos nada que prohíba, desde el punto de vista jurídico, a los proveedores de SPE que no sean CUP operar en el mercado de China.

7.492 Los Estados Unidos mantienen que, en caso de que los instrumentos considerados individualmente no demuestren que CUP es el único proveedor, los instrumentos funcionan colectivamente de esta manera. Los Estados Unidos fundamentan su evaluación colectiva principalmente en referencias al texto de los propios instrumentos. Por ejemplo, en respuesta a la pregunta 87 del Grupo Especial, los Estados Unidos adujeron lo siguiente:

Las prescripciones sobre el logotipo operan conjuntamente y se ven reforzadas y complementadas por la obligación de ajustarse a las normas y procedimientos de

⁶³⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 88 b) del Grupo Especial, párrafo 79.

⁶³⁷ *Ibid.*

CUP que figuran en el documento N° 76. Esas prescripciones actúan conjuntamente para reforzar el monopolio de CUP sobre las transacciones con tarjeta de pago en China asegurando que únicamente se puedan emitir tarjetas de CUP para las cuentas denominadas en RMB, que todos los comerciantes acepten esas tarjetas cuando se presentan para una compra y que las transacciones se procesen de acuerdo con las normas y procedimientos de CUP. En consecuencia, ningún otro proveedor de SPE puede realizar transacciones nacionales en RMB en China.⁶³⁸

7.493 Como expusimos en nuestra evaluación de los instrumentos considerados individualmente, hemos constatado que ninguno de los instrumentos, entre ellos el documento N° 76, considerados individualmente, apoya la proposición de que "únicamente se pueden emitir tarjetas de CUP para las cuentas denominadas en RMB". Tras llegar a esta conclusión, no encontramos base para concluir que la simple lectura conjunta de los distintos instrumentos, como parecen sugerir los Estados Unidos que hagamos, nos lleve a modificar nuestras conclusiones sobre esa proposición. Más allá de la afirmación de que determinadas disposiciones citadas de los instrumentos o las prescripciones "actúan conjuntamente", no encontramos una explicación distinta de la que aportan los Estados Unidos en su evaluación de los instrumentos considerados individualmente.⁶³⁹ En otras palabras, al basarse en el texto de las disposiciones sin más, los Estados Unidos no han demostrado, a nuestro juicio, que las disposiciones consideradas conjuntamente creen efectivamente un monopolio en favor de CUP.

7.494 Recordamos la opinión de los Estados Unidos de que la finalidad declarada en los Estatutos de CUP⁶⁴⁰ y en la Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP⁶⁴¹ de "establecer y explotar una sola red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas para todo el país" y, en particular, la palabra "sola", confirman que sólo CUP puede suministrar SPE para las transacciones en RMB con tarjetas emitidas en China que tienen lugar en China. Teniendo en cuenta los diferentes significados de "sola" y su uso en los documentos fundacionales de CUP, más arriba, en el párrafo 7.461, llegamos a la conclusión de que las referencias al establecimiento de esa red "sola" no demuestran que CUP es el único proveedor de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB en China. Más bien, explicamos que esa afirmación es coherente con el objetivo declarado en otra parte del documento N° 76 de establecer en China un servicio "interoperable" de tarjetas bancarias "en todo el país".

7.495 Observamos asimismo que los Estados Unidos han identificado ciertos instrumentos relativos a las transacciones que guardan relación con Hong Kong y Macao, al aducir que los instrumentos jurídicos objeto de la presente diferencia establecen o mantienen explícitamente a CUP como único proveedor con respecto a *todas* las transacciones con tarjetas bancarias en RMB. En el párrafo 7.473 *supra* explicábamos que esos instrumentos no establecen a CUP como único proveedor de SPE para *todas* las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB que tienen lugar en toda China,

⁶³⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 87 del Grupo Especial, párrafo 69.

⁶³⁹ Observamos que, en respuesta a la pregunta 115, los Estados Unidos adujeron lo siguiente: La prescripción relativa a los bancos emisores de que emitan sólo tarjetas que lleven el logotipo de CUP, combinada con las prescripciones relativas a los bancos adquirentes de que sean capaces de aceptar tarjetas de CUP (analizada en la respuesta a la pregunta 92) y la obligación de aplicar las normas de procesamiento de CUP (analizada en la respuesta a la pregunta 86), establece el monopolio de CUP sobre las tarjetas denominadas en RMB. Ningún otro proveedor de SPE puede establecer una red interoperativa de tarjetas bancarias que compita.

Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 115 del Grupo Especial, párrafo 107. Una vez más, en una afirmación como esta, que constituye un mero enunciado de cada una de las prescripciones, no encontramos apoyo para la conclusión de que ningún otro proveedor de SPE puede establecerse en China.

⁶⁴⁰ Véanse los Estatutos de CUP, artículos 11 y 12, Estados Unidos - Prueba documental 20.

⁶⁴¹ Notificación de la aprobación de la licencia comercial de CUP, Estados Unidos - Prueba documental 29.

puesto que el alcance de las medidas se limita a las transacciones con tarjetas bancarias en que se utilizan tarjetas bancarias emitidas en China y empleadas en Hong Kong o Macao o bien tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong o Macao y empleadas en China.

7.496 Por último, señalamos que los Estados Unidos reiteran una y otra vez que su interpretación de las distintas disposiciones es "coherente" con el hecho de que la red de CUP es la red exclusiva para todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB. Para respaldar esta opinión, los Estados Unidos han mencionado el hecho de que determinadas disposiciones en litigio se refieren en particular a CUP. Afirman, por ejemplo, que en el artículo 5 del documento N° 153 se autoriza expresamente a CUP a establecer sucursales en determinadas zonas de China "de conformidad con el plan general de la empresa de suministrar servicios de compensación e intercambio de información sobre tarjetas bancarias". Sostienen que el párrafo 4 del artículo 3 del documento N° 129 exige a los bancos comerciales que colaboren con CUP para "mejorar los procedimientos de subsanación de errores". También consideran que en los artículos III, V y VI del documento N° 142 se encomienda a CUP que participe con otras instituciones chinas en un esfuerzo por mejorar la seguridad de las tarjetas bancarias. Por lo que respecta a ejemplos como esos, en la evaluación que hemos realizado más arriba hemos explicado que las referencias a CUP, o el reconocimiento de su función, no confirman necesariamente que CUP opere en China en exclusiva. Antes bien, indicábamos que esas referencias se pueden interpretar de forma diferente. A falta de más pruebas que descarten las interpretaciones alternativas razonables, consideramos que los Estados Unidos no han satisfecho la carga que les corresponde de demostrar que los instrumentos operan colectivamente de esta forma de modo que debamos concluir a favor de la interpretación de los Estados Unidos. En el asunto *Estados Unidos - Acero al carbono*, el Órgano de Apelación explicó lo siguiente:

La parte que sostenga que la legislación interna de otra parte, en sí misma, es incompatible con obligaciones pertinentes dimanantes de un tratado tiene sobre sí la carga de presentar pruebas acerca del alcance y el sentido de esa ley para fundamentar tal aseveración. La forma característica de aportar esa prueba es el texto de la legislación o instrumentos jurídicos pertinentes, que puede apoyarse, según proceda, con pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, las opiniones de juristas especializados y las publicaciones de estudiosos de prestigio. La naturaleza y el alcance de las pruebas necesarias para cumplir la carga de la prueba habrán de variar entre un caso y otro.⁶⁴²

7.497 A falta de otras pruebas, aparte de los textos de los instrumentos, como pruebas sobre la manera en que se han aplicado las disposiciones pertinentes u opiniones de juristas especializados, consideramos que los Estados Unidos no han satisfecho la carga que les corresponde de demostrar que el efecto jurídico neto o combinado de esos instrumentos es impedir que los proveedores de SPE que no sean CUP operen en el mercado chino de transacciones con tarjetas bancarias en RMB.

Obstáculos técnicos impuestos por medio de los instrumentos

7.498 Los Estados Unidos también han alegado que las reglas y normas impuestas en virtud de algunos de los instrumentos en litigio hacen que sea técnicamente difícil para los proveedores extranjeros de SPE operar en el mercado, con lo que se "afianza" efectivamente a CUP como único proveedor.⁶⁴³ Más arriba, en el párrafo 7.477, explicábamos que no hay nada en las disposiciones identificadas de los documentos N°s 17, 37, 49, 57, 76, 129, 142, 149 y 153 que imponga obstáculos técnicos que los proveedores de SPE que no sean CUP no puedan salvar, de forma que se impida completamente a esos proveedores de SPE entrar y operar en el mercado de transacciones con tarjetas bancarias en RMB en China. En particular, constatamos que no hay nada en las disposiciones

⁶⁴² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157.

⁶⁴³ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 153-165; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 106 del Grupo Especial, párrafo 47.

identificadas de los instrumentos en litigio que impida a los emisores emitir tarjetas que cumplan las normas de otros proveedores de SPE, siempre que esas tarjetas sean también interoperables en la red de CUP.

7.499 Además de las prescripciones que acabamos de mencionar, los Estados Unidos afirman que en el documento N° 142 se exige que todas las tarjetas bancarias en RMB incorporen la norma 2.0 del Banco Popular de China lo que, en opinión de los Estados Unidos, obligaría a los proveedores de SPE a rediseñar significativamente sus microcircuitos con el fin de que sus tarjetas se pudieran utilizar en China. Supuestamente, esto es debido a que las normas sobre microcircuitos del Banco Popular de China y EMV son incompatibles.⁶⁴⁴ Como señalábamos en el párrafo 7.473 *supra*, los Estados Unidos no han presentado ninguna prueba que indique que el rediseño sería tan "significativo" como para "cerrar" efectivamente el mercado por completo a los proveedores de SPE.⁶⁴⁵ Por consiguiente, al no haber pruebas de que un proveedor de SPE no podría tomar medidas que hicieran que sus tarjetas fueran compatibles con esta norma debido a los costos o a otros motivos, o de que las normas competidoras son inherentemente incompatibles, estimamos que los Estados Unidos no han establecido que la necesidad de cumplir esa norma aseguraría que CUP sea el único proveedor. Consideramos que esto es así incluso si lo evaluamos, teniendo en cuenta las pruebas de que disponemos, junto con otros elementos identificados en los instrumentos.

Obstáculos económicos impuestos por los instrumentos

7.500 En último lugar, nos ocupamos de la afirmación de los Estados Unidos de que los instrumentos en cuestión hacen que sea "económicamente inviable" para cualquier proveedor extranjero de SPE participar en ese mercado, con lo que se afianza a CUP como único proveedor en el mercado de transacciones con tarjetas bancarias en RMB. Los Estados Unidos aducen que, dado que se exige a los emisores y adquirentes que se adhieran a la red de CUP y que paguen por ese acceso, no tiene "sentido, desde el punto de vista económico", para esas entidades, pagar además por utilizar los servicios de un proveedor extranjero de SPE. En otras palabras, entendemos que los Estados Unidos aducen que los proveedores extranjeros de SPE no tienen incentivos para introducirse en el mercado debido a que los posibles clientes (es decir, los emisores y los adquirentes) no demandarían sus servicios puesto que ya están obligados a pagar por los servicios de CUP.

7.501 En respuesta a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva⁶⁴⁶, los Estados Unidos se refirieron al texto del Reglamento de explotación de CUP, que impone derechos únicos de afiliación y prueba. En el párrafo 7.291 explicábamos que el Reglamento de explotación de CUP no se había identificado en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos y no es una de las medidas en litigio en la presente diferencia. Explicábamos también que los Estados Unidos no habían establecido una relación entre ese Reglamento y ninguno de los instrumentos jurídicos objeto de examen. Dejando de lado esta cuestión, observamos que las disposiciones del Reglamento de explotación de CUP mencionadas no ofrecen información suficiente sobre los derechos de afiliación y prueba que nos permita determinar los costos adicionales o siquiera los costos totales en que incurriría un emisor que quisiera contratar los servicios de un determinado proveedor de SPE. Incluso si no hubiera costos adicionales, no contamos con información sobre la importancia de los derechos percibidos por CUP en relación con los beneficios que emisores y adquirentes podrían obtener en el mercado. Los Estados Unidos tampoco han explicado qué derechos deberían pagar las instituciones participantes si desearan adherirse a las redes de otros proveedores de SPE. Sin pruebas de este tenor, no podemos calibrar si esos costos son suficientemente importantes para disuadir a los emisores. A pesar de que afirman que los derechos de afiliación y prueba tienen este efecto "disuasorio", los Estados Unidos no han presentado pruebas de que los emisores, adquirentes o comerciantes sean o serían de hecho reacios a

⁶⁴⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 94 del Grupo Especial, párrafo 97.

⁶⁴⁵ *Ibid.*

⁶⁴⁶ Véase la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 86, 94 y 117 del Grupo Especial.

adherirse a las redes de otros proveedores de SPE y a pagar los derechos adicionales que se exigen por ese acceso. Debido a la diversidad de factores que pueden influir en la decisión de un proveedor de SPE de entrar en el mercado de transacciones de pago en RMB, no podemos aceptar sin más la afirmación de que la mera imposición de los derechos en cuestión ha tenido o tendrá el efecto de impedir a los proveedores extranjeros de SPE entrar y establecerse en China. Observamos también que obran en el expediente pruebas de que, como ha señalado China, existen distintas tarjetas "de dos marcas y dos logotipos" en el mercado chino⁶⁴⁷, lo que indica que los proveedores de SPE han deseado entrar de hecho en el mercado de alguna manera. A falta de más pruebas, el hecho de que existan esas tarjetas en el mercado sugiere que los derechos no han disuadido a emisores o adquirentes de contratar los servicios de otros proveedores de SPE.

7.502 Observamos además que, si bien es previsible que haya un costo asociado al cumplimiento de las normas técnicas y comerciales impuestas por los documentos N^{os} 17, 37, 49, 57, 76, 129, 142, 149 y 153, los Estados Unidos no han aportado pruebas sobre los costos de cumplimiento, aparte de sugerir que el cumplimiento puede ser difícil o gravoso. Sin pruebas concretas, tampoco en esta ocasión estamos convencidos de que el costo asociado con estas u otras prescripciones comerciales o técnicas haya disuadido, o vaya a disuadir en el futuro, a emisores o adquirentes de contratar los servicios de otros proveedores de SPE y de ese modo se establezca o mantenga efectivamente a CUP como único proveedor en el mercado.

7.503 Ya hemos indicado que los instrumentos en cuestión sitúan a CUP en una posición única en el mercado de SPE chino. A través de las prescripciones relativas a los emisores, se asegura efectivamente a CUP que toda tarjeta que un proveedor de SPE distinto de CUP pueda emitir es de hecho una tarjeta "de CUP", es decir, una tarjeta susceptible de ser utilizada en la red de CUP. Dicho de otro modo, sólo se pueden emitir tarjetas de dos logotipos que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* además del de otro proveedor de SPE. Al mismo tiempo, las prescripciones relativas a los adquirentes obligan a todas las instituciones adquirentes a ser capaces de adquirir transacciones efectuadas con tarjetas que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y las prescripciones relativas a equipos terminales exigen que todos los comerciantes sean capaces de aceptar esas tarjetas. Incluso aunque los instrumentos pertinentes no impidieran a los adquirentes o comerciantes aceptar otras tarjetas, CUP cuenta con una presencia significativa en el mercado. El hecho de que CUP no tenga que invertir en la promoción de su marca entre las entidades emisoras (puesto que las prescripciones relativas a los emisores son obligatorias) ni convencer a los bancos de que adquieran transacciones para la marca de CUP (puesto que las prescripciones relativas a los adquirentes también son obligatorias) refuerza aún más la posición privilegiada de CUP.

7.504 Sin embargo, a falta de disposiciones jurídicas concretas que designen a una empresa como el solo proveedor en el mercado, los Estados Unidos deben, a nuestro juicio, presentar pruebas que sustenten la aseveración de que los instrumentos producen efectos económicos tan significativos que impiden a otros proveedores de SPE operar en el mercado.⁶⁴⁸ En el asunto que nos ocupa, no contamos con pruebas, como análisis económicos de la rentabilidad, los márgenes entre precios y

⁶⁴⁷ China - Prueba documental 112. Véanse las observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 67 y nota 38; China - Prueba documental 112.

⁶⁴⁸ En las investigaciones sobre políticas de competencia, por ejemplo, se considera que existe un poder monopolístico si i) la empresa tiene una participación elevada en el mercado pertinente y ii) hay obstáculos al acceso (quizás creados por el comportamiento de la propia empresa) que permiten a la empresa ejercer un poder considerable sobre el mercado durante un período de tiempo notable. Véase U.S. Department of Justice (2008) "Competition and Monopoly: Single-Firm Conduct Under Section 2 of the Sherman Act". Al analizar la existencia de un monopolio, las autoridades encargadas de la competencia suelen evaluar la cuota de mercado y la duración del poder sobre el mercado de una empresa, es decir, la capacidad de fijar los precios a un nivel significativamente superior al competitivo durante un período de tiempo considerable sin que nuevos participantes erosionen su posición.

costos o la elasticidad de la demanda, incluida la comparación con otros mercados, que nos permitan evaluar si en efecto los instrumentos en litigio hacen económicamente inviable para otros proveedores de SPE establecerse y operar en China. Observamos que las partes en diferencias anteriores han presentado análisis económicos y estudios econométricos al formular alegaciones sobre los efectos económicos y comerciales reales de determinadas medidas y para sustentar las alegaciones de que esos efectos son atribuibles a las medidas.⁶⁴⁹ En nuestro análisis, nos habría resultado útil contar con información adicional sobre el comportamiento de CUP (por ejemplo, información sobre discriminación de precios o pruebas de que CUP cobra precios diferentes a distintos clientes por el mismo servicio), pero esa información no se ha presentado. Somos conscientes de que puede ser difícil obtener los datos pertinentes. Aun así, ante la falta de pruebas concretas, no podemos concluir que CUP sea el único proveedor. Simplemente, no basta con una aseveración sin más.

Conclusiones sobre la evaluación colectiva

7.505 En consecuencia, y por los motivos expuestos en este párrafo y los precedentes, constatamos que los Estados Unidos no han justificado su alegación de que los instrumentos en litigio requieren colectivamente el uso de CUP o establecen a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB. Corresponde a los Estados Unidos la carga de demostrar que las medidas operan conjuntamente para establecer o mantener a CUP como proveedor exclusivo. Es decir, los Estados Unidos deben demostrar que CUP es el único proveedor al que se permite operar en el mercado chino. No tenemos claro, a falta de pruebas concretas, que la consecuencia de los instrumentos en cuestión sea reducir a uno el número de proveedores en el mercado. Como hemos explicado, a nuestro juicio los Estados Unidos no han demostrado que los instrumentos impongan, explícitamente o de otra manera, un obstáculo jurídico al acceso. También hemos constatado que los Estados Unidos no han demostrado que las prescripciones técnicas que es preciso cumplir para operar en China impidan a otros proveedores de SPE operar en el mercado. Por último, hemos explicado que no teníamos ante nosotros pruebas suficientes para aceptar la alegación de los Estados Unidos según la cual el funcionamiento de los instrumentos hace "económicamente inviable" la entrada en el mercado, de forma que ningún otro proveedor de SPE desearía introducirse en el mercado.

7.506 Llegamos a esta conclusión sin estar seguros de si en la actualidad CUP opera en el mercado como único proveedor para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB. Aunque es posible que sea así, incluso por motivos que no guardan relación con los instrumentos que hemos examinado más arriba, no estamos convencidos, sobre la base de los argumentos de los Estados Unidos y las pruebas sometidas al Grupo Especial, de que los instrumentos en cuestión establezcan o mantengan a CUP como único proveedor de SPE en el mercado.

f) Conclusiones generales sobre la evaluación de la existencia de las medidas en litigio

7.507 El Grupo Especial concluyó más arriba que, según se refleja en varios instrumentos jurídicos:

- a) China, en virtud de los documentos N^{os} 37, 57 y 129, impone a los emisores prescripciones de que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y asimismo que China, en virtud de los documentos N^{os} 17, 37, 57, 76 y 129, exige que los emisores se hagan miembros de la red de CUP, y que las

⁶⁴⁹ Por ejemplo, el Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - EPO* observó a este respecto que la función de los grupos especiales no excluye, y de hecho puede requerir, el examen de pruebas y argumentos económicos y econométricos. Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.452 y 7.507-7.546. Véanse también los informes del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 136-138; y *Filipinas - Aguardientes*, párrafos 7.55 y 7.109-7.113; y el informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 136-138.

tarjetas bancarias que emitan en China satisfagan determinadas especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes;

- b) China, en virtud de los documentos N^{os} 37 y 153, impone prescripciones de que todos los terminales (cajeros automáticos, dispositivos de procesamiento para los comerciantes y terminales de punto de venta) en China que son parte de la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*;
- c) China, en virtud del documento N^o 153, impone a los adquirentes prescripciones de aplicar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y asimismo, que China, en virtud de los documentos N^{os} 37, 76 y 153, impone prescripciones de que los adquirentes se adhieran a la red de CUP y cumplan normas comerciales y especificaciones técnicas uniformes de interoperabilidad interbancaria, y de que los equipos terminales operados o proporcionados por los adquirentes puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*;
- d) China, en virtud de los documentos N^{os} 16, 8 y 254, impone prescripciones de que CUP y ningún otro proveedor de SPE gestione la compensación de determinadas transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que intervenga o bien una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao, o una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao que se utilice en China en una transacción denominada en RMB;
- e) los Estados Unidos no han establecido que China, en virtud de los documentos N^{os} 37, 57, 16, 8, 219, 254, 103, 153, 149, 53, 49, 129, 76, 17 y/o 142, imponga prescripciones que requieran el uso de CUP o establezcan a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB; y
- f) habida cuenta de nuestra evaluación de los instrumentos en relación con la prescripción de único proveedor, los Estados Unidos no han establecido que China, en virtud de los documentos N^{os} 37, 57, 153, 219 y/o 76, imponga amplias prohibiciones del uso de tarjetas "que no sean las de CUP" para transacciones interregionales o interbancarias.

F. LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

7.508 Los Estados Unidos aducen que las seis supuestas prescripciones impuestas por China al suministro de SPE son incompatibles con el artículo XVI del AGCS. Sostienen que China contrajo en su Lista compromisos en el modo 1 y el modo 3⁶⁵⁰ que abarcan el suministro de SPE, en virtud de los cuales se comprometió a no mantener ninguna limitación al número de proveedores extranjeros de SPE. Según afirman los Estados Unidos, al imponer esas seis prescripciones, China estableció y mantiene una estructura monopolística para asegurarse de que CUP sea el proveedor exclusivo de SPE para todas las transacciones con tarjeta bancaria denominadas en RMB realizadas en China, siempre que la tarjeta bancaria se expida en China y sea utilizada en China.⁶⁵¹ También aducen que

⁶⁵⁰ El Grupo Especial usará la expresión "modo 3" para referirse al suministro de un servicio "por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro", según lo dispuesto en el párrafo 2 c) del artículo I del AGCS.

⁶⁵¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 137-143; véase también la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de una resolución preliminar presentada por China, secciones V.B a V.I; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 12, 31, 37-72 y 79-92; declaración inicial de los

las medidas no están justificadas por ninguna limitación, condición o requisito respecto del acceso a los mercados establecida en la Lista de China. En consecuencia, los Estados Unidos consideran que las medidas en litigio son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁶⁵²

7.509 China aduce que los Estados Unidos no han probado que China asumió compromisos pertinentes en materia de acceso a los mercados y trato nacional en el subsector d) en relación con el modo 1 y el modo 3, por lo que solicitan al Grupo Especial que desestime las alegaciones de los Estados Unidos. Según China, las alegaciones al amparo del artículo XVI están limitadas a los sectores y subsectores en que el Miembro demandado ha contraído compromisos en materia de acceso a los mercados.⁶⁵³ China sostiene que, incluso si el Grupo Especial concluyera que China contrajo compromisos específicos con respecto a los servicios y proveedores específicos objeto de litigio, los Estados Unidos no han demostrado que las supuestas medidas mantengan o adopten limitaciones al número de proveedores de servicios en forma de monopolios o proveedores exclusivos, con objeto de probar su alegación al amparo del artículo XVI del AGCS.⁶⁵⁴

7.510 El artículo XVI del AGCS, titulado "Acceso a los mercados", dispone en su parte pertinente lo siguiente:

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista.
2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ningún Miembro mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:
 - a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas

7.511 El Grupo Especial recuerda que, en opinión de los Estados Unidos, las medidas en litigio son incompatibles con los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI del AGCS. En lo que se refiere al contexto específico del párrafo 2 a) del artículo XVI, el Órgano de Apelación explicó en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* que la parte reclamante ha de hacer dos cosas para acreditar *prima facie* una infracción. En primer lugar, ha de establecer que la parte demandada ha contraído compromisos pertinentes en materia de acceso a los mercados en su Lista anexa al AGCS, y después ha de "especific[ar], con el apoyo de pruebas, en qué forma las leyes impugnadas constituyen 'limitaciones' inadmisibles" en el sentido de uno de los apartados del párrafo 2 del artículo XVI.⁶⁵⁵ El mismo enfoque siguió el Grupo Especial encargado del asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*.⁶⁵⁶

Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 43; y respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 4, 6, 17 y 23 del Grupo Especial.

⁶⁵² Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37-40 y 70-72.

⁶⁵³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 123 y 124; segunda comunicación escrita de China, párrafo 81.

⁶⁵⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 90-102.

⁶⁵⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 143.

⁶⁵⁶ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.1354.

7.512 No vemos ninguna razón para apartarnos de ese enfoque y, por lo tanto, comenzamos examinando si China contrajo compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 1 o el modo 3 con respecto a los servicios en cuestión. Sólo si determinamos que China ha contraído un compromiso analizaremos si las prescripciones en litigio imponen limitaciones que son incompatibles con el artículo XVI del AGCS.

1. La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 1 o el modo 3 que abarquen el suministro de SPE

7.513 En consonancia con las orientaciones del Órgano de Apelación, comenzamos nuestro análisis en el marco del artículo XVI determinando si China ha contraído compromisos pertinentes en materia de acceso a los mercados en su Lista anexa al AGCS respecto del subsector d) y los dos modos de suministro en que se apoyan los Estados Unidos, es decir, los modos 1 y 3. Dado que en la Lista de China figuran anotaciones diferentes respecto de estos dos modos, examinaremos primero la relativa al acceso a los mercados en el modo 1.

a) Compromisos en el modo 1

7.514 Los Estados Unidos aducen que China ha contraído compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 1 con respecto al subsector d) en su Lista. En el modo 1, la expresión "Sin consolidar" está seguida de la frase delimitadora "con las siguientes excepciones", que a su vez es aclarada también mediante dos oraciones que describen los elementos de los servicios comprendidos en el subsector d). Según los Estados Unidos, ha de entenderse que en el compromiso contraído por China en el modo 1 se reconoce que los "servicios de pago y transferencia monetaria" incluyen aspectos del "suministro y transferencia de información financiera" y de los "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios auxiliares", en la medida en que esos aspectos son parte integrante del servicio básico, y que lo correcto es clasificar esos aspectos dentro de los servicios de "pago y transferencia monetaria", y no en los subsectores k) o l). A juicio de los Estados Unidos, el hecho de que haya elementos del "suministro y transferencia de información financiera" y de los "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios auxiliares" incorporados en los "servicios [básicos] de pago y transferencia" no es incompatible con el principio de que los sectores han de consignarse de manera mutuamente excluyente.⁶⁵⁷

7.515 China recuerda que, en su opinión, los servicios en cuestión no pueden clasificarse correctamente en el subsector d) de su Lista. Sostiene que su anotación sobre el acceso a los mercados correspondiente a los subsectores a) a f) es una repetición literal de las descripciones de los subsectores k) y l), que aparecen bajo el epígrafe "[o]tros servicios financieros enumerados a continuación".⁶⁵⁸ En opinión de China, un texto idéntico en una misma Lista no puede tener dos sentidos diferentes. El sentido de esta parte de la Lista de China es que China no contrajo ningún compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1 con respecto a los subsectores a) a f), incluido el subsector d).⁶⁵⁹

7.516 China declara que el término "excepciones" se puede interpretar de dos formas en la anotación sobre el acceso a los mercados en el modo 1. En primer lugar, como una remisión al compromiso de China en materia de acceso a los mercados en el modo 1 con respecto a los subsectores k) y l). En segundo lugar, como una descripción de la excepción a la anotación de no

⁶⁵⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 41; y respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 45, párrafo 118, y 46 b), párrafo 127, del Grupo Especial.

⁶⁵⁸ China observa que en la versión inglesa hay una pequeña diferencia que consiste en una forma en plural en la anotación relativa al modo 1, en la que figura "*suppliers of other financial services*", mientras que en el subsector k) figura "*by supplier of other financial services*". A juicio de China, esta última parece contener un error tipográfico. Respuesta de China a la pregunta 50 del Grupo Especial, nota 50.

⁶⁵⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 126 y 127.

consolidación de China sobre el acceso a los mercados respecto de los subsectores a) a f) en el modo 1. Según China, la teoría de los "servicios incorporados" que proponen los Estados Unidos es contraria al principio de mutua exclusividad y entra en conflicto con el principio de interpretación efectiva de los tratados. China aduce que, para dar efecto a su anotación de no consolidación sobre el acceso a los mercados respecto de los subsectores a) a f) es de fundamental importancia distinguir entre las actividades que no están consolidadas en el modo 1 y las actividades que están comprendidas en la excepción. Si los Estados Unidos han satisfecho la carga de probar que los servicios en cuestión en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d), a juicio de China, no pueden sostener simultáneamente que China contrajo compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 1 respecto de esos servicios. China entiende que los servicios en cuestión no pueden estar comprendidos en el subsector d) y también en los subsectores k) y l).⁶⁶⁰

7.517 Australia sostiene que el compromiso en cuestión no es claro, pero no está sin consolidar.⁶⁶¹ Según la Unión Europea, el compromiso de China está sin consolidar en el modo 1 respecto de los subsectores a) a f), salvo las partes de los subsectores descritas en los dos guiones; por lo tanto, China ha contraído efectivamente compromisos respecto de los servicios de "suministro y transferencia de información financiera" y los "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios auxiliares" como servicios independientes en los subsectores k) y l). La Unión Europea opina que, si China hubiera pretendido que esa anotación fuera una remisión, debería haberlo señalado explícitamente en la Lista.⁶⁶² Guatemala sostiene que los dos subsectores enumerados, respectivamente, en la anotación relativa al modo 1 en cuestión y en los subsectores k) y l) abarcan los mismos servicios, pero se refieren a compromisos diferentes. Según Guatemala, no hay remisiones entre los subsectores.⁶⁶³ El Japón opina que al consignar "sin consolidar, con las siguientes excepciones", China tenía intención de no contraer ningún compromiso, y que la pregunta que debe responderse es si los SPE corresponden al "suministro y transferencia de información financiera [...]".⁶⁶⁴ Corea sostiene que los dos subsectores respecto de los que se contraen compromisos en el modo 1 del subsector d) se refieren únicamente a los servicios descritos en este último subsector. En cambio, los subsectores k) y l) son sectores separados y distintos que no se circunscriben al alcance del subsector d). A juicio de Corea, el argumento de China relativo a la remisión está fuera de lugar, porque los subsectores a) a f), por un lado, y los subsectores k) y l), por otro, se encuentran bajo subepígrafes diferentes.⁶⁶⁵

7.518 A continuación se reproduce la sección pertinente de la Lista de China (sin cursivas en el original):

⁶⁶⁰ Respuesta de China a la pregunta 50 a) del Grupo Especial, párrafo 76; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 58-62.

⁶⁶¹ Respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 11 del Grupo Especial.

⁶⁶² Respuesta de la Unión Europea en calidad de tercero a la pregunta 4 del Grupo Especial, párrafo 13; y respuesta de la Unión Europea en calidad de tercero a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 34.

⁶⁶³ Respuesta de Guatemala en calidad de tercero a la pregunta 4 del Grupo Especial, párrafo 20; y respuesta de Guatemala en calidad de tercero a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 36.

⁶⁶⁴ Respuesta del Japón en calidad de tercero a la pregunta 23 del Grupo Especial, párrafo 3.

⁶⁶⁵ Respuesta de Corea en calidad de tercero a la pregunta 4 del Grupo Especial; y respuesta de Corea en calidad de tercero a la pregunta 11 del Grupo Especial.

<p>[...]</p> <p>B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros y valores)</p> <p>Servicios bancarios enumerados a continuación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) <i>Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones).</i></p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>	<p>1) <i>Sin consolidar, con las siguientes excepciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros;</i> - <i>servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas.</i> <p>2) [...]</p> <p>3) [...]</p> <p>4) [...]</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias 	<p>1) Sin consolidar, con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; - servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas. <p>2) [...]</p> <p>3) [...]</p> <p>4) [...]</p>

- Otros servicios financieros enumerados a continuación:	
k) <i>Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.</i>	1) <i>Ninguna</i> 2) [...] 3) [...] 4) [...]
l) <i>Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas.</i>	
- Valores	1) [...] 2) [...] 3) [...] 4) [...]

7.519 El Grupo Especial observa que la anotación sobre el acceso a los mercados en el modo 1 contiene la expresión "Sin consolidar", que está modificada por la frase "con las siguientes excepciones". En las listas del AGCS, la expresión "Sin consolidar" significa que, respecto de un determinado sector y modo de suministro, un Miembro no contrae ningún compromiso.⁶⁶⁶ La frase delimitadora "con las siguientes excepciones" da a entender que a continuación figura una excepción a la anotación general "Sin consolidar". La expresión "Sin consolidar, con las siguientes excepciones" viene seguida de las descripciones de dos servicios enumerados en los guiones. Esos servicios son i) "suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros"; y ii) "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas". Las descripciones de estos dos servicios son casi idénticas a las de los subsectores k) y l), que, en el caso de la Lista de China, figuran bajo el subepígrafe "[o]tros servicios financieros enumerados a continuación"; la única diferencia es que la descripción que figura en el primer guión en la anotación relativa al modo 1 en cuestión hace referencia en la versión inglesa a "*suppliers*" ("proveedores"), en plural, mientras que en la descripción que figura en el subsector k) se utiliza la forma singular del mismo término.⁶⁶⁷ El compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1 contraído por China respecto de los subsectores k) y l) es pleno ("Ninguna").

⁶⁶⁶ En el párrafo 46 de las Directrices para la consignación en listas de 2001 se estipula lo siguiente: "..., el Miembro conserva su libertad para establecer o mantener en determinado sector y modo de suministro medidas incompatibles con el acceso a los mercados o el trato nacional. En esta situación, el Miembro deberá consignar en la columna correspondiente las palabras: SIN CONSOLIDAR. [...]" Véase también el párrafo 27 de las Directrices para la consignación en listas de 1993. Además, en *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Órgano de Apelación, al examinar el término "Ninguna" consignado en la anotación en cuestión en esa diferencia, constató que "[l]o opuesto a esta anotación es 'Sin consolidar', que significa que un Miembro *no* asume ningún compromiso específico". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, nota 257 (las cursivas figuran en el original).

⁶⁶⁷ Estamos de acuerdo con China en que la forma singular del término "*supplier*" que figura en el subsector k) parece ser un error tipográfico (véase la nota 647 *supra*). Observamos, en primer lugar, que esa

7.520 El Grupo Especial observa que los Miembros de la OMC usan comúnmente la indicación "*Unbound except for*" ("Sin consolidar, con las siguientes excepciones") en sus listas anexas al AGCS. China ha hecho uso de ella en otros sectores enumerados en su Lista.⁶⁶⁸ Además, China emplea esta indicación también para sus compromisos en el modo 4, como han hecho la mayoría de los demás Miembros de la OMC.⁶⁶⁹ Sin embargo, lo que la anotación relativa al modo 1 en cuestión tiene de particular y la distingue es el hecho de que los dos servicios a los que se hace referencia son textualmente casi idénticos a los subsectores k) y l), respecto de los que China ha contraído compromisos específicos. De conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena, el Grupo Especial examinará el sentido corriente del texto de la anotación relativa al modo 1 pertinente en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del AGCS y del Acuerdo sobre la OMC.

7.521 Procedemos primero a un examen del sentido corriente de los términos empleados para describir los servicios que están comprendidos en el primer guión. La descripción dice: "[p]rovision and transfer of financial information, and financial data processing and related software *by suppliers of other financial services*" ("suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, *por proveedores de otros servicios financieros*") (sin cursivas en el original). Dado que en la versión inglesa no hay coma después de "*related software*" ("soporte lógico con ellos relacionado"), surge la pregunta de si la frase "*by suppliers of other financial services*" ("por proveedores de otros servicios financieros") se refiere sólo a la frase "*financial data processing and related software*" ("datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado"), que precede inmediatamente a la referencia a los proveedores de otros servicios financieros, o si esa referencia modifica también la frase "*provision and transfer of financial information*" ("suministro y transferencia de información financiera"). Al abordar esta cuestión, observamos que en la descripción del subsector xv) del Anexo del AGCS, en la que está basada la Lista de China, no figura una coma después del equivalente de "*related software*" ("soporte lógico con ellos relacionado"). Sin embargo, las versiones en francés y español del subsector xv) del Anexo, que también son auténticas, y que son pertinentes en el contexto de la interpretación de la Lista de China, son esclarecedoras a este respecto. En ambas se ha añadido una coma tras la expresión equivalente a "*related software*" (en español "soporte lógico con ellos relacionado").⁶⁷⁰ En las versiones en español y francés de la Lista de China también figura esa coma. Además, no vemos ningún motivo convincente por el que los servicios que se describen como "procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados" precisen de una referencia a los proveedores de esos servicios de la que no precisen igualmente los servicios que se describen como "suministro y transferencia de información financiera". Por estas razones, consideramos que la frase "*by suppliers of other financial services*", en la anotación relativa al modo 1 en cuestión, modifica tanto la frase "*financial data processing and related software*" como la frase "*provision and transfer of financial information*".

forma singular da lugar a una frase gramaticalmente incorrecta. Además, en el subsector xv) del Anexo sobre servicios financieros del AGCS, en el que, según ha indicado China, está basada su Lista (Primera comunicación escrita de China, párrafo 80), se hace referencia a "*suppliers*", en plural. En las versiones en español y francés del subsector xv) del Anexo sobre servicios financieros también se emplea la forma plural de este término en particular, al igual que en las versiones en español y francés de la Lista de China.

⁶⁶⁸ Véanse, por ejemplo, los compromisos de China en el modo 1 con respecto a los "Servicios comerciales al por menor (con exclusión del tabaco)" ("*Unbound except for mail order*" ("Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia")) y los "Servicios relacionados con el medio ambiente" ("*Unbound except for environmental consultation services*" ("Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente")).

⁶⁶⁹ Recordamos también a este respecto el párrafo 45 de las Directrices para la consignación en listas de 2001 y el párrafo 26 de las Directrices para la consignación en listas de 1993.

⁶⁷⁰ El texto de la versión en francés es: "*[f]ourniture et transfert d'informations financières, et traitement de données financières et logiciels y relatifs, par les fournisseurs d'autres services financiers*", y el de la versión en español: "[s]uministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros".

7.522 Nos ocupamos ahora del término "*other*" ("otros") en la frase "*by suppliers of other financial services*" ("por proveedores de otros servicios financieros"). El sentido corriente del término "otros" sugiere que los servicios prestados por los proveedores pertinentes son diferentes de los enumerados en la columna sectorial con respecto a los subsectores a) a f).⁶⁷¹ Es decir, parece hacerse una distinción entre dos categorías diferentes de proveedores financieros de servicios: i) los proveedores financieros de servicios enumerados en los sectores a) a f) en la columna sectorial de la Lista, y ii) los proveedores de "otros servicios financieros", que llevan a cabo el "suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado" a otros proveedores financieros de servicios. Si la frase "suministro y transferencia de información financiera [...]" se refiriera a los proveedores que suministran los servicios financieros en cuestión en los subsectores a) a f), o en componentes de esos subsectores, sería incongruente hacer referencia a una categoría de proveedores que suministran "otros" servicios financieros. En cambio, si hubiera intención de hacer referencia a servicios distintos de los clasificables en los subsectores a) a f), sería necesario dejar clara esa intención, y la palabra "otros" serviría para ello. En nuestra opinión, por lo tanto, el análisis textual de la anotación del primer guión respalda la opinión de que los "proveedores de otros servicios financieros" suministran servicios que no son simplemente componentes integrales de los servicios enumerados en la columna sectorial (o, para utilizar los términos de los Estados Unidos, un elemento "incorporado" en un servicio "básico"), sino servicios que son separados y distintos de los clasificables en los subsectores a) a f).

7.523 Examinaremos ahora el sentido corriente de los términos empleados para describir los servicios que están comprendidos en el segundo guión, "servicios de asesoramiento e intermediación y *otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k)*, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas" (sin cursivas en el original). En primer lugar, la referencia a "y otros servicios ... auxiliares" nos da a entender que los servicios abarcados en este guión se consideran "auxiliares". El sentido corriente del término inglés "*auxiliary*" ("auxiliares")⁶⁷² indica que estos servicios son separados y distintos de los comprendidos en los subsectores a) a f), y no están "incorporados"⁶⁷³ en ellos. Además, en el segundo guión se usa la frase "servicios financieros auxiliares *respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k)*" (sin cursivas en el original). Esta clara distinción textual entre, por un lado, los servicios enumerados en la columna sectorial y, por otro, los que son "auxiliares" de éstos, refuerza nuestra opinión de que no puede considerarse debidamente que los servicios auxiliares son los mismos que los descritos en la columna sectorial en los subsectores a) a f), ni componentes integrales de ellos. Como cuestión adicional, es notable que en el segundo guión se haga referencia a servicios que son "auxiliares" respecto de cualquiera de las actividades "enumeradas en los incisos a) a k)" (sin cursivas en el original). En la columna sectorial de China relativa a los "servicios bancarios" se enumeran únicamente los subsectores a) a f), y no los subsectores a) a k). Si el segundo guión tuviera por objeto singularizar servicios que están "incorporados" en su totalidad en servicios enumerados en la columna sectorial con respecto a los subsectores a) a f), habría hecho referencia a

⁶⁷¹ "*Other*" (otros) se define, entre otras cosas, como: "[e]xisting besides or distinct from that or those already specified or implied; further, additional. [...]" (que existe además de lo ya especificado o implícito, o es distinto de ello; suplementario, adicional), *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 2, página 2035.

⁶⁷² "*Auxiliary*" (auxiliar) se define, entre otras cosas, como: "[h]elpful; giving support or succour; [...] *Subsidiary, additional, ancillary*; [...]" (que ayuda; que presta apoyo o socorro; [...] subsidiario, adicional, secundario), *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 158.

⁶⁷³ "*Embed*" (verbo) (incorporar) tiene, entre otras, la siguiente acepción: "[p]lace or secure within something else, esp. within a larger or firmer entity; cause to be wholly contained within" (colocar o fijar dentro de otra cosa, especialmente dentro de una entidad más grande o más firme; hacer que algo esté completamente contenido dentro de otra cosa), *ibid.* página 816.

las "actividades enumeradas en los incisos a) a f)", porque China no ha enumerado ningún otro subsector bajo el epígrafe de "[s]ervicios bancarios".⁶⁷⁴

7.524 Por lo tanto, nuestro análisis del sentido corriente de los términos empleados para describir los servicios comprendidos en la anotación relativa al modo 1 en cuestión no nos permite concluir que esos servicios sean "elementos" de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" comprendidos en el subsector d), como afirman los Estados Unidos. Indica, por el contrario, que esos servicios son separados y distintos de los enumerados en la columna sectorial con respecto a los subsectores a) a f). En esa medida, el texto de los dos guiones es compatible con la opinión de que esa anotación se refiere al compromiso de pleno acceso a los mercados en el modo 1 para los subsectores k) y l).⁶⁷⁵

7.525 Pasamos ahora a examinar los elementos contextuales pertinentes, que incluyen el resto de la Lista de China y el Anexo. El primer elemento del que tomamos nota son los compromisos sectoriales de China en el modo 4, en los que se establece de manera general lo siguiente: "[s]in consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales". Estas indicaciones figuran tanto en la columna de acceso a los mercados como en la de trato nacional, y hacen referencia a la sección horizontal de la Lista de China, en la que se define el alcance de los compromisos de China en el modo 4.⁶⁷⁶ Por consiguiente, estas anotaciones en el modo 4 nos dicen, como cuestión general, que la Lista de China efectivamente contiene remisiones a otras partes de la misma Lista. Reconocemos, sin embargo, que en la anotación relativa al modo 1 en cuestión no se hace referencia específica a compromisos contraídos respecto de los subsectores k) y l).⁶⁷⁷

7.526 Prosiguiendo nuestro análisis contextual, observamos el argumento de los Estados Unidos de que las limitaciones consignadas en las columnas de acceso a los mercados y trato nacional "no pueden cambiar el alcance de la descripción misma del sector".⁶⁷⁸ Por consiguiente, según los Estados Unidos:

Ha de entenderse que en el compromiso de China relativo al modo 1 se reconoce que los 'servicios de pago y transferencia monetaria' incluyen aspectos del 'suministro y transferencia de información financiera' y de los 'servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios auxiliares' en la medida en que esos aspectos son parte integrante del servicio básico, y que esos aspectos se clasifican debidamente dentro de los servicios de 'pago y transferencia monetaria' y no en los subsectores k) o l).⁶⁷⁹

7.527 El Grupo Especial observa que los subsectores k) y l) de la Lista de China son elementos contextuales pertinentes para la interpretación de la anotación relativa al modo 1 en cuestión. Como

⁶⁷⁴ Aunque la referencia a los "incisos a) a k)" puede deberse a un error, no hemos de dar por supuesto, sin motivos bien fundados, que ése sea el caso. Ninguna de las partes ha sugerido que en el segundo guión hay un error.

⁶⁷⁵ Respuesta de China a la pregunta 50 a) del Grupo Especial, párrafo 76.

⁶⁷⁶ Como se ha señalado *supra*, la técnica de utilizar remisiones en los compromisos del modo 4 mediante está reconocida en las Directrices para la consignación en listas de 2001. Véase la nota 658, *supra*.

⁶⁷⁷ Observamos, sin embargo, que en la descripción de los servicios que figura en el segundo guión se hace referencia a "las actividades enumeradas en los incisos a) a k)".

⁶⁷⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 del Grupo Especial, párrafo 118; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 107.

⁶⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 del Grupo Especial, párrafo 118. Por lo tanto, según los Estados Unidos, los servicios que figuran en los dos guiones son "una parte integrante" de la prestación de los "servicios de pago y transferencia monetaria", mientras que los subsectores k) y l) abarcan servicios que "facilitan, pero no son parte integrante" del suministro de "servicios de pago y transferencia monetaria". *Ibid.* párrafos 118 y 119.

se ha señalado *supra*, las descripciones de esos dos subsectores son casi idénticas a las de los servicios que figuran en los dos guiones. Así pues, aunque los Estados Unidos sostienen que las limitaciones que figuran en las columnas de acceso a los mercados y trato nacional no pueden modificar el alcance de la descripción del sector, nos parece que sería precisamente eso lo que haría el enfoque que proponen los Estados Unidos para la interpretación del texto relativo a las excepciones en la anotación relativa al modo 1 en cuestión. Al excluir elementos de los servicios enumerados en los dos guiones basándose en que esos elementos son "aspectos" de los servicios descritos en el subsector d), el enfoque de los Estados Unidos excluiría consiguientemente esos mismos elementos de los subsectores k) y l), que están consignados en la columna sectorial de la Lista de China.

7.528 Examinaremos ahora la opinión de los Estados Unidos de que hay "elementos" de los servicios enumerados en los dos guiones que están "incorporados" en los "servicios ["básicos"] de pago y transferencia monetaria". Al analizar este argumento, determinaremos primero si es posible identificar claramente, por un lado, el servicio "básico" y, por otro, los "elementos" de, respectivamente, el "suministro y transferencia de información financiera" y los "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios auxiliares" que, según los Estados Unidos, están incluidos en el servicio "básico" enumerado en el subsector d). Observamos que, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos presentaron un diagrama en el que se ilustran, para cada uno de los componentes a los que se hace referencia en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los "aspectos de los SPE" que, según los Estados Unidos, están abarcados por el compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1.⁶⁸⁰ En opinión de los Estados Unidos, esos "aspectos" incluyen elementos como el suministro de la red física y la instalación eléctrica subyacentes; la protección contra el fraude; el encaminamiento de las autorizaciones; las soluciones para decisiones de autorización; la gestión de la compensación a escala mundial; las soluciones para el manejo de excepciones; el cálculo automático de la situación financiera neta del emisor/receptor de transacciones financieras, en la moneda deseada y con la opción de servicio de pago seleccionada por cada parte; y la creación y ejecución de la orden de transferencia para cada institución financiera que participe en la actividad de pago en la fecha valor. Además, cuando el Grupo Especial les pidió que indicaran los servicios que estarían comprendidos en el subsector d), pero quedarían *fuera* del alcance del compromiso relativo al modo 1, los Estados Unidos citaron el establecimiento de cuentas de pago como "un ejemplo de un aspecto del procesamiento de SPE que se presta en 'segundo plano' ... que queda fuera del alcance del compromiso contraído por China en el modo 1".⁶⁸¹ Como esta respuesta pone de manifiesto, los Estados Unidos pudieron proporcionar un solo ejemplo de lo que consideran que es un servicio "básico" que está comprendido en el subsector d), pero queda fuera del alcance de los dos servicios descritos en el modo 1. Ello contrasta con su detallada descripción de los "elementos" de los dos servicios que, según los Estados Unidos, están "incorporados" en el servicio "básico".

7.529 En opinión del Grupo Especial, estas respuestas de los Estados Unidos revelan la dificultad que entraña el enfoque que proponen. Resulta un tanto ilógico que, con arreglo a la taxonomía propuesta por los Estados Unidos, el "carácter básico" parezca coincidir en gran medida con los "elementos incorporados". Es decir, si aceptáramos la posición de los Estados Unidos, el subsector d) parecería estar compuesto de manera abrumadoramente mayoritaria por los servicios descritos en los subsectores k) y l).⁶⁸² Además, en el caso del subsector d), esos servicios serían "parte integrante del servicio básico", mientras que en el caso de los subsectores k) y l) los mismos servicios se

⁶⁸⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 a) del Grupo Especial, párrafo 121.

⁶⁸¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 77 del Grupo Especial, párrafo 43.

⁶⁸² Recordamos que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS413/2) también se hizo referencia a los subsectores k) y l) de la Lista de China. Sin embargo, en el curso de estas actuaciones los Estados Unidos no han formulado ninguna alegación basada en los compromisos contraídos en esos subsectores.

suministrarían "independientemente", como dicen los Estados Unidos.⁶⁸³ En nuestra opinión, es difícil conciliar el resultado del enfoque propuesto por los Estados Unidos con la aclaración del Órgano de Apelación de que un servicio determinado no puede estar incluido en dos sectores o subsectores diferentes.⁶⁸⁴

7.530 Además, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos sostienen que en el propio marco del AGCS se reconoce el carácter interrelacionado de los servicios financieros. Según los Estados Unidos ese "carácter interrelacionado" se pone de manifiesto en el hecho de que el Anexo sobre servicios financieros del AGCS abarca i) los servicios que son "auxiliares" respecto de "las actividades enumeradas en los incisos v) a xv)", en el subsector xvi), así como ii) el "suministro y transferencia de información financiera" por proveedores de "otros servicios financieros", en el subsector xv).⁶⁸⁵ En opinión de los Estados Unidos, "que un aspecto de un servicio esté comprendido en uno de estos subsectores distintos como servicio independiente o que esté comprendido en uno de los otros subsectores depende de lo central que ese aspecto sea para el suministro del servicio descrito".⁶⁸⁶

7.531 Recordamos que el Anexo es un contexto pertinente para la interpretación de la Lista de China y que los subsectores xv) y xvi) del Anexo corresponden, respectivamente, a los subsectores k) y l) de la Lista de China. Estamos de acuerdo en que diversos sectores financieros enumerados en el Anexo pueden estar "interrelacionados" en la práctica. Como hemos dicho, la lectura propuesta por los Estados Unidos es, en nuestra opinión, difícil de conciliar con el principio de que los sectores y subsectores han de ser mutuamente excluyentes. Habida cuenta de ese principio, el hecho de que los servicios financieros descritos en los subsectores xv) y xvi) del Anexo puedan estar "interrelacionados" con otros servicios financieros que figuran en el Anexo no significa que puedan clasificarse correctamente en esos otros servicios. Del mismo modo, es posible que los servicios que figuran en los subsectores k) y l) de la Lista de China estén "interrelacionados" con los servicios consignados en los subsectores a) a f). Sin embargo, ello no significa que los servicios de los subsectores k) y l) -o aspectos de los mismos- puedan clasificarse dentro de los subsectores a) a f). Además, los Estados Unidos no han presentado una base fundamentada para evaluar la medida en que un aspecto de un servicio es "central" para el suministro de un determinado servicio descrito en una lista, ni han explicado qué grado de centralidad justificaría clasificar ese aspecto en uno u otro servicio.

7.532 Los Estados Unidos hacen referencia asimismo al párrafo 8 del Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros para respaldar su opinión de que un servicio puede incluir elementos de "suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos

⁶⁸³ Como hemos explicado *supra* en la sección VII.D, párrafo 7.188, el mero hecho de que proveedores distintos suministren un determinado componente de un servicio integrado no implica por sí solo que ese componente deba clasificarse como un servicio distinto. Aunque, en nuestra opinión, un servicio compuesto puede constar de servicios componentes suministrados por uno o varios proveedores, todos esos componentes pertenecen al servicio "integrado" y se clasifican como tal. En la medida en que ello es así, esos mismos servicios componentes no pueden clasificarse en otros subsectores, aunque se suministren "independientemente".

⁶⁸⁴ El Órgano de Apelación constató que, "como las obligaciones de cada Miembro respecto de un servicio determinado dependen de los compromisos específicos que haya contraído en el sector o subsector que comprenda ese servicio, un servicio determinado no puede estar incluido en dos sectores o subsectores diferentes. En otras palabras, *los sectores y subsectores de la Lista de un Miembro tienen que ser mutuamente excluyentes.*" Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 180 (sin cursivas en el original).

⁶⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 b) del Grupo Especial, párrafo 128.

⁶⁸⁶ *Ibid.*

financieros".⁶⁸⁷ Según los Estados Unidos, esta disposición significa que "el suministro y la transferencia de información financiera y el procesamiento de datos son fundamentales para la prestación de muchos servicios financieros diferentes y, de conformidad con el Entendimiento, los Miembros de la OMC signatarios no pueden incumplir sus compromisos, por ejemplo impidiendo la comunicación y el procesamiento de información".⁶⁸⁸ Observamos, primero, que, como han reconocido los Estados Unidos, China no es parte en el Entendimiento.⁶⁸⁹ Por lo tanto, el párrafo 8 del Entendimiento no es aplicable a China. En segundo lugar, no cuestionamos que, en muchos casos, si no en la mayoría, las "las transferencias de información o el procesamiento de información financiera, incluidas las transferencias de datos por medios electrónicos" pueden ser una parte importante del suministro de servicios financieros. Sin embargo, incluso si el párrafo 8 del Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros fuera pertinente en esta diferencia, no vemos cómo esa disposición podría menoscabar nuestra interpretación, que está basada en el texto de la anotación que figura en el primer guión y que nos lleva a concluir que los "proveedores de otros servicios financieros" suministran servicios que son separados y distintos de los servicios clasificables en los subsectores a) a f).

7.533 Resumiendo nuestro análisis hasta este punto, observamos que, a diferencia de los compromisos de China en el modo 4, el compromiso en el modo 1 en cuestión no hace referencia explícita a otra sección de la Lista de China. Nuestro análisis textual nos conduce a la opinión de que los servicios descritos en los dos guiones son distintos de los enumerados en la columna sectorial en los subsectores a) a f), y entrañan proveedores diferentes. Por lo tanto, los servicios a los que se hace referencia en los dos guiones no pueden constituir "elementos" de los servicios abarcados en el subsector d). Además, la interpretación propuesta por los Estados Unidos es difícil de conciliar con el principio de que un sector determinado no debe estar comprendido en dos sectores o subsectores diferentes.

7.534 Sobre la base del análisis precedente, consideramos que la anotación relativa al modo 1 en cuestión no da lugar a un compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1 para "todos los servicios de pago y transmisión monetaria". Según nuestra evaluación, debe entenderse, por el contrario, que la anotación relativa al acceso a los mercados en el modo 1 para los subsectores a) a f) hace referencia al compromiso de China en materia de acceso a los mercados en el modo 1 respecto de los subsectores k) y l), que, como hemos señalado *supra*, está plenamente consolidado. A nuestro parecer, el sentido y el efecto de esta anotación indican que, aunque no hay ningún compromiso en el modo 1 respecto de los subsectores a) a f), hay compromisos en el modo 1 respecto de los servicios comprendidos en los subsectores k) y l), que son servicios que con frecuencia se suministran en conexión con servicios clasificados en los subsectores a) a f). En otras palabras, opinamos que, en este caso en particular, la frase "con las siguientes excepciones" no se ha empleado para contraer un compromiso de acceso a los mercados en el modo 1 respecto de los subsectores a) a f). Más bien sirve para alertar al lector respecto de otro contenido pertinente de la Lista de China, que, en este caso, es el compromiso pleno contraído por China en el modo 1 respecto de los subsectores k) y l) de su Lista.

⁶⁸⁷ En el párrafo 8 del Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros se estipula lo siguiente: "Ningún Miembro adoptará medidas que impidan las transferencias de información o el procesamiento de información financiera, incluidas las transferencias de datos por medios electrónicos, o que impidan, a reserva de las normas de importación conformes a los acuerdos internacionales, las transferencias de equipo, cuando tales transferencias de información, procesamiento de información o transferencias de equipo sean necesarios para realizar las actividades ordinarias de un proveedor de servicios financieros".

⁶⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 b) del Grupo Especial, párrafo 131; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 114 y 115.

⁶⁸⁹ *Ibid.*

7.535 Nuestra interpretación de la anotación relativa al modo 1 en cuestión ha de considerarse también a la luz del objeto y fin del AGCS y el Acuerdo sobre la OMC. Hemos señalado el objeto y el fin pertinentes de los Acuerdos en la sección VII.D.2 c) *supra*. Consideramos que nuestra conclusión de que la anotación en cuestión hace referencia a los compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos por China respecto de los subsectores k) y l) no es incompatible con el objeto y fin de esos dos acuerdos. Al dar a las palabras que figuran en los dos guiones el sentido que razonablemente puede entenderse que tienen en su contexto, nuestra interpretación garantiza la seguridad y previsibilidad de los compromisos específicos.

7.536 Desde una perspectiva estrictamente jurídica, puede parecer inusual hacer referencia a servicios clasificables en los subsectores k) y l) en una anotación que afecta a los subsectores a) a f). Sin embargo, como se ha explicado *supra*, ciertamente nos resulta difícil leer la anotación relativa al modo 1 de manera que cree un compromiso en materia de acceso a los mercados respecto del subsector d). Consideramos que, globalmente, la nuestra es la mejor lectura de esa anotación en particular. Como hemos dicho, los servicios enumerados en los guiones se suministran con frecuencia en relación con los enumerados en los subsectores a) a f). En la medida en que ello es así, y adoptando una perspectiva más amplia, no es irrazonable leer en las palabras, empleadas en su contexto, un deseo por parte de los negociadores de aclarar que, aunque China no estaba dispuesta a contraer ningún compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1 respecto de los servicios clasificables en los subsectores a) a f), sí asumió, sin restricciones, compromisos en materia de acceso a los mercados respecto de otros servicios pertinentes.

7.537 Consideramos que nuestra interpretación de la anotación relativa al modo 1 en cuestión con arreglo al artículo 31 de la Convención de Viena no deja ambiguo u oscuro el sentido ni conduce a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable. En consecuencia, no consideramos necesario acudir a medios de interpretación complementarios con arreglo al artículo 32 de la Convención de Viena. También observamos que las partes no aportan ninguna prueba de la historia de la negociación que pudiera ayudarnos a confirmar nuestra interpretación de esta anotación.⁶⁹⁰

7.538 Sobre la base de las consideraciones precedentes, concluimos que China no tiene ningún compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1 con respecto de los servicios abarcados por el subsector d) de su Lista.

b) Compromisos en el modo 3

7.539 El Grupo Especial examina ahora cuáles son los compromisos en materia de acceso a los mercados que ha contraído China en el subsector d) y el modo 3 y si esos compromisos, de haberlos, se aplican a los proveedores de servicios de pago electrónico de otros Miembros de la OMC. El Grupo Especial observa que en la Lista de China figura una anotación pertinente en la columna titulada "Limitaciones al acceso a los mercados".⁶⁹¹

7.540 Los Estados Unidos aducen que, en los compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 3, China consignó determinadas limitaciones en relación con el alcance geográfico, los posibles clientes y la concesión de licencias, todos los cuales debían eliminarse en el plazo de cinco años desde la adhesión de China, es decir, en diciembre de 2006. Por lo tanto, desde diciembre de 2006 la Lista de China no establece ninguna limitación al acceso a los mercados en el modo 3 con respecto a los SPE.⁶⁹²

⁶⁹⁰ Véase en particular la respuesta de China a la pregunta 50 b) del Grupo Especial, párrafo 79.

⁶⁹¹ Puede consultarse el texto de la anotación en el anexo G de este informe.

⁶⁹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

7.541 China aduce que sus compromisos en materia de acceso a los mercados respecto del subsector d) y el modo 3 están limitados a las instituciones financieras extranjeras y no expiraron cinco años después de la adhesión de China. En lo que respecta al epígrafe "clientes" de su anotación sobre el acceso a los mercados en el modo 3, China sostiene que en diciembre de 2006 no expiró ninguna limitación. De hecho, fue en esa fecha cuando el compromiso de China entró en vigor. China aduce que desde esa fecha "se pemitir[ía]" a las instituciones financieras extranjeras suministrar los servicios pertinentes "a todos los clientes chinos". China no asumió ningún compromiso de permitir que entidades que no sean instituciones financieras extranjeras suministren, en momento alguno, esos servicios. En relación con otro epígrafe de su anotación sobre el modo 3, relativo a las "licencias", China observa que su compromiso de eliminar las medidas no cautelares que existan estaba igualmente limitado a las instituciones financieras extranjeras. Y en relación con los requisitos para realizar operaciones en moneda local que también se especifican bajo el epígrafe "licencias", China tenía la intención de que sólo las instituciones financieras extranjeras que cumplieran esos requisitos realizaran operaciones en moneda local.⁶⁹³

7.542 China observa que la expresión "instituciones financieras" ha sido ampliamente utilizada por diversos Miembros de la OMC en sus Listas, sin que se haya definido esa expresión.⁶⁹⁴ China señala además que en su anotación sobre el acceso a los mercados en el modo 3 se hace referencia en todo momento a las instituciones financieras extranjeras y que no se hace referencia a "proveedores financieros de servicios" ni a "proveedores extranjeros de servicios".⁶⁹⁵ China sostiene que, con arreglo al principio de interpretación efectiva de los tratados, ha de darse efecto a esta diferencia terminológica. Según China, el sentido corriente de la expresión "instituciones financieras extranjeras" es más restringido que el de la expresión "proveedores financieros de servicios". En opinión de China, las instituciones financieras son los bancos y otros tipos de instituciones financieras reglamentadas. Según China, las definiciones que dan los diccionarios reflejan que una institución financiera tiene dos atributos esenciales: 1) que percibe fondos del público (ya sea como depósitos o como inversiones) y 2) que está sujeta a algún tipo de regulación o supervisión.⁶⁹⁶ China observa que esta definición general es compatible, entre otras, con la definición de la expresión "instituciones financieras extranjeras" que se da en su reglamentación nacional de los servicios financieros.⁶⁹⁷ China considera que en el contexto específico de la Lista de China, la expresión "instituciones financieras extranjeras" hace referencia a los bancos y empresas financieras extranjeras.⁶⁹⁸

7.543 China señala además que limitar sus compromisos a las instituciones financieras extranjeras está en consonancia con el hecho de que los servicios clasificables en los subsectores a) a f) son servicios bancarios y financieros básicos prestados por instituciones financieras reglamentadas. China añade que la posición de los Estados Unidos con respecto a las instituciones financieras extranjeras tendría consecuencias absurdas. Por ejemplo, significaría que proveedores de servicios no bancarios extranjeros podrían entrar en el mercado chino y comenzar a aceptar depósitos o conceder préstamos, mientras que los bancos extranjeros -los tipos de entidades que realmente prestan esos servicios- necesitarían establecer una sucursal o una filial en China y realizar operaciones en moneda extranjera durante tres años para obtener una licencia bancaria. Además, las entidades distintas de las instituciones financieras extranjeras habrían tenido derecho de acceso al mercado desde 2001, que es

⁶⁹³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 134-136.

⁶⁹⁴ En su Prueba documental 85, China aporta extractos pertinentes de las Listas de Angola, Australia, Corea, Côte d'Ivoire, El Salvador, Guatemala, Honduras, Malta y Singapur.

⁶⁹⁵ China observa, sin embargo, que la expresión "proveedores extranjeros de servicios" aparece aproximadamente en treinta ocasiones en la Lista de China. Respuesta de China a la pregunta 63 del Grupo Especial, párrafo 116.

⁶⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 140-142; y respuesta de China a las preguntas 49, párrafo 71; 51, párrafo 80; y 52 a), párrafo 82, del Grupo Especial.

⁶⁹⁷ China se refiere al Reglamento de la República Popular China sobre la administración de bancos con financiación extranjera de 2006, China - Prueba documental 45.

⁶⁹⁸ Respuesta de China a la pregunta 49 del Grupo Especial, párrafo 72.

la fecha de la adhesión de China a la OMC. China observa que es evidente que, como los demás Miembros de la OMC, no tenía la intención de que entidades que no son instituciones financieras sujetas a una supervisión exhaustiva por parte de sus países de origen entraran en el mercado chino a prestar esos tipos de servicios bancarios.⁶⁹⁹

7.544 China aduce, por último, que los Estados Unidos no han demostrado que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC sean instituciones financieras extranjeras. China sostiene que no lo son con arreglo a ninguna interpretación de esa expresión, y que se esfuerzan por negar que tengan tal condición.⁷⁰⁰ China considera que, por lo tanto, los Estados Unidos no han demostrado que los compromisos de China sean pertinentes en relación con los servicios y proveedores de servicios en cuestión.⁷⁰¹

7.545 Los Estados Unidos responden que los compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 3 contraídos por China no están limitados a las instituciones financieras extranjeras. Aunque China incluye ciertas limitaciones en relación con las instituciones financieras extranjeras, ello no significa que sus compromisos estén limitados a esas instituciones. Habría sido necesario imponer tal limitación explícitamente, anteponiendo a los compromisos un texto similar a "sin consolidar, excepto" o "el servicio sólo podrá ser suministrado por...". Los Estados Unidos aducen que las únicas limitaciones que China puede imponer son criterios de autorización cautelar y las restricciones, ya expiradas, sobre el alcance geográfico y el uso de la moneda local, así como las prescripciones vigentes aplicables a los bancos. No hay nada en la Lista de China que respalde la opinión de que China puede condicionar el suministro de un servicio a dichos criterios y restricciones enumerados en la columna de acceso a los mercados y exigir además que los proveedores de servicios de otros Miembros satisfagan criterios no especificados para ser reconocidos como "instituciones financieras".⁷⁰²

7.546 Los Estados Unidos aducen además que, incluso si los compromisos de China estuvieran de algún modo limitados a las instituciones financieras extranjeras, la definición de esa expresión que ofrece China es demasiado restringida. Los Estados Unidos observan que en numerosos diccionarios la definición de la expresión "instituciones financieras" es mucho más amplia. En opinión de los Estados Unidos, los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC reunirían las condiciones para ser considerados instituciones financieras.⁷⁰³ Los Estados Unidos señalan también que en 2002 el Banco Popular de China, al referirse a CUP, indicó que se trata de una "institución financiera" por acciones que suministra una red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas bancarias y servicios especializados conexos.⁷⁰⁴ Los Estados Unidos señalan además que, en un encuentro con la prensa, un ejecutivo de CUP señaló, de forma similar, que CUP es una "institución financiera que tiene por objeto ofrecer una red de intercambio de información entre bancos y servicios especializados para tarjetas bancarias".⁷⁰⁵

⁶⁹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 143; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 71-73.

⁷⁰⁰ China se remite al documento *MasterCard Worldwide Terms of Use and to Visa Gift Card Holiday Guide*, presentado por ese país como Prueba documental 84. Véase la respuesta de China a la pregunta 49 del Grupo Especial, párrafo 72.

⁷⁰¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 145 y 146; y respuesta de China a las preguntas 49, párrafo 72; y 53, párrafo 95, del Grupo Especial.

⁷⁰² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 116, 121 y 123.

⁷⁰³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 117 y 124.

⁷⁰⁴ Párrafo 2 de la respuesta del Banco Popular de China sobre la apertura de CUP, Estados Unidos - Prueba documental 27.

⁷⁰⁵ "China Unionpay Executive Met the Press", respuesta a la pregunta 5 de 26 de marzo de 2002, Estados Unidos - Prueba documental 101.

7.547 Australia sostiene que, aunque China incluyó ciertas limitaciones con respecto a las instituciones financieras extranjeras, ello no significa que sus compromisos estén limitados a las instituciones financieras extranjeras. Si así fuera, China habría incluido las palabras "*unbound except*" ("sin consolidar, excepto") o "*otherwise unbound*" ("de otro modo, sin consolidar") en su Lista, como ha hecho con respecto al modo 1. Según Australia, un Miembro que desee imponer límites respecto de los proveedores de servicios a los que se permitirá prestar un determinado servicio, debe indicar explícitamente esa limitación en su Lista.⁷⁰⁶ La Unión Europea aduce que no hay un "preámbulo", análogo al "*unbound except for the following*" ("sin consolidar, con las siguientes excepciones") que preceda a las limitaciones enumeradas en el subsector d), con respecto al modo 3, en la Lista de China. En ello hay una diferencia respecto del texto que precede a las limitaciones al acceso a los mercados en los modos 1 y 4, en el que claramente se indica, en la versión inglesa, "*Unbound except ...*". En opinión de la Unión Europea, por lo tanto, todo lo que no esté explícitamente incluido en la limitación consignada (la cual ya ha expirado), quedaría comprendido en el compromiso de China de proporcionar acceso a los mercados.⁷⁰⁷ El Japón sostiene que la falta de la expresión "*Unbound except ...*" ("sin consolidar, excepto...") o una expresión similar indica claramente que los compromisos de China no se limitan a las "instituciones financieras".⁷⁰⁸

7.548 El Grupo Especial observa que ambas partes están de acuerdo en que China tiene compromisos en materia de acceso a los mercados en el subsector d) y el modo 3 que se aplican a las instituciones financieras extranjeras. Las partes discrepan, sin embargo, respecto de si esos compromisos están limitados a las instituciones financieras extranjeras y si los proveedores de SPE son instituciones financieras extranjeras. Dado que hay coincidencia en que China tiene compromisos que se aplican a las instituciones financieras extranjeras (y estamos de acuerdo con las partes en esto), determinamos primero si, a efectos de los compromisos de China en relación con el subsector d) y el modo 3, los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC son instituciones financieras extranjeras. Lo primero que debe observarse es que en la Lista de China no se define la expresión "instituciones financieras extranjeras". Tampoco se define en el AGCS o alguno de sus anexos. Sin embargo, la sección C de la anotación pertinente de la Lista de China sobre el acceso a los mercados en el modo 3 deja claro, en nuestra opinión, que la expresión abarca, como mínimo, los bancos extranjeros y las empresas financieras extranjeras. La sección C se titula "Licencias" y en ella se especifica que las instituciones financieras extranjeras que cumplan determinadas condiciones "están autorizadas para establecer una filial de un banco extranjero o de una empresa financiera extranjera en China". Ello implica que los bancos y empresas financieras extranjeros se consideran instituciones financieras extranjeras a efectos de la Lista de China. Si una empresa financiera extranjera no fuera una institución financiera extranjera, no podría "establecer una filial de ... una empresa financiera extranjera en China". Por *finance companies* (empresas financieras) se entiende "*non-bank financial institution[s] that provide[] credit to customers that are either purchasing or leasing a product*" (instituciones financieras no bancarias que proporcionan crédito a clientes que ven a adquirir o arrendar un producto).⁷⁰⁹ Por lo tanto, deducimos de la propia anotación relativa al modo 3 pertinente que, a efectos de la Lista de China, las instituciones financieras extranjeras incluyen como mínimo a

⁷⁰⁶ Comunicación de Australia en calidad de tercero, párrafos 24 y 25; y declaración de Australia en calidad de tercero, párrafo 10.

⁷⁰⁷ Comunicación de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 36.

⁷⁰⁸ Declaración del Japón en calidad de tercero, párrafo 9; y respuesta del Japón a la pregunta 23 b) del Grupo Especial, párrafo 4.

⁷⁰⁹ *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, China - Prueba documental 88, página 206. En este diccionario se indica también que las empresas financieras "*generate[] revenues based on the differential between [their] own rate of borrowing and the rate at which [they] lend to customers*" (generan ingresos a partir de la diferencia entre el tipo de interés al que toman prestado y el tipo al que prestan a sus clientes). China explica además que la principal diferencia entre un banco y una empresa financiera es que un banco tiene una licencia para tomar dinero en préstamo del público en forma de depósitos a la vista y otros fondos reembolsables, mientras que las empresas financieras toman dinero en préstamo de otras fuentes. Respuesta de China a la pregunta 53 del Grupo Especial, nota 58.

los bancos extranjeros y a las empresas financieras extranjeras. También entendemos que estas últimas son un tipo de institución financiera no bancaria.

7.549 Para determinar si los proveedores de servicios de pago electrónico de otros Miembros de la OMC constituyen instituciones financieras extranjeras no bancarias, hemos de establecer primero el sentido corriente de la expresión "instituciones financieras extranjeras". Observamos que las partes han presentado varias definiciones de diccionario de la expresión "instituciones financieras". De esa documentación se desprende que la expresión "instituciones" hace referencia a organizaciones, empresas u otras entidades.⁷¹⁰ Las definiciones que se nos han facilitado también confirman que los bancos y las empresas financieras son instituciones financieras.⁷¹¹ Observamos además que algunas de las definiciones que se nos han presentado se han redactado de forma bastante restrictiva; por ejemplo, en un diccionario las instituciones financieras se describen como cualquier organización "... that collects funds ... and invests these funds or lends them on to borrowers" (... que percibe fondos... y los invierte o los presta a su vez a prestatarios).⁷¹² Otros diccionarios o fuentes de consulta definen las actividades abarcadas más ampliamente y dan a entender que la expresión no está limitada a los bancos y las empresas financieras. En concreto, en esas fuentes se indica que una institución financiera es a) "[a]n organization whose core activity is to provide financial services or advice in relation to financial products" (una organización cuya actividad básica es prestar servicios financieros o asesoramiento en relación con productos financieros)⁷¹³; b) "[a] firm that handles financial transactions or gives financial advice" (una empresa que gestiona operaciones financieras o presta asesoramiento financiero) o "[a]n establishment responsible for ... facilitating transmission of funds" (un establecimiento encargado de ... facilitar la transmisión de fondos)⁷¹⁴; o c) "[a] business organization[] that offer[s] a broad base of financial services or specialize[s] in specific functions, products or services, por ejemplo, commercial banks, ... and others that deal in money or equivalents" (una organización mercantil que ofrece una amplia gama de servicios financieros o se especializa en funciones, productos o servicios específicos; por ejemplo, los bancos comerciales, ... y otros que negocian con dinero o sus equivalentes).⁷¹⁵

7.550 Constatamos que algunas de las definiciones de diccionario citadas *supra* son suficientemente amplias para incluir a los proveedores de SPE. En efecto, al examinar esas definiciones en particular consideramos que los proveedores de SPE pueden describirse razonablemente como a) organizaciones cuya actividad básica es prestar determinados servicios financieros; b) establecimientos que gestionan transacciones financieras y facilitan la transmisión de fondos; o c) organizaciones mercantiles que se especializan en determinados servicios financieros o funciones de servicios financieros, o que negocian con equivalentes del dinero (instrumentos de pago electrónico minoristas).

7.551 Como siempre, el sentido corriente que se dé a un término de un tratado ha de concordar con el contexto específico en que ese término aparezca. Recordamos a este respecto que la expresión "instituciones financieras extranjeras" aparece en una anotación que se refiere a los compromisos de

⁷¹⁰ Por ejemplo, *Oxford Dictionary of Finance and Banking*, Estados Unidos - Prueba documental 76; *Webster's New World, Finance and Investment Dictionary*, China - Prueba documental 90; *Black's Law Dictionary*, 9ª edición (West Publishing 2010) (*Black's Law Dictionary*), China - Prueba documental 91.

⁷¹¹ Por ejemplo, *A Dictionary of Finance*, China - Prueba documental 48, que se refiere a los bancos y los establecimientos financieros. Por "*finance company*" (empresa financiera) se entiende "*a non-bank financial institution [...]*" (una institución financiera no bancaria), *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, China - Prueba documental 88.

⁷¹² *A Dictionary of Finance*, China - Prueba documental 48. Se dan definiciones similares en los diccionarios *Barron's Dictionary of Finance and Investment Terms*, China - Prueba documental 49; y *Webster's Finance and Investment Dictionary*, China - Prueba documental 90.

⁷¹³ *Oxford Dictionary of Finance and Banking*, Estados Unidos - Prueba documental 76.

⁷¹⁴ *Banking Terminology*, Estados Unidos - Prueba documental 113.

⁷¹⁵ *The Dictionary of Banking*, Estados Unidos - Prueba documental 114.

China relativos a determinados servicios financieros, en concreto los clasificados en los subsectores a) a f). Este hecho, junto con las definiciones de diccionario citadas *supra*, nos sugiere que, en el contexto específico de la Lista de China, las "instituciones financieras extranjeras" son cualesquiera organizaciones, empresas u otras entidades mercantiles extranjeras que presten servicios financieros clasificados en los subsectores a) a f).

7.552 China aduce que las instituciones financieras son, además, organizaciones reguladas, o supervisadas.⁷¹⁶ Para respaldar esta afirmación, China presentó una definición de diccionario y definiciones legales que figuran en determinados acuerdos de libre comercio en que los Estados Unidos son parte; por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).⁷¹⁷ En relación con las definiciones dadas en los acuerdos de libre comercio, observamos que no son aplicables a todos los Miembros de la OMC, ni siquiera a las dos partes en la presente diferencia. Además, son definiciones que fueron convenidas por las partes en cada acuerdo. El acuerdo entre las partes no tiene necesariamente que concordar con el sentido corriente de la expresión "instituciones financieras". En lo que respecta a la definición de diccionario⁷¹⁸, observamos que otras definiciones que se nos han presentado no dan a entender que las instituciones financieras sean por definición organizaciones reguladas. No discutimos que las instituciones financieras comúnmente están sujetas a alguna regulación o supervisión nacionales. Entendemos que la medida en que ello es así varía según el país y el tipo de institución financiera, y puede incluso variar con el tiempo en un mismo país y respecto de un mismo tipo de institución financiera. En nuestra opinión, la existencia, naturaleza y alcance de cualquier regulación y supervisión obedecen a decisiones políticas, por lo que no consideramos que la regulación o la supervisión sean una característica definitoria de las instituciones financieras. Por lo tanto, no podemos aceptar el argumento de China a este respecto.

7.553 Entre las demás pruebas incorporadas al expediente figuran documentos jurídicos nacionales estadounidenses y chinos. Los Estados Unidos presentaron una ley estadounidense, el artículo 5312(a)(2)(L) del Código de los Estados Unidos.⁷¹⁹ En ese artículo, que se refiere a las prescripciones en materia de presentación de informes sobre transacciones monetarias, secreto bancario y blanqueo de dinero, se da una definición legal de la expresión "*financial institution*" ("institución financiera"). Entre las entidades enumeradas figura "*an operator of a credit card system*" (los explotadores de sistemas de tarjeta de crédito). Por consiguiente, en el artículo 5312(a)(2)(L) se caracteriza a los proveedores de SPE que procesan transacciones de tarjeta de crédito como "instituciones financieras". China ha señalado, sin embargo, que en otra ley estadounidense, la Ley de incentivos a la contratación para restablecer el empleo, las "instituciones financieras" se definen de manera más restringida, como aquellas que aceptan depósitos, tienen

⁷¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 140.

⁷¹⁷ *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, China - Prueba documental 46. Los acuerdos de libre comercio citados por China son el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, China - Prueba documental 50; el Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Australia, China - Prueba documental 51; y el Acuerdo de Libre Comercio entre Corea y los Estados Unidos, China - Prueba documental 52. Según China, la siguiente es una definición normalizada de "institución financiera" que figura en esos acuerdos: "*financial intermediary or other enterprise that is authorized to do business and regulated or supervised as a financial institution under the law of the Party in whose territory it is located*" ("intermediario financiero u otra empresa que esté autorizada para hacer negocios y esté regulada o supervisada como una institución financiera conforme a la legislación de la Parte en cuyo territorio se encuentre ubicada"). Primera comunicación escrita de China, nota 82.

⁷¹⁸ En el diccionario *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, China - Prueba documental 46, "institución financiera" se define como "[a] regulated organization that provides a range of banking and investment services" (una organización regulada que presta una gama de servicios de banca e inversión) (China - Prueba documental 46, página 207).

⁷¹⁹ 31 U.S.C. 5312(a)(2)(L), Estados Unidos - Prueba documental 102.

activos financieros por cuenta de otros o realizan actividades de inversión o de negociación de valores.⁷²⁰

7.554 China también remite al Grupo Especial a documentos emitidos por la Comisión de Reglamentación Bancaria de China (CBRC) en 2003, es decir, después de la adhesión de China a la OMC.⁷²¹ En esos documentos se indica que la CBRC rescindió la licencia de "institución financiera" que había expedido a CUP cuando ésta fue establecida en 2002.⁷²² La condición de organismo regulador con competencia sobre CUP debía transferirse en diciembre de 2003 del "departamento de regulación de instituciones financieras no bancarias" de la CBRC al Banco Popular de China. La razón que se dio para esa transferencia de funciones de regulación fue que el alcance de las actividades de CUP "no incluye los servicios financieros" y que, "por lo tanto, no es una institución financiera".⁷²³ Observamos, como cuestión inicial, que esos documentos se refieren a CUP, no a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC.⁷²⁴ Además, dan a entender que CUP fue considerada institución financiera no bancaria, y estuvo autorizada como tal, hasta la revocación de su licencia de institución financiera en 2003. Por último, recordamos que el fundamento para rescindir la licencia de institución financiera de CUP fue la opinión de la CBRC de que CUP no suministraba los servicios financieros que específicamente regula y supervisa la CBRC, que es el organismo regulador bancario de China.⁷²⁵

7.555 China también señala a la atención del Grupo Especial su Reglamento sobre la administración de bancos con financiación extranjera, en el que se define "institución financiera extranjera" como "una institución financiera que está registrada fuera de la República Popular China y aprobada o autorizada por las autoridades de regulación financiera de su país o región de origen".⁷²⁶ Esta definición se establece a efectos de ese Reglamento en particular, y ese Reglamento trata de las instituciones financieras extranjeras en el contexto específico del establecimiento de bancos con financiación extranjera.⁷²⁷

7.556 Al examinar los documentos jurídicos de los Estados Unidos y China indicados *supra*, observamos que emanan de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y son reflejo de los objetivos y necesidades particulares de éstos. Por lo tanto, es importante actuar con cautela al interpretar la expresión de tratado "instituciones financieras extranjeras", con objeto de no atribuir un

⁷²⁰ *United States Hiring Incentives to Restore Employment Act*, H.R. 2847, 111^a Legislatura §1471 (2010), China - Prueba documental 94.

⁷²¹ *Transfer of Regulatory Function with Respect to China UnionPay* (2003), China - Prueba documental 97, y *Notice regarding relevant issues on the transfer of the regulatory responsibilities of China UnionPay Co., Ltd.* (2003), China - Prueba documental 97.

⁷²² En relación con la licencia de "institución financiera" de 2002, tomamos nota del párrafo 2 de la Prueba documental 27 presentada por los Estados Unidos, *Reply of PBOC on the Opening of CUP*. En él se dispone que "China UnionPay Co., Ltd. es una institución financiera por acciones que suministra una red interbancaria de conmutación de información sobre tarjetas bancarias y servicios especializados conexos".

⁷²³ No queda claro en qué definición de "servicios financieros" basó la CBRC esta evaluación.

⁷²⁴ No obstante, como hemos explicado *supra* en la sección VII.E de este informe, CUP es, en nuestra opinión, un proveedor de SPE.

⁷²⁵ Entendemos que CUP está sujeta ahora a la supervisión y regulación de otro organismo financiero, el Banco Popular de China. También recordamos que hemos constatado *supra* en la sección VII.D que, a efectos de la Lista de China anexa al AGCS, los servicios suministrados por proveedores de SPE *son* servicios financieros y están correctamente clasificados en el subsector d) de dicha Lista.

⁷²⁶ Artículo 3 del Reglamento sobre la administración de bancos con financiación extranjera, China - Prueba documental 45.

⁷²⁷ Véase el artículo 2 del Reglamento sobre la administración de bancos con financiación extranjera. El artículo 3, en el que se establece la definición, comienza con la frase "Por institución financiera internacional se entenderá en el presente Reglamento...". Además, en el artículo 3 se da exactamente la misma definición para los "bancos extranjeros", salvo que éstos se definen como bancos comerciales en lugar de como instituciones financieras.

peso indebido a esos documentos a efectos de nuestra tarea de interpretación. En particular, en lo que respecta a las definiciones legales que se dan en algunos de esos documentos, consideramos que sería inapropiado extraer, de esas definiciones para contextos específicos, conclusiones generales en cuanto al sentido y alcance de la expresión "instituciones financieras extranjeras" según figura en la Lista de China. En cualquier caso, esos diversos documentos no nos dan a entender que haya nada inherentemente cuestionable en concebir a los proveedores de SPE como instituciones financieras no bancarias.

7.557 Las pruebas presentadas por las partes muestran que determinados proveedores de SPE -en concreto, los que han adoptado un modelo comercial en el que intervienen cuatro partes- llaman a sus clientes instituciones financieras.⁷²⁸ Ello no resulta sorprendente, ya que con frecuencia los emisores y los adquirentes son bancos. En cambio, los proveedores de SPE no se llaman a sí mismos instituciones financieras.⁷²⁹ Hemos dicho *supra* que en ocasiones las fuentes del sector pueden resultar útiles para esclarecer el sentido corriente de los términos.⁷³⁰ En el caso que ahora nos ocupa, no consideramos que pueda atribuirse mucho peso al uso de la expresión "instituciones financieras" en el sector de los SPE. No consideraríamos inusual que empresas de un determinado sector no reivindicaran estar sujetas, en calidad de instituciones financieras, a lo que con frecuencia constituye una onerosa reglamentación, salvo que por razones comerciales fuera importante ser considerado una institución financiera (como sucede en el caso de los bancos, por ejemplo). Además, lo que en último término importa es la opinión de los organismos reguladores. Por consiguiente, los redactores de la Lista de China tenían la posibilidad de incluir a los proveedores de SPE de otros Miembros en el alcance la expresión "instituciones financieras extranjeras", aunque los proveedores de servicios de pago electrónico no se llamaran a sí mismos instituciones financieras. Por estas razones, consideramos que la manera en que se emplea la expresión "instituciones financieras" en el sector de los SPE no demuestra que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC no son, pese a la amplitud de la expresión "instituciones financieras extranjeras" en su sentido corriente, instituciones financieras extranjeras a efectos de la anotación de China relativa al modo 3.

7.558 Al final de nuestro análisis del sentido corriente de la expresión "instituciones financieras extranjeras", seguimos opinando, por lo tanto, que la expresión "instituciones financieras extranjeras", según figura en la Lista de China, es razonablemente susceptible de significar cualquier institución extranjera que preste servicios financieros clasificables en los subsectores a) a f). Ello incluiría en particular a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC. Sin embargo, el análisis que hemos llevado a cabo hasta ahora ha demostrado que la expresión "instituciones financieras extranjeras" tiene también el significado más restringido que aduce China, según el cual abarca sólo los bancos y empresas financieras extranjeros que suministran esos servicios.

7.559 Es necesario, por lo tanto, que sigamos examinando, y con más detalle, si el contexto pertinente confirma o pone en duda alguno de los dos sentidos corrientes señalados *supra*. Comenzamos esta tarea observando que en la anotación relativa al modo 3 pertinente se enumera, con carácter temporal o permanente, lo siguiente: i) restricciones geográficas (sección A), ii) limitaciones en cuanto a los clientes con respecto a las operaciones en moneda local (sección B), y iii)

⁷²⁸ Véase, por ejemplo, Folleto informativo sobre la OPI de Visa 2008, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 128 y 129; informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 4; *MasterCard Worldwide Terms of Use and Visa Gift Card Holiday Guide*, China - Prueba documental 84.

⁷²⁹ China ha presentado páginas impresas de los sitios Web de dos proveedores de SPE de los Estados Unidos que han adoptado el modelo en el que intervienen cuatro partes (China - Prueba documental 84). En esas páginas, los proveedores de SPE declaran que no son instituciones financieras y no expiden tarjetas de pago. China también ha presentado una comunicación presentada al Tribunal Canadiense de la Competencia por uno de esos proveedores en la que se hace una declaración similar (China - Prueba documental 84, párrafo 11).

⁷³⁰ Véase el párrafo 7.89 *supra*.

prescripciones en materia de licencias, incluidos criterios para la autorización general⁷³¹ y requisitos para realizar operaciones en moneda local (sección C). Estos elementos son aplicables a todas las instituciones financieras extranjeras. No percibimos ningún fundamento para concluir que sería irrazonable imponer estas limitaciones a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC.

7.560 Asimismo, observamos que entre las prescripciones en materia de licencias de la sección C figuran requisitos relacionados con los activos mínimos. Éstos se aplican a las instituciones financieras extranjeras que deseen establecer "una filial de un banco extranjero o una empresa financiera extranjera en China", "una sucursal de un banco extranjero en China" o "un banco conjunto chino y extranjero o una sociedad financiera conjunta china y extranjera en China". O, por decirlo de otra manera, esos requisitos se aplican a los bancos o empresas financieras extranjeros que deseen establecerse en China en una de las formas de presencia comercial especificadas.⁷³² Como se ha señalado *supra*, esos requisitos confirman que los bancos y empresas financieras extranjeros son instituciones financieras extranjeras. Pero si la expresión "instituciones financieras extranjeras" abarcara exclusivamente los bancos y empresas financieras extranjeros, habría sido más sencillo y natural, en nuestra opinión, que en la sección C se hiciera referencia a las instituciones financieras extranjeras que deseen establecer una "filial en China", en lugar de "una filial de un banco extranjero o una empresa financiera extranjera en China", y que se hiciera referencia a "una empresa conjunta china y extranjera en China", en lugar de "un banco conjunto chino y extranjero o una sociedad financiera conjunta china y extranjera en China". A la inversa, si la expresión "instituciones financieras extranjeras" incluyera a los bancos y las empresas financieras extranjeros, sin limitarse a ellos, habría sido necesario especificar a qué tipo de instituciones financieras extranjeras se aplicaban los requisitos en materia de activos pertinentes. Por esta razón, consideramos, primero, que las condiciones en materia de activos respaldan la opinión de que los bancos y las empresas financieras extranjeros no son las únicas instituciones abarcadas por la expresión "instituciones financieras extranjeras". En segundo lugar, y contrariamente a lo que sostiene China, los requisitos en materia de activos no indican, en nuestra opinión, que sólo los bancos y las empresas financieras extranjeros pueden establecer una presencia comercial en China para suministrar los servicios comprendidos en los subsectores a) a f).⁷³³

7.561 Debe recordarse también que la anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 3 se refiere a servicios que aparecen en el subepígrafe "Servicios bancarios ...". Dado que hemos determinado en la sección VII.D *supra* que el subsector d) abarca los SPE, el subepígrafe "Servicios bancarios" no respalda, en nuestra opinión, la afirmación de China de que la expresión "instituciones financieras extranjeras" abarca los bancos y las empresas financieras extranjeros, pero no los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC.

7.562 También observamos que en la Lista de China, bajo "Servicios bancarios y otros servicios financieros", figura una descripción subsectorial separada que dice lo siguiente: "financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias". Las partes están de acuerdo en que las instituciones financieras a las que se hace referencia en esta descripción abarcan las empresas financieras y/u otros tipos de instituciones financieras no bancarias.⁷³⁴ China ha explicado que al consignar este compromiso por separado se aseguraba de que las instituciones financieras no

⁷³¹ Entre éstos figuran criterios para la autorización cautelar. China ha declarado que por lo general se entiende que la expresión "regulación cautelar" guarda relación únicamente con la regulación de las instituciones financieras que aceptan depósitos (por ejemplo, prescripciones en materia de coeficiente de garantía). Respuesta de China a la pregunta 55 del Grupo Especial, párrafo 100.

⁷³² A nuestro parecer, para establecer una filial "de un banco extranjero", por ejemplo, la institución financiera extranjera ha de ser un banco extranjero.

⁷³³ Respuesta de China a las preguntas 52 a), párrafo 87, y 80, párrafo 16, del Grupo Especial.

⁷³⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 84 a) del Grupo Especial, párrafo 59; respuesta de China a la pregunta 84 a) del Grupo Especial, párrafo 32.

bancarias pudieran proporcionar financiación para vehículos automóviles inmediatamente después de la adhesión de China a la OMC, que tuvo lugar en diciembre de 2001, sin las limitaciones de acceso a los mercados consignadas respecto de los subsectores a) a f).⁷³⁵ En nuestra opinión, la explicación de China sobre el compromiso específico relativo a la financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias concuerda con la opinión de que las instituciones financieras extranjeras incluyen a las instituciones financieras no bancarias. La explicación de China parece implicar que, si China hubiera deseado someter la financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias a las limitaciones consignadas respecto de los subsectores a) a f), la habría clasificado en "Servicios bancarios" (subsectores a) a f)). Recordamos a este respecto que los compromisos de China en el modo 3 relativos a los subsectores a) a f) se aplican a las instituciones financieras extranjeras.

7.563 Consideramos pertinente además la anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 3 relativa a los subsectores k) y l). Esa anotación también forma parte de los compromisos relativos a los "Servicios bancarios y otros servicios financieros". En ella se especifica que "[s]e permiten las sucursales de instituciones extranjeras". Aunque en esa anotación se hace referencia a las "instituciones extranjeras", y por lo tanto se omite la palabra "financieras", no atribuimos una significación particular a esa omisión, ya que la anotación guarda relación con los subsectores enumerados en el epígrafe "otros servicios financieros". Reconocemos que algunos de los servicios comprendidos en los subsectores k) y l) son prestados por bancos; por ejemplo, el asesoramiento sobre adquisiciones y sobre la reestructuración de las empresas. Pero no consideramos que los servicios descritos en los subsectores k) y l) sean suministrados exclusivamente por bancos y/o empresas financieras. Por ejemplo, los Estados Unidos han observado que el subsector k) incluye servicios de información tales como los suministrados por proveedores de noticias financieras como Reuters y Bloomberg.⁷³⁶ De forma similar, el subsector l) incluye los servicios suministrados por las denominadas entidades de calificación del riesgo crediticio.⁷³⁷

7.564 Es conveniente prestar atención también a los compromisos de China en materia de servicios financieros en los subsectores relacionados con los servicios de seguros y operaciones con valores. En las anotaciones pertinentes se utilizan las expresiones "*foreign insurance institutions*" ("compañías extranjeras de seguros") y "*foreign securities institutions*" ("instituciones extranjeras de operaciones con valores"). Así pues, la referencia a "instituciones" extranjeras no es exclusiva de los compromisos asumidos por China en el subsector relacionado con los servicios bancarios. La Lista de China no ofrece mucha orientación sobre el sentido y el alcance de la expresión "instituciones extranjeras de operaciones con valores". En cambio, de la Lista se desprende claramente que la expresión "*foreign insurance institutions*" se usa de manera general para abarcar no sólo los aseguradores de seguros de vida y de seguros distintos de los de vida extranjeros, sino también los corredores de seguros.⁷³⁸ Además, mientras que fuera del contexto de la Lista de China la expresión "*financial institutions*" (instituciones financieras) se utiliza con frecuencia para designar estrictamente a los bancos y empresas financieras (como indican algunas de las definiciones de diccionario), las expresiones "*insurance institutions*" y "*securities institutions*", a nuestro entender, se encuentran menos comúnmente. No sugieren un significado restringido.⁷³⁹ A nuestro juicio, el uso de

⁷³⁵ Respuesta de China a la pregunta 84 b) del Grupo Especial, párrafo 33.

⁷³⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45, párrafo 119 del Grupo Especial. En el subsector k) se hace referencia, entre otros servicios, al "[s]uministro y transferencia de información financiera".

⁷³⁷ En el subsector l) se hace referencia, entre otros servicios, a los "informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores".

⁷³⁸ Véase en particular la sección D de la anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 3 en relación con los servicios de seguros y relacionados con los seguros.

⁷³⁹ Observamos que, por ejemplo, en los diccionarios *Oxford Dictionary of Finance and Banking*, Estados Unidos - Prueba documental 76, y *Barron's Dictionary of Finance and Investment Terms*, China - Prueba documental 49, citados *supra*, figura la anotación "*financial institution*", pero no las anotaciones "*insurance institution*" ni "*securities institution*".

expresiones paralelas *-financial institutions, insurance institutions y securities institutions*, respectivamente- en los compromisos de China en materia de servicios financieros refuerza la opinión de que puede entenderse que la palabra "*institution*" hace referencia especialmente a empresas que prestan los servicios pertinentes.⁷⁴⁰ Observamos que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC a los que las partes se han referido en estas actuaciones son todos ellos empresas.

7.565 Por último, China remite al Grupo Especial a los anexos del AGCS de otros ocho Miembros de la OMC.⁷⁴¹ Dado que esos anexos son parte integrante del AGCS, también forman parte del contexto pertinente. En los extractos de las Listas de los otros Miembros de la OMC que China nos ha presentado se utilizan las expresiones "instituciones financieras extranjeras" o "instituciones financieras", y no se da una definición formal de ninguna de ellas. En varias Listas se confirma que los bancos y las empresas financieras se considerarían instituciones financieras a efectos de esas Listas. Observamos, sin embargo, que en los extractos presentados no se indica específicamente que los proveedores de SPE son instituciones financieras, o que no lo son.⁷⁴² Teniendo esto en cuenta, no consideramos que esas otras Listas sean particularmente instructivas. Como hemos explicado, la expresión "instituciones financieras extranjeras" puede referirse, en nuestra opinión, a una variedad de instituciones extranjeras, incluidos, sin limitarse a ellos, los bancos y las empresas financieras. Por lo tanto, el hecho de que en las Listas de algunos Miembros pueda haberse utilizado esa expresión en un sentido más restringido no demuestra que sería incorrecto, en el contexto de la Lista de China, darle el sentido que pueden tener las palabras que la forman. Como el Órgano de Apelación ha observado, cada Lista tiene "su propia lógica interna" y ha de interpretarse en sus propios términos.⁷⁴³

7.566 En resumen, las consideraciones textuales precedentes respaldan, o no contradicen, la opinión de que la expresión "instituciones financieras extranjeras" abarca a cualquier institución extranjera que suministre servicios clasificables en los subsectores a) a f). Por consiguiente, basándonos en el sentido corriente de la expresión "instituciones financieras extranjeras", leída en el contexto específico que constituye la Lista de China, no vemos ninguna razón para interpretarla de manera que excluya a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC.

⁷⁴⁰ Es pertinente observar que en la sección D de los compromisos de China en materia de acceso a los mercados en el modo 3 relativos a los servicios de seguros se declara específicamente que entre los requisitos para establecer una "*foreign insurance institution*" figura el de que el inversionista sea una compañía de seguros extranjera con más de 30 años de experiencia en un país Miembro de la OMC. Por consiguiente, esta anotación en concreto parece indicar que sólo las compañías pueden ser *foreign insurance institutions*. Señalamos además que en uno de los diccionarios a los que China ha hecho referencia figura, en relación con "*insurance company*" (compañía de seguros), una anotación en la que se lee "[*s*]ee insurer" ([v]éase asegurador). A su vez, la palabra "*insurer*" (asegurador) se define así: "[*a*] regulated institution that accepts the risks of insureds or cedants through the insurance mechanism ..." ([i]nstitución regulada que acepta el riesgo de asegurados o cedentes por medio del mecanismo de aseguramiento ...). Véase *The Palgrave Macmillan Dictionary of Finance, Investment and Banking*, páginas 272 y 273.

⁷⁴¹ "*Use of the term 'financial institution' in other WTO Members' Schedules*" (China - Prueba documental 85). Los ocho Miembros de la OMC son: Angola, Australia, Corea, Côte d'Ivoire, Honduras, Malta, Singapur y Venezuela.

⁷⁴² En cambio, en la Lista del Brasil, que China no nos ha presentado, figura la siguiente definición: "Las instituciones financieras sujetas a este compromiso son las siguientes: bancos comerciales, bancos de inversiones, instituciones de financiación del consumo, instituciones de arrendamiento financiero, corredores y agentes". Véase la nota horizontal sobre los servicios financieros de la Lista del Brasil (GATS/SC/13). Esta definición parece implicar que los proveedores de SPE no son instituciones financieras a efectos de la Lista del Brasil. Observamos, sin embargo, que, a diferencia del Brasil, China no ha incluido en su lista una definición de la expresión "instituciones financieras extranjeras". La propia China ha declarado que, al no haber una definición explícita en su Lista, los términos del tratado han de interpretarse con arreglo a las normas usuales de interpretación del derecho internacional público. Respuesta de China a la pregunta 54 del Grupo Especial, párrafo 97.

⁷⁴³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 182.

7.567 Es necesario considerar el resultado del análisis interpretativo realizado hasta este punto también a la luz del objeto y fin del AGCS y del *Acuerdo sobre la OMC*. Anteriormente hemos señalado los objetos y fines pertinentes de esos dos Acuerdos.⁷⁴⁴ En lo que se refiere específicamente a la expresión "instituciones financieras extranjeras" no consideramos que interpretarla de manera que incluya a los proveedores de SPE contravenga el objeto y fin del AGCS ni del *Acuerdo sobre la OMC*. En nuestra opinión, dando a las palabras empleadas en la Lista de China el significado que objetivamente pueden tener en su contexto se contribuye al objetivo de garantizar la seguridad y previsibilidad de los compromisos.

7.568 Como cuestión adicional, observamos que China ha advertido de la importancia de evitar cualquier interpretación de su anotación sobre el acceso a los mercados en el modo 3 que dé lugar a lo que considera resultados irrazonables. En lo fundamental, China sostiene que en cualquier interpretación de la anotación en cuestión ha de tenerse plenamente en cuenta que se permitió a China mantener limitaciones geográficas, limitaciones respecto de los clientes y limitaciones no cautelares durante los cinco años siguientes a su adhesión a la OMC, y que aún se le permite imponer criterios de autorización cautelares y requisitos que se han de cumplir para realizar operaciones en moneda local. Según nuestra interpretación de la expresión "instituciones financieras extranjeras", las instituciones financieras no bancarias extranjeras distintas de las empresas financieras estaban, y están, sujetas a las mismas limitaciones que los bancos y empresas financieras extranjeros (los cuales, según acepta China, son instituciones financieras extranjeras). Por lo tanto, nuestra interpretación evita un resultado que hubiera permitido, por ejemplo durante los cinco primeros años, que las instituciones financieras no bancarias y otras empresas financieras entraran en el mercado de China sin estar sujetas a dichas limitaciones, mientras que los bancos y empresas financieras extranjeros habrían estado sujetos a esas limitaciones.

7.569 China también parece sugerir que cualquier interpretación de la expresión "instituciones financieras extranjeras" que abarque instituciones distintas de los bancos y empresas financieras extranjeros significaría que proveedores extranjeros de servicios no bancarios con escasa experiencia en el sector podrían entrar en mercado chino y aceptar depósitos o hacer préstamos. Sin embargo, no es así. Como se ha indicado *supra*, de conformidad con la sección C de la anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 3, China podría imponer criterios de autorización cautelares. Además, como confirma el preámbulo del AGCS, China conserva el derecho a reglamentar y a establecer nuevas reglamentaciones con respecto al suministro de servicios con el fin de realizar los objetivos de su política nacional. Los párrafos 1 y 5 del artículo VI del AGCS confirman asimismo que, incluso en los sectores en que un Miembro de la OMC haya contraído compromisos específicos, ese Miembro puede, con sujeción a determinadas disciplinas, recurrir a medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios, incluidas, por ejemplo, prescripciones no discriminatorias en materia de licencias y títulos de aptitud y normas técnicas. Por último, el párrafo 2 a) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS dispone que, no obstante las demás disposiciones del AGCS, un Miembro de la OMC puede adoptar medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores y depositantes, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

7.570 Por todas estas razones, concluimos que la expresión "instituciones financieras extranjeras", según figura en los compromisos de China relativos a los servicios bancarios, abarca las empresas extranjeras que prestan servicios financieros clasificables en los subsectores a) a f).⁷⁴⁵ En consecuencia, opinamos que, según se emplea en los compromisos pertinentes de China, la expresión "instituciones financieras extranjeras" abarca los bancos extranjeros y las empresas financieras extranjeras, así como otras instituciones financieras no bancarias, incluidos los proveedores de SPE.

⁷⁴⁴ Véanse los párrafos 7.196 y 7.197 *supra*.

⁷⁴⁵ No es necesario determinar en esta diferencia si, a efectos de la Lista de China, la expresión "instituciones financieras extranjeras" abarca sólo las empresas, o si incluye también a otras organizaciones y entidades.

7.571 Dado que hemos constatado que los proveedores de SPE de otros Miembros son instituciones financieras extranjeras a efectos de los compromisos de China en materia de acceso a los mercados, no es necesario que procedamos a determinar si China tiene algún compromiso en materia de acceso a los mercados en el subsector d) y el modo 3 que se aplique a los proveedores extranjeros de servicios que no sean instituciones financieras extranjeras. Pasamos, por lo tanto, a examinar los compromisos vigentes de China en materia de acceso a los mercados respecto de las instituciones financieras extranjeras que prestan sus servicios mediante el modo 3.

7.572 Observamos que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en la presente diferencia se refieren al suministro de SPE para transacciones nacionales con tarjetas de pago en RMB en China.⁷⁴⁶ En consecuencia, parecería que, a efectos de la anotación de China relativa al modo 3, la actividad pertinente que realizarían los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC sería la actividad en moneda local (RMB).⁷⁴⁷ En la anotación de China relativa al modo 3 se declara expresamente que, en lo que respecta a las operaciones en moneda local, y una vez expirado el período de eliminación gradual de cinco años, las instituciones financieras extranjeras -que, en nuestra opinión, incluyen a los proveedores de servicios de pago electrónico de otros Miembros de la OMC- pueden prestar sus servicios a todas las empresas y personas físicas chinas, sin sujeción a restricciones geográficas ni criterios de autorización no cautelares que restrinjan su propiedad, funcionamiento o forma jurídica.⁷⁴⁸ Las empresas y personas físicas a las que dan servicio los proveedores de SPE son los emisores, los adquirentes, los comerciantes, y los titulares de tarjetas, ya sean estos últimos personas físicas o jurídicas.⁷⁴⁹

7.573 Es significativo que en la anotación de China relativa al modo 3 no se establezca ninguna limitación, en forma de monopolio o de proveedores de servicios exclusivos, al número de proveedores de servicios.⁷⁵⁰ No obstante, en la anotación se especifica que el compromiso de China en materia de acceso a los mercados está sujeto a una limitación en relación con los requisitos que deben satisfacer las instituciones financieras extranjeras para realizar operaciones en moneda local.⁷⁵¹ En virtud de esa limitación, para poder solicitar la autorización para realizar operaciones en moneda

⁷⁴⁶ Los Estados Unidos alegan, por ejemplo, que China se niega a permitir a los proveedores extranjeros de SPE "que procesen en China transacciones con tarjetas de pago denominadas y pagadas en la moneda nacional china, el Renminbi ('RMB')". Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 3.

⁷⁴⁷ El Grupo Especial preguntó a los Estados Unidos si sus alegaciones al amparo del artículo XVI basadas en la anotación de China relativa al acceso a los mercados en el modo 3 guardaban relación con las actividades en moneda local o extranjera. Los Estados Unidos no dieron una respuesta directa a la pregunta. Señalaron que, en su opinión, tanto si la compra está denominada en RMB, como si la tarjeta de pago está denominada en RMB, una transacción con tarjeta de pago sería procesada por CUP cuando la tarjeta se haya expedido en China y se utilice en ese país. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 65 del Grupo Especial, párrafo 168. China, por su parte, entiende que los Estados Unidos reivindican un derecho de acceso a los mercados para realizar operaciones en moneda local. China declara que, aunque, en su opinión, los Estados Unidos eludieron responder a la pregunta 65 del Grupo Especial, el objeto de esta diferencia es lo que los Estados Unidos llaman "transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB", las cuales, a juicio de China, son parte de las operaciones en moneda local. Segunda comunicación escrita de China, párrafo 69.

⁷⁴⁸ Véanse las secciones A, B y C de la anotación pertinente sobre acceso a los mercados en el modo 3. Observamos también que en la anotación de China sobre el trato nacional en el modo 3 se especifica además que, tras la expiración del período de eliminación gradual de cinco años, China ya no podrá mantener ninguna limitación en cuanto al trato nacional respecto de las instituciones financieras extranjeras. Como se indica en la anotación pertinente, las instituciones financieras extranjeras pueden realizar actividades sin restricciones ni necesidad de aprobación caso por caso con empresas con inversión extranjera o personas físicas no chinas, o con clientes chinos.

⁷⁴⁹ Las empresas o personas con las que tienen relación comercial los proveedores de SPE varían según el tipo de red que utilicen los proveedores de dichos servicios (modelo cuatripartito o modelo tripartito).

⁷⁵⁰ A nuestro entender, las partes no aducen lo contrario. Por ejemplo, segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 116; y primera comunicación escrita de China, párrafos 133-139.

⁷⁵¹ Véase la sección C de la anotación pertinente sobre el acceso a los mercados en el modo 3.

local, las instituciones financieras extranjeras han de tener tres años de actividad mercantil en China con rentabilidad durante dos años consecutivos. Es decir, como también ha señalado China⁷⁵², las instituciones financieras extranjeras han de haber realizado operaciones en moneda extranjera mediante presencia comercial en China para poder solicitar la autorización para realizar operaciones en moneda local.

7.574 Debe añadirse, como cuestión general, que es posible que en la Lista de China se establezcan otras limitaciones pertinentes al acceso a los mercados en la sección relativa a los compromisos horizontales. Sin embargo, ninguna de las partes aduce que así sea. Tras haber examinado esos compromisos horizontales, consideramos que no modifican el resultado que hemos alcanzado basándonos en la anotación relativa al modo 3 en cuestión.

7.575 En consecuencia, llegamos a la conclusión de que, con respecto a los servicios clasificados en el subsector d) y suministrados por instituciones financieras extranjeras -los cuales consideramos que incluyen los SPE suministrados por proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC-, China ha contraído un compromiso de acceso a los mercados en relación con el modo 3. Ese compromiso no está sujeto a ninguna limitación al número de proveedores del servicio. Sin embargo, está sujeto a limitación en cuanto a los requisitos que las instituciones financieras extranjeras han de satisfacer para que se les permita realizar operaciones en moneda local (RMB). Por consiguiente, China está obligada a dar acceso a su mercado, mediante presencia comercial, a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC, de manera que puedan realizar operaciones en moneda local en China, con sujeción a los requisitos a los que nos hemos referido.

2. La cuestión de si las medidas en litigio son incompatibles con el artículo XVI del AGCS

7.576 Los Estados Unidos afirman que China consignó en su Lista importantes compromisos de no mantener ninguna limitación al número de proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC con respecto a los servicios en cuestión. Los Estados Unidos consideran que, como resultado de esos compromisos, las medidas en litigio son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁷⁵³ En cuanto al párrafo 2 a) del artículo XVI, los Estados Unidos alegan que cada una de las seis prescripciones establece y mantiene a CUP como proveedor "monopolista" y "proveedor exclusivo de servicios" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS con respecto a todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB.⁷⁵⁴

7.577 China afirma que los Estados Unidos no han demostrado que mediante las medidas en litigio se mantengan o adopten limitaciones al número de proveedores de servicios incompatibles con los párrafos 1 o 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁷⁵⁵ China aduce que los instrumentos jurídicos que constituyen la base de las alegaciones de los Estados Unidos establecen una red nacional común para procesar transacciones interbancarias nacionales con tarjetas bancarias. A su juicio, esto no equivale a una red "monopolista".⁷⁵⁶ China sostiene que no hay nada en esos instrumentos que impida la emisión o aceptación de tarjetas bancarias que lleven más de un logotipo y puedan ser procesadas en

⁷⁵² Respuesta de China a la pregunta 52 a) del Grupo Especial, párrafo 86.

⁷⁵³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 61.

⁷⁵⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 165.

⁷⁵⁵ Respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 90.

⁷⁵⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 54, 92, 93 y 101; declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 20; respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafos 72 y 73.

distintas redes.⁷⁵⁷ Además, considera que el hecho de que las tarjetas bancarias, los dispositivos de puntos de venta y los cajeros automáticos deban ajustarse a determinadas normas técnicas no impide que se ajusten a otras normas técnicas.⁷⁵⁸ Por último, respecto de las prescripciones identificadas en relación con Hong Kong y Macao, China aduce que sus propias obligaciones en virtud de los acuerdos abarcados no se aplican a los territorios aduaneros distintos y que, por lo tanto, las alegaciones presentadas por los Estados Unidos relativas a los servicios prestados en Hong Kong o Macao con arreglo a los modos de suministro objeto de la presente diferencia carecen de "fundamento jurídico".⁷⁵⁹

7.578 El Grupo Especial recuerda sus conclusiones según las cuales determinados instrumentos jurídicos chinos exigen que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y China, por otra parte, exige a los emisores que se hagan miembros de la red de CUP y que las tarjetas bancarias que emiten en China cumplan ciertas especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes.⁷⁶⁰ Hemos constatado que China también impone prescripciones de que todos los terminales (cajeros automáticos, dispositivos de procesamiento para los comerciantes y terminales de puntos de venta) en China que son parte de la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁷⁶¹ También hemos llegado a la conclusión de que China exige a los adquirentes que apliquen el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, se hagan miembros de la red de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.⁷⁶² Hemos constatado asimismo que determinados instrumentos exigen que CUP y ningún otro proveedor de SPE gestione la compensación de determinadas transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que intervenga o bien una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao o; una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao que se utilice en China en una transacción en RMB.⁷⁶³ Sin embargo, no hemos concluido que exista una prescripción general que obligue a utilizar CUP o establezca por otro medio a CUP como único proveedor de SPE en todas las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB que tengan lugar en China.⁷⁶⁴ De forma similar, no hemos concluido que existan amplias prohibiciones al uso de "tarjetas que no sean de CUP" para transacciones interregionales o interbancarias.

7.579 Puesto que hemos concluido que no existen prescripciones que establezcan a CUP como "único proveedor" (es decir, las supuestas "prescripciones de único proveedor") ni amplias prohibiciones al uso de tarjetas que no sean de CUP para transacciones interregionales o interbancarias (las supuestas "prescripciones interregionales o interbancarias"), no examinamos las alegaciones planteadas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVI con respecto a esas dos supuestas "prescripciones". Por el contrario, hemos concluido que China mantiene en vigor determinadas prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes (las "prescripciones relativas a los emisores", "prescripciones relativas a los terminales" y "prescripciones relativas a los adquirentes", respectivamente), y que CUP disfruta de exclusividad como proveedor de SPE con respecto a transacciones en las que intervienen nacionales chinos que viajen a Hong Kong o Macao y nacionales de Hong Kong o Macao que viajen a China (las "prescripciones relativas a Hong Kong/Macao"). Por lo tanto, más abajo examinamos si esas cuatro prescripciones son

⁷⁵⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 93; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 70-72, 86-96 y 115-123 del Grupo Especial, párrafo 73.

⁷⁵⁸ Respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial.

⁷⁵⁹ Respuesta de China a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafos 1-5.

⁷⁶⁰ Véase la sección VII.E.2 a) *supra*.

⁷⁶¹ Véase el párrafo 7.239 *supra*.

⁷⁶² Véase la sección VII.E.2 c) *supra*.

⁷⁶³ Véanse los párrafos 7.361-7.383 *supra*.

⁷⁶⁴ Véanse los párrafos 7.385-7.504 *supra*.

incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVI del AGCS, como aducen los Estados Unidos.

7.580 Teniendo presentes estas consideraciones, recordamos que más arriba hemos llegado a la conclusión⁷⁶⁵ de que China no ha contraído ningún compromiso de acceso a los mercados en el modo 1 en el sector 7.B d) de su Lista con respecto a los servicios objeto de la presente diferencia. Habida cuenta de esta constatación, el Grupo Especial constata también que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales, a los adquirentes y a Hong Kong/Macao no son incompatibles con el artículo XVI del AGCS.

7.581 Además, anteriormente hemos concluido⁷⁶⁶ que China ha contraído un compromiso de acceso a los mercados en el modo 3 en el sector 7.B d) de su Lista con respecto a los servicios objeto de la presente diferencia. Habida cuenta de esta constatación, procedemos a examinar si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales, a los adquirentes y a Hong Kong/Macao son incompatibles con alguna de las obligaciones de acceso a los mercados que corresponden a China con respecto a dicho compromiso. Asimismo, teniendo en cuenta la afirmación de los Estados Unidos de que cada una de las cuatro prescripciones en litigio mantiene limitaciones al número de proveedores de servicios en forma de "monopolio" o "proveedor exclusivo de servicios" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, comenzamos nuestra evaluación en el marco de dicha disposición.

- a) La cuestión de si las prescripciones pertinentes están comprendidas en el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS

7.582 Los Estados Unidos aducen que todas las prescripciones en litigio son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS porque limitan el número de proveedores extranjeros de SPE en las transacciones con tarjetas bancarias. Los Estados Unidos consideran que esas medidas establecen y mantienen a CUP como proveedor "monopolista" y "proveedor exclusivo de servicios" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS con respecto a todas las transacciones con tarjetas bancarias en RMB.⁷⁶⁷ Conforme a las declaraciones del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, los Estados Unidos sostienen que las expresiones "monopolios" y "proveedores exclusivos de servicios" se deberían interpretar en el sentido de que incluyen no sólo limitaciones "en forma" de monopolios o proveedores exclusivos de servicios, sino también limitaciones que lo son "de hecho".⁷⁶⁸

7.583 China argumenta que el Órgano de Apelación dejó claro, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, que el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI incluye únicamente medidas "cuantitativas" o "de carácter cuantitativo" y que, por consiguiente, el artículo XVI no se aplica a medidas que "simplemente tienen el efecto de limitar ... el número de proveedores de servicios".⁷⁶⁹ China aduce que, si se entendiera que el artículo XVI abarca medidas que "tienen el efecto" de limitar el número de proveedores de servicios, sería necesario considerar que algunas medidas permitidas por otras disposiciones del AGCS están comprendidas en el alcance del artículo XVI debido a su efecto limitador. China sostiene que entonces el objeto del artículo XVI "empezaría a solaparse" con otras disciplinas del AGCS, y que ello indebidamente "difuminaría la distinción" entre diferentes

⁷⁶⁵ Véase el párrafo 7.538 *supra*.

⁷⁶⁶ Véanse los párrafos 7.539-7.575 *supra*.

⁷⁶⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 165.

⁷⁶⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial; véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 132-136.

⁷⁶⁹ Respuesta de China a la pregunta 67 del Grupo Especial (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 248).

disciplinas y constituiría una "injerencia" en los derechos de los Miembros.⁷⁷⁰ Por otra parte, China no está de acuerdo con los Estados Unidos en que se deba interpretar que la palabra "monopolio" y la expresión "proveedores exclusivos de servicios" tienen el mismo significado.⁷⁷¹

7.584 El Grupo Especial examinará el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS antes de evaluar las alegaciones concretas de los Estados Unidos. Observamos en primer lugar que las partes han aportado varias definiciones y explicaciones de las expresiones "monopolio" y "proveedores exclusivos de servicios".

7.585 En el apartado h) del artículo XXVIII del AGCS se define "proveedor monopolista de un servicio" como "toda persona, pública o privada, que en el mercado correspondiente del territorio de un Miembro esté autorizada o establecida de hecho o de derecho por ese Miembro como único proveedor de ese servicio". En el párrafo 5 del artículo VIII se establece lo siguiente: "Las disposiciones del presente artículo serán *también* aplicables a los casos de proveedores exclusivos de servicios en que un Miembro, de hecho o de derecho: a) autorice o establezca un pequeño número de proveedores de servicios, y b) impida en lo sustancial la competencia entre esos proveedores en su territorio" (sin cursivas en el original).

7.586 Los Estados Unidos mencionan definiciones de diccionario⁷⁷² y el sentido que se da a la expresión "proveedor monopolista de un servicio" en el apartado h) del artículo XXVIII del AGCS, y subrayan que un proveedor monopolista es un único o solo proveedor que tiene un derecho exclusivo para operar en un mercado. De forma análoga, China se refiere a la definición que figura en el apartado h) del artículo XXVIII al aducir que un monopolio incluye un único proveedor. En cuanto a los "proveedores exclusivos de servicios", los Estados Unidos señalan que no se les concede acceso en exclusiva, sino que, más bien, se conceden a más de un proveedor exclusivo de servicios derechos para operar en un mercado que les protege de la competencia. China parece coincidir, basándose en el párrafo 5 del artículo VIII del AGCS, en que la expresión "proveedores exclusivos de servicios" se refiere a un pequeño número de proveedores de un servicio que están protegidos de la competencia.

7.587 En un plano textual general, las definiciones del término "monopolio" ofrecidas por los Estados Unidos apoyan la opinión de que el concepto de proveedor monopolista de servicios puede solaparse con el de proveedor exclusivo de servicios. Sin embargo, el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS establece una distinción entre esas dos expresiones. Debemos dar sentido a todos los términos y por lo tanto no podemos suponer que los términos significan lo mismo.⁷⁷³ Teniendo en cuenta el distinto significado que dan a esas expresiones el párrafo 5 del artículo VIII y el apartado h) del artículo XXVIII del AGCS, y la distinción que establece el párrafo 2 a) del artículo XVI, consideramos que un proveedor monopolista es un único proveedor autorizado o establecido de hecho o de derecho por un Miembro, mientras que un proveedor exclusivo de servicios es uno entre un pequeño número de proveedores en una situación en que un Miembro autoriza o establece un pequeño número de proveedores de servicios, de hecho o de derecho, e impide en lo sustancial la competencia entre esos proveedores. No hemos encontrado nada en las definiciones proporcionadas por las partes,

⁷⁷⁰ Véase la respuesta de China a la pregunta 67 del Grupo Especial (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 6.305).

⁷⁷¹ Respuesta de China a la pregunta 66 del Grupo Especial.

⁷⁷² Como también han señalado los Estados Unidos, se puede definir un "monopoly" ("monopolio") como "*exclusive possession or control of the trade in a commodity or service ... the condition of having no competitor in one's trade or business ...*" (la posesión o control exclusivos del comercio de un producto o servicio ... la circunstancia de que no haya competidores en la actividad comercial o empresarial propia) o como "*an exclusive privilege to carry on a business, traffic, or service granted by a government*" (un privilegio exclusivo, concedido por un gobierno, para realizar actividades comerciales o prestar un servicio). Véase la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65, donde se cita el *New Shorter Oxford English Dictionary* (1993), página 1819.

⁷⁷³ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 27.

ni en ningún otro lugar, que nos lleve a una conclusión diferente. Por consiguiente, a los efectos del párrafo 2 del artículo XVI, no consideramos que un proveedor monopolista sea al mismo tiempo un proveedor exclusivo de servicios.

7.588 Debido a la formulación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos y de su argumentación posterior⁷⁷⁴, entendemos que este país alega que, en caso de que el Grupo Especial determinara que CUP opera como único proveedor en el mercado chino, entonces CUP constituiría un monopolio en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI. Observamos, a este respecto, que los Estados Unidos alegan específicamente que CUP es el "único proveedor" de SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en RMB.⁷⁷⁵ En caso de que el Grupo Especial determinara que CUP es uno entre un pequeño número de proveedores de SPE, entonces entenderíamos que los Estados Unidos consideran que CUP opera como proveedor exclusivo de servicios en el sentido de esa disposición. Así pues, tanto si las prescripciones en litigio establecen a CUP como el *único* proveedor de SPE como si establecen a CUP como uno entre un pequeño número de proveedores de SPE e impiden en lo sustancial la competencia⁷⁷⁶, los Estados Unidos consideran que las prescripciones son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI. Evaluaremos las alegaciones de los Estados Unidos teniendo presente esta consideración.

7.589 Nos ocupamos a continuación de los argumentos de las partes sobre el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI, es decir, de la cuestión de si el párrafo 2 a) del artículo XVI abarca medidas que imponen limitaciones "cuantitativas" o "de carácter cuantitativo", y de si cabe interpretar que incluye no sólo limitaciones "en forma" de monopolios o proveedores exclusivos de servicios, sino también limitaciones que lo son "de hecho".

7.590 Como han señalado ambas partes, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Órgano de Apelación consideró el significado del término "monopolio" y la expresión "proveedores exclusivos de servicios" que figuran en el párrafo 2 a) del artículo XVI, y manifestó lo siguiente:

[L]a referencia, en el párrafo 2 a) del artículo XVI, a las limitaciones al número de proveedores de servicios "en forma de monopolios y proveedores exclusivos de servicios" debe interpretarse en el sentido de que incluye las limitaciones que, *de hecho* o de derecho, se establecen en forma de monopolios o proveedores exclusivos de servicios.⁷⁷⁷ (las cursivas figuran en el original)

⁷⁷⁴ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65. Los Estados Unidos aducen que los "tipos de privilegios que las medidas otorgan a CUP, entre ellos la capacidad de fijar los precios, están comprendidos tanto en la definición de 'monopolio' como en la de 'proveedor exclusivo de servicios'".

⁷⁷⁵ En la presente diferencia, los Estados Unidos alegan concretamente que China mantiene determinadas medidas, entre ellas prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como *único proveedor* de SPE para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB. Los Estados Unidos también consideran que CUP es el único proveedor de transacciones en lo relativo a las transacciones concretas basadas en tarjetas en RMB que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong y que son objeto de la presente diferencia. Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 4.

⁷⁷⁶ Con respecto a la cuestión de si CUP constituye un proveedor exclusivo de servicios, recordamos que China afirma que una segunda organización nacional de compensación en RMB, el Centro de Compensación de Fondos para Bancos de Crédito Rural (RCBFCC), suministra actualmente SPE en el mercado chino. Véase la respuesta de China a las preguntas 98, 113 y 114 del Grupo Especial. Los Estados Unidos niegan que el RCBFCC gestione el procesamiento de transacciones con tarjetas de pago en RMB. Como hemos explicado *supra*, no podemos corroborar la afirmación de China de que el RCBFCC es un segundo proveedor de SPE que opera en China, ni la de los Estados Unidos a este respecto. Véanse los párrafos 7.488 y 7.489 *supra*.

⁷⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 230.

7.591 Tras examinar el resto del contexto del párrafo 2 a) del artículo XVI, el Órgano de Apelación concluyó que la esencia de esa disposición no consiste en la "forma" de una medida, sino en su "naturaleza numérica, o cuantitativa", y afirmó lo siguiente:

Esto no quiere decir que la expresión "en forma de" deba ser pasada por alto o sustituida por la expresión "que tienen el efecto de". Sin embargo, al mismo tiempo, no puede leerse de manera aislada. Antes bien, cuando se considera en su conjunto, el texto del apartado a) corrobora la opinión de que la expresión "en forma de" debe leerse conjuntamente con las palabras que la preceden -"limitaciones al número de proveedores de servicios"- y que la siguen, en particular las palabras "contingentes numéricos". (sin cursivas en el original) Leída de este modo, es evidente que la esencia del apartado a) no consiste en la *forma* de las limitaciones, sino en la naturaleza *numérica*, o *cuantitativa*, de éstas.⁷⁷⁸ (las cursivas figuran en el original)

7.592 Por consiguiente, como se refleja en estas afirmaciones, el hecho de que una limitación sea o no "en forma de" monopolio o proveedor exclusivo de servicios en el sentido del artículo XVI depende en particular de si es de naturaleza "numérica" o "cuantitativa". Entendemos que el Órgano de Apelación quiso decir que incluso una medida que no se denomina, por ejemplo, "contingente" puede estar comprendida en el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI si su esencia es cuantitativa y, por lo tanto, limita el suministro de un servicio como lo haría un contingente. En relación con la forma de esa medida, puede tratarse de cualquier tipo de ley o reglamento impuesto por el gobierno.⁷⁷⁹

7.593 Por consiguiente, consideramos que en nuestro análisis de las cuatro prescripciones en litigio a tenor del párrafo 2 del artículo XVI no debemos centrarnos en si establecen, formal o explícitamente, un monopolio o un proveedor exclusivo de servicios, sino en si constituyen una limitación de naturaleza numérica y cuantitativa. Más concretamente, debemos examinar si su naturaleza es tal que limitan a uno o a un pequeño número los proveedores autorizados de SPE en China.

7.594 Teniendo presentes las consideraciones anteriores, procedemos a examinar si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales, a los adquirentes y a Hong Kong/Macao constituyen "limitaciones al número de proveedores de servicios" "en forma de" un monopolio o proveedor exclusivo de servicios, en el sentido en que se utilizan esas expresiones en el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.

b) La cuestión de si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS

7.595 Los Estados Unidos aducen que China, de conformidad con su Lista anexa al AGCS, se comprometió a no mantener ninguna limitación al número de proveedores extranjeros de SPE. Recordamos que los Estados Unidos aducen que las distintas prescripciones impuestas "aseguran la posición privilegiada de CUP" "explícita y efectivamente".⁷⁸⁰ En particular, los Estados Unidos aducen que ningún proveedor de SPE aparte de CUP se beneficia de las prescripciones impuestas a los emisores y adquirentes de tarjetas bancarias ni de las prescripciones relativas a los equipos

⁷⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 232.

⁷⁷⁹ En cuanto al "efecto" de una medida, observamos que, a diferencia del párrafo 2 a) del artículo XVI, el artículo XV del AGCS, titulado "Subvenciones", se refiere a los "efectos de distorsión del comercio de servicios" que pueden tener las subvenciones. En el párrafo 2 del artículo XV se indica que un Miembro puede pedir la celebración de consultas con otro Miembro cuando se considere "desfavorablemente afectado" por una subvención de ese otro Miembro. Así pues, en esta disposición se contempla el "efecto" que puede tener una medida. El párrafo 2 a) del artículo XVI no se refiere explícitamente a los "efectos" que se derivan de una limitación como un monopolio o un proveedor exclusivo de servicios.

⁷⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46

terminales. Dado que es necesario cumplir dichas prescripciones, los Estados Unidos sostienen que los emisores y adquirentes deben tener acceso al sistema de CUP y deben pagar por ese acceso.⁷⁸¹ Afirman que, por esa razón, para cualquier proveedor extranjero de SPE es "económicamente inviable" participar en el mercado.⁷⁸² Esto es así, aducen, puesto que no tiene "sentido desde el punto de vista económico" que los bancos y las entidades de procesamiento paguen por el privilegio de utilizar un proveedor extranjero de SPE además de lo que pagan por tener acceso a la red de CUP.⁷⁸³ En general, aducen que cada una de esas prescripciones ayuda a "afianzar la posición de CUP como único proveedor de servicios en el mercado".⁷⁸⁴ Además, aducen que el efecto conjunto de esas prescripciones es establecer a CUP como la única entidad capaz de ofrecer SPE para las transacciones con tarjetas bancarias en China.⁷⁸⁵ A este respecto, aducen que las prescripciones aseguraron a CUP la aceptación automática y universal de sus tarjetas bancarias en RMB por parte de los bancos y los comerciantes.⁷⁸⁶

7.596 China sostiene que ninguna de esas tres prescripciones "tiene ninguna relación con el mantenimiento o la adopción de una limitación sobre el acceso a los mercados 'en forma de' disposiciones sobre monopolio o proveedores exclusivos de servicios".⁷⁸⁷ Además, según se expuso con anterioridad en la sección VII.E 2 b), China aduce que los Estados Unidos no han identificado ningún aspecto de las supuestas prescripciones que impida la emisión o aceptación de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas en múltiples redes y, por consiguiente, no han establecido que esas medidas impongan limitaciones "cuantitativas" o "de carácter cuantitativo" sobre el acceso a los mercados que infrinjan el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁷⁸⁸ En consecuencia, China solicita al Grupo Especial que rechace las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVI.

7.597 Más arriba, en la sección VII.E.2 a), el Grupo Especial llegó a la conclusión de que China, en virtud de los documentos N^{os} 37, 57 y 129, impone a los emisores prescripciones de que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y asimismo de que China, en virtud de los documentos N^{os} 17, 37, 57, 76 y 129, exige que los emisores se hagan miembros de la red de CUP, y que las tarjetas bancarias que emiten en China satisfagan determinadas especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes. Al formular constataciones sobre esas prescripciones relativas a los emisores, hemos señalado también que en ninguno de los instrumentos jurídicos que recogen dichas prescripciones se indica que los emisores miembros de CUP no puedan adherirse a otras redes en China (con el resultado de que las tarjetas bancarias emitidas funcionen en esas otras redes), ni que las tarjetas bancarias que cumplan las especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes de CUP no deban o no puedan cumplir simultáneamente las de otras redes.⁷⁸⁹

7.598 También hemos concluido anteriormente, en la sección VII.E 2 b), que China, en virtud de los documentos N^{os} 37 y 153, impone prescripciones de que todos los terminales (cajeros automáticos, dispositivos de procesamiento para los comerciantes y terminales de puntos de venta) en China que son parte de la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Al formular constataciones sobre esas prescripciones relativas a los equipos terminales, señalamos también que en ninguno de los instrumentos jurídicos que recogen dichas prescripciones se indica que los equipos terminales que

⁷⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 50-52.

⁷⁸² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 66.

⁷⁸³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 69.

⁷⁸⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 173, 180 y 183.

⁷⁸⁵ En los párrafos 7.482-7.506 *supra* puede consultarse una explicación más detallada de los argumentos de los Estados Unidos sobre el efecto colectivo de las prescripciones en litigio.

⁷⁸⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 190.

⁷⁸⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 92.

⁷⁸⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 93.

⁷⁸⁹ Véanse los párrafos 7.297-7.299 *supra*.

deben ser capaces de aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* no puedan también aceptar, al mismo tiempo, tarjetas bancarias que lleven el logotipo de otros proveedores de SPE. Por lo tanto, no hemos encontrado base alguna para concluir que las prescripciones relativas a los equipos terminales impidan la aceptación de tarjetas bancarias que puedan ser procesadas en una red interbancaria distinta de la de CUP en China.⁷⁹⁰

7.599 Por último, más arriba, en la sección VII.E.2 c), hemos concluido que China, en virtud del documento N° 153, impone a los adquirentes prescripciones de aplicar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y asimismo que China, en virtud de los documentos N°s 37, 76 y 153, impone prescripciones de que los adquirentes se adhieran a la red de CUP y cumplan normas comerciales y especificaciones técnicas uniformes de interoperabilidad interbancaria, y de que los equipos terminales operados o proporcionados por los adquirentes puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Al formular constataciones sobre esas prescripciones relativas a los adquirentes, concluimos también que en ninguno de los instrumentos jurídicos que recogen dichas prescripciones se indica que los adquirentes no puedan aceptar también tarjetas bancarias que puedan ser procesadas en una red interbancaria distinta de la de CUP en China.⁷⁹¹

7.600 En cuanto a la naturaleza de esas prescripciones, de nuestras conclusiones se desprende claramente que ninguna de ellas impone una limitación de carácter cuantitativo al suministro de SPE, es decir, no exigen que CUP se establezca y mantenga como "monopolio" o proveedor exclusivo de servicios. Además, habida cuenta de nuestras conclusiones, constatamos que ninguna de las disposiciones de los instrumentos jurídicos que recogen esas tres prescripciones impone una limitación expresa de naturaleza numérica o cuantitativa al número de proveedores de SPE, sea en forma de monopolio o de proveedor exclusivo de servicios. Como hemos explicado, no encontramos ninguna limitación al número de proveedores de SPE que podrían respaldar la emisión de tarjetas bancarias que llevaran su propio logotipo. Análogamente, no encontramos ninguna limitación al número de proveedores de SPE que sea consecuencia del hecho de que los equipos terminales en China deban ser capaces de aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Por último, no encontramos ninguna limitación al número de proveedores de SPE que se desprenda del hecho de que los adquirentes deban aplicar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y ser capaces de aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*.

7.601 Recordamos asimismo que, en el análisis de la existencia de prescripciones de "único proveedor" que hemos realizado más arriba, hemos evaluado los instrumentos en litigio en la presente diferencia no sólo individualmente, sino también en su conjunto.⁷⁹² Consideramos que las conclusiones a que hemos llegado con anterioridad son igualmente pertinentes para esta evaluación.

7.602 Como nuestra evaluación precedente deja claro, hemos llegado a la conclusión de que los Estados Unidos no han identificado nada en las prescripciones que nos lleve a concluir que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y los adquirentes, consideradas aisladamente o en combinación, tengan el "efecto" de limitar el número de proveedores de servicios de forma que se mantenga o establezca a CUP como monopolio o proveedor exclusivo de servicios. Anteriormente hemos explicado que la imposición de esas prescripciones sitúa a CUP en una posición única y puede otorgarle ciertas ventajas en el mercado de SPE. A pesar de ello, hemos llegado a la conclusión de que los Estados Unidos no han identificado nada en los instrumentos, considerados individualmente o en conjunto, que establezca explícitamente a CUP como único proveedor para *todas* las transacciones con tarjetas bancarias en RMB. También hemos indicado que el hecho de que las distintas medidas (como los documentos N°s 17, 37, 49, 57, 76, 129, 142, 153) exijan el cumplimiento de las normas comerciales y técnicas de CUP no significa que los emisores o

⁷⁹⁰ Véase el párrafo 7.334 *supra*.

⁷⁹¹ Véanse los párrafos 7.359 y 7.360 *supra*.

⁷⁹² Véanse los párrafos 7.385-7.481 y 7.482-7.506 *supra*.

adquirentes no puedan operar en otras redes. Hemos explicado que el objetivo declarado de CUP de establecer una red sola, "unificada" o "para todo el país", no es indicativo de la intención de crear una red exclusiva.

7.603 También hemos concluido que los Estados Unidos no han presentado pruebas, aparte de simples afirmaciones, que respalden su conclusión de que las normas y prescripciones impuestas por algunos de los instrumentos en litigio hacen que sea técnicamente difícil para los proveedores extranjeros de SPE operar en el mercado, con lo que CUP se "afianza" efectivamente como único proveedor. Hemos constatado que los Estados Unidos no han presentado ninguna prueba que apoye su afirmación de que, debido a los costos o a otras razones, como el hecho de que las normas contradictorias son intrínsecamente competidoras entre sí, otros proveedores de SPE no podrán introducirse en el mercado.

7.604 Por último, hemos rechazado la afirmación de los Estados Unidos de que el efecto "económico" colectivo de la imposición de las prescripciones es afianzar la situación de CUP como único proveedor de China.⁷⁹³ Al llegar a esta conclusión hemos señalado que los Estados Unidos no han demostrado que el efecto económico de ninguna de las prescripciones sea impedir que los proveedores extranjeros de SPE se introduzcan y establezcan en China. Para terminar, hemos observado que no contamos con pruebas directas para evaluar si los instrumentos en litigio hacen que sea económicamente inviable para otros proveedores de SPE establecerse y operar en China.

7.605 Por consiguiente, no podemos concluir que la imposición de prescripciones relativas a los emisores, los adquirentes y los equipos terminales establezca una limitación al número de proveedores de SPE en China en forma de monopolio o proveedor exclusivo de servicios. Por estos motivos, no podemos llegar a la conclusión de que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, consideradas por separado o en combinación, son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁷⁹⁴

c) La cuestión de si las prescripciones relativas a las transacciones basadas en tarjetas en RMB que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS

7.606 Anteriormente, en la sección VII.E.2 a) *supra*, hemos llegado a la conclusión de que ciertos instrumentos jurídicos imponen, según se recoge en varios de ellos, que CUP y ningún otro proveedor de SPE gestione la compensación de determinadas transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que intervenga o bien una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao, o una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao que se utilice en China en una transacción en RMB.⁷⁹⁵ Esas transacciones con tarjetas bancarias se refieren a pagos por gastos que incluyen compras, comidas y alojamiento o la retirada de pequeñas cantidades de efectivo de cajeros automáticos.

7.607 Los Estados Unidos aducen que esta prescripción establece y mantiene a CUP como proveedor "monopolista" o "proveedor exclusivo de servicios" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS con respecto a los servicios en cuestión. Basándose en que China ha contraído compromisos específicos, en relación con el acceso a los mercados, de no mantener ninguna

⁷⁹³ Véanse los párrafos 7.500-7.504 *supra*.

⁷⁹⁴ En la sección G examinamos si esas mismas prescripciones son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII del AGCS.

⁷⁹⁵ Véanse los párrafos 7.361-7.383 *supra*. Recordamos la conclusión a la que llegamos *supra* de que el documento N° 219 no exige que CUP sea el único proveedor de SPE con respecto a las transacciones basadas en tarjetas en RMB que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong. Véanse específicamente los párrafos 7.372-7.376 *supra*.

limitación al número de proveedores extranjeros de SPE, los Estados Unidos consideran que esas prescripciones son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.

7.608 China mantiene que las alegaciones presentadas por los Estados Unidos relativas a los SPE prestados en Hong Kong o Macao con arreglo a los modos de suministro en cuestión carecen de fundamento jurídico. China aduce que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XVI del AGCS, la Lista de un Miembro sólo implica el suministro de servicios en el territorio de ese Miembro.⁷⁹⁶ China sostiene que Hong Kong y Macao son territorios aduaneros distintos a los efectos de los acuerdos de la OMC abarcados, y que cada uno de ellos mantiene sus propios derechos y obligaciones con respecto a esos acuerdos. Teniendo en cuenta la condición de Hong Kong y Macao, China aduce que sus propias obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados no se les aplican. Por lo tanto, solicita al Grupo Especial que rechace esas alegaciones.⁷⁹⁷

7.609 Como cuestión inicial, el Grupo Especial observa que los cuatro instrumentos jurídicos identificados en relación con esta prescripción (los documentos N^{os} 8, 16, 219 y 254) también fueron identificados en relación con las supuestas prescripciones de "único proveedor". Además, el documento N^o 219 también fue identificado en relación con las prohibiciones interregionales/interbancarias. Los Estados Unidos argumentan que esos cuatro instrumentos "afianzan"⁷⁹⁸ o hacen valer la existencia de la prescripción de único proveedor y las prohibiciones interregionales/interbancarias. Puesto que hemos constatado más arriba⁷⁹⁹ que no se ha demostrado la existencia de prescripción de "único proveedor" alguna respecto del suministro de SPE para *todas* las transacciones nacionales con tarjetas bancarias en RMB que tienen lugar en China, y que no existen prohibiciones interregionales/interbancarias, no sacaremos conclusiones sobre esos instrumentos con respecto a ninguna de esas "prescripciones". Más bien, nuestro análisis se centrará en esos instrumentos en tanto en cuanto guardan relación con las transacciones basadas en tarjetas bancarias en RMB que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong. Por consiguiente, abordaremos únicamente a este respecto las alegaciones presentadas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVI.

7.610 El Grupo Especial considera útil comenzar por la afirmación de China de que las alegaciones planteadas en relación con Hong Kong y Macao carecen de fundamento debido a su condición de territorios aduaneros distintos en la OMC. En esta diferencia, la condición de Hong Kong y Macao en la OMC no está en cuestión en sí misma, ni tampoco el hecho de que cada uno de esos territorios mantiene sus propios derechos y obligaciones con respecto a los Acuerdos de la OMC. Lo que está en litigio es si las prescripciones concretas en cuestión guardan o no relación con las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC.

7.611 Entendemos que China invoca el texto del párrafo 2 del artículo XVI para respaldar su afirmación de que las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC no se aplican a Hong Kong o Macao. De conformidad con el párrafo 2 del artículo XVI del AGCS, los compromisos de acceso a los mercados de un Miembro imponen limitaciones a ciertas medidas que un Miembro puede mantener o adoptar "ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario". A juzgar por sus propios términos, entendemos que este texto indica únicamente que la medida de un Miembro puede estar sujeta a las obligaciones previstas en el artículo XVI no sólo cuando es aplicable o se impone en la totalidad del territorio de un Miembro, sino también cuando es aplicable o se impone sólo en una parte del territorio de ese Miembro.

⁷⁹⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 95.

⁷⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, nota 27; respuesta de China a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafos 1-5; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 95.

⁷⁹⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 141 y 190.

⁷⁹⁹ Véanse los párrafos 7.385-7.481 y 7.482-7.506.

7.612 Los Estados Unidos identifican varias situaciones en las que consideran que los documentos N^{os} 8, 16 y 254 operan conjuntamente para garantizar a CUP la exclusividad respecto de las transacciones basadas en tarjetas en RMB que tienen lugar en China, Macao y Hong Kong. Según los Estados Unidos, en el caso de los nacionales chinos que viajan a Hong Kong y hacen una compra, sería obligatoriamente CUP quien prestaría servicios al banco emisor de China y al banco adquirente de Hong Kong o Macao. Por consiguiente, los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC tendrían prohibido establecer una presencia local en China para suministrar SPE al banco emisor situado en China o al banco adquirente situado en Hong Kong o en Macao.⁸⁰⁰ Los Estados Unidos aducen que, en el caso de los nacionales de Hong Kong o Macao que viajan a China y hacen una compra, sería también obligatoriamente CUP quien prestaría servicios al banco emisor de Hong Kong o Macao y al banco adquirente de China. De nuevo, los Estados Unidos sostienen que un proveedor extranjero de SPE tendría prohibido suministrar servicios al banco emisor o al banco adquirente.⁸⁰¹ Por último, los Estados Unidos mantienen que un proveedor extranjero de SPE tiene prohibido prestar sus servicios desde China a un banco emisor o adquirente incluso si, por ejemplo, el banco emisor está situado en Hong Kong y emite una tarjeta a un nacional de Hong Kong que hace después una compra en Hong Kong.⁸⁰²

7.613 En el examen que realizamos anteriormente de los servicios en cuestión⁸⁰³ señalamos que en la compensación y el pago respecto de una determinada transacción con tarjetas bancarias participan varios actores. Con arreglo al modelo cuatripartito, lo habitual es que en una transacción participen el titular de la tarjeta, el adquirente, el banco o institución que emite la tarjeta y el proveedor de SPE.⁸⁰⁴ Con arreglo al modelo tripartito o a otras variaciones similares, en una transacción participarían como mínimo el titular de la tarjeta y el proveedor de SPE.

7.614 También hemos constatado más arriba⁸⁰⁵ que en la Lista de China figura un compromiso de acceso a los mercados en el modo 3 que abarca el suministro de SPE, e incluye el suministro de SPE con arreglo a los modelos tripartito y cuatripartito. Este compromiso exige que se permita a los proveedores extranjeros de SPE establecer sus operaciones en China y suministrar sus servicios desde China a los clientes correspondientes.

7.615 A nuestro juicio, los documentos N^{os} 8, 16 y 254 dejan claro, como muestran también los ejemplos presentados por los Estados Unidos, que tanto los actores situados en China como los situados fuera de China, ya sea en Hong Kong o en Macao, participarían en los tipos de transacciones que se rigen por esos tres instrumentos. En las dos primeras situaciones descritas en el párrafo 7.612, al menos uno de los actores que participan en la transacción, sea el emisor o el adquirente, estará ubicado en China. A nuestro entender, los Estados Unidos sostienen que, en el tercer ejemplo señalado más arriba, tanto el titular de una tarjeta bancaria en RMB como el emisor de esa tarjeta, el adquirente y el comerciante estarían situados fuera de China, ya sea en Hong Kong o en Macao, mientras que el proveedor de SPE y el banco liquidador estarían ubicados en China.

⁸⁰⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 46. Recordamos la conclusión a que llegamos en el párrafo 7.538 *supra* según la cual China no ha contraído compromisos de acceso a los mercados en el modo 1 con respecto a los servicios en cuestión.

⁸⁰¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 47.

⁸⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 48.

⁸⁰³ Véanse los párrafos 7.14-7.24 *supra*.

⁸⁰⁴ En el caso de que el titular de una tarjeta utilice una tarjeta de pago para hacer una compra, en la transacción participaría un comerciante. Si el titular de una tarjeta utiliza una tarjeta de pago para retirar efectivo, de un cajero automático por ejemplo, no participará un comerciante. En ambos casos, en la transacción habría participado una institución adquirente, bien suministrando un terminal de punto de venta al comerciante o manteniendo el cajero automático. Como se expuso en los párrafos 7.46-7.54 *supra*, también pueden participar en la transacción terceros "procesadores".

⁸⁰⁵ Véanse los párrafos 7.539-7.575 *supra*.

7.616 Se plantea la cuestión de si el suministro de servicios mediante la presencia comercial en el marco del compromiso contraído por China en el modo 3 abarca el suministro de servicios a todos los actores en esas tres situaciones, incluidos los actores situados fuera de China, ya sea en Hong Kong o en Macao. Al examinar esta cuestión, advertimos que el suministro del servicio mediante la presencia comercial (modo 3) se define en el párrafo 2 c) del artículo I del AGCS como el suministro de un servicio "por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier Miembro". La "presencia comercial" se define en el artículo XXVIII del modo siguiente:

- d) "presencia comercial" significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de
 - i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o
 - ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,dentro del territorio de un Miembro con el fin de suministrar un servicio

7.617 Como advirtió el Grupo Especial que entendió en el asunto *México - Telecomunicaciones*, en esta definición se guarda silencio con respecto a cualquier otro requisito de orden territorial (como sucede en el suministro transfronterizo en el modo 1) o a la nacionalidad del usuario del servicio (como sucede en el suministro en el extranjero en el modo 2). La definición de los servicios suministrados mediante una presencia comercial se ocupa únicamente de la ubicación de proveedor extranjero de servicios, no de la del receptor del servicio pertinente ni de la nacionalidad del receptor. Indica que, a los efectos del AGCS, un servicio se suministra mediante el modo 3 si un proveedor de servicios de un Miembro suministra su servicio mediante la presencia comercial en el territorio de otro Miembro.⁸⁰⁶ En la definición no se afirma que un proveedor extranjero de servicios puede suministrar sus servicios sólo a receptores que están en el territorio del Miembro en el que el proveedor de servicios ha establecido una presencia comercial y son nacionales de ese Miembro. Tampoco se dice que un proveedor extranjero de servicios no puede suministrar sus servicios a receptores que están fuera del territorio del Miembro en el que el proveedor de servicios ha establecido una presencia comercial. Teniendo en cuenta la ausencia de cualquier requisito de orden territorial en cuanto a la ubicación del receptor de un servicio, el Grupo Especial que examinó el asunto *México - Telecomunicaciones* llegó a la conclusión de que el compromiso de México relativo al modo 3 abarcaba el suministro de los servicios de telecomunicaciones básicas en cuestión dentro de México y desde México a cualquier otro país.⁸⁰⁷

7.618 Estamos de acuerdo con el razonamiento del Grupo Especial en el asunto *México - Telecomunicaciones*. No hay nada en el AGCS que indique que el suministro de un servicio mediante la presencia comercial en el territorio de un Miembro no se aplique a la "exportación" de servicios desde el territorio de ese Miembro a un receptor en el territorio de otro Miembro o a un receptor

⁸⁰⁶ Informe del Grupo Especial, *México - Telecomunicaciones*, párrafo 7.375.

⁸⁰⁷ Para formarse esta opinión, el Grupo Especial que entendió en el asunto *México - Telecomunicaciones* tuvo también en cuenta el hecho de que la que la Nota del Presidente a efectos de la Consignación en listas de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones básicas menciona expresamente "los servicios locales, de larga distancia e internacionales", así como el hecho de que México no había excluido los servicios internacionales en la columna relativa al sector, ni en ninguna parte de su Lista, del alcance de los servicios que podrían suministrar las comercializadoras. El Grupo Especial concluyó que la Nota del Presidente era una parte importante de las circunstancias en que se concluyeron las negociaciones del AGCS, y que se le debía reconocer un peso considerable en la evaluación realizada por el Grupo Especial. Véase el informe del Grupo Especial, *México - Telecomunicaciones*, párrafos 7.376 y 7.377.

extranjero situado en el territorio del Miembro "exportador". Por consiguiente, un proveedor extranjero de servicios puede, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Lista del Miembro, suministrar el servicio objeto del compromiso a un receptor extranjero esté donde esté, y sea cual sea su nacionalidad u origen.⁸⁰⁸

7.619 Habida cuenta de nuestra interpretación, y a falta de una limitación específica relativa al modo 3 en la Lista de China que restrinja el suministro de SPE desde el territorio de China al territorio de otros Miembros de la OMC, consideramos que el compromiso contraído por China en el modo 3 no sólo abarca el suministro de SPE a clientes dentro de China, sino también el suministro de esos servicios a clientes situados en el territorio de otros Miembros de la OMC.⁸⁰⁹

7.620 Tras concluir que el compromiso contraído por China en el modo 3 para los SPE abarca el suministro de esos servicios en el territorio de cualquier otro Miembro de la OMC, no coincidimos con China en que las alegaciones presentadas en relación con Hong Kong y Macao carecen de fundamento jurídico. Habiendo llegado a esta conclusión, pasamos a examinar si China ha satisfecho las obligaciones que establece la sección 7.Bd) de su Lista de asegurar que los proveedores de SPE de cualquier otro Miembro puedan suministrar sus servicios desde China a emisores y adquirentes, en un modelo cuatripartito, o al titular de la tarjeta y al comerciante, en el modelo tripartito o en otras variaciones similares, para cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.

7.621 Recordamos de nuevo que las medidas exigen que únicamente CUP gestione el procesamiento de las transacciones pertinentes que tienen lugar en Hong Kong o Macao, o en China. Esas transacciones incluyen las tres situaciones siguientes: i) un nacional chino viaja a Hong Kong o Macao e inicia una transacción con una tarjeta bancaria en RMB emitida en China; y ii) un nacional de Hong Kong o Macao viaja a China e inicia una transacción con una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao.

7.622 A la luz de nuestro entendimiento de lo que puede conllevar el suministro de SPE en el modo 3, concluimos que el compromiso contraído por China en el modo 3 respecto de los SPE es aplicable a los dos supuestos descritos en el párrafo precedente.⁸¹⁰ La prescripción de que únicamente CUP gestione el procesamiento significaría que un proveedor extranjero de SPE que se hubiera establecido en China mediante una presencia comercial no podría suministrar sus servicios con respecto a ninguna de esas transacciones. Esto sucedería a pesar de que China se ha comprometido a

⁸⁰⁸ Esto significa, por ejemplo, que un compromiso relativo al modo 3 para los servicios de procesamiento de datos permitiría a una empresa extranjera establecida en el territorio de un Miembro suministrar servicios de procesamiento de datos a un consumidor situado en el territorio de otro Miembro. Análogamente, un compromiso relativo al modo 3 para los "servicios de hostelería" permitiría a un hotel de propiedad extranjera establecido en el territorio de ese Miembro suministrar servicios de hostelería a turistas extranjeros.

⁸⁰⁹ Es útil señalar que el suministro de SPE desde China al territorio de otro Miembro podría estar sujeto a limitaciones de acceso a los mercados o trato nacional en China y/o en ese otro Miembro. Por ejemplo, el suministro de servicios podría estar limitado por los compromisos de acceso a los mercados contraídos por China en el modo 3, o podría estar limitado por los compromisos contraídos por el otro Miembro en el modo 1 (suministro transfronterizo).

⁸¹⁰ Recordamos que, en la nota 469 *supra*, hemos explicado que abordaríamos la alegación de los Estados Unidos únicamente en relación con los documentos N^{os} 8, 16 y 254 en i) el caso de un nacional chino que viaja a Hong Kong y hace una compra con una tarjeta emitida en China; y ii) el caso de un nacional de Hong Kong o Macao que viaja a China y hace una compra con una tarjeta emitida en Hong Kong o Macao. Hemos indicado que no examinaríamos un tercer supuesto en el que un nacional de Hong Kong o Macao hace una compra en RMB en cualquiera de esos dos territorios con una tarjeta de pago en RMB emitida en Hong Kong o Macao porque consideramos que la alegación de los Estados Unidos con respecto al tercer supuesto no está comprendida en nuestro mandato.

permitir a los proveedores extranjeros de SPE que suministren esos servicios, siempre que cumplan los requisitos especificados en la anotación de China relativa al acceso a los mercados en el modo 3.

7.623 Recordamos que debemos determinar si las prescripciones en litigio imponen una limitación al número de proveedores de SPE, sea en forma de monopolio o de proveedores exclusivos de servicios. Como hemos explicado en esta sección, los documentos N^{os} 8, 16 y 254⁸¹¹ requieren que sea únicamente CUP quien gestione el procesamiento de transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que se utilice una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y empleada en Hong Kong o Macao o una tarjeta bancaria emitida en Hong Kong o Macao y empleada en China en una transacción en RMB. Así pues, las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao limitan el número de proveedores de SPE a uno, es decir, a CUP. Está claro que esta limitación es de carácter numérico y cuantitativo. Recordamos que un proveedor monopolista es un único proveedor autorizado o establecido de hecho o de derecho por un Miembro. Debido a la exclusividad de que disfruta CUP como único proveedor de SPE con respecto a las transacciones pertinentes, concluimos que, con respecto a esas transacciones, CUP es un monopolio en el sentido de párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁸¹²

7.624 En consecuencia, y por los motivos antedichos, constatamos que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao imponen una limitación al número de proveedores de servicios en forma de un monopolio en el sentido párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS en relación con el suministro de SPE para transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que se utilice una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y empleada en Hong Kong o Macao o una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao y empleada en China en una transacción denominada en RMB. Esta limitación al número de proveedores se impone incluso con respecto a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC que satisfacen los requisitos especificados en la anotación de China relativa al acceso a los mercados en el modo 3. Puesto que China no ha "especificado" "en su Lista" que puede mantener esa limitación, concluimos que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao impuestas por China son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.

d) La cuestión de si las prescripciones de China, consideradas conjuntamente, son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS

7.625 El Grupo Especial recuerda que los Estados Unidos le solicitaron que no sólo considerara las prescripciones chinas en litigio individualmente, sino también en conjunción unas con otras, puesto que estiman que dichas prescripciones no son únicamente incompatibles con las normas de la OMC cuando se analizan individualmente, sino que operan conjuntamente de una forma que también es incompatible con las normas de la OMC.⁸¹³ Los Estados Unidos aducen que ello contribuiría a asegurar la eficaz solución de la presente diferencia.⁸¹⁴

7.626 Hemos concluido antes que no examinaríamos las alegaciones planteadas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVI con respecto a la prescripción de único proveedor ni a las prohibiciones interregionales/interbancarias, ya que las pruebas que tenemos ante nosotros nos han

⁸¹¹ El Grupo Especial se refiere específicamente al artículo 6 del documento N^o 16, el artículo 6 del documento N^o 8 y los artículos 3, 4 y 17 del documento N^o 254. Véanse los párrafos 7.372-7.377 y 7.402-7404 *supra*.

⁸¹² A nuestro juicio, los mercados pertinentes en los que CUP es un monopolio en el sentido del apartado h) del artículo XXVIII del AGCS son el suministro de SPE para transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que se utilice una tarjeta bancaria emitida en China y empleada en Hong Kong o Macao, y para transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que se utilice una tarjeta bancaria emitida en Hong Kong o Macao y empleada en China en una transacción denominada en RMB.

⁸¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 29; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁸¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 32.

llevado a la conclusión de que China no mantiene en vigor ninguna de esas "prescripciones". No obstante, tras concluir que China mantiene en vigor determinadas prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales, a los adquirentes y a Hong Kong/Macao, hemos examinado si esas cuatro prescripciones son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVI del AGCS, como alegan los Estados Unidos. En definitiva, más arriba hemos llegado a la conclusión⁸¹⁵ de que los Estados Unidos no han demostrado que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, consideradas por separado o en combinación, sean incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Por otra parte, hemos concluido que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao imponen una limitación al número de proveedores de servicios en forma de un monopolio en el sentido párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Como China no había "especificado" "en su Lista" que podía mantener esa limitación con respecto al compromiso de acceso a los mercados que había contraído en el modo 3, hemos concluido que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao impuestas por China son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.⁸¹⁶

7.627 Habida cuenta de la solicitud de los Estados Unidos, examinamos si una evaluación de las prescripciones en conjunción unas con otras modificaría nuestras conclusiones. Anteriormente hemos señalado en varias ocasiones⁸¹⁷ que el alcance de las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao se limita a transacciones con tarjetas bancarias en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China y empleadas en Hong Kong o Macao o bien tarjetas bancarias emitidas en Hong Kong o Macao y empleadas en China. Debido a lo limitado de su alcance, no vemos cómo el examen conjunto de las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao y las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes nos llevaría a concluir que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes imponen un tipo de limitación incompatible con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. En otras palabras, no nos queda claro cómo la combinación de las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao con cualquiera de las demás prescripciones podría tener el efecto de convertir cualquiera de las demás prescripciones en el tipo de medida mencionado en el párrafo 2 a) del artículo XVI. Por lo tanto concluimos que los Estados Unidos no han demostrado que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, consideradas en conjunto, den lugar a una infracción separada e independiente del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.

e) La cuestión de si las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVI del AGCS

7.628 Recordamos que los Estados Unidos han planteado alegaciones con respecto al párrafo 1 y el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Varios grupos especiales han examinado la relación que guardan el párrafo 1 y el párrafo 2 de dicho artículo. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Grupo Especial constató que "[e]l sentido corriente de las palabras, el contexto del artículo XVI y el objeto y fin del AGCS confirman que las restricciones al acceso a los mercados reguladas por el artículo XVI son únicamente las enumeradas en el párrafo 2 de dicho artículo".⁸¹⁸ Sobre esta base, el Grupo Especial que examinó esa diferencia constató que las medidas en litigio eran incompatibles con los párrafos 2 a) y 2 c) del artículo XVI y no consideró necesario formular constataciones con respecto al párrafo 1 del artículo XVI del AGCS. En esa diferencia, el Órgano de Apelación no trató

⁸¹⁵ Véanse los párrafos 7.600 y 7.605 *supra*.

⁸¹⁶ Véase el párrafo 7.624 *supra*.

⁸¹⁷ Véanse los párrafos 7.398, 7.401, 7.407, 7.480 y 7.491 *supra*.

⁸¹⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 6.318, 6.298 y 6.299.

específicamente qué es necesario para demostrar la existencia de una infracción del párrafo 1 del artículo XVI.⁸¹⁹

7.629 El Grupo Especial que entendió en el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales* llegó, de forma similar al Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, a la siguiente conclusión:

El párrafo 1 del artículo XVI establece el principio general de que los Miembros deben otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el especificado de conformidad con los "términos, limitaciones y condiciones" que figuren en su Lista. El párrafo 2 es más específico: define, en seis apartados, las medidas que un Miembro que haya inscrito un compromiso sectorial específico no puede adoptar ni mantener "a menos que en su Lista se especifique lo contrario". Los seis tipos de medida forman una lista cerrada o exhaustiva, como indica la parte introductoria del párrafo 2 ("las medidas ... se definen del modo siguiente"). De conformidad con el artículo XVI, los Miembros se comprometen a un nivel de trato mínimo, y por tanto son libres de mantener un régimen de acceso a los mercados menos restrictivo que el que figure en su Lista, como se confirma en el párrafo 1, que hace referencia a un criterio de trato "no menos favorable".⁸²⁰

7.630 Teniendo presentes los enfoques adoptados por esos grupos especiales, no consideramos tampoco que sea necesario continuar nuestro análisis a tenor del párrafo 1 del artículo XVI. Recordamos, en primer lugar, nuestra constatación previa en el sentido de que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes no están entre las medidas que el párrafo 2 del artículo XVI dice que los Miembros no pueden mantener y, más concretamente, de que dichas medidas no constituyen limitaciones al acceso a los mercados en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Siendo así, como los Estados Unidos dirigido sus argumentos a una alegación de existencia de una limitación al acceso a los mercados del tipo descrito en el párrafo 2 a) del artículo XVI, es difícil ver cómo las prescripciones pertinentes podrían estar sujetas al párrafo 1 de dicho artículo. En cualquier caso, puesto que los Estados Unidos no han hecho ningún intento significativo de demostrar que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, consideradas individualmente o en conjunto, son incompatibles en forma separada con el párrafo 1 del artículo XVI, consideramos que los Estados Unidos no han satisfecho la carga que les corresponde de establecer una presunción *prima facie* con respecto a la alegación que han presentado al amparo del párrafo 1 del artículo XVI.

7.631 Además, recordamos que más arriba hemos constatado que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao impuestas por China en virtud de los documentos N^{os} 8, 16 y 254⁸²¹ son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI. Habida cuenta de esta conclusión, no es necesario

⁸¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 256. En apelación, el Órgano de Apelación observó que Antigua había apelado de forma condicional, con respecto a la cuestión de si las medidas en litigio eran también incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVI del AGCS, "en caso de que el Órgano de Apelación estuviera de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos de que los párrafos 2 a) y 2 c) del artículo XVI sólo se aplican a las limitaciones especificadas de manera exacta y expresa en forma de contingentes numéricos". Al haber confirmado la interpretación hecha por el Grupo Especial de los párrafos 2 a) y 2 c) del artículo XVI, el Órgano de Apelación decidió "[dejar] para otra ocasión la cuestión de la relación entre el primer y el segundo párrafos del artículo XVI" (informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 256).

⁸²⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.1353.

⁸²¹ El Grupo Especial se refiere específicamente al artículo 6 del documento N^o 16, el artículo 6 del documento N^o 8 y los artículos 3, 4 y 17 del documento N^o 254. Véanse los párrafos 7.372-7.377 y 7.402-7.404 *supra*.

a nuestro juicio formular constataciones adicionales sobre esas prescripciones en el marco del párrafo 1 del artículo XVI y, por consiguiente, nos abstenemos de seguir examinando esa alegación.

3. Conclusiones

7.632 Habiendo completado el análisis de alegaciones presentadas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVI del AGCS, recordamos nuestras principales conclusiones sobre ellas.

a) Compromiso de China en el modo 1 respecto del sector 7.B d) de su Lista

7.633 El Grupo Especial constata que China no ha contraído un compromiso de acceso a los mercados en el modo 1 en el sector 7.B d) de su Lista con respecto a los servicios en cuestión. Por lo tanto, el Grupo Especial concluye que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales, a los adquirentes y a Hong Kong/Macao no son incompatibles con el artículo XVI del AGCS a este respecto.

b) Compromiso de China en el modo 3 respecto del sector 7.B d) de su Lista

7.634 El Grupo Especial constata que China ha contraído un compromiso de acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B d) de su Lista con respecto a los servicios objeto de la presente diferencia. Ese compromiso no está sujeto a una limitación del número de proveedores de servicios en forma de monopolios.

i) *Prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes*

7.635 El Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han demostrado que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes sean incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, puesto que esas prescripciones no imponen una limitación comprendida en el alcance del párrafo 2 a) del artículo XVI. El Grupo Especial constata también que los Estados Unidos no han satisfecho la carga que les corresponde de establecer una presunción *prima facie* con respecto a las alegaciones que han presentado al amparo del párrafo 1 del artículo XVI con respecto a las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes.

ii) *Prescripciones relativas a Hong Kong/Macao*

7.636 El Grupo Especial constata que China, mediante los documentos N^{os} 8, 16 y 254⁸²², impone una limitación al número de proveedores de servicios en forma de un monopolio para CUP relativo al suministro de SPE para transacciones con tarjetas bancarias en RMB en las que se utilice una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y empleada en Hong Kong o Macao o una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao y empleada en China en una transacción en RMB. Esta limitación al número de proveedores de servicios se impone incluso con respecto a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC que satisfacen los requisitos especificados en la anotación de China relativa al acceso a los mercados en el modo 3. Por consiguiente, constatamos que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao impuestas por China son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Teniendo en cuenta esta constatación, el Grupo Especial ha aplicado el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones presentadas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XVI del AGCS en relación con las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao.

⁸²² El Grupo Especial se refiere específicamente al artículo 6 del documento N^o 16, el artículo 6 del documento N^o 8 y los artículos 3, 4 y 17 del documento N^o 254. Véanse los párrafos 7.372-7.377 y 7.402-7.404 *supra*.

G. LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

7.637 El Grupo Especial procede ahora a evaluar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVII del AGCS. Los Estados Unidos alegan que cada una de las prescripciones (medidas) chinas impugnadas es incompatible con el artículo XVII habida cuenta de los compromisos asumidos por China en el subsector d) y los modos 1 y 3. El artículo XVII se titula "Trato nacional" y dispone lo siguiente:

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro. (no se reproduce la nota de pie de página)

7.638 Como se ha indicado, los Estados Unidos alegan que las seis prescripciones de China en litigio son todas ellas incompatibles con el artículo XVII tanto individualmente como en conjunción unas con otras. Basan esas alegaciones en los compromisos en materia de trato nacional que alegan fueron asumidos por China en el subsector d) y los modos 1 y 3. Los Estados Unidos sostienen que esas prescripciones otorgan a los proveedores extranjeros de SPE un trato menos favorable que el dispensado a CUP.⁸²³

7.639 China solicita al Grupo Especial que rechace en su totalidad las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVII. Por lo que respecta a sus compromisos en materia de trato nacional, aduce que los Estados Unidos no han demostrado que esos compromisos sean pertinentes por lo que respecta a los servicios y los proveedores de servicios de que se trata. Más concretamente, China mantiene que los Estados Unidos no han demostrado que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC sean "instituciones financieras extranjeras" en el sentido de la Lista de China anexa al AGCS.⁸²⁴ Por lo que respecta a los compromisos en materia de trato nacional asumidos por China en el modo 1, China mantiene que los Estados Unidos basan indebidamente sus alegaciones al amparo del artículo XVII en los mismos aspectos de las mismas prescripciones que constituyen el fundamento de las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del artículo XVI del AGCS.⁸²⁵ Aduce que se reservó el derecho a introducir limitaciones del acceso a los mercados para el subsector d) y el modo 1, incluidas limitaciones en el marco del párrafo 2 del artículo XVI que podrían considerarse discriminatorias. China opina que no puede ser privada de su derecho a introducir esas medidas por una constatación de que exactamente los mismos aspectos de las

⁸²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 76; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 215.

⁸²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 146.

⁸²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 148.

prescripciones en litigio son incompatibles con el artículo XVII. Según China, esto reduciría a la inutilidad la opción que tomó al no consolidar el acceso a los mercados en el modo 1.⁸²⁶

7.640 El Grupo Especial inicia su evaluación de las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del artículo XVII explicando su enfoque analítico y determinando el alcance de sus constataciones en el marco del artículo XVII.

1. Enfoque analítico y alcance de las constataciones en el marco del artículo XVII

7.641 Como han indicado los Estados Unidos, el Grupo Especial a cargo del asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales* aplicó en la práctica una prueba en tres partes para determinar si una medida de un Miembro es incompatible con el artículo XVII.⁸²⁷ Los Estados Unidos sugieren que sigamos el mismo enfoque analítico.⁸²⁸ Consideramos que es adecuado hacerlo, y observamos que China no se ha opuesto concretamente a la sugerencia de los Estados Unidos. Por consiguiente, para sostener su alegación de que las medidas de China infringen el artículo XVII, los Estados Unidos, como parte reclamante, tienen que establecer todos y cada uno de los tres siguientes elementos:

- i) China ha asumido un compromiso en materia de trato nacional en el sector y modo de suministro pertinentes, teniendo en cuenta cualesquiera condiciones y salvedades, o limitaciones⁸²⁹, establecidas en su Lista;
- ii) las medidas de China son "medidas que afect[a]n al suministro de servicios" en el sector y modo de suministro pertinentes; y
- iii) las medidas de China otorgan a los servicios o los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato menos favorable que el que China dispensa a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

7.642 Seguidamente examinamos esos tres elementos por separado. Las prescripciones de China que examinaremos en esta sección comprenden las prescripciones relativas a los emisores, las prescripciones relativas a los equipos terminales y las prescripciones relativas a los adquirentes. Por lo que respecta a las tres prescripciones en litigio restantes, recordamos nuestra conclusión de que los Estados Unidos no han establecido la existencia de las supuestas prescripciones de único proveedor o las supuestas prohibiciones de transacciones interregionales/interbancarias. Por consiguiente, no examinamos esas prescripciones en el marco del artículo XVII. Además, como hemos determinado más arriba que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao son incompatibles con el artículo XVI del AGCS por lo que respecta a los proveedores de servicios de SPE electrónico extranjeros que suministran esos servicios en el modo 3, en interés de la economía procesal nos

⁸²⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 159.

⁸²⁷ En una parte de su informe, el Grupo Especial a cargo del asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales* distinguió cuatro elementos. Sin embargo, en otras partes de su informe el Grupo Especial combinó dos de los cuatro elementos en uno solo, por lo que en la práctica aplicó una prueba en tres partes. Véase el informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafos 7.1272, 7.942 y 7.956.

⁸²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 74 y 75.

⁸²⁹ Por lo que respecta al término "limitaciones", observamos que el párrafo 1 del artículo XX del AGCS alude concretamente a "términos, limitaciones y condiciones" por lo que respecta al acceso a los mercados, y a "condiciones y salvedades" por lo que respecta al trato nacional. Esto es coherente con el texto del párrafo 2 del artículo XVI (sobre acceso a los mercados), el párrafo 1 del artículo XVII (sobre trato nacional) y el párrafo 1 b) del artículo XX (sobre listas de compromisos específicos). Para mayor simplicidad, adoptamos el término "limitaciones", que se utiliza en los epígrafes de las columnas de la Lista de China (y las de otros Miembros), y en Directrices para la consignación en listas de 1993 y 2001.

abstenemos de determinar si esas prescripciones son también incompatibles con el artículo XVII por lo que respecta a los proveedores en el modo 3. Sí examinamos, no obstante, si las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao son incompatibles con el artículo XVII por lo que respecta a los proveedores de SPE extranjeros que suministran SPE en el modo 1.

7.643 Habiendo aclarado qué prescripciones serán objeto de nuestras constataciones en el marco del artículo XVII, podemos iniciar nuestro análisis en tres partes de las prescripciones pertinentes.

2. Las prescripciones de China consideradas individualmente

a) La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional pertinentes

7.644 El primer elemento de nuestro análisis en tres partes consiste en determinar si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el sector y modos de suministro pertinentes, teniendo en cuenta cualesquiera limitaciones establecidas en su Lista. El Grupo Especial recuerda que en este caso los Estados Unidos han identificado el subsector d) como el sector inscrito pertinente, y los modos 1 y 3 como los modos de suministro pertinentes. Examinamos primero si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el modo 1.

i) *Compromisos en el modo 1*

Aspectos generales

7.645 Los Estados Unidos aducen que China ha contraído un compromiso pleno en materia de trato nacional respecto del subsector d) en el modo 1, al haber inscrito "Ninguna" (ninguna limitación) en relación con este modo en la columna relativa al trato nacional de su Lista.⁸³⁰

7.646 China responde que los Estados Unidos basan indebidamente sus alegaciones en materia de trato nacional en "los mismos aspectos de las mismas medidas" que constituyen el fundamento de sus alegaciones en materia de acceso a los mercados en el marco del artículo XVI del AGCS.⁸³¹ En opinión de China, las medidas descritas en el párrafo 2 del artículo XVI no pueden estar al mismo tiempo sujetas al artículo XVII sin pasar totalmente por alto las razones por las que los compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional se consignaron en la Lista.⁸³² A juicio de China, el criterio propugnado por los Estados Unidos está en contradicción con el "orden de precedencia" que el párrafo 2 del artículo XX establece en favor del artículo XVI, así como con el principio de efectividad en la interpretación de los tratados (*effet utile*).⁸³³ Según China, el artículo XVI regula "todos los aspectos" de las medidas descritas en los apartados a)-f) del párrafo 2 de dicho artículo, incluido cualquier aspecto en el que tales medidas puedan ser discriminatorias.⁸³⁴ Los artículos XVI y XVII son, por tanto, "mutuamente excluyentes" en sus respectivas esferas de aplicación.⁸³⁵ Interpretar esas disposiciones de otro modo impediría a China poner fin a una incompatibilidad en materia de trato nacional manteniendo al mismo tiempo su limitación del acceso a los mercados.⁸³⁶ Reduciría completamente a la inutilidad la opción de política que China tomó al dejar el acceso a los mercados sin consolidar en el modo 1.⁸³⁷

⁸³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 20 y 77.

⁸³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 148 y 150.

⁸³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 150.

⁸³³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 156.

⁸³⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 156.

⁸³⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 156.

⁸³⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 119.

⁸³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 159.

7.647 Los Estados Unidos discrepan del argumento de China de que la inscripción "Sin consolidar" respecto del acceso a los mercados en el modo 1 afecta al alcance de su compromiso en materia de trato nacional para ese modo.⁸³⁸ A juicio de los Estados Unidos, el párrafo 2 del artículo XVI no es aplicable a las restricciones que son discriminatorias.⁸³⁹ Una medida que limite únicamente el número de proveedores extranjeros no limitaría, por ejemplo, "el número de proveedores de servicios", en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI, ya que la medida nada dice sobre cuántas personas del país pueden prestar el servicio.⁸⁴⁰ En lo tocante al párrafo 2 del artículo XX, los Estados Unidos aducen que se trata únicamente de una norma relativa a la consignación en listas que existe porque en la lista de un Miembro pueden inscribirse medidas que sean incompatibles tanto con el artículo XVI como con el artículo XVII.⁸⁴¹ A juicio de los Estados Unidos, el párrafo 2 del artículo XX no hace que los artículos XVI y XVII sean "mutuamente excluyentes" en sus respectivas esferas de aplicación, como aduce China.⁸⁴² Así pues, una inscripción "Sin consolidar" respecto del acceso a los mercados, combinada con "Ninguna" respecto del trato nacional, sólo "excluye" las limitaciones cuantitativas globales, no las limitaciones que discriminan contra los proveedores extranjeros.⁸⁴³

7.648 Según la Unión Europea, una inscripción "Sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados de una lista implica lógicamente que un Miembro se ha reservado el derecho a imponer cualquiera de las limitaciones contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI, y que esas limitaciones, conforme al párrafo 2 del artículo XX, son extensivas a sus obligaciones en materia de trato nacional en virtud del artículo XVII, aunque no se hayan consignado limitaciones en el marco de esa disposición.⁸⁴⁴ El Japón, Australia y el Ecuador coinciden en que la anotación "Sin consolidar" de China para el acceso a los mercados le permite mantener limitaciones al acceso a los mercados que sean discriminatorias.⁸⁴⁵ Guatemala, por otro lado, aduce que la inscripción "Sin consolidar" para el acceso a los mercados significa que China tiene que respetar cualesquiera compromisos en materia de trato nacional que haya contraído en el marco del artículo XVII.⁸⁴⁶

7.649 El Grupo Especial observa que las partes discrepan sobre el alcance del compromiso en materia de trato nacional contraído por China en el modo 1, lo que respecta a su aplicación a las medidas en litigio. Su discrepancia se centra en el efecto, si lo hubiera, de la inscripción "Sin consolidar" de China para el acceso a los mercados en el alcance de su compromiso en materia de trato nacional, en el que la anotación inscrita es "Ninguna".⁸⁴⁷ Para resolver esta cuestión comenzamos examinando el párrafo 1 del artículo XX del AGCS, que establece la norma básica para la consignación por los Miembros de compromisos en sus listas:

1. Cada Miembro consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con la Parte III [incluidos los artículos XVI y XVII] del presente Acuerdo. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;

⁸³⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194.

⁸³⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 196.

⁸⁴⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 196.

⁸⁴¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 195.

⁸⁴² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 195.

⁸⁴³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196.

⁸⁴⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 7 a) del Grupo Especial, párrafo 22.

⁸⁴⁵ Respuesta del Japón a la pregunta 24 del Grupo Especial; respuesta de Australia a la pregunta 7 a) y 7 b) del Grupo Especial; y declaración oral del Ecuador, párrafo 17.

⁸⁴⁶ Respuesta de Guatemala a la pregunta 7 a) del Grupo Especial, párrafo 28.

⁸⁴⁷ Dado que hemos constatado que la inscripción "Sin consolidar, con las ... excepciones" equivale a un acceso a los mercados sin consolidar, para mayor simplicidad utilizamos la expresión "Sin consolidar" en esta parte del informe.

- b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;

...

7.650 Observamos que el párrafo 1 del artículo XX obliga a los Miembros a inscribir, con respecto a los sectores en los que han asumido compromisos en su Lista, las limitaciones ("los términos, limitaciones y condiciones") que tiene intención de mantener para el acceso a los mercados, y las limitaciones ("las condiciones y salvedades") que desea mantener por lo que respecta al trato nacional. Cada inscripción de una limitación (o su inexistencia) normalmente se anota en la columna de acceso a los mercados o trato nacional correspondiente de la Lista inscribiendo "Ninguna" (sin limitaciones), "Sin consolidar" (sin compromisos), o la medida o medidas que limitan el compromiso.⁸⁴⁸ Esos términos y usos figuran en las Directrices para la consignación en listas.⁸⁴⁹

7.651 A la luz de la norma básica establecida en el párrafo 1 del artículo XX, complementada por las Directrices para la consignación en listas, examinamos ahora las anotaciones pertinentes de la Lista de China. Comenzamos por la inscripción de China respecto del trato nacional en el modo 1. Recordamos que China ha inscrito el término "Ninguna" en la columna titulada "Limitaciones al trato nacional". Aunque el AGCS no contiene una definición expresa del término "Ninguna", su sentido corriente es claro cuando se lee en conjunción con el título de la columna en la que figura. Indica que China "no" ha establecido limitaciones -en otras palabras, que ha asumido un compromiso pleno- por lo que respecta al trato nacional en este modo, salvo que de su Lista pueda inferirse otra cosa.⁸⁵⁰ Así pues, en lo tocante al suministro de servicios en el subsector d) mediante el modo 1, la anotación "Ninguna" en la columna relativa al trato nacional sugiere que China estaría comprometida a otorgar trato nacional pleno. Ese trato nacional sería extensivo a "todas las medidas que afecten al suministro de servicios", que es el ámbito de aplicación del artículo XVII tal como se define en esta disposición.

7.652 Continuamos nuestro análisis examinando la inscripción de China respecto del acceso a los mercados en el modo 1, que en el párrafo 7.538 hemos constatado equivale a "Sin consolidar". Aunque el AGCS no contiene una definición expresa de esos términos, observamos que en un diccionario general el término inglés "*bound*" (consolidado) se define como "*compelled or obliged*" (forzado u obligado).⁸⁵¹ Respaldando ese sentido un diccionario jurídico especializado, donde figura el significado "*constrained by a contractual or other obligation*" (constreñido por una obligación contractual o de otra naturaleza).⁸⁵² Así pues, la expresión "*unbound*" (Sin consolidar) indicaría inexistencia de restricción u obligación.⁸⁵³ En el mismo sentido, las Directrices para la

⁸⁴⁸ Ocasionalmente, los Miembros utilizan variaciones de esas inscripciones básicas. Un ejemplo común es la inscripción "*Unbound, except ...*" ("Sin consolidar, excepto ..."), de la que cabe encontrar un ejemplo en la inscripción de China para el acceso a los mercados en el modo 4 en el subsector d).

⁸⁴⁹ Directrices para la consignación en listas de 1993, párrafos 24, 25 y 27; Directrices para la consignación en listas de 2001, párrafos 42, 44 y 46. Las Directrices para la consignación en listas de 1993 se actualizaron y acordaron formalmente en una Decisión de 2001 del Consejo del Comercio de Servicios. Se considera que las Directrices para la consignación en listas de 1993 son una fuente complementaria para la interpretación del AGCS. Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 196.

⁸⁵⁰ La interpretación de "Ninguna" en el sentido de que equivale a un compromiso pleno ha sido confirmada, en el contexto de un compromiso en materia de acceso a los mercados, por el Órgano de Apelación (informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 215).

⁸⁵¹ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 236.

⁸⁵² *Black's Law Dictionary*, página 210.

⁸⁵³ Observamos, como contexto adicional, que la expresión "sin consolidar" también se utiliza en relación con las listas de mercancías del GATT de 1994 para indicar, con respecto a una línea arancelaria en particular, la inexistencia de obligaciones. Véase, por ejemplo, el uso en la Lista de mercancías de China en la OMC (Lista CLII, República Popular China, Parte I - Arancel de la nación más favorecida, Sección II - Otros productos), donde en una columna se indica "Tipo consolidado del derecho" y en otra "Tipo básico del derecho NC/C". La estructura de una lista de mercancías en la OMC se describe en términos generales en una Nota de la

consignación en listas instan a los Miembros que deseen preservar la libertad de introducir medidas incompatibles con el acceso a los mercados o el trato nacional a que registren la expresión "Sin consolidar" en su Lista anexa al AGCS.⁸⁵⁴ Como hemos constatado que el subsector d) está sin consolidar para el acceso a los mercados, cabe inferir que China no está constreñida u obligada a otorgar acceso a los mercados en el sentido del párrafo 2 del artículo XVI. Sin embargo, en contraste con lo dispuesto en el artículo XVII, el alcance de la obligación en materia de acceso a los mercados no abarca en general "todas las medidas que afecten al suministro de servicios", sino que se aplica a seis categorías de medidas, cuidadosamente definidas, de carácter principalmente cuantitativo. Por tanto, se plantea la cuestión de si el alcance de esas medidas, y por ende el de la inexistencia de obligación por parte de China a ese respecto, comprenden medidas que son discriminatorias en el sentido del artículo XVII.

7.653 En lo tocante a esta cuestión, los Estados Unidos opinan que las restricciones cuantitativas discriminatorias no están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo XVI.⁸⁵⁵ El Grupo Especial, al evaluar el alcance de las seis categorías de medidas contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI, observa, para empezar, que el apartado f), concerniente a las limitaciones a la participación de capital extranjero, es expresamente discriminatorio, y que la limitación respecto de las empresas conjuntas establecida en el apartado e) lo es intrínsecamente, ya que muy probablemente esa forma de actividad comercial sólo es aplicable a los proveedores extranjeros de servicios. Pese a ello, el texto de los apartados e) y f), aunque sugiere que las medidas discriminatorias no están completamente excluidas del ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo XVI, no indica, a juicio del Grupo Especial, si los otros cuatro apartados son también aplicables a las medidas discriminatorias.

7.654 Continuando nuestro examen del ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo XVI, observamos que el texto de las medidas cuantitativas descritas en los apartados a)-d) no contiene nada que sugiera que las medidas que tienen aspectos discriminatorios están por esa razón excluidas. Respalda contextualmente esa opinión el texto del párrafo 2 del artículo XX (examinado en el párrafo 7.657 *infra*), que se basa en la existencia de medidas "incompatibles con los artículos XVI y XVII", y, por tanto, en la existencia de medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo XVI que tienen aspectos discriminatorios. Dado que en términos generales no hay en el texto del párrafo 2 del artículo XX nada que indique que sólo es aplicable a las medidas comprendidas en el ámbito de aplicación de los apartados e) y f), que son de carácter expresa o intrínsecamente discriminatorio, consideramos que el párrafo 2 del artículo XX constituye una indicación más de que las medidas comprendidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los apartados del párrafo 2 del artículo XVI puede tener aspectos discriminatorios. Respaldan también esa opinión las Directrices para la consignación en listas, en las que en general el examen de las medidas incompatibles con los artículos XVI y XVII refleja la opinión de que, globalmente, el párrafo 2 del artículo XVI es aplicable a medidas con aspectos discriminatorios.⁸⁵⁶ Por esas razones, el Grupo Especial constata que las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo XVI son aplicables a medidas que están también comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo XVII. Por lo que respecta a la inscripción "Sin consolidar" de China respecto del acceso a los mercados en el modo 1, nuestra constatación, por tanto, sugeriría que China puede introducir o mantener cualesquiera

Secretaría sobre "Preparación de las Listas de Concesiones sobre Acceso a los Mercados de la Ronda Uruguay", MTN.GNG/MA/W/25, de 22 de diciembre de 1993.

⁸⁵⁴ Directrices para la consignación en listas de 1993, párrafo 11; Directrices para la consignación en listas de 2001, párrafo 18. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, nota 257, donde se indica que: "Lo opuesto a esta anotación es 'sin consolidar', que significa que un Miembro no asume *ningún* compromiso específico".

⁸⁵⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196.

⁸⁵⁶ Directrices para la consignación en listas de 1993, párrafo 11; Directrices para la consignación en listas de 2011, párrafo 18.

medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo XVI, incluidas las que pudieran ser discriminatorias en el sentido del artículo XVII.

7.655 El Grupo Especial observa, no obstante, que su análisis de los ámbitos de aplicación de los artículos XVI y XVII da lugar a una aparente ambigüedad en las inscripciones de China para respecto del acceso a los mercados y el trato nacional en el modo 1. Por un lado, el compromiso pleno de China en materia de trato nacional con arreglo al artículo XVII es extensivo a "todas las medidas que afecten al suministro de un servicio", lo que aparentemente incluiría medidas comprendidas en el alcance de su compromiso de acceso a los mercados no consolidado. Por otro lado, el compromiso no consolidado de China en materia de acceso a los mercados con arreglo al artículo XVI sería aparentemente aplicable a medidas que son también discriminatorias, y están comprendidas en el alcance de su compromiso pleno en materia de trato nacional. Los Estados Unidos aducen que el compromiso pleno de China en materia de trato nacional implica que las medidas incompatibles con los artículos XVI y XVII están sujetas a las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII. China, por su parte, aduce que el hecho de que no haya asumido un compromiso de acceso a los mercados significa que esas medidas *no* están sujetas a ninguna obligación que pudiera corresponderle en virtud del artículo XVII.

7.656 Para resolver esta diferencia de opiniones, el Grupo Especial considera que la cuestión principal no es la ambigüedad sobre el alcance del artículo XVI y el alcance del artículo XVII. La cuestión principal es, antes bien, la falta de claridad por lo que respecta al alcance de las *consignaciones* "Sin consolidar" y "Ninguna" cuando se aplican, en la Lista de China, a medidas que están en conflicto con las obligaciones tanto en materia de acceso a los mercados como en materia de trato nacional. Al examinar esta cuestión más específica observamos que la norma básica para la consignación en listas establecida en el párrafo 1 del artículo XX, a que se hace referencia más arriba, no determina en qué modo debe un Miembro consignar una limitación en tal caso. Observamos, no obstante, que una norma especial para la consignación en listas establecida en el párrafo 2 del artículo XX tiene por objeto resolver esa falta de claridad:

Las medidas incompatibles con los artículos XVI y XVII se consignarán en la columna correspondiente al artículo XVI. En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al artículo XVII.

7.657 El texto del párrafo 2 del artículo XX indica que dicha disposición es aplicable cuando una medida a) es incompatible tanto con el artículo XVI como con el artículo XVII, y b) está consignada en la columna relativa al acceso a los mercados de la Lista de un Miembro. Siempre que se satisfagan esas dos condiciones, la consignación en la columna de acceso a los mercados indicará una "condición o salvedad" o, en el uso más sencillo que adoptamos, una "limitación" al artículo XVII, también. En otras palabras, una única consignación de una medida que está en conflicto tanto con el artículo XVI como con el artículo XVII en la columna relativa al acceso a los mercados de una lista establece una limitación para los aspectos tanto discriminatorios como no discriminatorios de la medida.

7.658 El Grupo Especial saca varias conclusiones del texto del párrafo 2 del artículo XX. En primer lugar, la disposición confirma el hecho básico de que hay medidas que son incompatibles con las obligaciones tanto en materia de acceso a los mercados como en materia de trato nacional. En ese sentido, el alcance del artículo XVI y el alcance del artículo XVII no son mutuamente excluyentes, como China aparentemente aduce. Ambas disposiciones pueden aplicarse a una sola medida. Como pone de manifiesto el párrafo 2 del artículo XX, una sola medida puede contener dos incompatibilidades simultáneas o dar lugar a ellas: una por lo que respecta a una obligación en materia de acceso a los mercados, y la otra con respecto a una obligación en materia de trato nacional. La norma común para la inscripción de compromisos establecida en el párrafo 1 del artículo XX podría sugerir que para mantener o introducir una medida de esa naturaleza un Miembro tiene que registrar una limitación expresa tanto en la columna relativa al acceso a los mercados como en la

columna relativa al trato nacional. Sin embargo, en esos casos la norma especial del párrafo 2 del artículo XX establece una prescripción más sencilla: un Miembro sólo tiene que hacer una única consignación de la medida en la columna relativa al acceso a los mercados, que a su vez indica una limitación implícita por lo que respecta al trato nacional.

7.659 En segundo lugar, el Grupo Especial observa que el texto del párrafo 2 del artículo XX indica que lo que se consigna en la columna de acceso a los mercados es una "medida" que, en los casos de conflicto contemplados en el párrafo 2 del artículo XX, tiene que comprender aspectos que son incompatibles tanto con el artículo XVI como con el artículo XVII. De ese modo, una única consignación de una "medida" en el marco del artículo XVI indicará también una limitación en el marco del artículo XVII.

7.660 Los Estados Unidos aducen que no puede considerarse que la expresión "Sin consolidar" sea la consignación de "medidas", y que en consecuencia no puede indicar una condición o salvedad al artículo XVII en virtud de la aplicación del párrafo 2 del artículo XX.⁸⁵⁷ En contraste, China afirma que la expresión "Sin consolidar" es "simplemente un medio abreviado para consignar todas las medidas, presentes o futuras" que sean incompatibles con el párrafo 2 del artículo XVI.⁸⁵⁸ El Grupo Especial observa que el párrafo 2 del artículo XX dispone que "[l]as *medidas* incompatibles con los artículos XVI y XVII se consignarán ..." (sin cursivas en el original). No vemos en el texto del párrafo 2 del artículo XX nada que pudiera limitar las facultades de un Miembro para consignar las "medidas" excluidas del párrafo 2 del artículo XVI, ya sea individual o colectivamente. A nuestro juicio, sería incongruente que la consignación de la expresión "Sin consolidar" tuviera un efecto distinto al de la consignación individual de todas las posibles medidas comprendidas en las seis categorías previstas en el párrafo 2 del artículo XVI. Adoptar una interpretación distinta haría prevalecer la forma sobre el fondo. Por tanto, en nuestra evaluación, una consignación de la expresión "Sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados debe considerarse como una consignación de "medidas", concretamente de todas las definidas en el párrafo 2 del artículo XVI, que un Miembro no puede mantener ni adoptar a menos que en su lista se especifique lo contrario. Por esa razón, constatamos que el párrafo 2 del artículo XX sí es aplicable a los casos en que un Miembro ha consignado "Sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados de su lista. A juicio del Grupo Especial, la consignación "Sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados de la Lista de China tiene un efecto equivalente a una consignación de todas las posibles medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo XVI.

7.661 Habiendo constatado que la norma especial para la consignación en listas establecida en el párrafo 2 del artículo XX es aplicable a la expresión "Sin consolidar" consignada por China, el Grupo Especial deberá ahora considerar qué efecto tiene ello en el alcance del compromiso de China en materia de trato nacional. El Grupo Especial recuerda que el párrafo 2 del artículo XX dispone, en el caso de las medidas que son incompatibles con los artículos XVI y XVII, que la medida consignada en la columna de acceso a los mercados comprende aspectos incompatibles con las obligaciones en materia *tanto* de acceso a los mercados como de trato nacional. Por consiguiente, una consignación "Sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados comprende incompatibilidades con el artículo XVII, así como las derivadas del artículo XVI. Por consiguiente, la consignación "Sin consolidar", con arreglo al texto del párrafo 2 del artículo XX, "indica también una condición o salvedad al artículo XVII", y en consecuencia permite a China mantener medidas que son incompatibles tanto con el artículo XVI como con el artículo XVII. Con una consignación "Sin consolidar" respecto del subsector d) en el modo 1 en el marco del artículo XVI, y la correspondiente consignación "Ninguna" en el marco del artículo XVII, China ha indicado que es libre de mantener toda la gama de limitaciones expresadas en las seis categorías del párrafo 2 del artículo XVI, con independencia de que sean o no discriminatorias.

⁸⁵⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 173.

⁸⁵⁸ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 125.

7.662 El Grupo Especial recuerda que el argumento global de China es que los Estados Unidos citan indebidamente "los mismos aspectos de las mismas medidas" para respaldar sus alegaciones de que China mantiene un monopolio incompatible con el párrafo 2 a) del artículo XVI y además incumple su compromiso en materia de trato nacional en el sentido del artículo XVII.⁸⁵⁹ China mantiene que el artículo XVI "regula todos los aspectos de las medidas identificadas en los apartados a)-f) de dicho artículo, incluido el mantenimiento de un monopolio", y que esto está en conformidad con el párrafo 2 del artículo XX y es necesario para dar efecto a la anotación "Sin consolidar" de China en la columna de acceso a los mercados.⁸⁶⁰ Nuestras constataciones responden al argumento de China sobre esta cuestión, por cuanto implican que no podría constatarse que una medida que es incompatible tanto con el artículo XVI como con el artículo XVII, y que está inscrita en la columna de acceso a los mercados de la Lista de China, incumple el compromiso pleno de China en materia de trato nacional. La medida pertinente no estaría sujeta al compromiso pleno de China en materia de trato nacional, ya que estaría abarcada por la limitación del acceso a los mercados.

7.663 En el presente caso, consideramos que nuestra interpretación del sentido de la inscripción "Sin consolidar", cuando figura en la columna sobre acceso a los mercados de una lista, otorga su pleno sentido a esa expresión. Al inscribir "Sin consolidar" respecto del acceso a los mercados, China se reserva el derecho a mantener cualquier tipo de medida comprendida en las seis categorías contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI, con independencia de lo que haya inscrito en la columna relativa al trato nacional. Observamos, no obstante, que nuestra interpretación también otorga sentido al término "Ninguna" que figura en la columna de trato nacional. Debido a la inscripción "Ninguna", China debe otorgar trato nacional con respecto a cualquiera de las medidas en cuestión que no sea incompatible con el párrafo 2 del artículo XVI. Por tanto, el compromiso de China en materia de trato nacional tendría aplicación práctica si China, por ejemplo, optara por permitir en la práctica el suministro de servicios a su mercado desde el territorio de otros Miembros de la OMC, a pesar de que no ha contraído ningún compromiso en materia de acceso a los mercados en los subsectores a) a f) de su Lista.

7.664 Destacamos que nuestra conclusión sobre la relación entre la inscripción "Sin consolidar" en el marco del artículo XVI y la inscripción "Ninguna" en el marco del artículo XVII preserva la libertad de los Miembros de la OMC para escoger, al asumir compromisos en materia de servicios, la combinación de limitaciones del acceso a los mercados y el trato nacional, si las hubiera, que desean mantener. Nuestra conclusión no restringe la gama de opciones de que los Miembros de la OMC disponen para limitar sus compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional. Se centra únicamente en la manera de interpretar, con arreglo a las normas para la consignación en listas, especialmente el párrafo 2 del artículo XX, las inscripciones que un Miembro de la OMC ha optado por anotar en su lista. Hacemos hincapié también en que no consideramos que ninguno de los artículos XVI o XVII esté sustantivamente subordinado al otro. Consideramos simplemente que el párrafo 2 del artículo XX establece una cierta primacía de las anotaciones en la columna de acceso a los mercados en lo que respecta a la consignación en listas, por cuanto un Miembro de la OMC que no desee asumir ningún compromiso con arreglo al artículo XVI, discriminatorio o no discriminatorio, podrá hacerlo inscribiendo la expresión "Sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados de su lista.

7.665 Por todas esas razones, el Grupo Especial constata que la anotación de China respecto del acceso a los mercados concerniente al subsector d) y el modo 1 le permite mantener cualesquiera medidas en ese subsector y modo que sean incompatibles con los artículos XVI y XVII.

⁸⁵⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 150.

⁸⁶⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 149-159.

La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el modo 1 aplicables a las prescripciones de China pertinentes

7.666 Habiendo examinado las anotaciones relativas al acceso a los mercados y el trato nacional en el modo 1 que figuran en la Lista de China, analizaremos si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el modo 1 aplicables a las prescripciones de China pertinentes. Examinamos primero las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao. Al comienzo de nuestro examen recordamos que ya hemos constatado *supra*, en el párrafo 7.624, que esas prescripciones son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI porque China ha contraído compromisos en materia de acceso a los mercados en el modo 3 respecto del subsector d) y porque constituyen limitaciones del número de proveedores de servicios en forma de monopolio -una limitación no incluida en la Lista de China-. Cabe preguntarse si esas mismas prescripciones constituyen limitaciones al número de proveedores de servicios únicamente con respecto al modo 3 o si también limitan el número de proveedores de servicios con respecto al modo 1.

7.667 Recordamos que los instrumentos que imponen las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao -documentos N^{os} 8, 16 y 254- disponen que sólo CUP gestionará el procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago en RMB que conllevan el uso ya sea de una tarjeta de pago en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao o una tarjeta en RMB emitida en Hong Kong o Macao y utilizada en China. Por tanto, nos parece evidente que por lo que respecta a esas transacciones los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC no pueden prestar sobre una base transfronteriza sus servicios a los consumidores (es decir, emisores o adquirentes) con sede en China. Habida cuenta de ello, las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao constituyen, a nuestro juicio, limitaciones al número de proveedores de servicios en forma de monopolio, incluso con respecto a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC que suministrarían sus servicios sobre una base transfronteriza a consumidores chinos (suministro en el modo 1). En otras palabras, estimamos que esas prescripciones imponen al acceso a los mercados en el modo 1 una limitación del tipo contemplado en el párrafo 2 a) del artículo XVI.

7.668 Por tanto, las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao están abarcadas por la anotación relativa al acceso a los mercados hecha por China para el modo 1 y el subsector d). Hemos determinado *supra* que debido a la consignación "Sin consolidar" que figura en esa anotación, y conforme al párrafo 2 del artículo XX, China está facultada para mantener toda la gama de limitaciones enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI, sean o no discriminatorias. Más concretamente, el párrafo 2 del artículo XX pone de manifiesto que incluso si las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, además de ser limitaciones del acceso a los mercados, son también "medidas que afect[a]n al suministro de servicios" en el sentido del párrafo 1 del artículo XVII y tienen como resultado que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC reciban un trato menos favorable que el dispensado a los servicios y los proveedores de servicios similares de China al prestar servicios por el modo 1, la inscripción "Sin consolidar" que figura en la anotación de relativa al acceso a los mercados indica "una condición o salvedad al artículo XVII". A su vez, el párrafo 1 del artículo XVII establece que las obligaciones de los Miembros en materia de trato nacional son aplicables "con las condiciones y salvedades que puedan consignarse [en sus Listas]". Por consiguiente, a pesar de la inscripción "Ninguna" que figura la columna relativa al trato nacional en lo concerniente al subsector d) y el modo 1, China no tiene obligación alguna, por lo que respecta a las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, de otorgar a los SPE suministrados por el modo 1 y los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC que suministran por el modo 1 un trato no menos favorable que el que dispensa a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

7.669 Por esas razones, concluimos que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, en la medida en que afectan al suministro transfronterizo de SPE (modo 1), no son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 del artículo XVII del AGCS.

7.670 Por lo que respecta a las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, ya hemos constatado que, contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, esas prescripciones no están sujetas a lo dispuesto en el artículo XVI porque no imponen ninguna limitación del acceso a los mercados del tipo especificado en el párrafo 2 a) del artículo XVI. Como consecuencia de ello, la inscripción "Sin consolidar" que figura en la columna de acceso a los mercados de China no es aplicable a esas prescripciones. Recordamos, no obstante, que China ha inscrito en su columna sobre trato nacional un compromiso pleno en materia de trato nacional en el modo 1 respecto del subsector d). Las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes están abarcadas por ese compromiso si son "medidas que afecten al suministro" de SPE por el modo 1. Abordaremos esta cuestión con más detalle *infra*.⁸⁶¹

ii) *Compromisos en el modo 3*

Aspectos generales

7.671 El Grupo Especial tiene ahora que examinar si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el subsector d) por lo que respecta al modo 3. En la columna titulada "Limitaciones del trato nacional", la Lista de China contiene una anotación pertinente. Dice así:

3) Salvo respecto de las restricciones geográficas y las limitaciones sobre los clientes para las operaciones en moneda local (enumeradas en la columna sobre el acceso a los mercados), las instituciones financieras extranjeras podrán realizar actividades sin restricciones ni necesidad de aprobación caso por caso con empresas con inversión extranjera, personas físicas no chinas, personas físicas chinas y empresas chinas. Fuera de ello: ninguna.⁸⁶²

7.672 Los Estados Unidos observan que esa anotación no prevé limitaciones del trato nacional concernientes al subsector d) y el modo 3 distintas de las restricciones geográficas y las limitaciones sobre los clientes inscritas en la columna sobre acceso a los mercados en el modo 3. Aducen que, como esas limitaciones del acceso a los mercados expiraron en diciembre de 2006, ya no hay ninguna limitación de trato nacional por lo que respecta al subsector d) y el modo 3. Por tanto, a juicio de los Estados Unidos, China debe otorgar trato nacional en el sentido del artículo XVII a los proveedores de SPE extranjeros que suministran servicios mediante presencia comercial.⁸⁶³

7.673 China responde que sus compromisos en materia de trato nacional en el modo 3 respecto del subsector d) reflejan la limitación correspondiente del acceso a los mercados inscrita por China en su Lista para el mismo subsector y modo. Así pues, China sostiene que sus compromisos en materia de trato nacional en el modo 3 están limitados a las "instituciones financieras extranjeras". En otras palabras, mantiene que los únicos tipos de entidades que pueden prestar servicios pertinentes mediante presencia comercial son las instituciones financieras extranjeras.⁸⁶⁴ China aduce que, contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, esta limitación de sus compromisos a las instituciones financieras extranjeras no expiró cinco años después de la adhesión de China a la OMC. Mantiene también que los Estados Unidos no han demostrado que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC sean instituciones financieras extranjeras.⁸⁶⁵

⁸⁶¹ Véanse *infra* los párrafos 7.680 y siguientes.

⁸⁶² Por lo que respecta a las restricciones geográficas y las limitaciones sobre los clientes para las operaciones en moneda local que están enumeradas en la columna sobre el acceso a los mercados de la Lista de China, véase el anexo G.

⁸⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 20 y 77.

⁸⁶⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 137.

⁸⁶⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 131-132.

7.674 El Grupo Especial observa que la anotación relativa al trato nacional concerniente al modo 3 hecha por China termina con las palabras "fuera de ello: ninguna". Esto indica que no hay más limitaciones del compromiso en materia de trato nacional de China concerniente al subsector d) y el modo 3 que las que figuran en la frase anterior de la anotación. Observamos que esa frase alude a las restricciones geográficas y las limitaciones sobre los clientes para las operaciones en moneda local realizadas por instituciones financieras extranjeras que están enumeradas en la columna sobre el acceso a los mercados en el modo 3 correspondiente de la Lista de China. Sin embargo, esas restricciones y limitaciones sólo estuvieron en vigor hasta diciembre de 2006.⁸⁶⁶ Como consecuencia de ello, a tenor de la anotación en cuestión, las instituciones financieras extranjeras no tienen que estar ya sujetas a limitación alguna por lo que respecta al trato nacional.

7.675 La siguiente cuestión que examinamos es si los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC son instituciones financieras extranjeras en el sentido de la anotación en cuestión. Recordamos que hemos abordado la misma cuestión en el contexto de nuestro análisis de los compromisos en materia de acceso a los mercados concernientes al subsector d) y el modo 3 contraídos por China. Allí determinamos que cabe debidamente considerar que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC -es decir, Miembros de la OMC distintos de China- son instituciones financieras extranjeras.⁸⁶⁷ No vemos motivos para concluir otra cosa en el contexto de la presente indagación. De hecho, observamos que las limitaciones del trato nacional en el modo 3 se refieren específicamente a las limitaciones del acceso a los mercados en el modo 3.

7.676 Por consiguiente, a nuestro juicio, la anotación de que se trata respalda la conclusión de que China se ha comprometido a permitir que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC realicen en China operaciones en moneda local⁸⁶⁸ con emisores, adquirentes, comerciantes y tenedores de tarjetas⁸⁶⁹, sin restricciones que constituirían limitaciones del trato nacional, salvo cualesquiera limitaciones del trato nacional inscritas en virtud del párrafo 2 del artículo XX en la columna sobre acceso a los mercados en el modo 3 en lo que concierne al subsector d). Una limitación pertinente que está inscrita en la columna sobre acceso a los mercados es la referente a los requisitos para que instituciones financieras extranjeras realicen actividades comerciales en moneda local.⁸⁷⁰

7.677 Somos conscientes de que la sección de la Lista de China donde figuran los compromisos horizontales contiene limitaciones al trato nacional. Sin embargo, no discernimos en la sección horizontal de la Lista de China nada que pudiera llevarnos a modificar la conclusión a la que hemos llegado basándonos en las columnas sobre las limitaciones al trato nacional y las limitaciones al acceso a los mercados.

7.678 Por todas esas razones, concluimos que, por lo que respecta a los SPE suministrados por los proveedores de otros Miembros de la OMC, China ha contraído un compromiso en materia de trato nacional concerniente al modo 3. Ese compromiso está sujeto a una limitación concerniente a los requisitos para la realización de actividades comerciales en moneda local. Por consiguiente, China está obligada a otorgar trato nacional a los SPE similares y los proveedores de SPE similares de otros

⁸⁶⁶ Las restricciones y limitaciones pertinentes expiraron cinco años después de la adhesión de China a la OMC.

⁸⁶⁷ Véase el párrafo 7.570 *supra*.

⁸⁶⁸ Como se explica en el párrafo 7.572 *supra*, entendemos que a efectos de las prescripciones en litigio las operaciones comerciales pertinentes de los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC son las operaciones en moneda local (RMB).

⁸⁶⁹ Recordamos que las empresas o personas con las que los proveedores de SPE realizan actividades comerciales varían en función del tipo de red que dichos proveedores utilizan (modelo cuatripartito o tripartito).

⁸⁷⁰ Conforme a la anotación en cuestión, las instituciones financieras extranjeras, antes de solicitar autorización para realizar actividades comerciales en moneda local, deberán contar con tres años de actividad mercantil en China tres años y haber sido rentables durante dos años consecutivos.

Miembros de la OMC por lo que respecta a las operaciones en moneda local (RMB), siempre que esos proveedores satisfagan el requisito arriba mencionado.

La cuestión de si China ha contraído compromisos en materia de trato nacional en el modo 3 aplicables a las prescripciones de China pertinentes

7.679 Hemos constatado antes que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes no están sujetas a lo dispuesto en el artículo XVI porque no imponen ninguna limitación del acceso a los mercados del tipo especificado en el párrafo 2 a) del artículo XVI. No obstante, a nuestro juicio esas prescripciones están abarcadas por el compromiso en materia de trato nacional respecto del modo 3 asumido por China antes mencionado, siempre que sean "medidas que afecten al suministro" de SPE por el modo 3. Seguidamente abordamos esta cuestión.⁸⁷¹

b) La cuestión de si las prescripciones de China afectan al suministro de servicios

7.680 El segundo elemento de nuestra indagación en el marco del artículo XVII requiere un análisis de si las prescripciones (medidas) de China afectan al suministro de servicios.⁸⁷² Recordamos que en esta particular indagación en el marco del artículo XVII nos centramos en los SPE suministrados por proveedores de servicios de otros Miembros de la OMC por los modos 1 y 3, porque los Estados Unidos basan sus alegaciones al amparo del artículo XVII en los compromisos pertinentes de China en esos dos modos de suministro.

7.681 El Órgano de Apelación ha hecho la siguiente aclaración pertinente por lo que respecta al término "afectar":

el empleo de la expresión "que afecten" [tal como figura en el párrafo 1 del artículo I del AGCS] refleja la intención de los redactores de dar al AGCS un amplio alcance. En su sentido corriente, la palabra "afectar" denota una medida que tiene "un efecto sobre", y ello indica un amplio campo de aplicación. Esta interpretación se ve reforzada por las conclusiones de grupos especiales anteriores en el sentido de que las palabras "que afecte" en el contexto del artículo III del GATT de 1947 tiene un alcance más amplio que términos tales como "regular" o "regir".⁸⁷³

7.682 Por consiguiente, tenemos que determinar si las prescripciones de China objeto de examen regulan el suministro de SPE por proveedores de servicios de otros Miembros por los modos 1 y 3, o al menos tienen un efecto sobre él.

7.683 Por lo que respecta ahora a las prescripciones que deben examinarse en relación con el segundo elemento de nuestra indagación en el marco del artículo XVII, recordamos que ya hemos llegado a la conclusión de que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao no son incompatibles con el artículo XVII en la medida en que afectan al suministro transfronterizo de SPE. Por consiguiente, no es preciso que examinemos con más detalle esas prescripciones. En contraste, sí tenemos que determinar si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes afectan al suministro de SPE.

⁸⁷¹ Véanse los párrafos 7.680 y siguientes *infra*.

⁸⁷² Recordamos que el artículo XVII dispone que los Miembros de la OMC deben otorgar trato nacional "con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios".

⁸⁷³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 220. Como se ha indicado, el Órgano de Apelación hizo esa declaración en relación con la expresión "que afecten" tal como figura en el párrafo 1 del artículo I del AGCS. Entendemos que esa declaración es igualmente pertinente y convincente cuando se examina en el contexto de nuestro análisis del artículo XVII, tanto más cuanto que el Órgano de Apelación hace referencia expresa al artículo III del GATT, que es el equivalente del GATT del artículo XVII del AGCS.

7.684 Los Estados Unidos mantienen que esas tres prescripciones afectan al suministro de SPE por proveedores extranjeros porque regulan directamente las condiciones en que esos servicios pueden prestarse en China. Aducen que son prescripciones que promueven la posición de CUP en el mercado al imponer determinadas prescripciones a cada uno de los principales agentes en una transacción de pago electrónico basada en tarjetas, incluidos los emisores, los comerciantes y los adquirentes.⁸⁷⁴ Más concretamente, los Estados Unidos observan que, debido a las prescripciones relativas a los emisores, las tarjetas bancarias utilizadas en China para compras en RMB en China, así como las tarjetas de doble moneda emitidas en China, tienen que llevar el logotipo de CUP, mientras que no se otorga a ningún proveedor de SPE extranjero un privilegio similar.⁸⁷⁵ De manera análoga, los Estados Unidos aducen que, como consecuencia de las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, todo el equipo terminal tiene que aceptar tarjetas de CUP, y los adquirentes en China tienen que llevar el logotipo de CUP y aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven ese logotipo. Según los Estados Unidos, no se otorga un privilegio similar a ningún proveedor de SPE extranjero.⁸⁷⁶

7.685 China no aborda expresamente la cuestión de si las prescripciones en litigio afectan al suministro de servicios.

7.686 El Grupo Especial observa que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes tienen por destinatarios, entre otros, a emisores, comerciantes y adquirentes, pero no a proveedores de SPE. Sin embargo, las tres prescripciones están expresamente relacionadas con un proveedor -y sólo un proveedor- de SPE, a saber, CUP. Como han observado los Estados Unidos y se explica con más detalle en nuestras constataciones *infra* concernientes a la cuestión del trato menos favorable, esas prescripciones tienen efectos en las condiciones en las que CUP puede suministrar sus servicios en el mercado chino. No se ha señalado a nuestra atención ninguna prescripción paralela que esté específicamente relacionada con proveedores de SPE distintos de CUP. Por tanto, debido a que las tres prescripciones en cuestión tienen un efecto sobre las condiciones en las que CUP puede suministrar sus servicios, también tienen un efecto consiguiente sobre las condiciones en que los posibles competidores de CUP, que incluyen los proveedores de SPE de otros Miembros, pueden suministrar sus servicios en China, por ejemplo sobre una base transfronteriza o mediante presencia comercial. Habida cuenta de ello, concluimos que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes "tienen un efecto" sobre el suministro de SPE en los modos 1 y 3 por los proveedores de otros Miembros, y en consecuencia afectan a ese suministro. En otras palabras, estimamos que cada una de las tres prescripciones en litigio constituye una "medid[a] que afect[a] al suministro de servicios [en los modos 1 y 3]" en el sentido del párrafo 1 del artículo XVII.

c) La cuestión de si las prescripciones de China otorgan un trato menos favorable

7.687 Nos queda por abordar el tercer y último elemento de nuestra indagación en el marco del artículo XVII. Ello requiere determinar si las prescripciones (medidas) de China otorgan a los servicios o a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un "trato menos favorable" que el que China dispensa a sus propios "servicios similares y proveedores de servicios similares". Observamos que el AGCS no define la expresión "servicios similares y proveedores de servicios similares". En contraste, el párrafo 3 del artículo XVII aclara convenientemente el concepto de "trato menos favorable". Dispone que se considerará que un trato es menos favorable "si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro". De ello deducimos que, siempre que se cumplan todas las demás condiciones del artículo XVII, un

⁸⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 79 y 81.

⁸⁷⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

⁸⁷⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

trato formalmente idéntico o formalmente diferente a los proveedores de servicios de otro Miembro sólo constituye una infracción del párrafo 1 del artículo XVII si ese trato modifica las condiciones de competencia en detrimento de ellos.

7.688 Las únicas prescripciones en litigio con respecto a las cuales abordamos el tercer elemento de nuestra indagación en el marco del artículo XVII son las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes. En lo tocante a esas prescripciones, los Estados Unidos alegan que con arreglo a sus propios términos otorgan a CUP una ventaja o privilegio que no se concede a los proveedores de servicios de pago electrónico de otros Miembros.⁸⁷⁷ Entendemos, por tanto, que los Estados Unidos alegan que China otorga un trato formalmente diferente a CUP, por un lado, y a los proveedores de SPE similares de otros Miembros, por otro, y que el trato diferente modifica las condiciones de competencia en detrimento de los últimos.

7.689 Por consiguiente, realizaremos nuestro examen del tercer elemento del artículo XVII en dos etapas respecto de cada una de las prescripciones pertinentes. Primero analizaremos si, y en qué manera, las prescripciones prevén un trato distinto para CUP y los proveedores de SPE "similares" de otros Miembros. Observamos a ese respecto que esas prescripciones no tienen por destinatario a CUP, sino a entidades como los emisores o los adquirentes. Seguidamente examinaremos si cualquier trato diferente otorgado a servicios similares y a proveedores de servicios similares que podamos constatar equivale a un trato menos favorable.

i) *Prescripciones relativas a los emisores*

Trato diferente a servicios similares y a proveedores de servicios similares

7.690 Los Estados Unidos destacan que las prescripciones relativas a los emisores requieren que cualesquiera tarjetas de pago utilizadas únicamente para compras en RMB en China, así como cualesquiera tarjetas de doble moneda emitidas en China, lleven el logotipo de CUP. Mantienen que ese privilegio no se otorga a ningún otro proveedor de SPE.⁸⁷⁸

7.691 Los Estados Unidos aducen, además, que las prescripciones relativas a los emisores, así como las demás prescripciones en litigio en esta diferencia, prevén un trato distinto únicamente en función de la identidad del proveedor de SPE: CUP o distinto de CUP. A juicio de los Estados Unidos, los propios documentos de China ponen de manifiesto que a China le preocupaba la posible competencia con proveedores extranjeros de SPE que su proveedor nacional de SPE afrontaría como consecuencia de los compromisos asumidos por China en la OMC. Los Estados Unidos consideran que, habida cuenta de ello, no es sorprendente que las prescripciones en litigio tengan por objeto favorecer a la entidad nacional china, y en consecuencia discriminen sobre esa base. Observan, además, que otros proveedores de SPE describen a CUP, fuera de su mercado interno chino protegido, como un competidor activo en el mercado mundial de transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas. Señalan además que los estatutos de CUP disponen expresamente que la empresa debe "proporcionar tecnologías avanzadas de pago electrónico y servicios especializados en relación con la conmutación interbancaria de información sobre tarjetas de carácter interbancario".⁸⁷⁹ En opinión de los Estados Unidos, es evidente que CUP presta servicios para transacciones con tarjeta de pago que son "similares" a los prestados por proveedores de SPE extranjeros respecto de las transacciones con tarjeta de pago, y que el fundamento del trato diferente otorgado por China es en definitiva uno relativo al origen. Remitiéndose al informe del Grupo Especial sobre el asunto *China - Publicaciones*

⁸⁷⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 80 y 109; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 201-203 y 207.

⁸⁷⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

⁸⁷⁹ Artículo 12 de los Estatutos de CUP.

y *productos audiovisuales*⁸⁸⁰, los Estados Unidos mantienen que, en consecuencia, con ello se satisface el requisito de que se trate de "proveedores de servicios similares" establecido en el artículo XVII.⁸⁸¹

7.692 China no aborda directamente la cuestión de si las prescripciones relativas a los emisores dan lugar a que se otorgue un trato diferente a CUP y a sus servicios, por un lado, y a los servicios "similares" y a los proveedores de servicios "similares" de otros Miembros, por otro. Considera que no es preciso resolver esta cuestión. A su juicio, las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del artículo XVII deben rechazarse porque los Estados Unidos no diferenciaron sus alegaciones en materia de trato nacional de sus alegaciones en materia de acceso a los mercados.⁸⁸²

7.693 El Grupo Especial aborda primero las prescripciones relativas a los emisores relacionadas con la utilización del logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Esas prescripciones significan que las tarjetas bancarias emitidas por bancos comerciales en China tienen que llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En contraste, no hay en el expediente nada que indique que las tarjetas bancarias tengan que llevar los logotipos de otros proveedores de SPE. Así pues, las prescripciones en cuestión dan lugar a un trato formalmente diferente entre CUP y su red, por un lado, y otros proveedores de SPE y sus redes, por otro.

7.694 Por lo que respecta al otro tipo de prescripciones relativas a los emisores pertinente -las relacionadas con la interoperabilidad- recordamos que dichas prescripciones requieren que los emisores en China se adhieran a CUP, y que las tarjetas bancarias emitidas en China sean interoperables con la red de CUP. Las partes no han señalado a nuestra atención ninguna prescripción comparable en virtud de la cual los emisores tendrían que adherirse a otras redes y las tarjetas bancarias tendrían que ser interoperables con ellas. Por consiguiente, determinamos que las prescripciones pertinentes también dan lugar a un trato formalmente diferente entre CUP y otros proveedores de SPE.

7.695 La siguiente cuestión que tenemos que examinar es la de si las prescripciones relativas a los emisores otorgan un trato diferente a "servicios similares y proveedores de servicios similares". Tomamos nota a ese respecto de que los Estados Unidos invocan la siguiente declaración del Grupo Especial a cargo del asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*:

Cuando el único factor en el que una medida basa la diferencia de trato entre proveedores nacionales y extranjeros de servicios es el origen, se cumple el requisito de que se trate de "proveedores de servicios similares", siempre que haya o pueda haber proveedores nacionales y extranjeros que en el marco de una medida sean iguales en todos los aspectos importantes salvo en lo que respecta al origen. Señalamos que anteriores grupos especiales han llegado a conclusiones similares. Observamos que, en los casos en los que la diferencia de trato no está vinculada exclusivamente al origen de los proveedores de servicios sino a otros factores, probablemente sería necesario un análisis más detallado para determinar si los proveedores de servicios de uno y otro lado de la divisoria son o no "similares".⁸⁸³

7.696 Los Estados Unidos aducen que el fundamento del trato diferente resultante de las prescripciones relativas a los emisores, así como de las demás prescripciones de China en litigio en

⁸⁸⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.975.

⁸⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 82-87.

⁸⁸² Respuesta de China a la pregunta 124 del Grupo Especial, párrafo 91.

⁸⁸³ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.975 (no se reproduce la nota original).

esta diferencia, es "en definitiva uno relativo al origen".⁸⁸⁴ No estamos convencidos de ello. Como cuestión inicial, recordamos que algunas de las disposiciones pertinentes de los instrumentos mediante los que se mantienen esas prescripciones se refieren al logotipo de la red -el logotipo *Yin Lian/UnionPay*- y no al logotipo de la empresa China UnionPay (CUP). Sin embargo, por razones que ya hemos expuesto antes, estimamos que no hay diferencias prácticas significativas en el hecho de que los instrumentos chinos pertinentes se refieran o no formalmente al logotipo de la red o al logotipo de CUP, siempre que CUP siga siendo la empresa encargada del funcionamiento de la red interbancaria nacional pertinente.⁸⁸⁵ Naturalmente, también aceptamos que CUP es un proveedor de SPE chino. Sin embargo, las prescripciones relativas a los emisores no prevén un trato diferente para los proveedores de SPE chinos, por un lado, y los proveedores de SPE de otros Miembros, por otro. Antes bien, distinguen entre CUP, entre otras cosas por medio de las referencias al logotipo de la red, y todos los demás proveedores de SPE. La categoría "todos los demás" comprende los proveedores reales o potenciales de SPE de otros Miembros, así como los proveedores reales o potenciales de SPE chinos. De hecho, los propios Estados Unidos han afirmado que el trato a los proveedores de SPE varía "en función de la identidad del proveedor de SPE: CUP o distinto de CUP".⁸⁸⁶

7.697 En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, "en los casos en los que la diferencia de trato no está vinculada exclusivamente al origen de los proveedores de servicios sino a otros factores, probablemente sería necesario un análisis [de la 'similitud'] más detallado". Dado que nuestro caso encaja en esa situación, y en consonancia con la opinión expresada por ese Grupo Especial, realizaremos un análisis más detallado de la cuestión de la similitud.

7.698 Abordaremos en primer lugar la referencia, en el artículo XVII, a los "servicios similares". Dado que existe un marco específico para analizar la "similitud" de los productos en el contexto del artículo III del GATT de 1994⁸⁸⁷, pedimos a las partes que expusieran sus opiniones sobre cualesquiera criterios pertinentes para establecer la "similitud" de los servicios en el contexto del artículo XVII. Sin embargo, ninguna de las partes dio a conocer al Grupo Especial tales criterios, ni sugirió un marco analítico en particular.⁸⁸⁸ Al tratar esta cuestión no damos por sentado que podemos, sin más análisis, simplemente transponer al comercio de servicios los criterios o el marco analítico utilizados para determinar la "similitud" en el contexto de los acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías. Reconocemos que hay importantes diferencias entre las dos esferas comerciales -especialmente la naturaleza intangible de los servicios, su suministro por cuatro modos diferentes, y las posibles diferencias en la manera en que se realiza y regula el comercio de servicios.

7.699 Así pues, iniciamos nuestro análisis interpretativo examinando el sentido corriente de la palabra "*like*" (similar). El diccionario define el adjetivo "*like*" ("similar") como "[h]aving the same characteristics or qualities as some other person or thing; of approximately identical shape, size, etc., with something else; similar" (que tiene las mismas características o cualidades que alguna otra persona o cosa; de forma, tamaño, etc., aproximadamente iguales a los de alguna otra cosa; parecido).⁸⁸⁹ A nuestro juicio, esta gama de significados sugiere que para que se considere que determinados servicios son "similares" no es necesario que sean exactamente los mismos, y que a la luz de las referencias a "aproximadamente" y "parecido", puede considerarse que los servicios son

⁸⁸⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87.

⁸⁸⁵ Véase el párrafo 7.251 *supra*.

⁸⁸⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82.

⁸⁸⁷ Por ejemplo, informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 102.

⁸⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 124 del Grupo Especial, párrafo 124; respuesta de China a la pregunta 124 del Grupo Especial, párrafo 91.

⁸⁸⁹ *Shorter Oxford English Dictionary*, volumen 1, página 1601.

"similares" si son esencial o generalmente los mismos.⁸⁹⁰ La definición arriba citada pone de manifiesto otra cosa: algo o alguien son similares en algún aspecto, como -en los términos de la definición- la "forma, tamaño, etc.," de una persona o cosa. Para determinar en qué aspectos tienen los servicios que ser esencialmente los mismos para que sean "similares", procederemos a examinar el contexto de la expresión "servicios similares".

7.700 Observamos que el párrafo 1 del artículo XVII requiere que los Miembros otorguen a los servicios de otros Miembros "un trato no menos favorable" que el que dispensan a sus propios servicios similares. En la parte pertinente del párrafo 3 del artículo XVII se aclara que se considerará que un Miembro otorga un trato menos favorable si "modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios ... [de ese] Miembro en comparación con los servicios similares ... de otro Miembro". De esas disposiciones deducimos que el artículo XVII tiene por objeto velar por la igualdad de oportunidades competitivas para los servicios similares de otros Miembros. Esas disposiciones también sugieren que los servicios similares son servicios que están en relación competitiva unos con otros (o lo estarían si se permitiera que se prestaran en un mercado en particular). De hecho, sólo si los servicios extranjeros y los nacionales de que se trate mantienen una relación de ese tipo puede la medida adoptada por un Miembro modificar las condiciones de competencia en favor de uno u otro de esos servicios.

7.701 Observamos, además, que el artículo XVII es aplicable a todos los servicios⁸⁹¹, en cualquier sector, y que los servicios -que son intangibles- pueden suministrarse por cualquiera de los cuatro modos de suministro. Asimismo, el artículo XVII alude a los "servicios similares y proveedores de servicios similares". Como se trata de una cuestión compleja, los análisis de los "servicios similares y proveedores de servicios similares" deben, a nuestro juicio, tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. En otras palabras, estimamos que la determinación de lo que constituyen "servicios similares" y "proveedores de servicios similares" debe hacerse caso por caso.⁸⁹²

7.702 A la luz de lo anterior, estimamos que una determinación de la similitud debe basarse en argumentos y pruebas concernientes a la relación de competencia entre los servicios objeto de la comparación.⁸⁹³ Como en los casos sobre mercancías, en el que un grupo especial evalúa si un producto en particular es un "producto similar", la determinación tiene que hacerse sobre la base de las pruebas en su conjunto.⁸⁹⁴ Si se determina que los servicios en cuestión en un caso en particular son esencial o generalmente los mismos en lo que se refiere a la competencia, esos servicios serían, a nuestro juicio, "similares" a los efectos del artículo XVII.⁸⁹⁵

7.703 Teniendo presentes las anteriores observaciones, procedemos a evaluar si los SPE suministrados por CUP son similares a los suministrados por proveedores de SPE de otros Miembros. A esos efectos tenemos que examinar todas las pruebas pertinentes. Para empezar, determinadas

⁸⁹⁰ Observamos a ese respecto que otro grupo especial basó una determinación de la similitud en una constatación de que los servicios en cuestión eran "virtualmente [los] mism[os]". Informe del Grupo Especial, *CE - Banano III (Ecuador)*, párrafo 7.322.

⁸⁹¹ Salvo los suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. Véase el párrafo 3 b) del artículo I del AGCS.

⁸⁹² Una opinión similar sobre las determinaciones de "productos similares" en el contexto del artículo III del GATT de 1994 figura en los informes del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 101; y *Japón - Bebidas alcohólicas II*, páginas 24 y 25.

⁸⁹³ Esto es también coherente con el criterio adoptado en el contexto de las mercancías. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafos 99 y 103; y *Filipinas - Aguardientes*, nota 211.

⁸⁹⁴ Véase el informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 103.

⁸⁹⁵ Es importante señalar que incluso si se determina que los servicios pertinentes son "similares" y se constata que una medida de un Miembro da lugar a un trato menos favorable a servicios "similares" de otro Miembro, aun así puede ser posible justificar esa medida al amparo de una de las excepciones generales establecidas en el artículo XIV del AGCS.

pruebas presentadas por los Estados Unidos indican que otros proveedores de SPE a escala mundial perciben a CUP como un competidor en el mercado mundial.⁸⁹⁶ Otras pruebas presentadas por los Estados Unidos indican que CUP y proveedores de SPE de otros Miembros proporcionan una infraestructura para el procesamiento de datos.⁸⁹⁷ Tanto CUP como proveedores de SPE de otros Miembros suministran también servicios relacionados con la conmutación interbancaria de información sobre tarjetas bancarias.⁸⁹⁸ Concretamente, ambas categorías de proveedores participan en la autorización⁸⁹⁹ y compensación⁹⁰⁰ de transacciones con tarjetas de pago y también facilitan su pago.⁹⁰¹ Participan también en cualquier transferencia de datos e información conexas.⁹⁰² Además, tanto CUP como proveedores de SPE de otros Miembros establecen normas, reglas y procedimientos comunes que permiten transmitir información sobre transacciones y procesar datos para tramitar las transacciones con tarjetas de pago.⁹⁰³ Por último, CUP y proveedores de SPE de otros Miembros median o arbitran en cualesquiera diferencias comerciales resultantes de transacciones con tarjetas de pago.⁹⁰⁴ Así pues, las pruebas aportadas al expediente por los Estados Unidos demuestran que CUP y proveedores de SPE de otros Miembros describen en lo fundamental de la misma manera el alcance de sus operaciones y de los servicios específicos que prestan.

7.704 Aunque las pruebas presentadas por los Estados Unidos no son abundantes, sí son suficientes para crear una presunción de que los servicios suministrados por CUP y los suministrados por proveedores de SPE de otros Miembros son en lo fundamental los mismos en lo que se refiere a la

⁸⁹⁶ Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 147; Informe anual de MasterCard 2009, Estados Unidos - Prueba documental 5, página 20. Entendemos que actualmente no hay proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC que suministren SPE en China para transacciones nacionales interbancarias en RMB. Observamos asimismo que el *China Payments System Development Report* (Informe sobre el desarrollo del sistema de pagos de China) de 2007 del Banco Popular de China compara el volumen de transacciones interbancarias de CUP con el de Visa, MasterCard y American Express (2007 *China Payments System Development Report, Financial Services Report of the People's Bank of China*, N° 5, 2008, Estados Unidos - Prueba documental 15, página 59). Observamos también que American Express, en su Informe anual de 2010, indica que "compite en el sector mundial de pagos con otras redes de tarjetas, entre otras, Visa, MasterCard, Diners Club International ... y Discover ..." (Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13).

⁸⁹⁷ Artículo 12 de los Estatutos de CUP; Informe anual de MasterCard 2009, Estados Unidos - Prueba documental 5, página 7; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 138.

⁸⁹⁸ Artículo 12 de los Estatutos de CUP; Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 135; e Informe anual de MasterCard 2009, Estados Unidos - Prueba documental 5, página 78.

⁸⁹⁹ Artículo 2.4.A del Capítulo III del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76; Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 8; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 136.

⁹⁰⁰ Artículo 2.4.B del Capítulo III, y artículo 1.4.1 del Capítulo IV, del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76; Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 9; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 136-137.

⁹⁰¹ Artículo 2.4.B del Capítulo III y artículos 1.4.3 y 2 del Capítulo IV, del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76; Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, página 9; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 136 y 137.

⁹⁰² Artículo 12 de los Estatutos de CUP; artículo 3 del Capítulo I, y artículo 1.2 del Capítulo III, del Apéndice sobre prácticas comerciales del documento N° 76; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 130 y 131.

⁹⁰³ Artículo 12 de los Estatutos de CUP; Informe anual de MasterCard 2010, Estados Unidos - Prueba documental 6, páginas 4 y 18; y Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, página 131.

⁹⁰⁴ Artículo 12 de los Estatutos de CUP; Folleto informativo sobre la OPI de Visa, Estados Unidos - Prueba documental 3, páginas 129 y 131; e Informe anual de Visa 2010, Estados Unidos - Prueba documental 4, página 8.

competencia. China no ha presentado ninguna prueba que refute la afirmación de los Estados Unidos, ni ha afirmado que los servicios suministrados por CUP, por un lado, y por los proveedores de SPE extranjeros, por otro, no son servicios "similares".⁹⁰⁵ Además, pruebas presentadas por China concernientes a la existencia de tarjetas bancarias de doble logotipo -es decir, tarjetas bancarias que llevan el logotipo *Yin Lian*/UnionPay y el logotipo de un proveedor de SPE de otro Miembro y que pueden interoperar con las redes de ambos proveedores- apoya la opinión de que los SPE suministrados por CUP y los suministrados por proveedores de otros Miembros son servicios sumamente competitivos.⁹⁰⁶ Además, en las circunstancias concretas de este caso, no vemos en qué modo nuestra conclusión sobre la "similitud" de los servicios podría ser distinta en función de si los proveedores de SPE de otros Miembros suministran SPE por el modo 1 o por el modo 3. Habida cuenta de ello, consideramos que los SPE suministrados por CUP son servicios de pago electrónico similares a los SPE suministrados por proveedores de servicios de pago electrónico de otros Miembros.

7.705 Por lo que respecta ahora a la cuestión de la "similitud" de los proveedores de servicios, observamos que en otra diferencia un Grupo Especial ha constatado que puede considerarse que las entidades son proveedores de servicios similares si suministran servicios similares y en la medida en que lo hagan.⁹⁰⁷ Convenimos en que el hecho de que los proveedores de servicios suministren servicios similares puede en algunos casos crear una presunción de que son proveedores de servicios "similares". No obstante, consideramos que en las circunstancias específicas de otros casos puede ser necesaria una indagación separada de la "similitud de los proveedores". Por esa razón, estimamos que las determinaciones relativas a los "proveedores de servicios similares" deben hacerse caso por caso.

7.706 En el presente caso ya hemos constatado que CUP y proveedores de SPE de otros Miembros suministran servicios similares. Además, las pruebas que tenemos ante nosotros indican que CUP y proveedores de SPE de otros Miembros describen el alcance de sus operaciones en términos muy parecidos, y que proveedores de SPE de otros Miembros perciben a CUP como un competidor en el mercado mundial. Esto sugiere que esos proveedores compiten entre sí en el mismo sector comercial. Además, en las circunstancias concretas de este caso, no vemos motivo alguno para llegar a una conclusión distinta sobre la "similitud" de los proveedores de servicios en función de si los proveedores de SPE de otros Miembros suministran SPE por el modo 1 o por el modo 3.

7.707 Recordamos, además, que en nuestro caso el trato otorgado por China a los proveedores de SPE varía en función de la identidad del proveedor de SPE o de su red, a saber, en función de si el proveedor de SPE es CUP o la red es la de CUP. Estimamos que el hecho de que los proveedores de SPE de otros Miembros no sean CUP, y de que sus redes no sean la de CUP, no hace que los proveedores de SPE de otros Miembros o sus redes "no sean similares" a CUP o su red. A nuestro juicio, aceptar otra cosa facilitaría la elusión de la obligación de otorgar trato nacional y privaría de todo efecto útil al artículo XVII.

⁹⁰⁵ China observa que la creación de CUP se debió a un deseo de "establecer alternativas a las redes mundiales". Primera comunicación escrita de China, párrafo 54. De manera análoga, China afirma que CUP opera la red nacional de tarjetas de pago interbancarias de China. Al establecer una red de ámbito nacional, China quiso lograr los efectos de red asociados a las tarjetas de pago interbancarias, "pero sin que el mercado chino fuera absorbido por los mismos operadores de redes [a escala mundial] que habían llegado a dominar otros mercados". Primera comunicación escrita de China, párrafos 54, 44 y 57. Por último, China afirma que los Estados Unidos no han identificado en los instrumentos en cuestión nada que impida a otros proveedores de SPE procesar transacciones con tarjetas de pago interbancarias, y que no hay en esos documentos nada que establezca un "monopolio". Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 20.

⁹⁰⁶ "Tarjetas bancarias de doble logotipo que llevan el logotipo *Yin Lian* y el logotipo de un operador de redes internacional", China - Prueba documental 112.

⁹⁰⁷ Informe del Grupo Especial, *CE - Banano III (Ecuador)*, párrafo 7.322.

7.708 Basándonos en esos elementos y consideraciones, y a falta de cualquier prueba de China que sugiera que CUP es diferente de los proveedores de SPE de otros Miembros, estimamos que a efectos del presente caso CUP y los proveedores de SPE de otros Miembros son proveedores de SPE "similares", al menos en la medida en que suministran servicios "similares".

7.709 A la luz de nuestras constataciones arriba expuestas, concluimos, por tanto, que las prescripciones relativas a los emisores dan lugar a que se otorgue un trato diferente a los SPE "similares" y los proveedores de SPE "similares" de otros Miembros.

Trato menos favorable

7.710 Por lo que respecta a la condición del "trato menos favorable", los Estados Unidos aducen que, debido a las prescripciones relativas a los emisores, los bancos no pueden utilizar el logotipo de CUP salvo que tengan acceso a la red de CUP, paguen a CUP por ese acceso, y cumplan las normas técnicas de CUP. Los Estados Unidos consideran que los bancos emisores no tienen motivos para buscar un proveedor de SPE alternativo, ya que cualquier banco emisor está obligado a tener acceso al sistema de CUP y a pagar por ese acceso. Según los Estados Unidos, las prescripciones relativas a los emisores tienen tres efectos competitivos: garantizan a CUP una corriente de ingresos por cada tarjeta de crédito emitida para uso nacional en China, ofrecen a los emisores un incentivo para controlar los costos utilizando a CUP como su proveedor exclusivo, y promocionan gratuitamente la marca de CUP. Los Estados Unidos mantienen que, en contraste, los proveedores extranjeros de SPE están obligados a obtener ese acceso y a promover por sí solos su marca. Sostienen que aun en el caso de que un proveedor extranjero de SPE convenciera a un emisor para que emitiera una tarjeta, las prescripciones requieren que no se menoscabe la prominencia del logotipo de CUP ni se obtenga una cuota de mercado que lleve a la exclusión segura de CUP. A su juicio, el valor de las marcas combinadas o el de disponer de un proveedor de SPE que no sea CUP es en cualquier caso muy limitado, porque sólo CUP puede gestionar las transacciones electrónicas interbancarias o interregionales basadas en tarjetas.⁹⁰⁸

7.711 China no aborda concretamente si las prescripciones relativas a los emisores otorgan un trato menos favorable a los SPE similares y a los proveedores de SPE similares de otros Miembros. Mantiene, no obstante, que el requisito de que todas las tarjetas denominadas en RMB lleven el logotipo *Yin Lian* no obliga a los bancos a comprar servicios de redes a CUP. Afirma, además, que CUP cobra por sus servicios de redes transacción por transacción.⁹⁰⁹

7.712 El Grupo Especial aborda primero el elemento de las prescripciones relativas a los emisores consistente en el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Recordamos nuestra anterior constatación de que China requiere que las tarjetas bancarias en RMB y las tarjetas bancarias de doble moneda emitidas en China por bancos comerciales y utilizables en transacciones interbancarias nacionales en RMB lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* en el anverso.⁹¹⁰ Tampoco hemos encontrado fundamento alguno para concluir que las disposiciones en cuestión prohibirían la emisión de tarjetas pertinentes que pudieran ser procesadas en una red en China que no sea la de CUP. Como consecuencia de ello, cualquier proveedor de SPE de otro Miembro que desee que un banco comercial de China emita una tarjeta bancaria en su red no tendría más opción que aceptar que el característico logotipo *Yin Lian/UnionPay* figurara prominentemente en el anverso de esa tarjeta. Esto, por tanto, recordaría constantemente a los titulares de la tarjeta bancaria en cuestión la disponibilidad de CUP, un proveedor de SPE competidor, y su red. Hay otra manera en la que CUP se beneficia de las prescripciones chinas de que las tarjetas de crédito emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Como consecuencia

⁹⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 80, 100 y 101.

⁹⁰⁹ Respuesta de China a la pregunta 104 b), párrafo 51.

⁹¹⁰ En el caso de las tarjetas de crédito emitidas exclusivamente para uso nacional en China también tiene que figurar el logotipo destinado a evitar la falsificación de CUP.

de esas prescripciones, los emisores tienen que dar publicidad al logotipo *Yin Lian/UnionPay* aplicándolo en todas las tarjetas que emiten, y tienen que hacerlo gratuitamente, mientras que los proveedores de SPE de otros Miembros no tienen derecho a que su logotipo figure en las tarjetas de la marca CUP. La atención que de esta manera se atrae hacia la red CUP aumenta su visibilidad.⁹¹¹ Basándonos en estos elementos, estimamos que las prescripciones de China de que las tarjetas bancarias en RMB y de doble moneda lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* modifican las condiciones de competencia en favor de CUP. Por tanto, conforme al párrafo 3 del artículo XVII puede considerarse que esas prescripciones dan lugar a que los proveedores de SPE similares de otros Miembros reciban un trato menos favorable que CUP.

7.713 Examinaremos ahora el elemento de interoperabilidad de las prescripciones relativas a los emisores. En ese contexto, los Estados Unidos afirman que los emisores tienen que tener acceso a la red de CUP y tienen que pagar derechos a CUP por ese acceso. Hacen referencia asimismo a una corriente de ingresos garantizada para CUP por cada tarjeta de crédito que se emita. Sin embargo, los Estados Unidos no han establecido que las prescripciones relativas a los emisores conlleven el pago de derechos de acceso a CUP, o estén asociadas con ese pago, y mucho menos su nivel y otras modalidades.⁹¹² Tampoco han presentado los Estados Unidos pruebas que justifiquen su aseveración de que las prescripciones relativas a los emisores garantizan a CUP una corriente de ingresos para todas y cada una de las tarjetas de crédito emitidas en China. En contraste, convenimos en que los emisores en China tienen que tener acceso a la red de CUP, y en que las tarjetas bancarias que tienen que llevar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* también tienen que ser interoperables con CUP. Por consiguiente, limitaremos nuestro análisis a esas prescripciones en particular. Recordamos en ese sentido que al parecer esas prescripciones no impiden que los emisores que son miembros de CUP se adhieran a otras redes en China, ni establecen que las tarjetas bancarias que satisfacen las especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes de CUP no deben, o no pueden, ser también interoperables con otras redes de proveedores de SPE.

7.714 En efecto, esas prescripciones en materia de interoperabilidad garantizan que todos los bancos comerciales que emitan tarjetas bancarias para uso en transacciones interbancarias nacionales en RMB en China sean miembros de CUP. Garantizan además que todas las tarjetas bancarias que emitan bancos comerciales para ese uso -tanto tarjetas de CUP como otras tarjetas- puedan ser procesadas mediante la red de CUP. En contraste, los proveedores de SPE de otros Miembros tienen que persuadir a los emisores para que se adhieran a sus redes.⁹¹³ Pueden fracasar en su intento, o al menos no alcanzar el mismo nivel en cuanto al número de bancos emisores miembros.⁹¹⁴ Aun en el caso de que pudieran alcanzar el mismo nivel en cuanto al número de miembros, los proveedores de

⁹¹¹ Observamos que según un proveedor de SPE a escala mundial el reconocimiento de la marca es uno de los principales factores competitivos en el sector de pagos mundiales. Véase el Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13.

⁹¹² Por ejemplo, no está claro si sería necesario pagar derechos por cada tarjeta bancaria emitida, o si los emisores tendrían que pagar derechos de acceso a CUP independientemente del número de tarjetas bancarias que emitieran en esa red. Esa información sería también importante para evaluar la afirmación de los Estados Unidos de que los supuestos derechos de acceso ofrecen a los emisores un incentivo para controlar los costos utilizando a CUP como su proveedor exclusivo. Añadimos a este respecto que tenemos entendido que no es raro que los bancos emisores emitan tarjetas bancarias en las redes de distintos proveedores de SPE, para satisfacer la demanda de sus clientes. Véase, por ejemplo, el Informe anual de MasterCard 2009, Estados Unidos - Prueba documental 5, página 21.

⁹¹³ Recordamos a este respecto que los emisores desempeñan un papel esencial en el modelo comercial de los proveedores de SPE. Emiten las tarjetas bancarias que se utilizan en transacciones que se procesarán en la red de un proveedor de SPE determinado.

⁹¹⁴ Pruebas presentadas por los Estados Unidos sugieren que un factor pertinente a este respecto es el atractivo económico de la red de un proveedor de SPE para los emisores de tarjetas bancarias. Véase el Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13; Informe anual de Discover 2010, Estados Unidos - Prueba documental 8, página 10.

SPE de otros Miembros, a diferencia de CUP, tendrían que dedicar tiempo y esfuerzos para lograrlo.⁹¹⁵ Además, si los emisores en China emitieran tarjetas bancarias pertinentes que fueran interoperables con las redes de proveedores de SPE de otros Miembros, esas tarjetas bancarias también tendrían que ser interoperables con la red de CUP. En contraste, cuando se emiten tarjetas bancarias con la marca de CUP, éstas no tienen por qué ser interoperables con las redes de proveedores de SPE de otros Miembros.⁹¹⁶ Basándonos en esos elementos, estimamos que las prescripciones en materia de interoperabilidad en cuestión modifican las condiciones de competencia en favor de CUP. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XVII, dan lugar a que se otorgue a los proveedores de SPE de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a CUP.

7.715 En el caso concreto de las prescripciones relativas a los emisores no vemos en qué modo el hecho de que un proveedor de SPE similar de otro Miembro suministre sus servicios por el modo 1 o por el modo 3 podría afectar a nuestras conclusiones sobre la cuestión del trato menos favorable. A nuestro juicio, las condiciones de competencia de los proveedores de SPE de otros Miembros son modificadas desfavorablemente con independencia de si los servicios pertinentes se suministran por el modo 1 o por el modo 3. No obstante, por lo que respecta al modo 3 es necesario añadir que las prescripciones relativas a los emisores dan lugar a un trato menos favorable para los proveedores de SPE de otros Miembros aun en el caso de que dichos proveedores satisfagan los requisitos para realizar operaciones en moneda local estipuladas en la limitación de China relativa al modo 3.

7.716 Observamos, por último, que con respecto a las redes tripartitas, los Estados Unidos aducen que, debido a las prescripciones relativas a los emisores, los proveedores de SPE de los modelos tripartitos no pueden emitir tarjetas bancarias con su propia marca.⁹¹⁷ Como también indicaron los Estados Unidos, los proveedores de SPE de los modelos tripartitos normalmente emiten tarjetas directamente a sus titulares.⁹¹⁸ Observamos que las prescripciones relativas a los emisores conciernen a los bancos comerciales como emisores y a las tarjetas bancarias emitidas por esos bancos. Estimamos que en la medida en que los proveedores de SPE, como los que aplican un modelo tripartito, utilizan instituciones autorizadas como bancos comerciales en China para emitir tarjetas bancarias, o están ellos mismos autorizados como bancos comerciales emisores, las prescripciones relativas a los emisores dan lugar a un trato menos favorable para esos proveedores de SPE

ii) *Prescripciones relativas a los equipos terminales*

Trato diferente a servicios similares y a proveedores de servicios similares

7.717 Los Estados Unidos recuerdan que con arreglo a las prescripciones relativas a los equipos terminales todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas para comerciantes y terminales de puntos de venta tienen que aceptar tarjetas que lleven el logotipo de CUP. Según los Estados Unidos, no hay prescripciones equivalentes para otras tarjetas, y no se otorga a ningún proveedor de SPE extranjero un privilegio similar.⁹¹⁹

7.718 Los Estados Unidos aducen, además, que las prescripciones relativas a los equipos terminales, así como otras prescripciones en litigio en esta diferencia, otorgan un trato diferente exclusivamente

⁹¹⁵ Pruebas facilitadas por los Estados Unidos indican que el éxito de las campañas de comercialización y promoción es un factor competitivo pertinente para los proveedores de SPE. Véase el Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13.

⁹¹⁶ Observamos a este respecto que según un proveedor de SPE uno de los principales factores competitivos en el sector de pagos mundial es el número de tarjetas en vigor y la cuantía de los gastos con esas tarjetas. Véase el Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13.

⁹¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 82.

⁹¹⁸ *Ibid.*, párrafo 81.

⁹¹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 80 y 109.

en función de la identidad del proveedor de SPE: CUP o distinto de CUP. Consideran que CUP presta servicios para transacciones con tarjetas de pago "similares" a los prestados por proveedores extranjeros de SPE para transacciones con tarjetas de pago, y que la base para el trato diferente otorgado por China es en definitiva uno relativo al origen. Remitiéndose al informe del Grupo Especial sobre el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, los Estados Unidos sostienen que, en consecuencia, se cumple el requisito de que se trate de "proveedores de servicios similares" establecidos en el artículo XVII.⁹²⁰

7.719 China no aborda concretamente si las prescripciones relativas a los equipos terminales dan lugar a un trato diferente para CUP y sus servicios, por un lado, y los servicios "similares" y proveedores de servicios "similares" de otros Miembros, por otro. Considera que es innecesario resolver esta cuestión porque, a su juicio, las alegaciones de los Estados Unidos en materia de trato nacional deben desestimarse en su totalidad.⁹²¹

7.720 El Grupo Especial observa que, conforme a las prescripciones relativas a los equipos terminales, los equipos terminales que se incorporan a la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias deben poder aceptar las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. En contraste, el expediente no indica que China imponga una prescripción en virtud de la cual los equipos terminales tienen que poder aceptar tarjetas bancarias que lleven los logotipos de otros proveedores de SPE. Habida cuenta de ello, determinamos que las prescripciones relativas a los equipos terminales dan lugar a que se otorgue un trato formalmente diferente a CUP y a otros proveedores de SPE.

7.721 Lo siguiente que debemos examinar es si las prescripciones relativas a los equipos terminales otorgan un trato diferente a "servicios similares y proveedores de servicios similares". Al igual que las prescripciones relativas a los emisores, las prescripciones relativas a los equipos terminales trazan, a nuestro juicio, una distinción entre CUP y otros proveedores de SPE que no se basa en el origen, sino en la identidad del proveedor de SPE o en la red que éste opera. Por tanto, al igual que en el contexto de nuestro análisis de las prescripciones relativas a los emisores, consideramos que procede realizar un análisis de la cuestión de la similitud más detallado que el realizado por el Grupo Especial en *China - Publicaciones y productos audiovisuales*. Recordamos que ya hemos realizado ese análisis *supra*. Así pues, por las razones expuestas en los párrafos 7.698 a 7.708 *supra*, consideramos que a efectos del presente caso los SPE suministrados por CUP son SPE "similares" a los suministrados por proveedores de SPE de otros Miembros, y que CUP y los proveedores de SPE de otros Miembros son proveedores de SPE "similares", al menos en la medida en que suministran servicios "similares".⁹²²

7.722 A la luz de lo anteriormente expuesto, concluimos que las prescripciones relativas a los equipos terminales dan lugar a un trato diferente para los SPE "similares" y los proveedores de SPE "similares" de otros Miembros.

Trato menos favorable

7.723 Los Estados Unidos aducen que las prescripciones relativas a los equipos terminales modifican las condiciones de competencia en favor de CUP. CUP tiene acceso garantizado a todos los comerciantes de China que acepten tarjetas de crédito, mientras que los proveedores de SPE extranjeros tienen que tratar de vender sus servicios a cada usuario de terminales de puntos de venta. Los Estados Unidos observan que el principal valor que un proveedor de SPE puede ofrecer a los

⁹²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 82-87.

⁹²¹ Respuesta de China a la pregunta 124 del Grupo Especial, párrafo 91.

⁹²² Como hemos indicado antes, en las circunstancias concretas de este caso no vemos motivos para llegar a una conclusión distinta sobre la "similitud" de los servicios o los proveedores de servicios en función de si los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC suministran SPE por el modo 1 o por el modo 3.

bancos emisores y los titulares de tarjetas es la posibilidad de utilizar una tarjeta en un gran número de ubicaciones, y cuanto mayor sea la red de comerciantes que utilizan la tarjeta mayor será el atractivo del proveedor de SPE para sus clientes. Los Estados Unidos aducen que las prescripciones relativas a los equipos terminales garantizan a CUP la aceptación automática y universal de sus tarjetas bancarias por los bancos y los comerciantes. Por el contrario, en China un proveedor de SPE extranjero tiene que construir esa red tratando de vender sus servicios a los comerciantes y los bancos adquirentes. Los Estados Unidos observan a ese respecto que normalmente los proveedores de SPE tienen que hacer grandes inversiones e incurrir en gastos importantes para lograr que los comerciantes acepten sus productos de pago, a menudo en fuerte competencia con otros proveedores de SPE.⁹²³

7.724 China no aborda concretamente si las prescripciones relativas a los equipos terminales otorgan un trato menos favorable a los SPE similares y los proveedores de SPE similares de otros Miembros de la OMC.

7.725 El Grupo Especial recuerda que conforme a las prescripciones relativas a los equipos terminales todos los terminales en China que son parte de la red interbancaria nacional de procesamiento de tarjetas bancarias deben poder aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Esto garantiza que todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay* puedan ser aceptadas por los bancos comerciales y los equipos terminales para comerciantes en China y procesadas en la red de CUP. Por lo que respecta a los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC, recordamos que las prescripciones relativas a los equipos terminales aparentemente no impiden que los terminales acepten al mismo tiempo tarjetas bancarias que podrían ser procesadas en China en una red distinta de la de CUP. Por consiguiente, los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC podrían tratar de obtener acceso a los terminales que tienen que poder aceptar tarjetas bancarias que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Esos terminales podrían entonces procesar transacciones también en sus redes. Sin embargo, es posible que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC no puedan obtener acceso a todos esos terminales porque, al contrario de lo que sucede en el caso de las tarjetas bancarias que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, los bancos comerciales, los adquirentes y los comerciantes podrían denegar el acceso.⁹²⁴ Además, aun en el caso de que los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC pudieran tener el mismo nivel de acceso a los equipos terminales, para ello tendrían que dedicar tiempo y esfuerzos, lo que no sucede en el caso de CUP.⁹²⁵ Como señalan los Estados Unidos, el nivel de acceso a los terminales de bancos y comerciantes que tiene un proveedor de SPE es un importante elemento determinante de su atractivo para emisores y usuarios de tarjetas bancarias, y en consecuencia para su posición competitiva.⁹²⁶ Basándonos en esos elementos, estimamos que las prescripciones relativas a los equipos terminales modifican las condiciones de competencia en favor de CUP. Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XVII, otorgan a los proveedores de SPE similares de otros Miembros de la OMC un trato menos favorable que el dispensado a CUP.

⁹²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 102 y 110; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 207; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁹²⁴ Pruebas presentadas por los Estados Unidos sugieren que un factor pertinente a este respecto es el atractivo económico para los comerciantes de la participación en una red de un proveedor de SPE. Véase el Informe Anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13.

⁹²⁵ Como se indica más arriba, los proveedores de SPE sugieren que el éxito en las campañas de promoción y comercialización es para ellos un factor competitivo pertinente. Véase el Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13.

⁹²⁶ Observamos a ese respecto que conforme a pruebas presentadas por los Estados Unidos la cantidad y calidad de los establecimientos en los que pueden utilizarse tarjetas bancarias es uno de los principales factores competitivos en el sector de pagos mundiales. Véase el Informe anual de American Express 2010, Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13.

7.726 En el caso concreto de las prescripciones relativas a los equipos terminales, no creemos que el hecho de que un proveedor de SPE de otro Miembro de la OMC preste sus servicios por el modo 1 o por el modo 3 afecte a nuestras conclusiones sobre la cuestión del trato menos favorable. A nuestro juicio, las condiciones de competencia de los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC se ven modificadas desfavorablemente con independencia de si los servicios pertinentes se prestan por el modo 1 o por el modo 3. No obstante, en relación con el modo 3 es importante añadir que las prescripciones relativas a los equipos terminales dan lugar a un trato menos favorable para los proveedores de SPE similares de otros Miembros de la OMC aunque esos proveedores satisfagan los requisitos para realizar operaciones en moneda local estipuladas en la limitación de China relativa al modo 3.

7.727 Observamos, por último, que los Estados Unidos no han abordado concretamente el modo en que las prescripciones relativas a los equipos terminales afectan a las redes tripartitas. Sin embargo, nos parece claro que los proveedores de SPE que operan esas redes se encontrarían en lo fundamental en la misma situación que los proveedores de SPE que operan redes cuatripartitas por lo que respecta a la cuestión del acceso a equipos terminales en China. En consecuencia, estimamos que nuestra constatación de existencia de un trato menos favorable es aplicable a los proveedores de SPE con independencia de que adopten un modelo tripartito o cuatripartito o alguna variación de uno u otro modelo.

iii) *Prescripciones relativas a los adquirentes*

Trato diferente a proveedores de SPE similares

7.728 Los Estados Unidos observan que con arreglo a las prescripciones relativas a los adquirentes todas las instituciones adquirentes en China tienen que aplicar el logotipo de CUP y aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven ese logotipo. Según los Estados Unidos, no se otorga a ningún proveedor de SPE extranjero un privilegio similar.⁹²⁷

7.729 Los Estados Unidos aducen además que las prescripciones relativas a los adquirentes, así como las demás prescripciones en litigio en esta diferencia, otorgan un trato diferente exclusivamente en función de la identidad del proveedor de SPE: CUP o distinto de CUP. Los Estados Unidos consideran que CUP presta servicios para transacciones con tarjetas de pago "similares" a los que prestan proveedores de SPE extranjeros para transacciones con tarjetas de pago, y que en definitiva la base para el trato diferente otorgado por China es una relativa al origen. Remitiéndose al informe del Grupo Especial sobre el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, los Estados Unidos mantienen que, en consecuencia, se cumple el requisito de que se trate de "proveedores de servicios similares" establecido en el artículo XVII.⁹²⁸

7.730 China no aborda concretamente si las prescripciones relativas a los adquirentes dan lugar a un trato diferente para CUP y sus servicios, por un lado, y los servicios "similares" y los proveedores de servicios "similares" de otros Miembros de la OMC, por otro. Considera que es innecesario resolver esa cuestión, porque a su juicio las alegaciones de los Estados Unidos en materia de trato nacional deben desestimarse en su totalidad.⁹²⁹

7.731 El Grupo Especial recuerda que conforme a las prescripciones relativas a los adquirentes éstos deben i) aplicar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* y ii) poder aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Estas últimas prescripciones guardan relación tanto con los equipos terminales como con la interoperabilidad. En contraste, las partes no han señalado a nuestra atención

⁹²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

⁹²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 82-87.

⁹²⁹ Respuesta de China a la pregunta 124 del Grupo Especial, párrafo 91.

ninguna prescripción en virtud de la cual los adquirentes tendrían que aplicar los logotipos de otros proveedores de SPE o poder aceptar las tarjetas bancarias que llevan sus logotipos. En consecuencia, estimamos que las prescripciones relativas a los adquirentes dan lugar a un trato formalmente diferente entre CUP y otros proveedores de SPE.

7.732 Examinaremos ahora si las prescripciones relativas a los adquirentes otorgan un trato diferente a "servicios similares y proveedores de servicios similares". Como en el caso de las prescripciones relativas a los emisores y equipos terminales, las prescripciones relativas a los adquirentes, a nuestro juicio, hacen una distinción entre CUP y otros proveedores de SPE que no se basa en el origen, sino en la identidad del proveedor de SPE, o en la red que éste opera. Por tanto, al igual que en el contexto de nuestro análisis de las prescripciones relativas a los emisores y equipos terminales, consideramos que procede realizar un análisis de la cuestión de la similitud más detallado que el realizado por el Grupo Especial en *China - Publicaciones y productos audiovisuales*. Recordamos que ya hemos realizado tal análisis *supra*. Así pues, por las razones expuestas en los párrafos 7.698 a 7.708 *supra*, consideramos que a efectos del presente caso los SPE suministrados por CUP son SPE "similares" a los suministrados por proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC, y que CUP y los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC son proveedores de SPE "similares", al menos en la medida en que suministran servicios "similares".⁹³⁰

7.733 Basándonos en las consideraciones arriba expuestas, concluimos que las prescripciones relativas a los adquirentes dan lugar a un trato diferente para los SPE "similares" y los proveedores de SPE "similares" de otros Miembros de la OMC.

Trato menos favorable

7.734 Los Estados Unidos aducen que las prescripciones relativas a los adquirentes distorsionan la relación de competencia entre CUP y los proveedores de SPE extranjeros por las mismas razones que las prescripciones relativas a los equipos terminales. Añaden que los adquirentes tienen importantes relaciones con los comerciantes, a los que a menudo proporcionan terminales de puntos de venta y equipo de procesamiento para que puedan procesar tarjetas de pago. Los adquirentes también mantienen cuentas de los comerciantes, gestionan relaciones con los comerciantes y se aseguran de que los pagos se acrediten debidamente a los comerciantes.⁹³¹

7.735 China no aborda concretamente si las prescripciones relativas a los adquirentes otorgan un trato menos favorable a los SPE similares y los proveedores de SPE similares de otros Miembros.

7.736 El Grupo Especial aborda en primer lugar las prescripciones relativas a los adquirentes relacionadas con los equipos terminales. Conforme a esas prescripciones, los equipos terminales operados por los bancos adquirentes y los equipos terminales para comerciantes proporcionados por adquirentes deben tener capacidad técnica para aceptar tarjetas que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Recordamos asimismo nuestra opinión de que esas prescripciones no impedirían que los adquirentes o los comerciantes aceptaran tarjetas bancarias que pudieran ser procesadas en China en una red distinta de la de CUP. Por tanto, el punto de partida analítico por lo que respecta a esas prescripciones relativas a los adquirentes no es sustancialmente distinto del utilizado para las prescripciones relativas a los equipos terminales que hemos examinado más arriba.⁹³² En consecuencia, nuestras consideraciones concernientes a las prescripciones relativas a los equipos

⁹³⁰ Como hemos indicado antes, en las circunstancias concretas de este caso no vemos motivos para llegar a una conclusión distinta sobre la "similitud" de los servicios o los proveedores de servicios en función de si los proveedores de SPE de otros Miembros de la OMC suministran SPE por el modo 1 o por el modo.

⁹³¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 203.

⁹³² La principal diferencia es que en este caso nos ocupamos únicamente de los terminales operadas o proporcionadas por adquirentes.

terminales, expuestas en los párrafos 7.717 a 7.727 *supra*, son aplicables, con las necesarias modificaciones, a las prescripciones relativas a los adquirentes en cuestión. Por consiguiente, basándonos en la situación fáctica descrita en este párrafo y en las consideraciones expuestas en los párrafos 7.728 a 7.734, estimamos que las prescripciones relativas a los adquirentes relacionadas con equipos terminales modifican las condiciones de competencia en favor de CUP. Siendo así, estimamos asimismo que dan lugar a que se otorgue a proveedores de SPE de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a CUP.

7.737 Procedemos ahora a abordar el elemento de interoperabilidad de las prescripciones relativas a los adquirentes. Conforme a esas prescripciones, los adquirentes deben adherirse a CUP y satisfacer normas comerciales y especificaciones técnicas de interoperabilidad interbancaria uniformes. Recordamos también que aparentemente esas prescripciones no impiden a los adquirentes satisfacer normas comerciales y especificaciones técnicas adoptadas por proveedores de SPE de otros Miembros. Así pues, si los proveedores de SPE de otros Miembros desean que los adquirentes se adhieran a sus redes y puedan aceptar tarjetas bancarias interoperables con sus redes, deberán tomar la iniciativa. Sin embargo, no está claro si esa iniciativa permitiría alcanzar el mismo nivel en cuanto al número de adquirentes pertinentes y el número de adquirentes que satisfacen las normas comerciales y especificaciones técnicas de proveedores de SPE de otros Miembros, porque los adquirentes no están obligados a responder de manera favorable. Además, aun en el caso de que los proveedores de SPE de otros Miembros pudieran alcanzar el mismo resultado, para ello tendrían que dedicar tiempo y esfuerzos.⁹³³ Observamos a ese respecto que los adquirentes son importantes proveedores de SPE, porque adquieren transacciones de comerciantes y proporcionan a los comerciantes equipos terminales que pueden procesar transacciones en la red de un proveedor de SPE determinado. Basándonos en esos elementos, estimamos que las prescripciones relativas a los adquirentes relacionadas con la interoperabilidad modifican las condiciones de competencia en favor de CUP. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XVII, determinamos que dan lugar a que los proveedores de SPE de otros Miembros reciban un trato menos favorable que el dispensado a CUP.

7.738 El último elemento de las prescripciones relativas a los adquirentes que hay que examinar es el logotipo *Yin Lian/UnionPay*. Conforme a esa prescripción, los adquirentes tienen que aplicar el logotipo *Yin Lian/UnionPay* en los terminales de los comerciantes. Recordamos asimismo que aparentemente esa prescripción no impide que se aplique el logotipo de proveedores de SPE competidores. Así pues, mientras que el logotipo *Yin Lian/UnionPay* se aplica automáticamente, los proveedores de SPE de otros Miembros que desean que los adquirentes apliquen su logotipo tienen que dedicar tiempo y esfuerzos a lograrlo. A nuestro juicio, la aplicación del logotipo de un proveedor de SPE en los terminales de los comerciantes es pertinente por cuanto alerta a los titulares de tarjetas acerca de la posibilidad de utilizar su tarjeta bancaria en lugar de pagar en efectivo, por ejemplo. En consecuencia, el logotipo puede generar transacciones adicionales que el proveedor de SPE cuyo logotipo se ha aplicado puede procesar. Además, como a menudo los terminales de los comerciantes pueden aceptar tarjetas bancarias con diversos logotipos, el hecho de que el logotipo de un proveedor de SPE figure en el terminal y el de otro no podría inducir a error a los titulares de tarjetas que llevan el logotipo del último, en el sentido de que la falta de un logotipo en particular podría sugerir que las tarjetas que llevan ese logotipo no serán aceptadas. Como consecuencia de ello, puede suceder que o bien esas tarjetas no sean utilizadas por sus titulares o que éstos, como primera medida, no traten de obtenerlas. Basándonos en esos elementos, estimamos que la prescripción de que los adquirentes apliquen el logotipo *Yin Lian/UnionPay* modifica las condiciones de competencia en favor de CUP. Por tanto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XVII cabe considerar que la prescripción da lugar a que se otorgue a los proveedores de SPE de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a CUP.

⁹³³ Como se indica más arriba, los proveedores de SPE sugieren que el éxito de las campañas de comercialización y promoción es un factor competitivo pertinente para ellos. Véase el Informe anual de American Express 2010 (Estados Unidos - Prueba documental 7, página 13).

7.739 En el caso concreto de las prescripciones relativas a los adquirentes, no vemos de qué manera el hecho de que un proveedor de SPE similar de otro Miembro preste sus servicios por el modo 1 o por el modo 3 podría afectar a nuestras conclusiones sobre la cuestión del trato menos favorable. A nuestro juicio, las condiciones de competencia de los proveedores de SPE de otros Miembros son modificadas desfavorablemente con independencia de que los servicios pertinentes se presten por el modo 1 o por el modo 3. No obstante, por lo que respecta al modo 3 es importante añadir que las prescripciones relativas a los adquirentes dan lugar a que se otorgue un trato menos favorable a los proveedores de SPE similares de otros Miembros aunque esos proveedores satisfagan los requisitos para realizar operaciones en moneda local estipuladas en la limitación de China relativa al modo 3.

7.740 Observamos asimismo que los Estados Unidos no han abordado concretamente las prescripciones relativas a los adquirentes afectan a las redes tripartitas. Como indican los Estados Unidos, esas redes normalmente prestan servicios directos a los comerciantes. En lo tocante a las prescripciones relativas a los adquirentes relativas a los equipos terminales y la aplicación del logotipo, no vemos en qué modo los proveedores de SPE de otros Miembros se verían afectados de manera distinta en función de si operan una red tripartita o cuatripartita o alguna variación de uno u otro tipo de red. Por lo que respecta al elemento de interoperabilidad de las prescripciones relativas a los adquirentes, estimamos que en la medida en que los proveedores de SPE, como los que aplican un modelo tripartito, operan como bancos adquirentes en China, el elemento de interoperabilidad de las prescripciones relativas a los adquirentes da lugar a un trato menos favorable para esos proveedores de SPE.

d) Conclusiones generales

7.741 Como hemos completado nuestro análisis de los tres elementos del artículo XVII, podemos llegar a conclusiones generales sobre las alegaciones de los Estados Unidos de que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, así como las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, son incompatibles con el artículo XVII.

i) *Prescripciones relativas a Hong Kong/Macao*

7.742 Hemos constatado *supra* que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao imponen una limitación del tipo del párrafo 2 a) del artículo XVI al acceso a los mercados por el modo 1, y que en consecuencia están sujetas a la anotación "Sin consolidar" de China para el acceso a los mercados en ese modo y el subsector d). También hemos constatado que el párrafo 2 del artículo XX indica que, aun en el caso de que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao sean también "medidas que afecten al suministro de servicios", en el sentido del párrafo 1 del artículo XVII, y den lugar a que se otorgue a proveedores de SPE de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a servicios chinos similares o a proveedores de servicios chinos similares suministrados por el modo 1, la inscripción "Sin consolidar" en la anotación sobre acceso a los mercados de China indica "una condición o salvedad al artículo XVII". Basándonos en ello, hemos determinado que China no está obligada, por lo que respecta a las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, a otorgar trato nacional a los SPE suministrados por el modo 1 y los proveedores de SPE de otros Miembros que suministran por el modo 1. Por esas razones, concluimos que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, en la medida en que afectan al suministro transfronterizo de SPE (modo 1), no son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS.⁹³⁴

⁹³⁴ Recordamos que hemos aplicado el principio de economía procesal por lo que respecta a la alegación de los Estados Unidos de que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao son también incompatibles con el artículo XVII en la medida en que afectan al suministro de SPE mediante presencia comercial en China (modo 3).

ii) *Prescripciones relativas a los emisores*

7.743 También hemos constatado que las prescripciones relativas a los emisores (en relación tanto con el logotipo *Yin Lian/UnionPay* como con los elementos de interoperabilidad) están sujetas a compromisos enunciados en las anotaciones de China sobre trato nacional en el modo 1 y el modo 3 concernientes al subsector d); que son medidas que afectan al suministro de servicios; y que dan lugar a que se otorgue a SPE similares y proveedores de servicios de pago electrónico similares de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a CUP y sus SPE, con independencia de que los servicios pertinentes se presten por el modo 1 o por el modo 3, e incluso en los casos en que esos otros proveedores satisfarían los requisitos para realizar operaciones en moneda local en el modo 3. Por esas razones, concluimos que las prescripciones relativas a los emisores son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS. Las prescripciones relativas a los emisores relacionadas con el uso del logotipo *Yin Lian/UnionPay* se mantienen en virtud de los párrafos 1 i) y 2 i) del artículo 2 del documento N° 37; los artículos 1, 2, 5 y 6 del documento N° 57; y el párrafo 2 ii) del artículo 3 del documento N° 129. Las relativas a la interoperabilidad se mantienen en virtud del párrafo 2 i) del artículo 1, los párrafos 1 iii) y 2 i) del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del documento N° 37; el artículo 3 del documento N° 57; el párrafo 2 ii) del artículo 3 del documento N° 129; y el artículo 64 del documento N° 17 en conjunción con el documento N° 76.

iii) *Prescripciones relativas a los equipos terminales*

7.744 Hemos constatado asimismo que las prescripciones relativas a los equipos terminales (en relación tanto con el logotipo *Yin Lian/UnionPay* como con los elementos de interoperabilidad) están sujetas a compromisos enunciados en las anotaciones de China sobre trato nacional en el modo 1 y el modo 3 concernientes al subsector d); que son medidas que afectan al suministro de servicios; y que dan lugar a que se otorgue a SPE similares y proveedores de servicios de pago electrónico similares de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a CUP y sus SPE, con independencia de que los servicios pertinentes se presten por el modo 1 o por el modo 3, e incluso en los casos en que esos otros proveedores satisfarían los requisitos establecidos en la lista de China para realizar operaciones en moneda local en el modo 3. Por esas razones, concluimos que son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS. Esas prescripciones se mantienen en virtud del párrafo 2 i) del artículo 1 y el párrafo 1 ii) del artículo 2 del documento N° 37, así como el párrafo 2 del artículo 2 del documento N° 153.

iv) *Prescripciones relativas a los adquirentes*

7.745 Por último, hemos constatado que las prescripciones relativas a los adquirentes (en relación tanto con la aplicación del logotipo *Yin Lian/UnionPay* como con la capacidad para aceptar las tarjetas bancarias que lleven dicho logotipo) están sujetas a compromisos enunciados en las anotaciones de China sobre trato nacional en el modo 1 y el modo 3 concernientes al subsector d); que son medidas que afectan al suministro de servicios; y que dan lugar a que se otorgue a SPE similares y a proveedores de SPE similares de otros Miembros un trato menos favorable que el dispensado a CUP y a sus servicios de pago electrónico, con independencia de que los servicios pertinentes se presten por el modo 1 o por el modo 3, e incluso en los casos en que esos otros proveedores satisfarían los requisitos para realizar operaciones en moneda local en el modo 3. Por esas razones, concluimos que son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS. La prescripción para adquirentes relacionada con la aplicación del logotipo *Yin Lian/UnionPay* se mantiene en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del documento 153. Las prescripciones relativas a la capacidad de los adquirentes para aceptar tarjetas bancarias que llevan el logotipo *Yin Lian/UnionPay* (equipos terminales y elementos de interoperabilidad) se mantienen en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del documento N° 153; el párrafo 2 i) del artículo 1 del documento N° 37; y los párrafos 2 y 3 del Aviso, así como el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 2.1 a 2.3 del artículo 5 del Capítulo I del documento N° 76.

3. Las prescripciones de China consideradas en su conjunto

7.746 El Grupo Especial aborda ahora la solicitud de los Estados Unidos de que las prescripciones de China en litigio se examinen no sólo individualmente sino también cuando operan en conjunto. Los Estados Unidos aducen que esto contribuiría a lograr una resolución efectiva de esta diferencia.⁹³⁵

7.747 Según los Estados Unidos, las prescripciones en litigio son incompatibles con las normas de la OMC no sólo cuando se analizan individualmente, sino también cuando operan en su conjunto de una manera que es asimismo incompatible con dichas normas.⁹³⁶ Los Estados Unidos mantienen a este respecto que las prescripciones en litigio tienen por efecto una distorsión de la competencia en el mercado de SPE en China. Afirman que las prescripciones mantienen a CUP como única entidad capaz de suministrar toda la gama de SPE. Observan asimismo que con arreglo a esas prescripciones los bancos que operan en China deben adherirse a CUP para emitir tarjetas bancarias o adquirir transacciones con tarjetas bancarias, y que sólo las tarjetas que llevan el logotipo de CUP pueden emitirse como tarjetas denominadas en RMB. Según los Estados Unidos, esas prescripciones también significan que todos los bancos que deseen adquirir transacciones de comerciantes u operar cajeros automáticos y todos los comerciantes que deseen aceptar tarjetas bancarias tienen que adherirse a CUP y procesar las transacciones de conformidad con las normas y procedimientos de CUP. A juicio de los Estados Unidos, esas prescripciones proporcionaron a China una ventaja significativa y la garantía de la aceptación automática y universal de sus productos de tarjetas de pago en RMB por bancos y comerciantes en China, y permitieron y fomentaron que CUP se convirtiera en el único proveedor de SPE en China. Los Estados Unidos destacan que ningún proveedor de SPE extranjero disfruta de ninguna de esas ventajas.⁹³⁷

7.748 Al examinar la solicitud de los Estados Unidos, el Grupo Especial recuerda que ha constatado *supra* que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes son cada una de ellas incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII para los modos 1 y 3. Hemos constatado asimismo que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI por lo que respecta al modo 3, y no son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII por lo que respecta al modo 1 (debido a la inexistencia de una obligación de trato nacional que abarque esas prescripciones). A nuestro juicio, esas constataciones contribuyen a lograr una solución positiva de esta diferencia. Habida cuenta de ello, no vemos necesidad de determinar si las mismas prescripciones, consideradas en conjunción unas con otras, darían lugar a una infracción independiente del párrafo 1 del artículo XVII en lo que respecta al modo 1 o al modo 3. En consecuencia, nos abstenemos de dictar una conclusión separada sobre si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes y las relativas a Hong Kong/Macao, consideradas conjuntamente, son también incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII.⁹³⁸

⁹³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 32.

⁹³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 29; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁹³⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 207; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial, párrafo 7.

⁹³⁸ Este criterio es coherente con el adoptado por el Grupo Especial en el asunto *Turquía - Arroz*. En aquel asunto, el Grupo Especial constató que dos medidas turcas eran individualmente incompatibles con las obligaciones asumidas por Turquía en el marco de la OMC. Seguidamente afirmó que "[a] la luz de estas constataciones y orientándonos por el principio de economía procesal, no vemos la necesidad de llegar a una conclusión separada sobre estas medidas consideradas conjuntamente para solucionar la presente diferencia" (informe del Grupo Especial, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.281). Observamos asimismo que los propios Estados Unidos han señalado a nuestra atención precisamente esa declaración. Véase la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 49.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a) Con respecto a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos⁹³⁹;
 - i) el Grupo Especial constata que China no ha establecido que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos sea incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque en ella no se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho que sea suficiente para presentar el problema con claridad.
- b) Con respecto a los servicios en cuestión:
 - i) el Grupo Especial constata que los servicios en cuestión, tal como fueron definidos por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, son clasificables en el sector 7.B d) de la Lista de China, que dice así: "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)".
- c) Con respecto a los instrumentos jurídicos chinos derogados o sustituidos:
 - i) el Grupo Especial constata que los documentos N^{os} 94 y 272 fueron derogados antes de la fecha de establecimiento del Grupo Especial y, en consecuencia, no figuran en las constataciones o recomendaciones del Grupo Especial; y
 - ii) el Grupo Especial constata que el documento N^o 66 fue sustituido por el documento N^o 53 antes de la fecha de establecimiento del Grupo Especial y, en consecuencia, no figura en las constataciones o recomendaciones del Grupo Especial.
- d) Con respecto a las medidas de China en litigio:
 - i) el Grupo Especial constata que China, en virtud de los documentos N^{os} 37, 57 y 129, impone a los emisores prescripciones de que las tarjetas bancarias emitidas en China lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y asimismo que China, en virtud de los documentos N^{os} 17, 37, 57, 76 y 129, exige que los emisores se hagan miembros de la red de CUP, y que las tarjetas bancarias que emitan en China satisfagan determinadas especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes;
 - ii) el Grupo Especial constata que China, en virtud de los documentos N^{os} 37 y 153, impone prescripciones de que todos los terminales (cajeros automáticos, dispositivos de procesamiento para los comerciantes y terminales de puntos de venta) en China que son parte de la red interbancaria

⁹³⁹ Las conclusiones del Grupo Especial comprenden las expuestas en su resolución preliminar, que figura en el documento WT/DS413/4, distribuido el 30 de septiembre de 2011 y que forma parte integrante del presente informe.

nacional de procesamiento de tarjetas bancarias puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*;

- iii) el Grupo Especial constata que China, en virtud del documento N° 153, impone a los adquirentes prescripciones de aplicar el logotipo *Yin Lian/UnionPay*, y asimismo que China, en virtud de los documentos N°s 37, 76 y 153, impone prescripciones de que los adquirentes se adhieran a la red de CUP y cumplan normas comerciales y especificaciones técnicas uniformes de interoperabilidad interbancaria, y de que los equipos terminales operados o proporcionados por los adquirentes puedan aceptar tarjetas bancarias que lleven el logotipo *Yin Lian/UnionPay*;
 - iv) el Grupo Especial constata que China, en virtud de los documentos N°s 16, 8 y 254, impone prescripciones de que CUP y ningún otro proveedor de SPE gestione la compensación de determinadas transacciones con tarjetas bancarias en RMB en que intervenga o bien una tarjeta bancaria en RMB emitida en China y utilizada en Hong Kong o Macao, o una tarjeta bancaria en RMB emitida en Hong Kong o Macao que se utilice en China en una transacción denominada en RMB;
 - v) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han establecido que China, en virtud de los documentos N°s 37, 57, 16, 8, 219, 254, 103, 153, 149, 53, 49, 129, 76, 17 y/o 142, imponga prescripciones que requieran el uso de CUP y/o establezcan a CUP como único proveedor de SPE para todas las transacciones con tarjetas de pago en RMB nacionales; y
 - vi) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han establecido que China, en virtud de los documentos N°s 37, 57, 153, 219 y/o 76, imponga amplias prohibiciones del uso de tarjetas "que no sean las de CUP" para transacciones interregionales o interbancarias.
- e) Con respecto a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVI del AGCS:
- i) en relación con las alegaciones de los Estados Unidos concernientes al compromiso de China sobre acceso a los mercados en el modo 1 respecto del sector 7.B d), el Grupo Especial constata que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales, a los adquirentes y a Hong Kong/Macao no son incompatibles con el artículo XVI del AGCS, ya que China no ha contraído un compromiso en materia de acceso a los mercados en ese modo y ese sector por lo que respecta a los servicios objeto de esta diferencia;
 - ii) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han establecido que las prescripciones relativas a los emisores sean incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, por lo que respecta al compromiso de China sobre acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B d), ya que esas prescripciones no imponen una limitación que esté comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo XVI;
 - iii) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han establecido que las prescripciones relativas a los equipos terminales sean incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, por lo que respecta al compromiso de China sobre acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B

- d), ya que esas prescripciones no imponen una limitación que esté comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo XVI;
- iv) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han establecido que las prescripciones relativas a los adquirentes sean incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, por lo que respecta al compromiso de China sobre acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B d), ya que esas prescripciones no imponen una limitación que esté comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo XVI;
 - v) el Grupo Especial constata que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS porque, contrariamente a los compromisos de China sobre acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B d), mantienen una limitación al número de proveedores de servicios en forma de monopolio;
 - vi) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han establecido que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao, a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes, consideradas conjuntamente, den lugar a una infracción separada e independiente del párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS;
 - vii) el Grupo Especial constata que los Estados Unidos no han acreditado *prima facie* que las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales o a los adquirentes, consideradas ya sea individual o conjuntamente, sean incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVI del AGCS por lo que respecta al compromiso de China sobre acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B d); y
 - viii) el Grupo Especial ha aplicado el principio de economía procesal por lo que respecta a las alegaciones sobre acceso a los mercados en el modo 3 respecto del sector 7.B d) formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XVI del AGCS en relación con las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao.
- f) Con respecto a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVII del AGCS:
- i) el Grupo Especial constata que las prescripciones relativas a los emisores son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS, porque contrariamente a los compromisos de China en materia de trato nacional en el modo 1 y el modo 3 respecto del sector 7.B d), esas prescripciones no otorgan a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que China dispensa a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares;
 - ii) el Grupo Especial constata que las prescripciones relativas a los equipos terminales son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS, porque contrariamente a los compromisos de China en materia de trato nacional en el modo 1 y el modo 3 respecto del sector 7.B d), esas prescripciones no otorgan a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que China

dispensa a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares;

- iii) el Grupo Especial constata que las prescripciones relativas a los adquirentes son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS, porque contrariamente a los compromisos de China en materia de trato nacional en el modo 1 y el modo 3 respecto del sector 7.B d), esas prescripciones no otorgan a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que China dispensa a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares;
- iv) el Grupo Especial constata que las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao no son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS, porque China no ha asumido obligación alguna en materia de trato nacional en el modo 1 respecto del sector 7.B d) por lo que respecta a esas prescripciones;
- v) el Grupo Especial ha aplicado el principio de economía procesal por lo que respecta a las alegaciones sobre trato nacional en el modo 3 respecto del sector 7.B d) formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XVII del AGCS en relación con las prescripciones relativas a Hong Kong/Macao; y
- vi) el Grupo Especial se ha abstenido de llegar a una conclusión separada sobre si las prescripciones relativas a los emisores, a los equipos terminales y a los adquirentes y a Hong Kong/Macao, consideradas conjuntamente, son también incompatibles con el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS.

8.2 Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el AGCS, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

8.3 Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a China que ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del AGCS.
